



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1473 mil cuatrocientos setenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. 13441

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1843 mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi. 13448

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Convenio que establece las bases de colaboración y coordinación interinstitucional para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres. 13457

Acuerdo de colaboración interinstitucional para la procuración y administración de Justicia para las mujeres del Estado de Querétaro. 13472

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2012. 13481

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. 13485

Acuerdo del Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.	13491
Acuerdo del Consejo Distrital X del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.	13525
Acuerdo del Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.	13552
Acuerdo del Consejo Distrital XIII con cabecera en Tolimán del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.	13569
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/052/2012-P.	13578
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/072/2012-P.	13586
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/076/2012-P.	13600
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/091/2012-P.	13606
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/093/2012-P.	13611
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/094/2012-P.	13620
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/095/2012-P.	13636
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el Expediente IEQ/PES/100/2012-P.	13642
Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al inicio oficioso del procedimiento de fiscalización instaurado por el Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, recaído en el Expediente IEQ/PF/081/2012-P.	13651

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la donación de una superficie de 5,562.104 m ² , de varios inmuebles propiedad municipal, en el fraccionamiento "Los Naranjos", ubicado en el kilómetro 9+100 de la carretera Ajuchitlán – Colón, Municipio de Colón, Qro.	13661
--	-------

Acuerdo que autoriza la donación de una superficie de 5,562.104 m ² , de varios inmuebles propiedad municipal, en el fraccionamiento "Los Naranjos", ubicado en el kilómetro 9+100 de la carretera Ajuchitlán – Colón, Municipio de Colón, Qro.	13665
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa 4, denominada "Pirámides III" del Fraccionamiento "Las Trojes", ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro.	13670
Acuerdo que autoriza la licencia de urbanización, nomenclatura oficial de las vialidades y la autorización de la venta de lotes para la etapa 1, del fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo, Municipio de El Marqués, Qro.	13679
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a un uso de suelo de Equipamiento Regional únicamente del 19.36% del predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284 Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.	13698
Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	13703
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S) a Equipamiento Especial (EE) para una Fracción de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 y una Fracción de la Parcela 22 Z-1 P 1/1, ambas del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	13736
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	13741
Acuerdo relativo a la autorización de relotificación, ampliación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes de la etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	13751
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Ligera (IL), para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	13761
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	13767
Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de La Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	13781
Acuerdo relativo a la autorización de modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.85 para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	13787
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "La Loma VIII" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.	13792

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de vialidades y venta de lotes de las 4 etapas del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	13799
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	13808
Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes del fraccionamiento denominado "La Cantera I", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	13815
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización para la tercera sección del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	13822
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), a Habitacional hasta 400 Habitantes por Hectárea (H4), respecto del predio ubicado en Avenida Universidad S/N, Ejido de Cerro Gordo, identificado como Parcela 185 Z-6, Polígono 1/4, Municipio de San Juan del Río, Qro.	13830
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a H2 (200 Hab/Ha) para la Parcela 173 Z-1 P1/1 del Ejido de Fuentezuelas, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	13833
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	13837

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la ciudad de Santiago de Querétaro., Qro, a 26 veintiseis de septiembre de 2012 dos mil doce.-----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./08/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.**, y de la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECO VÁZQUEZ**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1473 mil cuatrocientos setenta y tres**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procesales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 9 nueve de abril del año 1997 mil novecientos noventa y siete, les fue otorgada a la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez**, la concesión **1473 mil cuatrocientos setenta y tres**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1473 mil cuatrocientos setenta y tres**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se realizó al C. Eloy Sánchez Ledesma, presidente de la **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, que se llevó a cabo el día 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha **23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce**, signado por los **CC. Eloy Sánchez Ledesma en su carácter de presidente de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M. y José Salvador Pacheco Vázquez**, dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofrecieron sus medios probatorios.

Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por los **CC. Eloy Sánchez Ledesma en su carácter de presidente de la Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M. y José Salvador Pacheco Vázquez**, por lo que dio por concluida la fase de instrucción, toda vez que no quedan pruebas pendientes por desahogar, quedando los autos a disposición de los concesionarios a fin de expresar sus alegatos.

QUINTO.- Una vez transcurrido el periodo de alegatos en términos del artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, queda el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto*

emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes:[...] III. Por falta de refrendo; [...]; así como el artículo *décimo octavo* de los *transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, el cual reza: **“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”**. por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto, existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1473 mil cuatrocientos setenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión a la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez** establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del estado de Querétaro, relativa a la concesión **1473 mil cuatrocientos setenta y tres**, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./08/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. La persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez**, ofrecieron como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada del formato de refrendo correspondiente al periodo 2010 dos mil diez, de fecha 20 veinte de agosto del año 2010 dos mil diez, a nombre de la persona moral **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y del **C. José Salvador Pacheco Vázquez**, expedido por el Departamento de Concesiones de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de la Credencial para votar a nombre del C. Eloy Sánchez Ledesma, número de folio 0281054205806, expedida por el Instituto Federal Electoral. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada para votar a nombre del C. José Salvador Pacheco Vázquez, número de folio 031854076778, expedida por el Instituto Federal Electoral. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de tarjeta de circulación vehicular con número de folio 335093633 con fecha de expedición de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, respecto del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2001, número de serie 3N1EB31S51K240157, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada de la póliza de seguro número 38022012 con fecha de vigencia del seguro del 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once al 19 diecinueve de agosto de 2012 dos mil doce, relativo al vehículo de transporte concesionado marca Nissan Tipo Tsuru, Modelo 2001, número de motor GA16-723174S, número de serie 3N1EB31S51K240157, expedido por La Latino Seguros S.A. de C.V.. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada del Recibo de primas correspondiente al pago del seguro del vehículo de transporte concesionado relativa a a póliza de seguro número 38022012, con fecha de vigencia del 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once al 19 diecinueve de agosto de 2012 dos mil doce, expedido por La Latino Seguros S.A. de C.V.. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada de Recibo de Ingresos número A No. 324419 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, por concepto de pago de impuestos en régimen pequeño correspondiente al periodo de noviembre-diciembre 2011 dos mil once, a nombre de José Salvador Pacheco Vázquez, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

8.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia cotejada del Programa Estatal de Verificación Vehicular 2012 dos mil doce, con número de folio 063078 y fecha de vigencia noviembre 2012 dos mil doce, relativo al vehículo de transporte concesionado marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2001, Número de Serie 3N1EB31S51K240157, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

9.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en impresión del Acuse de recibo de la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago en el Servicio de Administración Tributaria, de fecha 5 cinco de enero de 2012 dos mil doce, por el concepto del periodo de diciembre 2011 dos mil once, de tipo de declaración normal, documento impreso por vía electrónica. A la cual se le concede valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

10.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia cotejada de Factura número 15097 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, a nombre de José Salvador Pacheco Vázquez, y Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, por concepto del servicio de alineación y balanceo, frenos y suspensión respecto del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2001, documento expedido por Llantas "SATELITE". A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

11.-Presuncional Legal y Humana.- Dada a su naturaleza legal su valoración se desprende del sentido de la presente resolución.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas por la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.**, y de la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECO VÁZQUEZ** son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez que ninguna de ellas logran acreditar que dieron cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con los siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto.

Lo anterior se evidenciará en el considerando que a continuación se expone.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **"Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]"**, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a**

su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto; es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.** a través de su representante legal y la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECHO VÁZQUEZ** debieron constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte; **3) Original de identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos, la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.** a través de su representante legal y la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECHO VÁZQUEZ**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

- 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte;
- 2) Reunir los documentos citados;
- 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;
- 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;**
- 5) Se concluye el trámite.

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.** a través de su representante legal y la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECHO VÁZQUEZ**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **1473** mil cuatrocientos setenta y tres, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, esto es en el año de 1997, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro, del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.

AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.** a través de su representante legal y la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECHO VÁZQUEZ**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./08/2012 respecto de la concesión número **1473** mil cuatrocientos setenta y tres, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **1473** mil cuatrocientos setenta y tres, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, "**discrecionalidad**" es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos*

legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 1473** mil cuatrocientos setenta y tres para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C.T.M.** a través de su representante legal y la persona física el **C. JOSÉ SALVADOR PACHECHO VÁZQUEZ**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **1473 mil cuatrocientos setenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor a la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez** de conformidad con el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, así como el artículo décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.**, y a la persona física el **C. José Salvador Pacheco Vázquez**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.- -----

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

Se publica el día 27 veintisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.- Conste.- -----

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la ciudad de Querétaro, Qro., a 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce.-----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número **P.A.E./11/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, establecida en el artículo 47 fracción III de la anterior Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo décimo octavo transitorio de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1843 mil ochocientos cuarenta y tres**, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y ,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que la rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha **08 ocho de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco**, le fue otorgada a la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.** la concesión **1843 mil ochocientos cuarenta y tres**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y zonas conurbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha **07 siete de febrero de 2012 dos mil doce**, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1843 mil ochocientos cuarenta y tres**, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la concesión la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La Notificación se llevó a cabo el día 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce de forma personal al **C. José Luis González Martínez, apoderado legal y Director del Consejo Directivo de Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, como consta en la escritura pública número **24,377 veinticuatro mil trescientos setenta y siete** de fecha **16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho** pasada ante la fe del Licenciado **Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 tres** de la demarcación notarial de Querétaro y mediante la cual se protocoliza el acta se **Asamblea General de fecha 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete** celebrada por el **Consejo Directivo de la Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, en las oficinas de la Dirección de Gobierno ubicadas en 5 de mayo número 83, Colonia Centro de esta Ciudad, asimismo en la notificación el compareciente se identificó con credencial para votar con número de folio **000090815414**, expedida por el Instituto Federal Electoral, y plasmó su firma autógrafa en el acto administrativo.

CUARTO.- Es así que mediante escrito presentado en fecha 20 veinte de febrero de 2012 dos mil doce el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero de 2012 dos mil doce se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó concluida la fase de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar.

QUINTO.- Por consiguiente, quedaron los autos a disposición del concesionario a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 06 seis de marzo de 2012 dos mil doce, expreso los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones ociosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución, que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]";* así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a

establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: ***“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...], y de conformidad con el artículo transitorio décimo octavo de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los términos de la legislación aplicable al momento de su iniciación.”***, por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha **15 quince de marzo de 2012 dos mil doce**, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la **concesión número 1843 mil ochocientos cuarenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la concesión la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., A.C.**, establecida en el artículo 47 fracción III de la anterior Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1843 mil ochocientos cuarenta y tres**, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/11/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. El **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

*“[...] POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA SU AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN TRÁMITE DE REFRENDO DEL 2011. ASIGNADA A LA UNION DE TAXISTAS DE SATELITE C.T.M. A.C. DE LA CONCESIÓN No. 1843.
LE COMENTO EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVO A CABO DICHO REFRENDO, FUE POR UN ERROR DE OMISION EL CUAL NO SE DETECTO EN TIEMPO.
RAZON POR LO CUAL LE PEDIMOS NOS PERMITA REALIZAR EL TRAMITE DE REFRENDO Y NUESTRO COMPAÑERO USUFRUCTUARIO NO SE VEA PERJUDICADO.
EL PAGO SE HIZO DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO Y TIENE TODOS LOS DOCUMENTOS EN ORDEN QUE A CONTINUACION DESCRIBIMOS Y ANEXAMOS. [...]”*

En este contexto, el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- Documental Pública.- Consistente en original de acuse de refrendo 2010 dos mil diez, de fecha 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez, signado por el C. José Luis Martínez G. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- Documental Pública.- Consistente en 02 dos originales de recibo de ingresos por revisión mecánica y/o concesión, expedido por la Dirección de Ingresos a nombre de Unión Taxistas Satélite C.T.M., de fecha 05 cinco de julio de 2011 dos mil once, con número de folio P 0001146. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- Documental Pública.- Consistente en original de verificación vehicular 2012 dos mil doce, expedida a nombre de Unión de Taxistas Satélite C.T.M., con vigencia a noviembre de 2012 dos mil doce, con número de folio 034878. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- Documental Pública.- Consistente en original revisión vehicular expedida por la Dirección de Transporte, de fecha 06 seis de julio de 2011 dos mil once, con número de folio 15975. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

5.- Documental Privada.- Consistente en original de recibo de primas y póliza de seguro número 38018283, expedida por La Latinoamericana, Seguros, S.A., a nombre de Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M. A.C., con vigencia de las 12 doce horas del día 22 veintidós de julio del 2010 dos mil diez a las 12 doce horas del día 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- Documental Privada.- Consistente en original de recibo de primas y póliza de seguro número 38021656, expedida por La Latinoamericana, Seguros, S.A., a nombre de Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M. A.C., con vigencia de las 12 doce horas del día 22 veintidós de julio de 2011 dos mil once a las 12 doce horas del día 22 veintidós de julio de 2012 dos mil doce. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.- Documental Privada.- Consistente en impresión vía electrónica, de fecha 16 dieciséis de febrero de 2012 dos mil doce, con número de operación 217683904. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

8.- Documental Privada.- Consistente en impresión vía electrónica, de fecha 07 siete de julio de 2011 dos mil once, con número de operación 196388995. A la cual se le concede valor probatorio, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

9.- Documental Pública.- Consistente en original de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de José Luis Martínez González, con número de folio 0000090815414. La cual tiene valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

10.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de verificación vehicular 2011 dos mil once, expedida a nombre de Unión de Taxistas de Satélite, con vigencia a noviembre de 2011 dos mil once y número de folio 0152084.

11.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de tarjeta de circulación, expedida por la Dirección de Ingresos a nombre de Unión de Taxistas de Satélite C.T.M., con número de folio K 0229571.

De las documentales anteriores, marcadas con el numeral 10 diez y 11 once, no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copias simples fotostáticas. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época
Registro: 207058
Instancia: Tercera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VII, Febrero de 1991
Materia(s): Común
Tesis: 3a./J. 3/91
Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

De lo anterior se desprende que ninguna de las pruebas acercadas por el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, son suficientes para acreditar plenamente el extremo de su acción, toda vez ninguna de ellas logra acreditar que dio cabal cumplimiento con el trámite de refrendo, de conformidad con siguientes requisitos y el procedimiento que la Secretaría de Gobierno exige para tal efecto:

1.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes:

- 1.- **La concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado;**
- 2.- **El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi;**
- 3.- **Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto.**

Es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio**; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, por conducto de su representante legal, debió constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos:

- 1) Original de **Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez**;
- 2) Original **Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- 3) Original de **identificación Oficial** de cada concesionario;
- 4) Recibo de **Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda);
- 5) Original y copia del comprobante de **Pago de Impuestos**;
- 6) Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales;
- 7) Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos anteriores, la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., por conducto de su representante legal**, debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once:

- 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- 2) Reunir los documentos citados;
- 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;
- 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite**;
- 5) Se concluye el trámite.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice:

“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”

Es el caso que el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., confesó** de forma expresa en su escrito de fecha 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, que textualmente señaló:

“...{...} LE COMENTO EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVÓ A CABO DICHO REFRENDO, FUE POR UN ERROR DE OMISIÓN EL CUAL NO SE DETECTÓ EN TIEMPO. {...}...”

Confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior se desprende que el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **1843 mil ochocientos cuarenta y tres**, siendo sabedor de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, pues de las constancias que integran el expediente administrativo de la concesión de merito se desprende que **la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., por conducto de su apoderado legal**, ha realizado el trámite de refrendo de la mencionada concesión desde que la misma le fue concesionada en 1995 mil novecientos noventa y cinco, así mismo, por conducto de su actual apoderado legal, el **C. José Luis Martínez González**, se ha realizado el trámite de refrendo correspondiente a las anualidades **2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve y 2010 dos mil diez**, asimismo a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte

Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del **04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once**, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el **refrendo 2011 dos mil once**, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por el **C. José Luis Martínez González, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, en el presente procedimiento administrativo de extinción **no se acreditó de forma fehaciente que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos** que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Por lo otro lado, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es lógico considerar que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesis debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión 4485 cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudentemente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.

Por consecuencia la Ley señala como causales de extinción las siguientes: I.- Por muerte de las personas físicas titulares; II.- Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares; III.- Por falta de refrendo; IV. Por revocación; V. Por renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno; y VI. Por acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente en el caso de las concesiones; en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto señalado por el numerario **III. Por falta de refrendo;** habiéndose acreditado que **la persona moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos para dar cumplimiento con dicho trámite; aunado a que, por conducto de su apoderado legal, la concesionaria no se presentó en los módulos de su preferencia en las fechas señaladas, a identificarse y hacer entrega de los documentos solicitados por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo procedente es decretarse la **extinción de la concesión 1843 mil ochocientos cuarenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona **moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**; al actualizarse el supuesto que prevé el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción de la concesión **1843 mil ochocientos cuarenta y tres** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona **moral denominada Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M.**; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “**La Sombra de Arteaga**”; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo, y de conformidad con el artículo transitorio décimo octavo de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **Unión de Taxistas de Satélite, C.T.M., por conducto de su apoderado legal.-** Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Conste.-----

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -----

La presente foja, consiste en la última página de la resolución relativa al procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./11/2012, relativo a la concesión número 1843 mil ochocientos cuarenta y tres para el servicio público de transporte en la modalidad de taxi. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO QUE ESTABLECE LAS BASES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER, REPRESENTADO POR LA LIC. IRMA MARÍA DE LOURDES ALCÁNTARA DE LA TORRE, DIRECTORA GENERAL; LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA EUGENIA BUENO ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, REPRESENTADA POR LA LIC. GUADALUPE PATRICIA CABRERA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA; LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR EL CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA; LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR EL DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ JAIME CESAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL; Y, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, SECRETARIO DEL TRABAJO.- CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

3. Bajo esta tesitura, el Poder Ejecutivo Federal incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, como una de sus estrategias dentro del Eje Rector 1 relativo a “Estado de Derecho y Seguridad”, el compromiso para “Combatir y Sancionar con mayor severidad la violencia de género”, misma que forma parte del Objetivo 5 relativo a “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”. Por su parte, el *Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012*, incluyó como objetivo sectorial el compromiso de “Consolidar una cultura de respeto a los derechos y libertades de los integrantes de nuestra sociedad”, estableciendo como una de sus estrategias el “Fomentar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, de la cual se derivó como una de sus líneas de acción la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Es así, que como parte de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno Federal para disminuir la violencia social contra las mujeres, se creó el Centro Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para coordinar las acciones encaminadas a la prevención y promoción de igualdad de género, así como facilitar el establecimiento de mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos y fomenten la participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada. Entre las principales atribuciones del CONAVIM, se encuentran la formulación de bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; facultándolo para celebrar convenios que permitan la asignación de subsidios a las Entidades Federativas, con la finalidad de que construyan o remodelen inmuebles destinados a la creación de Centros de Justicia para las Mujeres.

4. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ejercicio de su competencia constitucional, ha hecho lo propio expidiendo los ordenamientos legales siguientes: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases conforme a las cuales los órganos e instituciones públicas del Gobierno del Estado de Querétaro prestarán sus servicios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos humanos; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es garantizar la tutela y respeto de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a mejorar su nivel de vida y a facilitarles el acceso a los bienes y servicios a que tienen derecho, en igualdad de oportunidades; la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para propiciar la participación de la sociedad civil organizada en la solución de problemas comunitarios; y, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, que establece las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

A la normatividad anterior, se agrega el Reglamento de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

5. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del *“Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”*, instituyó como uno de sus cinco ejes rectores el “Desarrollo Social y Humano”, con el compromiso de apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales para que éstos desplieguen plenamente sus potencialidades a fin de lograr una vida satisfactoria y productiva.

Por lo que corresponde a las mujeres, el Plan Estatal les reconoció el carácter de grupo prioritario, estableciendo como objetivos la generación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones destinados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para facilitar su plena incorporación en todos los ámbitos del desarrollo.

Las estrategias para alcanzar los objetivos del Plan Estatal son, entre otras, promover los derechos humanos de las mujeres bajo las acciones de prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; así como la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, a través de la formulación e institucionalización de políticas públicas con perspectiva de género.

En cumplimiento de lo anterior se realizó, entre otras acciones, la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del cual se enlazan los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en atención a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En esta tesitura, se creó el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*¹, como un organismo público desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de autonomía técnica y de gestión para coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios multidisciplinarios e integrales que requieran las mujeres víctimas de delitos de género así como a sus hijos e hijas.

6. Tomando en cuenta que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otros, son compromisos de interés común para el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a principios del presente año, suscribieron un Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio 2012 del Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública (PROASP), por el que se comprometieron recursos destinados a la remodelación y ampliación de la actual Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar, para albergar al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, desde el cual se coordinarán todas las acciones que resulten necesarias para brindar a las mujeres, así como a sus hijos e hijas, el apoyo y orientación necesaria para que puedan acceder a los servicios que las diversas instituciones puedan prestarles para su oportuna e integral atención.
7. De igual manera, la sociedad queretana a través de los representantes del sector social, privado y académico ante el Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.

Por lo anterior, en atención a los compromisos establecidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio 2012 del *Subsidio de Apoyos a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad Pública* (PROASP), específicamente en el rubro relativo al *Programa de Acceso a la Justicia para las Mujeres*, se suscribe el presente Convenio, conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I. De la Secretaría de Gobierno.

- a) Que la Secretaría de Gobierno, en lo sucesivo "SEGOB" es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 19, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ Mediante Decreto del Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de julio de 2012.

- b) Que en este acto se encuentra representada por el Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, quien está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por los artículos 2 y 6 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 15 de marzo de 2012, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que por la naturaleza de este Convenio, el Secretario de Gobierno es asistido por la Directora General del Instituto Queretano de la Mujer, en lo sucesivo "IQM", organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en términos de lo previsto en el Decreto que Crea al Instituto Queretano de la Mujer, creado para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.
- d) Que el "IQM" se encuentra representado en este acto por su Directora General, Lic. María de Lourdes Alcántara de la Torre, quien se encuentra facultada para representarlo en términos de lo previsto en la fracción I, del artículo del 16 de su Decreto de creación²; quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1° de octubre de 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- e) Que conforme al artículo 1 de su Decreto de creación, el "IQM" cuenta con autonomía técnica y tiene por objeto "... coordinar y ejecutar las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, fomentando las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de sus derechos, así como su participación equitativa en el ámbito político, cultural, económico y social."
- f) Que conforme a las fracciones III, V, VI y XV del artículo 3 de su Decreto de creación, el "IQM" tiene competencia para canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia familiar que detecte o que le reporten; operar y coordinar el Refugio de Mujeres Maltratadas; apoyar y coadyuvar con las diferentes instancias de la administración pública en la formulación de políticas públicas gubernamentales, así como promoverlas en la sociedad para alcanzar la igualdad y la equidad de género; y, fomentar la capacitación y profesionalización en materia de equidad de género del personal interinstitucional que atiende, coordina o supervisa los programas de la mujer.
- g) Que conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la titular del "IQM" funge como Secretaria Técnica del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 37 del ordenamiento legal precitado.
- h) Que la "SEGOB" señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 5 de Mayo sin número, esquina con Luis Pasteur, Delegación Centro Histórico, ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76000.

Que el "IQM" señala como domicilio de despacho para las obligaciones objeto del presente convenio, el ubicado en Circuito Interior Cerro de las Campanas s/n, Centro Universitario, Delegación Centro Histórico, Ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76010.

II. De la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

- a) Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo "PGJ", es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19 fracción XII, de la Ley

² "Decreto que Crea al Instituto Queretano de la Mujer".

Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

- b) Que en este acto es representada por el Licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por la fracción XXII, del artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por lo cual acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que conforme a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 42 del ordenamiento legal precitado.
- d) Que en fecha 20 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el *Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro* como organismo público desconcentrado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tiene por finalidad "... coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios que le permitan rehacer su vida; para lo cual, en un mismo sitio, se concentrará un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, tratamiento y prevención de la violencia, así como perspectiva de género."³, correspondiendo al Procurador General de Justicia presidir el Consejo Consultivo, órgano colegiado a través del cual se proporciona apoyo a la Coordinación General del Centro de Justicia.
- e) Que entre las atribuciones asignadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se encuentra la de coordinarse con las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas del delito, así como el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual promoverá la participación y colaboración de organismos públicos afines a su objeto, para que las mujeres víctimas del delito puedan ser atendidas en forma integral conforme a las atribuciones de cada Dependencia; siendo éste el motivo principal por el que se promueve la celebración del presente convenio.
- f) Que señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Lateral de la Carretera México-Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, Delegación Villa Cayetano Rubio, ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., código postal 76090.

III. Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

- a) Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en lo sucesivo "SISTEMA ESTATAL DIF", es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, y 15, fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 1 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- b) Que en este acto se encuentra representado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, quien funge como Directora General del "SISTEMA ESTATAL DIF", quien se encuentra legalmente facultada para suscribir convenios y obligarse en sus términos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracción

³ Artículo 2 del Decreto que Crea al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

I, y 55, fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; así como los artículos 15 y 16, fracción X de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; por lo que acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 15 de enero de 2010, otorgado por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

- c) Que conforme al artículo 2, fracciones I, VI, IX y XII de la Ley que lo crea, el “SISTEMA ESTATAL DIF” tiene como parte de sus funciones el promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social; operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos; prestar gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono; actuar con interés jurídico ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que, a criterio discrecional del propio sistema, se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos, respetando las leyes aplicables.
- d) Que para cumplir con las funciones a su cargo cuenta con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, misma que entre sus funciones tiene a su cargo proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar, a personas en situación vulnerable; así como representar legalmente a los menores o incapaces, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando considere que han sido afectados sus derechos o cuando sean víctimas de violencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracciones I, III y VI de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Procuraduría que en este acto es representada por su titular, la Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, quien acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, de fecha 15 de Enero de 2010.
- e) Que conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el “SISTEMA ESTATAL DIF” a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 38 del ordenamiento legal precitado.
- f) Que señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Casa de Ecala, ubicada en calle Luis Pasteur Sur número 6-A, Zona Centro, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

IV. De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- a) Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en lo sucesivo “SSC”, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 19 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 7 fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro.
- b) Que en este acto es representada por el Capitán Adolfo Vega Montoto, Secretario de Seguridad Ciudadana, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la fracción VI, del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; por lo que acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, en términos de los artículos 21 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes;

para lo cual, entre otras actividades, tiene a su cargo el diseño, propuesta y ejecución de políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal, para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los gobernados, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidente con los de la Secretaría.

- d) Que conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 41 del ordenamiento legal precitado.
- e) Señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en Calle Río Tuxpan número 107, Colonia Desarrollo San Pablo, ciudad Santiago de Querétaro, código postal 76130.

V. De la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro.

- a) Que la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo “SSA”, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) Que en este acto es representada por el Doctor Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Estado, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 13, fracción VII de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; por lo que acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que conforme lo dispone la Ley de Salud del Estado de Querétaro, le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro cumplir con funciones diversas en materia de salubridad general, de las cuales destacan para efectos del presente instrumento, las relativas a la atención médica en beneficio de grupos vulnerables; la atención materno-infantil; la atención y educación para la salud en todas sus modalidades; la prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes; y, la asistencia social entre otras funciones; a las anteriores, se agregan otros deberes que se derivan de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre los cuales destaca el establecer lineamientos generales y programas públicos de prevención y atención a víctimas y agresores de violencia contra la mujer, en el marco de la política de salud integral de las mujeres. Por los anteriores motivos, y ante la necesidad de coordinar esfuerzos de carácter interinstitucional, manifiesta su interés por suscribir el presente convenio de colaboración.
- d) Que por la naturaleza y finalidad del presente Convenio, el Secretario de Salud comparece en este acto asistido por el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en adelante “SESEQ”, el cual es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto prestar servicios de salud a población abierta en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado; quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, y 15 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; en relación con el artículo 5 fracción IV y 13 fracción VII de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículo 1 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; así como el artículo 11, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”.

- e) Que conforme a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Salud del Estado forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 40 del ordenamiento legal precitado.
- f) Que tanto "SSA" como "SESEQ" señalan como domicilio legal para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en la calle 16 de Septiembre Oriente, número 51, Delegación Centro Histórico, ciudad Santiago de Querétaro, código postal 76000.

VI. De la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

- a) Que la Secretaría de Educación, en lo sucesivo "SEDEQ", es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) Que en este acto es representada por el Doctor Fernando De la Isla Herrera, Secretario de Educación del Estado de Querétaro, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 13 fracción XV, 14 párrafo último, 34 ter y 38 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; acreditando su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que conforme al artículo 3º de la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la educación que se imparta en la Entidad deberá contribuir a la mejor convivencia humana, para lo cual se buscará robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, promoviendo los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos; agregándose a lo anterior el deber de promover acciones para garantizar a la mujer una vida libre de violencia, a través de una reeducación libre de estereotipos con información que alerte sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria. Por los anteriores motivos, y ante la necesidad de coordinar esfuerzos de carácter interinstitucional, manifiesta su interés por suscribir el presente convenio de colaboración.
- d) Que por la naturaleza y finalidad del presente Convenio, el Secretario de Educación comparece en este acto asistido por el Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en adelante la "USEBEQ", el cual es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado; quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, y 15 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; en relación con el artículo 1 y 11 fracción I, del Decreto que Crea a la "USEBEQ" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de junio de 1992; así como el artículo 7, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- e) Que conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Educación del Estado forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 39 del ordenamiento legal precitado.

- f) Que “SEDEQ” señala como domicilio legal para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en la calle Luis Pasteur, número 23 sur, Delegación Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76000.

Que la “USEBEQ” señala como domicilio legal para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en Av. Del Magisterio, número 1000, Colinas del Cimatario, de la ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76090.

VI. De la Secretaría de Trabajo del Estado de Querétaro.

- a) Que la Secretaría de Trabajo, en lo sucesivo “SETRAB”, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) Que en este acto es representada por el Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario del Trabajo en el Estado de Querétaro, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1,7 y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo; acreditando su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que el artículo 123 de la Ley Suprema de los Estados Unidos Mexicanos tutela, el derecho fundamental de la persona a un trabajo digno y socialmente útil, estableciendo las condiciones mínimas para proteger a la mujer en situación de embarazo y garantizar la igualdad de oportunidades, correspondiendo a esta Dependencia ejercer las funciones que en la materia se encuentran asignadas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que entre los deberes del Estado en la materia, se encuentran los de establecer programas que busquen evitar cualquier tipo de violencia laboral ejercida contra la mujer, que incluso en algunos casos resulta constitutiva de delito como las amenazas, la explotación, el hostigamiento o el acoso sexual; así como el de implementar acciones que impidan prácticas discriminatorias en contra de las mujeres, fomentando su participación en todas las áreas laborales.

Que tomando en cuenta que entre los objetivos de creación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se encuentran los relativos a proporcionar apoyos de empleo para mujeres, así como capacitarlas en oficios o en el desarrollo de habilidades, es que la Secretaría del Trabajo se suma a las Dependencias para coordinar los esfuerzos de carácter interinstitucional encaminados a estos fines.

- d) Que conforme a lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Secretaría de Trabajo del Estado forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 43 del ordenamiento legal precitado.
- e) Que señala como domicilio legal para todos los efectos derivados del presente Convenio, el ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 70, planta alta, Delegación Centro Histórico, de la ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76000.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal de las instituciones comparecientes, los suscriptores del presente instrumento manifiestan su voluntad para quedar obligados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA (Objeto): El presente instrumento establece lineamientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que suscriben el presente convenio e integran el *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, para concentrar en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro la prestación o gestión de los servicios que a favor de las mujeres víctimas de violencia o delitos por motivos de género, así como a sus hijas e hijos, se establecen en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia, brindándoles una atención integral, ágil y oportuna para que éstos accedan a la justicia y obtengan los apoyos legalmente procedentes para rehacer su vida de manera libre y segura.

SEGUNDA: (Glosario) Para los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- I. AGRESOR: Persona que inflige la violencia contra la mujer;
- II. CENTRO DE JUSTICIA: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- III. CONSEJO CONSULTIVO: Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- IV. COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- V. DELITO CON MOTIVOS DE GÉNERO: La conducta prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Querétaro, cuya comisión se realice en contra de una mujer y su génesis se encuentre basada en el género.
- VI. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima;
- VIII. LEY ESTATAL: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. LEY GENERAL: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- X. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. SUSCRIPTORES: Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro firmantes del presente convenio;
- XII. VÍCTIMAS: La mujer que sufra cualquier tipo de violencia o delito con motivos de género, así como las hijas o hijos de ésta que sean sus dependientes económicos y vivan en el mismo domicilio;
- XIII. VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte de una mujer, originada por el hecho de ser mujer; y,
- XIV. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

TERCERA: (Deber general) Los suscriptores se comprometen a proporcionar con la debida diligencia y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios que para la protección de las víctimas se establecen en la Ley General y la Ley Estatal.

Para el cumplimiento de lo anterior, manifiestan su voluntad de conducirse de acuerdo con los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente convenio, así como aquellos que se determinen por la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA: (Principios) En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Querétaro, los suscriptores del presente convenio se comprometen a conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Confidencialidad.- Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. Debida diligencia.- Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.- Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. Integralidad.- Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada Dependencia suscriptora;
- V. Legalidad.- Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. No Discriminación.- Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. Perspectiva de Género.- Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- VIII. Profesionalismo.- Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.- Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- X. Sustentabilidad.- Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y,
- XI. Transparencia.- Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por los suscriptores, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

QUINTA: (Lineamientos de actuación) Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, los suscriptores se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los distintos servicios a su cargo;
- II. Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para proteger a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, evitando que sigan expuestas a esa situación, solicitando a la brevedad la intervención a las autoridades competentes para la atención, tratamiento y seguimiento de los hechos;
- III. Adoptar medidas adecuadas para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer, sancionando, en su caso, con toda rigurosidad a quienes incurran en ellas;
- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de intereses o criterios en la intervención interinstitucional;

- V. Realizar acciones para evitar la re victimización de la mujer, sus hijas e hijos, garantizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VI. Solicitar oportunamente la intervención de cualquiera de los suscriptores, cuando resulte necesaria para otorgar una asistencia integral a la víctima de violencia o delitos con motivos de género;
- VII. Fortalecer la comunicación como principal instrumento de colaboración y coordinación interinstitucional, designando para tal efecto un enlace institucional que se haga cargo de gestionar lo necesario para dar cumplimiento al presente convenio;
- VIII. Disponer lo necesario para contar con unidades especializadas en la atención de mujeres víctimas de violencia o delitos con motivo de género;
- IX. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en conductas que impliquen violencia institucional, ejecutando en su caso las acciones preventivas o correctivas que resulten necesarias para tales efectos;
- X. Establecer políticas públicas interinstitucionales destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia y delitos con motivos de género contra la mujer;
- XI. Velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, tomando todas las medidas adecuadas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer;
- XII. Proporcionar a los servidores públicos capacitación especializada en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, y perspectiva de género; y,
- XIII. Promover al interior de su Dependencia o Entidad la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

SEXTA: (Consejo Consultivo) Conforme a lo establecido en el *Decreto que Crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro*, los suscriptores se integrarán al Consejo Consultivo con el carácter de Vocales, participando en las sesiones a través de sus titulares, con la posibilidad de nombrar un suplente permanente para que acuda en aquellos casos en que por alguna causa, se vean impedidos para asistir de manera personal.

El Consejo Consultivo fungirá como órgano de asesoría, consulta y apoyo de la Coordinación General, sesionando de manera ordinaria o extraordinaria en los términos y con la periodicidad que se establece en el Decreto de Creación y, en su caso, en la reglamentación que al efecto se emita por los órganos competentes.

SÉPTIMA: (Grupo de coordinación) Para coordinar, articular y vincular las acciones interinstitucionales que se deriven del presente convenio, se crea un Grupo de Coordinación que estará integrado por los enlaces que para tal efecto designen las partes suscriptoras; los enlaces tendrán además la responsabilidad de articular al interior de su Dependencia u Organismo, todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como de las funciones, deberes y facultades que se establezcan por la normatividad aplicable en materia de atención y protección a víctimas de violencia o delitos por motivos de género.

Los enlaces desempeñarán el cargo de manera honorífica, por lo que continuarán adscritos a las Dependencias que los designan, sin que por ello se establezca ningún tipo de relación laboral con Dependencia u organismo diverso.

OCTAVA: (De las sesiones del Grupo de Coordinación) El Grupo de Coordinación sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente podrá hacerlo cuantas veces sea necesario, sujetándose para tal efecto a las reglas siguientes:

- I. Los enlaces deberán acudir personalmente a las sesiones y participarán en ellas con derecho a voz y voto;
Cuando el enlace titular no pueda acudir, participará el enlace suplente que para tal efecto se designe por el titular de la parte suscriptora;
- II. El Coordinador General del Centro de Justicia fungirá como Presidente en las sesiones del Grupo de Coordinación, fungiendo como Secretario, el enlace que represente al "IQM";

- III. El Secretario del Grupo de Coordinación, por instrucción de la Coordinación General, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de tres días hábiles; sin embargo, para tratar asuntos de carácter urgente, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con una anticipación de veinticuatro horas. A la convocatoria deberá integrarse el orden del día, precisando el lugar, hora y fecha para el desahogo de la sesión en primera y segunda convocatoria.
- IV. Las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen se considerarán legalmente válidas, cuando concurren en primera convocatoria el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las partes suscriptoras, entre los cuales deberá contarse con la presencia del Presidente y el Secretario del Grupo de Coordinación.
De no reunirse el Quórum Legal a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario del Grupo de Coordinación declarará la falta del mismo y declarará abierta la segunda convocatoria para que los enlaces se presenten dentro de la hora siguiente, suspendiendo la sesión; transcurrido este plazo, se reiniciará la sesión con el número de enlaces que se encuentren presentes, considerándose como válidos y obligatorios para todas las partes los acuerdos que se tomen en la misma.
- V. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría que se encuentre presente en la sesión, teniendo la Coordinación General el voto de calidad en caso de empate.
- VI. De la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma, se levantará un acta por el Secretario del Grupo de Coordinación, la cual será firmada por todos los asistentes; y,
- VII. El domicilio para sesionar será el del Centro de Justicia; sin embargo, podrá cambiarse la sede provisionalmente para el desahogo de alguna sesión, por acuerdo del Grupo de Coordinación, previo aviso que se realice en la convocatoria correspondiente.

NOVENA: (Designación de enlaces) Para integrar al Grupo de Coordinación a cuyo cargo estará el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, así como a los deberes que les impone la normatividad aplicable en la materia, los suscriptores designan como sus enlaces operativos a los siguientes servidores públicos:

- I. Por la Secretaría de Gobierno: A la Lic. Karla Patricia Martínez Ledesma, Jefe del Área Jurídica del Instituto Queretano de la Mujer.
- II. Por la Procuraduría General de Justicia: A la Lic. Ana Luisa Sánchez Aguilar, Coordinadora de la Agencia Especializada en la Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Familiar y Sexual.
- III. Por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia: A la Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia.
- IV. Por la Secretaría de Seguridad Ciudadana: Al Lic. Francisco Javier García Dávalos, Coordinador Jurídico.
- V. Por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro: Al Lic. Josué Martínez Gómez, Coordinador Jurídico.
- VI. Por la Secretaría de Educación: Al Lic. Armando Pedraza Arvizu, Director de Servicios Jurídicos de la Dependencia;
- VII. Por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro: Al Lic. José Carmen Garduño Salazar, Director Jurídico del Organismo.
- VIII. Por la Secretaría del Trabajo: Al Lic. Enrique Alejandro Hernández Piña, Coordinador Jurídico de la Dependencia.

DÉCIMA: (Del domicilio de las partes suscriptoras) Para el cumplimiento de sus deberes legales, así como de los acuerdos que se deriven de la ejecución del presente convenio, los suscriptores declaran que se considerarán como domicilios legales, los mencionados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA: (De las oficinas que albergará el Centro de Justicia). Con la finalidad de agilizar la prestación de los servicios que requieren mayor inmediatez, la Procuraduría General de Justicia proporcionará sin costo alguno, una oficina para el Instituto Queretano de la Mujer y para la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, las cuales se ubicarán al interior de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro; los demás suscriptores, prestarán sus servicios en sus domicilios actuales, por lo cual mantendrán comunicación y se coordinarán con el Centro de Justicia, a través de sus enlaces operativos.

El pago de los servicios correspondientes al agua potable y energía eléctrica estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia, en tanto que el costo del equipamiento de las oficinas, así como el pago de los servicios de teléfono y el resto de los servicios que se requieran, estará a cargo de cada Dependencia.

El personal que se asigne para la prestación de servicios en el Centro de Justicia, mantendrá la relación laboral con la Dependencia que lo designe, por lo que no se generará ningún tipo de obligación legal entre la Procuraduría General de Justicia y los servidores públicos que se designen por Dependencias u organismos diversos para incorporarse al Centro de Justicia.

Cada Dependencia conservará la titularidad y resguardo de los bienes que asigne para la prestación de servicios al interior del Centro de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: (Vigencia, Modificación y Terminación) Los suscriptores convienen en que el presente convenio tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiendo evaluar, adicionar, modificar e inclusive dejar de surtir efectos legales, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán cumplirse los compromisos previamente asumidos, salvo que para ello exista causa suficiente que lo impida.

DÉCIMA TERCERA: (Interpretación y solución de controversias) Las partes manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

LEIDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL DOCE), QUEDANDO UN EJEMPLAR ORIGINAL BAJO EL RESGUARDO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
Rúbrica

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECRETARÍA DE SALUD

CAP. ADOLFO VEGA MONTOTO
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO
SECRETARIO DE SALUD
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DEL TRABAJO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DEL TRABAJO
Rúbrica

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

LIC. IRMA MARÍA DE LOURDES ALCÁNTARA DE
LA TORRE
DIRECTORA GENERAL
Rúbrica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE QUERETARO

LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZÚÑIGA
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA ESTATAL DIF
Rúbrica

DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN
BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ JAIME CESAR ESCOBEDO
RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL
Rúbrica

Certificación.-

Querétaro, Querétaro, a las 12:10 doce horas con diez minutos del día 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, el suscrito licenciado Pastor López Cabrera, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado en relación con la fracción II del artículo 10 del Reglamento de la citada Ley, hago constar que la presente fotocopia integrada por 19 diecinueve hojas, fue obtenida del ejemplar con firmas originales del CONVENIO QUE ESTABLECE LAS BASES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, fechado a los 27 veintisiete días de agosto de 2012 dos mil doce; mismo que obra en los archivos de la Institución, certificándose ésta, previo cotejo y compulsas, para los efectos legales a que haya lugar.-

Lic. Pastor López Cabrera
Subprocurador de Averiguaciones Previas y Procesos
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL MTR. JORGE HERRERA SOLORIO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR EL LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. SUSCRITO EN LA CIUDADA DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad del varón y la mujer ante la ley, instituyendo las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos tratados para garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, a su igualdad jurídica ante el varón, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; el Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
3. Bajo esta tesitura, el Poder Ejecutivo Federal incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, como una de sus estrategias dentro del Eje Rector 1 relativo a “Estado de Derecho y Seguridad”, el compromiso para “Combatir y Sancionar con mayor severidad la violencia de género”, misma que forma parte del Objetivo 5 relativo a “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”.

Por su parte, el *Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012*, incluyó como objetivo sectorial el compromiso de “Consolidar una cultura de respeto a los derechos y libertades de los integrantes de nuestra sociedad”, estableciendo como una de sus estrategias el “Fomentar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, de la cual se derivó como una de sus líneas de acción la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Es así, que como parte de las políticas públicas adoptadas por el Gobierno Federal para disminuir la violencia social contra las mujeres, se creó el Centro Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para coordinar las acciones encaminadas a la prevención y promoción de igualdad de género, así como facilitar el establecimiento de mecanismos que garanticen el respeto a los

derechos humanos y fomenten la participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Entre las principales atribuciones del CONAVIM se encuentran la formulación de bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; facultándolo para celebrar convenios que permitan la asignación de subsidios a las Entidades Federativas, con la finalidad de que construyan o remodelen inmuebles destinados a la creación de Centros de Justicia para las Mujeres.

4. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en ejercicio de su competencia constitucional, ha hecho lo propio expidiendo los ordenamientos legales siguientes: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece las bases conforme a las cuales los órganos e instituciones públicas del Gobierno del Estado de Querétaro prestarán sus servicios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, velando por la protección de sus derechos humanos; la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, cuyo objetivo es garantizar la tutela y respeto de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes; la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece bases para la plena inclusión de las personas con discapacidad a la vida familiar y social, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a mejorar su nivel de vida y a facilitarles el acceso a los bienes y servicios a que tienen derecho, en igualdad de oportunidades; la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para propiciar la participación de la sociedad civil organizada en la solución de problemas comunitarios; y, la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, que establece las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Querétaro.

A la normatividad anterior, se agrega el Reglamento de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

5. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del *“Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”*, instituyó como uno de sus cinco ejes rectores el *“Desarrollo Social y Humano”*, con el compromiso de apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales para que éstos desplieguen plenamente sus potencialidades a fin de lograr una vida satisfactoria y productiva.

Por lo que corresponde a las mujeres, el Plan Estatal les reconoció el carácter de grupo prioritario, estableciendo como objetivos la generación de políticas públicas, presupuestos, programas y acciones destinados a la promoción de la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, para facilitar su plena incorporación en todos los ámbitos del desarrollo.

Las estrategias para alcanzar los objetivos del Plan Estatal son, entre otras, promover los derechos humanos de las mujeres bajo las acciones de prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres; así como la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, a través de la formulación e institucionalización de políticas públicas con perspectiva de género.

En cumplimiento de lo anterior se realizó, entre otras acciones, la instalación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del cual se enlazan los esfuerzos institucionales de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, en atención a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, bajo esta tesitura se creó el *Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*⁴, como un organismo público desconcentrado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dotándolo de autonomía técnica y de gestión para coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios multidisciplinarios e integrales que requieran las mujeres víctimas de delitos de género así como a sus hijos e hijas.

6. Tomando en cuenta que la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otros, son compromisos de interés común para el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a principios del presente año, suscribieron un Convenio Específico de Adhesión para el ejercicio 2012 del PROASP, por el cual se comprometieron recursos destinados a la remodelación y ampliación de la actual Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, contra el Menor y Violencia Intrafamiliar, para transformarla en un Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, desde el cual se coordinarán todas las acciones que resulten necesarias para brindar a las mujeres, así como a sus hijos e hijas, el apoyo y orientación necesaria para que puedan acceder a los servicios que las diversas instituciones puedan prestarles para su oportuna e integral atención.
7. De igual manera, la sociedad queretana a través de los representantes del sector social, privado y académico ante el Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, ha expresado su interés y solicitud para que este tema se atienda como parte de la agenda prioritaria de trabajo de las distintas instituciones que se encuentran involucradas en la atención de las mujeres víctimas de violencia, discriminación o delitos por motivos de género.
8. Por su parte, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en su carácter de integrante del *Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, ha manifestado su compromiso por garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y de delitos con motivos de género, al ejercer responsablemente su facultad para valorar y otorgar medidas de carácter jurisdiccional destinadas a la protección de la mujer, de sus hijas e hijos, en resoluciones y sentencias dictadas en procedimientos de carácter civil, familiar o penal, otorgando las medidas emergentes y preventivas que se establecen en Ley, tomando en consideración el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar condiciones que favorezcan un acceso ágil y oportuno de la mujer a los servicios de procuración y administración de justicia destinados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia ejercida en su contra, velando por la protección de sus derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las demás disposiciones legales aplicables, se suscribe el presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, conforme a las Declaraciones y Acuerdos siguientes:

DECLARACIONES:

I. Del Poder Judicial.

- a) Que el Poder Judicial, en lo sucesivo "TSJ", es el Poder Público en el cual se deposita el ejercicio de la función judicial en el Estado de Querétaro, el cual está integrado por un Tribunal Superior de Justicia, los juzgados y los órganos auxiliares que establece su Ley Orgánica, en observancia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción III; la Constitución Política del Estado de Querétaro en su Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Cuarta; así como, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

⁴ Mediante Decreto del Gobernador del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de julio de 2012.

- b) Que en este acto se encuentra representado por el Mtro. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado, 23, 24 fracción I y XV, 96 fracción I y 102 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y acredita el carácter con el que se ostenta con la constancia expedida por el Secretario del Pleno de fecha 04 de julio de 2012.
- c) Que conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia forma parte integrante del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el otorgamiento de las medidas de protección a que se refiere el Título Quinto, Capítulo Tercero del ordenamiento legal precitado.
- d) Que señala como su domicilio legal el Palacio de Justicia, ubicado en la calle de Luis Pasteur sur # 4, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76000.

II. De la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

- a) Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo "PGJ", es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 19, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- b) Que en este acto es representada por el Licenciado Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado, quien se encuentra facultado para celebrar el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido por la fracción XXII, del artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por lo cual acredita su cargo mediante el nombramiento de fecha 1º de octubre del año 2009, expedido por el Licenciado José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
- c) Que conforme a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 22 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondiéndole el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 42 del ordenamiento legal precitado.
- d) Que en fecha 20 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el *Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro*, como organismo público desconcentrado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tiene por finalidad "... coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia, sostener su denuncia y obtener los servicios que le permitan rehacer su vida; para lo cual, en un mismo sitio, se concentrará un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, tratamiento y prevención de la violencia, así como perspectiva de género."⁵, correspondiendo al Procurador General de Justicia presidir el Consejo Consultivo, órgano colegiado a través del cual se proporciona apoyo a la Coordinación General del Centro de Justicia.
- e) Que entre las atribuciones asignadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, se encuentra la de coordinarse con las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas del delito, así como el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre

⁵ Artículo 2 del Decreto que Crea al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

de violencia, para lo cual promoverá la participación y colaboración de organismos públicos afines a su objeto, para que las mujeres víctimas del delito puedan ser atendidas en forma integral conforme a las atribuciones de cada Dependencia; siendo éste el motivo principal por el cual se promueve la celebración del presente Acuerdo.

- f) Que señala como domicilio para todos los efectos derivados del presente acuerdo, el Edificio Central de la Dependencia ubicado en Lateral de la Carretera México-Querétaro número 2060, Colonia Centro Sur, Delegación Cayetano Rubio, ciudad de Santiago de Querétaro, con código postal 76090.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones previamente establecidos, y con la representación legal de las instituciones comparecientes, los suscriptores del presente instrumento manifiestan su voluntad para quedar obligados al tenor de las siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO (Objeto): El presente acuerdo establece lineamientos de colaboración y coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la prestación de los servicios que en su favor, y en protección de sus hijas e hijos, se establecen en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Para tal efecto, se comprometen a brindar una atención integral, ágil y oportuna a las mujeres víctimas de violencia o de delitos de género, para que accedan a la justicia y obtengan los apoyos que legalmente resulten procedentes para rehacer su vida de manera libre y segura.

SEGUNDO: (Glosario) Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. AGRESOR: Persona que inflige la violencia contra la mujer;
- II. CENTRO DE JUSTICIA: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- III. CONSEJO CONSULTIVO: Al Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- IV. COORDINACIÓN GENERAL: La Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;
- V. DELITO CON MOTIVOS DE GÉNERO: La conducta prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Querétaro, cuya comisión se realice en contra de una mujer y su génesis se encuentre basada en el género.
- VI. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. INTERÉS SUPERIOR DE LA VÍCTIMA: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger por medio de la priorización de la víctima;
- VIII. LEY ESTATAL: Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. LEY GENERAL: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- X. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. SUSCRIPTORES: Las partes firmantes del presente Acuerdo;
- XII. VÍCTIMAS: La mujer que sufra cualquier tipo de violencia o delito con motivos de género, así como las hijas o hijos de ésta que sean sus dependientes económicos y vivan en el mismo domicilio acorde a las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro en materia de custodia compartida;
- XIII. VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual e incluso la muerte de una mujer, originada por el hecho de ser mujer; y,

- XIV. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

TERCERO: (Deber general) Los suscriptores se comprometen a proporcionar en el ámbito de sus respectivas competencias, los servicios que en materia de protección de las víctimas se establecen en la Ley General y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la debida diligencia, para lo cual coordinarán sus acciones con apoyo del Centro de Justicia, conforme a los principios, lineamientos de actuación e instrumentos de coordinación que se establecen en el presente Acuerdo, así como aquellos que se determinen en la normatividad aplicable a cada suscriptor.

CUARTO: (Principios) En la protección y aplicación de los derechos que a favor de las víctimas de violencia y de delito con motivo de género se establecen en la normatividad nacional e internacional aplicable en el Estado de Querétaro, los suscriptores se comprometen a observar y aplicar los siguientes principios:

- I. Confidencialidad.- Certeza absoluta que los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, serán conocidos únicamente por personal autorizado y serán de carácter reservado;
- II. Debida diligencia.- Atender con agilidad, cuidado y presteza a las víctimas, proporcionando con oportunidad y esmero los servicios a su cargo conforme a las capacidades institucionales;
- III. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.- Proporcionar a la mujer y al hombre un trato por igual, sin discriminación alguna por razón de su género;
- IV. Integralidad.- Prestar una atención de manera completa, sistemática y acorde a las necesidades de las víctimas, conforme a las funciones y posibilidades de cada Dependencia suscriptora;
- V. Legalidad.- Conducirse conforme a las funciones, deberes y facultades establecidas en el ordenamiento legal vigente;
- VI. No Discriminación.- Actuar sin distinción, exclusión o restricción alguna con motivo de edad, etnia, condición jurídica o socioeconómica, sexo de la víctima o de algún otro tipo, evitando menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las víctimas a recibir el mismo trato, asesoría y atención;
- VII. Perspectiva de Género.- Reconocer que la violencia contra las mujeres constituye un problema que se explica por la posición de desventaja social de las mujeres frente a los hombres; tomando en cuenta las características e historias personales de mujeres que viven en situación de violencia y sus agresores, sin perder de vista el contexto social en el que ocurre; así como recibir capacitación para eliminar prejuicios y estereotipos en contra de las mujeres;
- VIII. Profesionalismo.- Actuar responsablemente, con seriedad, honradez, eficacia y la debida pericia en la atención y prestación de los servicios a su cargo;
- IX. Respeto a la dignidad humana de las mujeres.- Reconocer la calidad única y excepcional como ser humano de la mujer por el simple hecho de serlo, respetando y protegiendo integralmente sus derechos, sin excepción alguna;
- X. Sustentabilidad.- Capacidad para satisfacer necesidades presentes, sin comprometer la satisfacción de las necesidades futuras; y,
- XI. Transparencia.- Mantener la apertura de la gestión pública, a través de la difusión de la información generada por los suscriptores, así como favorecer la rendición de cuentas y fomentar la valoración del desempeño institucional.

QUINTO: (Lineamientos de actuación) Para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como a una vida libre de violencia, los suscriptores se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias, a conducirse institucionalmente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género el acceso integral, ágil y oportuno a los servicios a su cargo;

- II. Dictar en el ámbito de su competencia, las medidas de protección y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas de violencia o delitos con motivos de género, para evitar que sigan expuestas a éstos;
- III. Solicitar la intervención de las instituciones competentes para proporcionar atención, tratamiento y seguimiento integral de los hechos de los que tenga conocimiento, cuando se considere necesaria la participación interinstitucional de instancias diversas;
- IV. Preponderar el *Interés Superior de la Víctima*, en caso de presentarse conflicto de criterios en la intervención interinstitucional de los suscriptores;
- V. Implementar medidas al interior de ambas instituciones, para prevenir y prohibir cualquier forma de discriminación o violencia institucional contra la mujer;
- VI. Sancionar con toda rigurosidad a los servidores públicos que incurran en conductas de discriminación o violencia institucional;
- VII. Implementar instrumentos de coordinación que eviten la re victimización de la mujer, de sus hijas e hijos, priorizando la protección de sus derechos y dignidad humana;
- VIII. Fortalecer la comunicación interinstitucional, como principal instrumento de colaboración y coordinación, para lo cual el "TSJ" designará un enlace institucional que tendrá una oficina en el Centro de Justicia, a través del cual se gestionarán todos los servicios y apoyos que sean de su competencia;
- IX. Desarrollar en el ámbito de su competencia, políticas públicas interinstitucionales destinadas a la prevención, atención, investigación y sanción de los diferentes tipos de violencia y delitos con motivos de género contra la mujer, a fin de propiciar su erradicación;
- X. Instrumentar medidas para modificar los usos y prácticas institucionales que constituyan discriminación contra la mujer, protegiendo de manera integral sus derechos como víctimas de violencia o delitos con motivos de género;
- XI. Proporcionar capacitación especializada a los servidores públicos, en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, y perspectiva de género; y,
- XII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos y dignidad de las mujeres.

SEXTO: (Consejo Consultivo) Conforme al *Decreto que Crea el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Querétaro*, el "TSJ" designa como Vocal ante el Consejo Consultivo al titular de la Dirección de Orientación y Servicios a la Ciudadanía, cargo que actualmente se encuentra ocupado por la LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁLVAREZ GARCÍ, quien participará como su representante en las sesiones que se convoquen en términos de lo dispuesto por el Decreto en comento.

Asimismo, designa como Vocal Suplente Permanente al Orientador Jurídico LIC. EDGAR AGUILAR OSORNIO, quien participará en aquellos casos en que por alguna causa se vea impedido para asistir de manera personal el Vocal Titular.

SÉPTIMO: (Designación de enlaces de coordinación) Para coordinar, articular y vincular operativamente las acciones interinstitucionales que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo, el "TSJ" designa como enlace institucional al servidor público titular de la Dirección de Orientación y Servicios a la Ciudadanía, que actualmente se encuentra a cargo por la LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁLVAREZ GARCÍA, quien participará en las sesiones que se convoquen por el Presidente del Grupo de Coordinación, mismo que se encuentra integrado por los enlaces de las distintas Dependencias de Poder Ejecutivo que forman parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por su parte, la "PGJ" designa como su enlace a la LIC. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR, Coordinadora de la Agencia Especializada en la Investigación de Delitos contra el Menor, Violencia Familiar y Sexual.

OCTAVO: (Función de los enlaces) Los enlaces de coordinación serán responsables de articular al interior de cada institución, todas las acciones necesarias para garantizar la debida protección de los derechos de las mujeres de acceso a la justicia, de respeto a su dignidad como víctimas de violencia o delitos con motivo de género, así como su derecho a una vida libre de violencia, para lo cual se sujetarán a las funciones, deberes y facultades establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicable en materia de atención y protección a víctimas de violencia o delitos por motivos de género.

NOVENO: (Apoyos interinstitucionales) La "PGJ" se compromete a proporcionar a título de comodato al "TSJ", un espacio al interior de las instalaciones del Centro de Justicia, para que éste establezca un área de atención permanente, a través de la cual se coordinen y proporcionen servicios que a su cargo, correspondan en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia o de delitos de género, protegiendo el respeto a sus derechos de acceso a una justicia integral, a una vida libre de violencia y al respeto de su dignidad humana.

El equipamiento y la dotación de los apoyos necesarios para la debida operación de ésta oficina, estará a cargo del "TSJ", el cual mantendrá en todo momento la propiedad y resguardo de los bienes que con presupuesto propio destine para tales efectos.

El pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica se solventarán por la "PGJ", en tanto que el pago de los servicios de teléfono y los demás que se requieran para la operación de la oficina, estarán a cargo del "TSJ".

El personal asignado para la prestación de servicios en el Centro de Justicia, así como aquellos que desempeñen funciones inherentes al cumplimiento del presente acuerdo, mantendrán su relación laboral con la institución que los designa, por lo que no se generará ningún tipo de obligación de carácter legal entre estos y cualquier otra institución diversa.

DÉCIMO: (Reglas generales para la operación del Grupo de Coordinación) El Grupo de Coordinación sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente podrá hacerlo cuantas veces sea necesario. Para el desahogo de las sesiones, los suscriptores se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Los enlaces designados acudirán personalmente a la sesión, participando con derecho a voz y voto.
- II. El Coordinador General del Centro de Justicia presidirá las sesiones, desempeñando la función de Secretario el enlace del Instituto Queretano de la Mujer.
- III. Las convocatorias para sesión ordinaria se entregarán con una anticipación mínima de tres días hábiles; sin embargo, tratándose de asuntos de carácter urgente se podrá convocar a sesión extraordinaria con una anticipación de veinticuatro horas.
A la convocatoria deberá integrarse el orden del día, precisando el lugar, hora y fecha para el desahogo de la sesión en primera y segunda convocatoria.
- IV. Las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen se considerarán legalmente válidas, cuando concurran en primera convocatoria el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las partes suscriptoras.

De no reunirse el Quórum Legal a que se refiere el párrafo anterior, el Secretario, declarará la falta del mismo y declarará abierta la segunda convocatoria para que los enlaces se presenten dentro de la hora siguiente, suspendiendo la sesión; transcurrido este plazo, se reiniciará la sesión con el número de enlaces que se encuentren presentes, considerándose como válidos y obligatorios para todas las partes los acuerdos que se tomen en la misma.

- V. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría que se encuentre presente en la sesión, teniendo la Coordinación General el voto de calidad en el caso de empate.
- VI. De la sesión y los acuerdos que se tomen en la misma, se levantará un acta por el Secretario, la cual será firmada por todos los asistentes; y,
- VII. El domicilio para sesionar será el del Centro de Justicia; sin embargo, podrá cambiarse la sede provisionalmente para el desahogo de alguna sesión, por acuerdo del Grupo de Coordinación.

DÉCIMO PRIMERO: (Del domicilio de las partes suscriptoras) Para los efectos legales inherentes al presente acuerdo, los suscriptores señalan como su domicilio legal, el mencionado en el apartado de Declaraciones del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: (Vigencia, Modificación y Terminación) Las partes convienen en que el presente Acuerdo tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiendo evaluar, adicionar, modificar e inclusive dejar de surtir efectos legales, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán cumplirse aquellos compromisos que previamente hayan sido asumidos, salvo que para ello exista causa suficiente que lo impida.

DÉCIMO TERCERO: (Interpretación y solución de controversias) Las partes manifiestan que este Acuerdo es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a la protección del Interés Superior de la Víctima.

LEIDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, QUEDANDO UN EJEMPLAR CADA ORIGINAL BAJO EL RESGUARDO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.-----

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

**MTRO. JORGE HERRERA SOLORIO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

Rúbrica

**LIC. ARSENIO DURÁN BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

Rúbrica

Certificación.-

Querétaro, Querétaro, a las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, el suscrito licenciado Pasto López Cabrera, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado en relación con la fracción II del artículo 10 del Reglamento de la citada Ley, hago constar que la presente fotocopia integrada por 19 diecinueve hojas, fue obtenida del ejemplar con firmas originales del ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, fechado a los 7 siete días de septiembre de 2012 dos mil doce; mismo que obra en los archivos de la Institución, certificándose ésta, previo cotejo y compulsas, para los efectos legales a que haya lugar.-

Lic. Pastor López Cabrera
Subprocurador de Averiguaciones Previas y Procesos
Rúbrica

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO III
 I. FOMENTO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FERIALES
 (datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO QUE SE REPORTA TERCER TRIMESTRE

Rólo Revisado (Descripción y descripción)	Destino del gasto (Descripción y descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios			Reclutamiento financiero		Avance físico			Información complementaria y explotación de variaciones				
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Acumulado al Trimestre	Avance %	Unidad de Medida	Acumulado al Trimestre		Avance %			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18-15/13	19	20	21	22	23	24-21/20	25	
22-QUERÉTARO ANTIGUA REGISTROS 2012																									
AFORTACIONES FERIALES Y REGISTROS																									
FECHA													33,666,907	26,211,286	26,211,286	19,944,624	74.9%	59,457	4	105.0%	64.0%	61.0%			
EDUCACIÓN TÉCNICA																									
SERVICIOS PERSONALES																									
2771	PAGOS SERVICIOS PERSONALES PARA COMALP QRO	COBERTURA ESTADAL	MUNICIPAL	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	ENTIDAD TECNOLÓGICA	COLEGIO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO			31,693,200	25,480,235	25,480,235	18,975,576	74.5%	59,457	4	SERVICIO	61.0%	27.0%	60.0%	LOS PROCESOS CON PERSONAL PAGO DE TANTOS UNOS MENSAJES A SERVICIOS Y SERVICIOS PERSONALES DE MANEJO CASO A CASO PARTIENDO DE COMALP QRO DE INCLUIR PROCESOS ADICIONALES COMO PAGOS DE AGUINALDO, OTROS	
2772	GASTOS DE OPERACION COMALP QRO	COBERTURA ESTADAL	MUNICIPAL	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	ENTIDAD TECNOLÓGICA	COLEGIO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO			974,700	731,050	731,050	631,138	64.9%	0	0	SERVICIO	60.0%	37.0%	61.7%	CONSEJON DE PAGO DE SERVICIOS GENERALES SERVICIOS NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL COMALP QUE EN TIENDES COMO AGUA POTABLE, ENERGIA ELÉCTRICA, MATERIALES, ETC	

M. en A. Victor Manuel Meza Sepulveda
 Director General Comalp Qro.
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAETA					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN TECNOLÓGICA					
TOTAL ANUAL	33,666,907	26,211,286	19,644,694	6,566,592	100

M. en A. Víctor Manuel Meza Sepúlveda
Director General Conalep Qro.
Rúbrica

ANEXO III
 I. FORMATEO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (de ser necesario y procediendo en su caso)

PERIODO QUE SE REPORTA TERCER TRIMESTRE

Código de Proyecto	Descripción del Proyecto (Promoción o Asignación)	Municipio	Localidad	Año	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Federativa del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiario	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios			Avance %		Recurso asignado		Unidad de Medida	Avance físico		Información complementaria y explicación de variaciones													
													Total Anual	Ministrado	Programado al Finestre	Programado	Ejecido	Programado Anual	Ejecido		Programado Anual	Acumulado al Finestre														
1.	2012 GOBIERNO ARTESAGA RECURSO 2011	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18-19/21	20	21	22	23	24-27/29	25													
													21,400,000	21,400,000	21,400,000	100.0%	100.0%	100.0%																		
APORTACIONES FEDERALES REGISTRADAS													21,400,000	21,400,000	21,400,000	91.4%	91.4%	91.4%																		
BENEFICIARIOS																																				
SERVICIOS PERSONALES																																				
7776	EDUCACION TECNOLOGICA SERVICIOS PERSONALES	COAHUILTA ESTADAL	COAHUILTA MUNICIPAL	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION TECNOLOGICA	EDUCACION TECNOLOGICA	ESTADAL	COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL INSTITUTO DE GUERRERO			31,538,378	31,538,378	31,538,378	28,766,947	91.1%	91.1%	0	40,000	40,000		PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA OPERACION DEL COMPLEJO QUETZALCOATL PROYECTO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA CORRISPONIENTE A LA NOMINA QUINCENAL VIGILANTE DE LOS SERVICIOS PERSONALES EN EL CUADRO DE NOMINACIONES DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL GOBIERNO DE TALENTO HUMANO PARA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO													
7783	UNOS GASTOS DE OPERACION	COAHUILTA ESTADAL	COAHUILTA MUNICIPAL	URBANO	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION TECNOLOGICA	EDUCACION TECNOLOGICA	ESTADAL	UNIVERSIDAD PROFESIONAL TECNICA DEL INSTITUTO DE GUERRERO			941,786	941,786	941,786	941,786	100.0%	100.0%	0	60,000	60,000		SEGURO ESTIMADO GASTOS DE OPERACION DE SERVIDORES PUBLICOS VIGILANTE DE CUARTO TRIMESTRE DE 2011													

M. en A. Víctor Manuel Méza Sepúlveda
 Director General Contable Qto.
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2012					
PERIODO REPORTADO: TERCER TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL					
CICLO DEL RECURSO: 2011					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAETA					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: EDUCACIÓN TECNOLÓGICA					
TOTAL ANUAL	32,460,024	32,460,024	29,668,693	0	91.4

M. en A. Víctor Manuel Meza Sepúlveda
Director General Conalep Qro.
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6º, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;

- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;
- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.

7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de San Joaquín, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ma. Antonia Franco Nieto	X	
Juan José Godoy Jiménez	X	
María Victoria Ángeles Alvarado	X	
Margarita Aguilar Maqueda	X	
Francisco Javier Guerrero Novoa		

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MA. ANTONIA FRANCO NIETO PRESIDENTE DEL CONSEJO Rúbrica	LIC. MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO Rúbrica
---	--

Integración de casillas por sección

Sección: 0556			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0556B	Presidente	LEDESMA CAMACHO ORLANDO OCTAVIO	Lic. Terminada
0556B	Secretario	LEDESMA MAQUEDA CECILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0556B	Primer escrutador	GARCIA VEGA MAGDALENA	Secundaria terminada
0556B	Segundo escrutador	LEDESMA LEDESMA ADOLFO	Secundaria terminada
0556B	Suplente 1	LEDESMA SANCHEZ M REYNA	Secundaria terminada
0556B	Suplente 2	FEREGRINO TREJO J BONIFACIO	Primaria terminada
0556B	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ ROSA JAZMIN	Primaria terminada
0556C1	Presidente	MARTINEZ GARCIA LETICIA	Lic. Terminada
0556C1	Secretario	MARTINEZ MARTINEZ NORA OFELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0556C1	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ MA TERESA	Secundaria terminada
0556C1	Segundo escrutador	LEDESMA LOPEZ INOENCIO	Secundaria terminada
0556C1	Suplente 1	MARTINEZ JIMENEZ NORA GUADALUPE	Secundaria terminada
0556C1	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS ALBERTO	Primaria terminada
0556C1	Suplente 3	GONZALEZ HERRERA JORGE LUIS	Primaria terminada

Sección: 0557			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0557B	Presidente	ALVARADO TREJO HECTOR HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0557B	Secretario	GARCIA LEDESMA MARISOL	Secundaria terminada
0557B	Primer escrutador	HERRERA LEDESMA FLOR MARIA	Secundaria terminada
0557B	Segundo escrutador	MARTINEZ ROMERO LIZBETH	Secundaria terminada
0557B	Suplente 1	RESENDIZ TREJO MARIBEL	Secundaria terminada
0557B	Suplente 2	BENITEZ HERRERA ANTONIA	Secundaria terminada
0557B	Suplente 3	LOPEZ TORRES RAFAELA	Primaria terminada
0557C1	Presidente	CAMACHO VEGA PERLA VIANEY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0557C1	Secretario	GOMEZ GASPAR MARTA LILIANA	Secundaria terminada
0557C1	Primer escrutador	LEDESMA GONZALEZ JUAN GAZPAR	Secundaria terminada
0557C1	Segundo escrutador	MENDOZA MENDOZA MA ISABEL	Secundaria terminada

0557C1	Suplente 1	TORRES JIMENEZ J ROBERTO BELLARMINO	Secundaria terminada
0557C1	Suplente 2	CRUZ MATIAS ESTHER	Secundaria terminada
0557C1	Suplente 3	OLVERA ROBLES M JUDITH	Primaria terminada
0557C2	Presidente	RESENDIZ SERBANTES MARI YELY	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0557C2	Secretario	GONZALEZ CRUZ GUSTAVO ADOLFO	Secundaria terminada
0557C2	Primer escrutador	LUNA AGUILAR ISIDRO	Secundaria terminada
0557C2	Segundo escrutador	ORTEGA GONZALEZ ISIDRO	Secundaria terminada
0557C2	Suplente 1	ARTEAGA RESENDIZ MARIA SANDRA	Secundaria terminada
0557C2	Suplente 2	HERNANDEZ CORTEZ MARIA LUISA	Secundaria inconclusa
0557C2	Suplente 3	TAVERA RESENDIZ M LEONOR	Primaria inconclusa

Sección: 0558

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0558B	Presidente	GARCIA GONZALEZ ISIDRA	Secundaria terminada
0558B	Secretario	GARCIA MARTINEZ VALENTINA	Primaria terminada
0558B	Primer escrutador	GONZALEZ CERVANTES ISMAEL	Primaria terminada
0558B	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ MARISELA	Primaria terminada
0558B	Suplente 1	GONZALEZ LUGO ALICIA	Primaria terminada
0558B	Suplente 2	GONZALEZ LUGO SILVIA	Primaria terminada
0558B	Suplente 3	GONZALEZ MUÑOZ MA YOLANDA	Primaria terminada
0558EX1	Presidente	GONZALEZ GONZALEZ ELENA	Secundaria terminada
0558EX1	Secretario	GONZALEZ MATA GUADALUPE	Secundaria terminada
0558EX1	Primer escrutador	MUÑOZ GUTIERREZ MAYRA SUSANA	Secundaria terminada
0558EX1	Segundo escrutador	LEDESMA VEGA MARIA	Secundaria inconclusa
0558EX1	Suplente 1	MUÑOZ ALMARAZ ANTONIA	Primaria terminada
0558EX1	Suplente 2	GONZALEZ TAVERA AQUILINA	Primaria inconclusa
0558EX1	Suplente 3	TAVERA GONZALEZ BERNARDINO	Primaria inconclusa

Sección: 0559

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0559B	Presidente	FORTANELL RESENDIZ CESAR	Secundaria terminada
0559B	Secretario	GONZALEZ GUERRERO MARIA JUDITH	Secundaria terminada
0559B	Primer escrutador	GONZALEZ GUERRERO MA ANTONIA	Primaria terminada
0559B	Segundo escrutador	GONZALEZ RESENDIZ REYNA	Primaria terminada
0559B	Suplente 1	GUZMAN GONZALEZ RIGOBERTO	Primaria terminada
0559B	Suplente 2	HERNANDEZ LEDESMA FELICIANO	Primaria terminada
0559B	Suplente 3	GONZALEZ RESENDIZ ALEJANDRO	Primaria inconclusa

Sección: 0560

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0560B	Presidente	LUGO SANCHEZ ARMANDO	Secundaria terminada
0560B	Secretario	SANCHEZ SANCHEZ ARMANDO	Secundaria terminada
0560B	Primer escrutador	SANCHEZ RESENDIZ M HORTENCIA	Primaria terminada
0560B	Segundo escrutador	SANCHEZ SANCHEZ ROSALINA	Primaria terminada
0560B	Suplente 1	ROMERO MARTINEZ CAROLINA	Primaria inconclusa

0560B	Suplente 2	SANCHEZ CALLEJAS MA TEREZA	Primaria inconclusa
0560B	Suplente 3	SANCHEZ CALLEJAS MA ROSELIA	Sin escolaridad
0560EX1	Presidente	MENDIOLA DAVILA FELICITAS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0560EX1	Secretario	HERNADEZ JUAREZ VERONICA	Secundaria terminada
0560EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ AGUSTINA	Secundaria terminada
0560EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA DE JESUS	Primaria terminada
0560EX1	Suplente 1	MENDIOLA OLVERA M ESTHER	Primaria terminada
0560EX1	Suplente 2	MUÑOZ JIMENEZ MARIA	Primaria terminada
0560EX1	Suplente 3	RESENDIZ SANCHEZ JUAN	Sin escolaridad
0560EX2	Presidente	GUERRERO MATA VIRGINIA	Secundaria inconclusa
0560EX2	Secretario	YAÑEZ SANCHEZ MARIA SARA	Primaria terminada
0560EX2	Primer escrutador	LOPEZ MATA ANA MARIA	Secundaria terminada
0560EX2	Segundo escrutador	YAÑEZ GONZALEZ JAIME	Secundaria terminada
0560EX2	Suplente 1	YAÑEZ GONZALEZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0560EX2	Suplente 2	SALDIVAR ZEA MA ALBINA	Secundaria inconclusa
0560EX2	Suplente 3	YAÑEZ LEDESMA ROGELIO	Primaria terminada

Sección: 0561

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0561B	Presidente	YAÑEZ MATA JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0561B	Secretario	GONZALEZ MUÑOZ ERIKA MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0561B	Primer escrutador	LEDESMA GONZALEZ EVELIA	Secundaria terminada
0561B	Segundo escrutador	LEDESMA SANCHEZ ADAN	Secundaria terminada
0561B	Suplente 1	ALVAREZ SANCHEZ ROSA ELIA	Secundaria inconclusa
0561B	Suplente 2	LUNA OLVERA CECILIA	Primaria terminada
0561B	Suplente 3	ALVAREZ HERNANDEZ MARIA BELEM	Primaria terminada
0561EX1	Presidente	MARTINEZ MORADO EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0561EX1	Secretario	RESENDIZ ZEA MARIA DE LOURDES	Secundaria terminada
0561EX1	Primer escrutador	LEDESMA LEDESMA ROSA	Primaria terminada
0561EX1	Segundo escrutador	MATIAS SALDIVAR M GREGORIA	Primaria terminada
0561EX1	Suplente 1	ALVAREZ YAÑEZ SERGIO	Primaria terminada
0561EX1	Suplente 2	SALDIVAR SANCHEZ MIGUEL	Primaria inconclusa
0561EX1	Suplente 3	YAÑEZ YAÑEZ MA CIDRONIA	Sin escolaridad

Sección: 0562

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0562B	Presidente	LEDESMA LEDESMA MARIA ORALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0562B	Secretario	MARTINEZ CAMACHO NORMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0562B	Primer escrutador	GONZALEZ MENDIOLA PAULA	Secundaria terminada
0562B	Segundo escrutador	LEDESMA GARCIA JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0562B	Suplente 1	LUGO GONZALEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0562B	Suplente 2	MONRROY MARTINEZ MA YOLANDA	Secundaria terminada
0562B	Suplente 3	SANCHEZ ANDABLO MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de

los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

La C. Secretaria Técnica del Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROGELIO BORJA BLANCO	✓	
FLOR KERENE BORJA CRUZ	✓	
JOSE JUAN COLIN GARDUÑO	✓	
ANGEL GONZALEZ SANCHEZ	✓	
ANA BELEN CARDENAS CAMACHO	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Rogelio Borja Blanco, Flor Kerene Borja Cruz, José Juan Colín Garduño, Ángel González Sánchez y Ana Belén Cárdenas Camacho Consejeros Electorales del Consejo Distrital IX, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante este Consejo Distrital IX y ante la Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

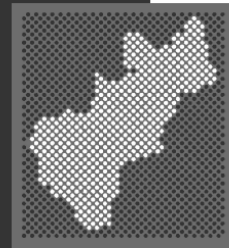
FLOR KENERE BORJA CRUZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

Proceso electoral 2012



Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Integración de casillas por sección

Sección: 0575			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0575B	Presidente	RAMIREZ ROJO JOSE MARTIN	Lic. Terminada
0575B	Secretario	MAQUEDA SANCHEZ JORGE ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0575B	Primer escrutador	FLORES FIGUEROA MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0575B	Segundo escrutador	RESENDIZ RESENDIZ JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0575B	Suplente 1	GARCIA RESENDIZ JULIO	Secundaria inconclusa
0575B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ JUANA	Primaria terminada
0575B	Suplente 3	ROSADO COHUO ISABEL DEL ROSARIO	Primaria terminada
0575C1	Presidente	RAMIREZ ESCARTIN BLANCA ESTELA	Lic. Inconclusa
0575C1	Secretario	MARMOLEJO FLORES ROSALBA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0575C1	Primer escrutador	MORALES MORA ASCENCION	Secundaria terminada
0575C1	Segundo escrutador	GUERRERO MARIÑO MA CARMEN JUANA	Técnico comercial
0575C1	Suplente 1	LOPEZ ANAYA VICTOR JULIAN	Secundaria inconclusa
0575C1	Suplente 2	RESENDIZ ESTRELLA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0575C1	Suplente 3	RAMIREZ MIRANDA RAYMUNDA	Primaria inconclusa

Sección: 0583			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0583B	Presidente	FLORES DE LA ROSA NELLY ZARITH	Lic. Terminada
0583B	Secretario	MARQUEZ CALLEJAS MARIA ARACELI	Lic. Terminada
0583B	Primer escrutador	MORALES MEJIA ARMANDO	Lic. Inconclusa
0583B	Segundo escrutador	MARTINEZ REA ARACELI	TSU terminado
0583B	Suplente 1	PINEDA RUEDA MARIA AGUSTINA	TSU terminado
0583B	Suplente 2	MERAZ NIETO LIZETH VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0583B	Suplente 3	GARCIA MEDINA LUIS	Técnico comercial
0583C1	Presidente	GUZMAN SOSA HECTOR MANUEL	Lic. Terminada
0583C1	Secretario	JUAREZ BUENROSTRO ANGEL	Lic. Inconclusa
0583C1	Primer escrutador	OSORNIO GUZMAN JUAN	Lic. Inconclusa
0583C1	Segundo escrutador	MORALES MEJIA GRISELDA	TSU terminado
0583C1	Suplente 1	FUENTES RENTERIA TANIA ANAID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0583C1	Suplente 2	MARTINEZ PERALTA ARTURO	Secundaria terminada
0583C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ MARIO	Secundaria inconclusa
0583C2	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ BENJAMIN	Lic. Terminada
0583C2	Secretario	MEDINA CUELLAR AXEL RONY RICARDO	Lic. Inconclusa
0583C2	Primer escrutador	LUGO HERNANDEZ JUAN ALBERTO	TSU terminado
0583C2	Segundo escrutador	OSORNIO CEJA IRMA	TSU terminado
0583C2	Suplente 1	GONZALEZ MEJIA ABRIL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0583C2	Suplente 2	MARTINEZ PERALTA GUSTAVO OSIEL	Secundaria terminada
0583C2	Suplente 3	LUGO MARTINEZ MA JOSEFINA	Primaria terminada

Sección: 0584			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0584B	Presidente	GONZALEZ PEREZ GERARDO	Posgrado
0584B	Secretario	GARCIA ROMERO RUBI GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0584B	Primer escrutador	GARCIA RUEDA DANIEL DE JESUS	TSU terminado
0584B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA RITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584B	Suplente 1	GALLARDO PEREZ LETICIA	Secundaria terminada
0584B	Suplente 2	GOMEZ RIVERA MARIA ANTONIA	Secundaria terminada
0584B	Suplente 3	FEREGRINO VELAZQUEZ GREGORIO	Primaria terminada
0584C1	Presidente	FERNANDEZ SANCHEZ ARTURO	Lic. Terminada
0584C1	Secretario	GARRIDO LOEZA SINDY YANID	Lic. Inconclusa
0584C1	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ ILIANA	TSU terminado
0584C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ JESUS OMAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C1	Suplente 1	GARCIA GARCIA PEDRO	Secundaria terminada
0584C1	Suplente 2	GUTIERRES TREJO JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0584C1	Suplente 3	FIGUEROA ROLDAN MATILDE	Primaria terminada
0584C2	Presidente	FRAIRE BUSTOS SORAYA MARGARITA	Lic. Terminada
0584C2	Secretario	HERNANDEZ RICO LIZETTE	Lic. Inconclusa
0584C2	Primer escrutador	FLORES GUERRERO IMELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ TINAJERO ANTONIO ERNESTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C2	Suplente 1	GARCIA GUTIERREZ FERNANDO	Secundaria terminada
0584C2	Suplente 2	GUZMAN GUADARRAMA ENCARNACION ALEJANDRO	Secundaria terminada
0584C2	Suplente 3	GARCIA CASTRO MARIA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0584C3	Presidente	GONZALEZ MARTINEZ CITLALLI CAROLINA	Lic. Terminada
0584C3	Secretario	FRAGA ALVAREZ CARLA ZULEICA	TSU terminado
0584C3	Primer escrutador	GALVEZ MERA SANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C3	Segundo escrutador	GARCIA CERVANTES NASARIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0584C3	Suplente 1	GARDUÑO GARFIAS ENEDINA	Secundaria terminada
0584C3	Suplente 2	HERNANDEZ SANCHEZ EFREN	Secundaria terminada
0584C3	Suplente 3	GARCIA HERNANDEZ ALVARO	Primaria terminada
0584C4	Presidente	GONZALEZ OROZCO MYRYAM SUSANA	Lic. Terminada
0584C4	Secretario	GARCIA GUTIERREZ MARIA DEL SOCORRO	TSU terminado
0584C4	Primer escrutador	GARDUÑO VALDEZ VICTOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C4	Segundo escrutador	GUZMAN VELASCO ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0584C4	Suplente 1	GARRIDO LOMA FELISA	Secundaria terminada
0584C4	Suplente 2	HERNANDEZ SANTOS NORMA ELIZABET	Secundaria terminada
0584C4	Suplente 3	GOMEZ HERNANDEZ BLANDINA	Primaria terminada
0584C5	Presidente	GONZALEZ RAMIRO MARIA DE GUADALUPE	Lic. Terminada
0584C5	Secretario	GARCIA PEREZ RODOLFO	TSU terminado
0584C5	Primer escrutador	GONZALEZ CARDENAS ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0584C5	Segundo escrutador	HERNANDEZ CAMACHO CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0584C5	Suplente 1	GASPAR HERNANDEZ LEONEL	Secundaria terminada
0584C5	Suplente 2	GALLARDO FRADE ROSA MARIA	Técnico comercial
0584C5	Suplente 3	GARCIA QUINTERO PEDRO	Primaria inconclusa

Sección: 0585			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0585B	Presidente	FALCON MARAÑON VICTOR	Lic. Terminada
0585B	Secretario	LUNA ROSAS ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0585B	Primer escrutador	GALAN ESTRELLA JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585B	Segundo escrutador	MALDONADO OSORNIO YAIMEL GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585B	Suplente 1	GOMEZ GUERRERO ROSA MARIA	Secundaria terminada
0585B	Suplente 2	MONTESINOS BOCANEGRA MARTHA PAULINA	Secundaria terminada
0585B	Suplente 3	HERNANDEZ BARCENAS EDUARDO	Primaria terminada
0585C1	Presidente	HERNANDEZ SOTO DENEZ	Lic. Terminada
0585C1	Secretario	MANCILLA TREJO ESTEFANIA	Lic. Inconclusa
0585C1	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ RENE IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C1	Segundo escrutador	MANCILLA ESTRADA JOSE DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C1	Suplente 1	GONZALEZ CRISTOBAL MARIA LUISA	Secundaria terminada
0585C1	Suplente 2	MORAN FLORES MONICA	Secundaria terminada
0585C1	Suplente 3	HERNANDEZ BARRON VIRGINIA	Primaria terminada
0585C2	Presidente	LEON MILIAN ALDO	Lic. Terminada
0585C2	Secretario	MONDRAGON MONDRAGON MARIA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0585C2	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ DAISY IVETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C2	Segundo escrutador	MANCILLA FERRUZCA J CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C2	Suplente 1	JUAREZ BERNABE JOSE LUIS	Secundaria terminada
0585C2	Suplente 2	OSORNIO UGALDE LAURA	Secundaria terminada
0585C2	Suplente 3	HERNANDEZ VALENCIA MARIA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0585C3	Presidente	MEJIA FERREGRINO PAULINA	Lic. Terminada
0585C3	Secretario	OLVERA SANTOS YAZMIN ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0585C3	Primer escrutador	GOMEZ VALENCIA DIEGO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C3	Segundo escrutador	MEDINA MONTOYA MA DEL SOCORRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C3	Suplente 1	LAZARO RAMIREZ GUILLERMINA	Secundaria terminada
0585C3	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	Técnico comercial
0585C3	Suplente 3	MARTINEZ BARCENAS ARMANDO	Primaria terminada
0585C4	Presidente	PEREZ ROJAS ROBERTO ROMAN	Lic. Terminada
0585C4	Secretario	PALACIOS MORALES LUZ MARIA	Lic. Inconclusa
0585C4	Primer escrutador	HERNANDEZ ARZOLA JACQUELINE PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C4	Segundo escrutador	MENDOZA LOPEZ ROGER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C4	Suplente 1	MAQUEDA LEON OMAR	Secundaria terminada
0585C4	Suplente 2	LOPEZ OSORNIO ARISBETH	Secundaria inconclusa
0585C4	Suplente 3	MEJIA OLVERA PAULA	Primaria terminada
0585C5	Presidente	HERNANDEZ PIÑA JAQUELINE	Lic. Inconclusa
0585C5	Secretario	MEZA MEJIA SOCORRO	TSU terminado
0585C5	Primer escrutador	LOPEZ CARMONA JOSE DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C5	Segundo escrutador	NIETO BECERRIL ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C5	Suplente 1	MARTINEZ TELLO AGRIPINA	Secundaria terminada
0585C5	Suplente 2	FERNANDO ESTEBAN LETICIA	Primaria terminada
0585C5	Suplente 3	PEREZ MUÑOZ GUADALUPE	Primaria terminada
0585C6	Presidente	LEYVA VILLAGRAN SAYRA KAREMY	Lic. Inconclusa
0585C6	Secretario	GOMEZ ANAYA ELEAZAR	TSU inconcluso
0585C6	Primer escrutador	LOPEZ MENDOZA CAROLINA LISBARSKY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0585C6	Segundo escrutador	GARCIA TREJO ANA LAURA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0585C6	Suplente 1	MENDOZA VALLEJO FRANCISCO	Secundaria terminada
0585C6	Suplente 2	GOMEZ ZUÑIGA MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0585C6	Suplente 3	GARRIDO DIAZ EVERARDO	Primaria inconclusa

Sección: 0586			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0586B	Presidente	FLORES FALCON ISAIAS GERARDO	Lic. Terminada
0586B	Secretario	OLVERA CARDENAS JUAN ANDRES	TSU terminado
0586B	Primer escrutador	HORTA SANCHEZ JUAN PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586B	Segundo escrutador	GARDUÑO RODRIGUEZ RUBEN	Secundaria terminada
0586B	Suplente 1	HERNANDEZ ASENCION ISIDRO	Secundaria terminada
0586B	Suplente 2	MEDINA LUCAS MA ALICIA	Secundaria terminada
0586B	Suplente 3	HERNANDEZ VEGA VIRGINIA	Primaria terminada
0586C1	Presidente	GUERRERO LEDESMA LIZBETH FERNANDA	Lic. Terminada
0586C1	Secretario	GARDUÑO HERNANDEZ BLANCA	TSU inconcluso
0586C1	Primer escrutador	JIMENEZ ANGELES BLANCA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C1	Segundo escrutador	GARZA PUGA RITA	Secundaria terminada
0586C1	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ NORMA	Secundaria terminada
0586C1	Suplente 2	MUÑOZ BALLON JOSE MIGUEL	Secundaria terminada
0586C1	Suplente 3	JIMENEZ OLVERA FLAVIO EMMANUEL	Primaria terminada
0586C2	Presidente	HERNANDEZ RINCON RAMON	Lic. Terminada
0586C2	Secretario	GARDUÑO HERNANDEZ DORIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C2	Primer escrutador	ORTEGA CAMACHO TERESA DE LA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C2	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ RAFAEL	Secundaria terminada
0586C2	Suplente 1	JIMENEZ MARTINEZ SILVIA	Secundaria terminada
0586C2	Suplente 2	OLVERA MONTES ROSALVA	Secundaria terminada
0586C2	Suplente 3	MALDONADO HERNANDEZ ERNESTO	Primaria terminada
0586C3	Presidente	JUAREZ VEGA AZUCENA	Lic. Terminada
0586C3	Secretario	GARRIDO ANAYA LUIS DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C3	Primer escrutador	MALDONADO DIAZ CLARA CITLALLI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0586C3	Segundo escrutador	GONZALEZ REVILLA CECILIO	Secundaria terminada
0586C3	Suplente 1	JIMENEZ TOSTADO LESLI MALENI	Secundaria terminada
0586C3	Suplente 2	ORDAZ CERVANTES ESTELA	Secundaria terminada
0586C3	Suplente 3	MOLINA ESTRADA JOSE PASCUAL AUXILIO	Primaria terminada
0586C4	Presidente	GARCIA MEJIA ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0586C4	Secretario	GUERRERO HERNANDEZ JOSE JORGE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C4	Primer escrutador	FABIAN HERNANDEZ GREGORIO	Secundaria terminada
0586C4	Segundo escrutador	GRANADOS JUAREZ YOLANDA	Secundaria terminada
0586C4	Suplente 1	LOPEZ GONZALEZ SONIA	Secundaria terminada
0586C4	Suplente 2	NIETO MARTINEZ CELIA	Técnico comercial
0586C4	Suplente 3	MORA RODRIGUEZ ROSA MARIA	Primaria terminada
0586C5	Presidente	LEDESMA BENITEZ GERMAN	TSU terminado
0586C5	Secretario	HERNANDEZ GUERRERO ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C5	Primer escrutador	FRANCO TAPIA SILVIA	Secundaria terminada
0586C5	Segundo escrutador	GUERRERO LEDESMA ANGELA	Secundaria terminada
0586C5	Suplente 1	MALVAIZ OLVERA TERESA	Secundaria terminada
0586C5	Suplente 2	GONZALEZ GARCIA ROCIO	Primaria terminada
0586C5	Suplente 3	NIEVES ALVARADO JOSE DE JESUS	Primaria terminada
0586C6	Presidente	MALDONADO ALONSO DIANA ERIKA	TSU terminado
0586C6	Secretario	HERNANDEZ UGALDE RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586C6	Primer escrutador	GARCIA JARAMILLO JUAN CARLOS	Secundaria terminada

0586C6	Segundo escrutador	GUZMAN PLATA VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0586C6	Suplente 1	MARTINEZ ANGELES GUSTAVO	Secundaria terminada
0586C6	Suplente 2	HERNANDEZ REMIGIO ARACELI	Primaria terminada
0586C6	Suplente 3	OLVERA RESENDIZ TERESA	Primaria terminada
0586EX1	Presidente	MANCILLA CERVANTES SUSANA	Lic. Terminada
0586EX1	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ NORBERTO	Secundaria terminada
0586EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ PIÑA ROSALINDA	Secundaria terminada
0586EX1	Segundo escrutador	GARRIDO BARCENAS MA LEONOR	Primaria terminada
0586EX1	Suplente 1	GONZALEZ ROMERO DELFINO	Primaria terminada
0586EX1	Suplente 2	JIMENEZ GARCIA EMMA	Primaria terminada
0586EX1	Suplente 3	MANCILLA CRUZ MAURICIO	Primaria terminada
0586EX1C1	Presidente	HERNANDEZ BARCENAS MARIA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0586EX1C1	Secretario	HERNANDEZ ALONSO JAZMIN	Secundaria terminada
0586EX1C1	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES NORBERTO	Secundaria terminada
0586EX1C1	Segundo escrutador	GONZALEZ RIOS PABLO	Primaria terminada
0586EX1C1	Suplente 1	HERNANDEZ MANCILLA LORENA	Primaria terminada
0586EX1C1	Suplente 2	LOPEZ RUIZ RUFINA	Primaria terminada
0586EX1C1	Suplente 3	GARCIA SALDIVAR JULIA	Primaria inconclusa

Sección: 0587

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0587B	Presidente	IBARRA SILVA MA TERESA	Lic. Terminada
0587B	Secretario	FUENTES ALONSO MAGALI DANIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587B	Primer escrutador	GUDIÑO ESCAMILLA CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587B	Segundo escrutador	LOPEZ LINARES CHRISTIAN ALAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587B	Suplente 1	GUERRERO RAMIREZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0587B	Suplente 2	MARTINEZ ALEGRIA MABEL KARINA	Secundaria terminada
0587B	Suplente 3	ROJAS HERNANDEZ RAQUEL	Secundaria terminada
0587C1	Presidente	LEYVA IBARRA LILIANA	Lic. Inconclusa
0587C1	Secretario	GASPAR TELLEZ ALMA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587C1	Primer escrutador	LOPEZ GALINDO SUJEY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587C1	Segundo escrutador	MORALES LUCAS JOSE SALOMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0587C1	Suplente 1	LUNA RODRIGUEZ AARON	Secundaria terminada
0587C1	Suplente 2	MORA RIZO JESUS	Secundaria terminada
0587C1	Suplente 3	HERRERA RUIZ CAMELIA	Primaria terminada

Sección: 0588			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0588B	Presidente	GAYTAN RUIZ HECTOR HUGO	Lic. Terminada
0588B	Secretario	GUDIÑO JIMENEZ JOSE ROBERTO	Lic. Inconclusa
0588B	Primer escrutador	REYES ARROYO MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0588B	Segundo escrutador	MARROQUIN LARRAGA CAROLINA	Secundaria terminada
0588B	Suplente 1	RIOS RAMOS GUADALUPE ADRIANA	Técnico comercial
0588B	Suplente 2	PEREZ FERREGRINO ANA MARIA	Secundaria inconclusa
0588B	Suplente 3	RIOS GUDIÑO JOSE ARTEMIO	Primaria terminada
0588C1	Presidente	GUDIÑO JIMENEZ MARIA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0588C1	Secretario	ROCHA VILLAGRAN OSCAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0588C1	Primer escrutador	LEON PEREZ EVANGELINA	Secundaria terminada
0588C1	Segundo escrutador	SALES BRAVO JUAN DAVID	Secundaria terminada
0588C1	Suplente 1	PAZ PIÑA DALILA	Secundaria inconclusa
0588C1	Suplente 2	HERNANDEZ PEREZ MARIA	Primaria terminada
0588C1	Suplente 3	GARCIA OLVERA JOSE LUIS	Primaria inconclusa

Sección: 0589			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0589B	Presidente	GALVAN PEREZ ANA BELL	Posgrado
0589B	Secretario	NIEVES MENDOZA NAYELLI	Lic. Terminada
0589B	Primer escrutador	GARCIA SANTIAGO EDGAR OSVALDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0589B	Segundo escrutador	GALVAN GONZALEZ ERNESTO	Secundaria terminada
0589B	Suplente 1	RAMIREZ GARCIA TERESA	Secundaria terminada
0589B	Suplente 2	ROBLES VALDIVIA PATRICIA	Técnico comercial
0589B	Suplente 3	PIÑA RODRIGUEZ DOMITILA	Primaria inconclusa
0589C1	Presidente	HERNANDEZ LOZANO ROSA LILIA	Lic. Terminada
0589C1	Secretario	GALVAN LEAL DIANA ABIGAIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0589C1	Primer escrutador	MELLADO DEL ANGEL MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0589C1	Segundo escrutador	PINTO VALENCIA ARISTEO	Secundaria terminada
0589C1	Suplente 1	SANCHEZ HERNANDEZ BASILIA	Secundaria terminada
0589C1	Suplente 2	MEJIA BARCENA JUANA	Primaria terminada
0589C1	Suplente 3	SANCHEZ URIBE MA CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0590			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0590B	Presidente	FLORES FLORES MA FABIOLA	Lic. Terminada
0590B	Secretario	HERNANDEZ PAZ JUAN MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0590B	Primer escrutador	GARCIA SERRANO ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0590B	Segundo escrutador	SANCHEZ GARCIA JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0590B	Suplente 1	ROMAN URIAS MARIA VIRGINIA	Secundaria terminada
0590B	Suplente 2	MORALES BOCANEGRA ELIZABETH	Técnico comercial
0590B	Suplente 3	GARCIA DOPE LORENA	Primaria terminada
0590C1	Presidente	GALVAN MONDRAGON MARIA MAYOLA GISELLE	Lic. Inconclusa
0590C1	Secretario	ROJAS PEREZ ALBERTO URIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0590C1	Primer escrutador	MATA MARTINEZ ALICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0590C1	Segundo escrutador	JUAREZ TREJO DONACIANO	Secundaria terminada
0590C1	Suplente 1	UGALDE ALEGRIA JUANA	Secundaria terminada
0590C1	Suplente 2	FLORES RAMIREZ J JESUS	Secundaria inconclusa
0590C1	Suplente 3	MENDEZ MARTINEZ MARGARITA	Primaria terminada

Sección: 0592			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0592B	Presidente	GARCIA VELAZQUEZ MARISOL	Lic. Terminada
0592B	Secretario	BADILLO DIAZ ROBERTO	Lic. Inconclusa
0592B	Primer escrutador	RODRIGUEZ HERNANDEZ JENNIFER ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0592B	Segundo escrutador	LOPEZ BONILLA JOCABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0592B	Suplente 1	MENDOZA HERNANDEZ HECTOR	Secundaria terminada
0592B	Suplente 2	BADILLO UGALDE ABELARDO	Secundaria terminada
0592B	Suplente 3	CHAVEZ UGALDE MARIANA	Primaria terminada
0592C1	Presidente	OTERO CASTILLO ANGELICA	Lic. Terminada
0592C1	Secretario	OSORNIO MEJIA MARIA ELENA	TSU terminado
0592C1	Primer escrutador	LIZARDI SANCHEZ MARTHA ELENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0592C1	Segundo escrutador	POLICARPO MORALES FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0592C1	Suplente 1	NIEVES MARTINEZ DIANA	Secundaria terminada
0592C1	Suplente 2	BOCANEGRA ORDOÑEZ MARIA IRENE	Secundaria terminada
0592C1	Suplente 3	HERNANDEZ GOMEZ ANGELA	Primaria inconclusa

Sección: 0593			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0593B	Presidente	MARTINEZ YAÑEZ MA DEL ROSARIO	Lic. Terminada
0593B	Secretario	OLALDE PAZ VERONICA	Lic. Inconclusa
0593B	Primer escrutador	GARCIA MALDONADO DIANA ESTEPHANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0593B	Segundo escrutador	HERNANDEZ OLVERA ABRAHAM JESSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0593B	Suplente 1	ROMERO FIGUEIRAS REYNA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0593B	Suplente 2	MALDONADO UGALDE MARTHA	Técnico comercial
0593B	Suplente 3	GONZALEZ SIXTO JUAN ISMAEL	Primaria terminada
0593C1	Presidente	SALAZAR MARTINEZ EVA MARIA	Lic. Terminada
0593C1	Secretario	AGUILAR RIVERA JORGE	Lic. Inconclusa
0593C1	Primer escrutador	GARCIA RUIZ JESSICA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0593C1	Segundo escrutador	MORALES ROBLES EDGARDO GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0593C1	Suplente 1	GERARDO GONZALEZ MA GLORIA	Secundaria terminada
0593C1	Suplente 2	GARCIA MEJIA JUAN CARLOS	Primaria terminada
0593C1	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ ALEJANDRO	Primaria terminada

Sección: 0594			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0594B	Presidente	PASCUAL MARTINEZ ERIKA LIZZETH	Lic. Terminada
0594B	Secretario	JARAMILLO OSORIO DONACIANO	TSU terminado
0594B	Primer escrutador	REYES GACHUZO ADOLFO ANGEL	TSU inconcluso
0594B	Segundo escrutador	MARTINEZ MIRANDA MARCELINA	Secundaria terminada
0594B	Suplente 1	PEREZ BRAVO REYNA	Secundaria terminada
0594B	Suplente 2	RODRIGUEZ VALGAÑON JUAN LUIS	Secundaria terminada
0594B	Suplente 3	GONZALEZ GUTIERREZ PEDRO ENRIQUE	Secundaria inconclusa
0594C1	Presidente	HERNANDEZ MEJIA EDNA GUADALUPE	TSU terminado
0594C1	Secretario	MEJIA PEREZ ANAHI ARELLI	TSU inconcluso
0594C1	Primer escrutador	RESENDIZ RUIZ AZAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0594C1	Segundo escrutador	NICOLAS LOPEZ ROBERTO	Secundaria terminada
0594C1	Suplente 1	PEREZ BRAVO YOLANDA	Secundaria terminada
0594C1	Suplente 2	ZAMUDIO PAZ MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0594C1	Suplente 3	MEJIA CHAVEZ MARIA	Primaria terminada

Sección: 0595			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0595B	Presidente	FUERTES NAVA MARIELA	Lic. Terminada
0595B	Secretario	GONZALEZ MEJIA ABIGAIL	Lic. Inconclusa
0595B	Primer escrutador	GARCIA GUTIERREZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595B	Segundo escrutador	LOZANO ACOSTA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595B	Suplente 1	GASPAR PAULIN DAISY	Secundaria terminada
0595B	Suplente 2	HERNANDEZ TOVAR ANA MARIA LORENA	Secundaria terminada
0595B	Suplente 3	LOPEZ PEREZ HUGO	Técnico comercial
0595C1	Presidente	GALINDO VELAZQUEZ NESTOR PAUL	Lic. Terminada
0595C1	Secretario	GONZALEZ VACA LEONARDO JESUS	Lic. Inconclusa
0595C1	Primer escrutador	GARCIA JIMENEZ LETICIA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C1	Segundo escrutador	MENDEZ RESENDIZ ABRAHAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C1	Suplente 1	GONZALEZ GONZALEZ MARIA NORMA	Secundaria terminada
0595C1	Suplente 2	HERNANDEZ VAZQUEZ JOSE	Secundaria terminada
0595C1	Suplente 3	MORTERA COELLO MONICA	Técnico comercial
0595C2	Presidente	GASPAR LOPEZ MIRNA LORENA	Lic. Terminada
0595C2	Secretario	GUERRERO UGALDE CHRISTIAN JESUS	Lic. Inconclusa
0595C2	Primer escrutador	GARCIA SANDOVAL SALOMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C2	Segundo escrutador	OLVERA ACEVEDO ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C2	Suplente 1	GUZMAN MOLINA ARTURO	Secundaria terminada
0595C2	Suplente 2	JIMENEZ CRUZ EMMA	Secundaria terminada
0595C2	Suplente 3	GONZALEZ OSORNIO MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0595C3	Presidente	GOMEZ NIETO NORMA	Lic. Terminada
0595C3	Secretario	HERNANDEZ TREJO LUCERO GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0595C3	Primer escrutador	GRANADOS GRANADOS JOSE JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C3	Segundo escrutador	GUADARRAMA VEGA BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0595C3	Suplente 1	HERNADEZ TORRES ANA MARIA	Secundaria terminada
0595C3	Suplente 2	MEJIA RESENDIZ ARACELI	Secundaria terminada
0595C3	Suplente 3	GRANADOS MORA RAYMUNDO	Primaria terminada
0595C4	Presidente	GARFIAS MARTINEZ SANDYBETH MIRYAM	Lic. Inconclusa
0595C4	Secretario	JUAREZ NAVA LUIS ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0595C4	Primer escrutador	GUILLEN VENEGAS GUSTAVO ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C4	Segundo escrutador	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE OMAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0595C4	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA	Secundaria terminada
0595C4	Suplente 2	GOMEZ JARAMILLO OLIVIA	Técnico comercial
0595C4	Suplente 3	LEAL UGALDE AGUSTIN	Primaria terminada
0595C5	Presidente	GONZALEZ BOCANEGRA LUIS ANGEL	Lic. Inconclusa
0595C5	Secretario	MARTINEZ UGALDE MIGUEL	Lic. Inconclusa
0595C5	Primer escrutador	LEAL HERNANDEZ JUAN DIEGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0595C5	Segundo escrutador	FIGUEROA YAÑEZ MATILDE	Secundaria terminada
0595C5	Suplente 1	HERNANDEZ MENDOZA ENEDINO	Secundaria terminada
0595C5	Suplente 2	JARAMILLO OLVERA JUANA	Técnico comercial
0595C5	Suplente 3	MEJIA CERVANTES AQUILINA	Primaria terminada

Sección: 0596			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0596B	Presidente	MARTINEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	Lic. Terminada
0596B	Secretario	ESTRELLA AVILA ADRIANA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0596B	Primer escrutador	CHAVEZ BERNAL RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0596B	Segundo escrutador	ORTIZ RIOS ANA GABRIEL	Secundaria terminada
0596B	Suplente 1	ACOSTA LOYOLA REYNA LETICIA	Secundaria terminada
0596B	Suplente 2	GIL SANCHEZ LESLY JACQUELINE	Primaria terminada
0596B	Suplente 3	RAMIREZ AVILA MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0596C1	Presidente	YAÑEZ HERNANDEZ MARISOL	Lic. Terminada
0596C1	Secretario	RAMIREZ LUGO KAREN YULLIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0596C1	Primer escrutador	LOPEZ CAMACHO IGNACIO	Secundaria terminada
0596C1	Segundo escrutador	REYES LINDERO MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0596C1	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ AIDE	Primaria terminada
0596C1	Suplente 2	MORENO ARTEAGA MA JUANA	Primaria terminada
0596C1	Suplente 3	CHAVEZ MATEO MIGUEL	Primaria terminada

Sección: 0597			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0597B	Presidente	MIRANDA FLORES MARGARITO	Posgrado
0597B	Secretario	MONDRAGON ESTRELLA ARACELI	Lic. Inconclusa
0597B	Primer escrutador	FERRUZCA NEIRA MARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0597B	Segundo escrutador	NIETO MORALES PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0597B	Suplente 1	MORENO CHAPAS JOSE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0597B	Suplente 2	OLVERA CRUZ ROBERTO	Secundaria terminada
0597B	Suplente 3	IBARRA GRANADOS MARIA MAGDALENA	Técnico comercial
0597C1	Presidente	MONROY RIOS CESAR	Lic. Terminada
0597C1	Secretario	FEREGRINO ESTRELLA VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0597C1	Primer escrutador	MENDOZA ELIAS EDGAR RAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0597C1	Segundo escrutador	OCHOA RICO NALLELY MICHEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0597C1	Suplente 1	MIRANDA UGALDE PAMELA	Secundaria terminada
0597C1	Suplente 2	GARCIA VELA LAURA MARGARITA	Técnico comercial
0597C1	Suplente 3	MEJIA PEÑA JESSICA	Técnico comercial

Sección: 0598			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0598B	Presidente	FUENTES MONTES MIGUEL ANGEL	Lic. Inconclusa
0598B	Secretario	GAYTAN GUTIERREZ CARLOS DANIEL	Lic. Inconclusa
0598B	Primer escrutador	LARA PEREZ OMAR YAIR	Lic. Inconclusa
0598B	Segundo escrutador	ANAYA ROCHA GERALDINE VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0598B	Suplente 1	SANCHEZ CERVANTES MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0598B	Suplente 2	MUÑOZ BUCIO MARISOL	Secundaria inconclusa
0598B	Suplente 3	MORALES CADENA MARIA SUSANA	Primaria terminada
0598C1	Presidente	GARCIA MATEOS CESAR ADRIAN	Lic. Inconclusa
0598C1	Secretario	JIMENEZ REYES VELIA JIMENA	Lic. Inconclusa
0598C1	Primer escrutador	RANGEL LUGO JORGE CARLOS	Lic. Inconclusa
0598C1	Segundo escrutador	PERALTA ALEGRIA JUANA	Secundaria terminada
0598C1	Suplente 1	VIVEROS CORREA FERNANDO FELIPE	Secundaria terminada
0598C1	Suplente 2	GONZALEZ GONZALEZ BEATRIZ	Primaria terminada
0598C1	Suplente 3	OSORNIO OROPEZA MARIA LEONOR	Primaria terminada

Sección: 0599			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0599B	Presidente	GONZALEZ ALVAREZ ERNESTO	Lic. Terminada
0599B	Secretario	FIGUEROA MAGAÑA JOSE JUAN	TSU terminado
0599B	Primer escrutador	HERNANDEZ LUNA KARLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599B	Segundo escrutador	GARCIA LUNA ROBERTO	Secundaria terminada
0599B	Suplente 1	LOPEZ GARFIAS SONIA	Secundaria terminada
0599B	Suplente 2	OLVERA CHAVEZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0599B	Suplente 3	HUERTA LUNA PROSPERO	Secundaria inconclusa
0599C1	Presidente	GONZALEZ FLORES WENDY	Lic. Terminada
0599C1	Secretario	GARCIA SABINO GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0599C1	Primer escrutador	HIDALGO CARMONA IZCHEL SAMANTHA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C1	Segundo escrutador	GUERRERO MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0599C1	Suplente 1	MAQUEDA CHAVEZ AZUCENA	Secundaria terminada
0599C1	Suplente 2	RAMIREZ CRUZ CLAUDIA INES	Secundaria terminada
0599C1	Suplente 3	FERRUZCA GUERRERO MA TERESA	Primaria terminada
0599C2	Presidente	GRANADOS GARDUÑO LAURA ISELA	Lic. Terminada
0599C2	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ J GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0599C2	Primer escrutador	JUAREZ CANDELARIO LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C2	Segundo escrutador	GUTIERREZ ALVAREZ RAFAEL	Secundaria terminada
0599C2	Suplente 1	MARTINEZ GONZALEZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0599C2	Suplente 2	FIGUEROA LOPEZ BERENICE ALICIA	Técnico comercial
0599C2	Suplente 3	GARCIA RAMIREZ FERMIN	Primaria terminada
0599C3	Presidente	MIRANDA BARRERAS JOSE LUIS	Lic. Terminada
0599C3	Secretario	GRANADOS GARDUÑO JORGE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0599C3	Primer escrutador	MARTINEZ GRANADOS CRISTIAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ MEZA GUILLERMO ERNESTO	Secundaria terminada
0599C3	Suplente 1	MEDINA ALVARADO TERESA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0599C3	Suplente 2	HERNANDEZ LISALDE JOSE LUIS	Técnico comercial

0599C3	Suplente 3	HERNANDEZ GONZALEZ TRINIDAD	Primaria terminada
0599C4	Presidente	MORA HERNANDEZ KARINA	Lic. Terminada
0599C4	Secretario	MENDOZA SERRANO OLIVER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0599C4	Primer escrutador	PEREZ ALVAREZ SANTOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ RUIZ DANIEL	Secundaria terminada
0599C4	Suplente 1	MEJIA MONDRAGON ESTELA	Secundaria terminada
0599C4	Suplente 2	LIZARDI BECERRA MARIA TERESA	Técnico comercial
0599C4	Suplente 3	LOMELI NAVARRETE ALEJANDRA	Primaria terminada
0599C5	Presidente	NOLASCO CHAVEZ ANGELA YAZMIN	Lic. Terminada
0599C5	Secretario	GARCIA GARCIA MARIA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C5	Primer escrutador	FACUNDO ROSALDO LISBETH	Secundaria terminada
0599C5	Segundo escrutador	IBARRA NAJERA MARIBEL	Secundaria terminada
0599C5	Suplente 1	MONRROY TAVERA FELIPE	Secundaria terminada
0599C5	Suplente 2	LOPEZ GUDIÑO FELICIANO	Técnico comercial
0599C5	Suplente 3	MEZA CARRILLO ANA MARIA	Primaria terminada
0599C6	Presidente	HERNANDEZ SANCHEZ JENNIFER	Lic. Inconclusa
0599C6	Secretario	GONZALEZ HURTADO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0599C6	Primer escrutador	FLORES HIPOLITO PAULINA	Secundaria terminada
0599C6	Segundo escrutador	LEDESMA GARCIA ANTONIO	Secundaria terminada
0599C6	Suplente 1	NAVARRETE GARCIA ADRIANA	Secundaria terminada
0599C6	Suplente 2	MENDOZA HERNANDEZ JUANA	Técnico comercial
0599C6	Suplente 3	GARCIA MORALES JOSE LUIS	Primaria inconclusa

Sección: 0600

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0600B	Presidente	GONZALEZ VILLA NORMA ERIKA	Lic. Terminada
0600B	Secretario	GUTIERREZ GALVAN JESSICA ANAHI	TSU terminado
0600B	Primer escrutador	LOPEZ SANCHEZ ALMA CECILIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0600B	Segundo escrutador	GOMEZ GARCIA ANA MARIA	Secundaria terminada
0600B	Suplente 1	LUGO OROZCO JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0600B	Suplente 2	GARDUÑO CAMACHO FRANCISCA	Primaria terminada
0600B	Suplente 3	LECHUGA FLORES IRMA	Primaria terminada
0600C1	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	Lic. Inconclusa
0600C1	Secretario	LUGO RODRIGUEZ VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0600C1	Primer escrutador	LOPEZ TRUJILLO JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0600C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ AVILA ARTURO	Secundaria terminada
0600C1	Suplente 1	LEDESMA OLVERA MA LUZ	Técnico comercial
0600C1	Suplente 2	GOMEZ BANDA ANTONIO	Primaria terminada
0600C1	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ ASael	Primaria terminada
0600C2	Presidente	HUITRON HERNANDEZ JOSE IVAN	Lic. Inconclusa
0600C2	Secretario	LANDAVERDE BECERRIL MARIA ALICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0600C2	Primer escrutador	FLORES GARCIA HILDA	Secundaria terminada
0600C2	Segundo escrutador	LOPEZ ROSARIO SEBASTIAN	Secundaria terminada
0600C2	Suplente 1	MEJIA ESCALANTE JOSE KING CLAVE	Secundaria inconclusa
0600C2	Suplente 2	GUERRERO UGALDE PRIMITIVO	Primaria terminada
0600C2	Suplente 3	HUERFANO REMIGIO CIRILO	Sin escolaridad

Sección: 0601			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0601B	Presidente	GARCIA CRUZ MA GUADALUPE	Lic. Terminada
0601B	Secretario	LEYVA ALEGRIA VENUSTIO ROBERTO	Lic. Terminada
0601B	Primer escrutador	GOMEZ GONZALEZ ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0601B	Segundo escrutador	MONTERRUBIO CENTENO VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0601B	Suplente 1	MARTIN MILAN LETICIA MARCELA	Secundaria terminada
0601B	Suplente 2	MORALES GOMEZ JUANA	Secundaria terminada
0601B	Suplente 3	GONZALEZ MARTINEZ ANA MARIA	Primaria terminada
0601C1	Presidente	GONZALEZ NERI HECTOR MIGUEL	Lic. Terminada
0601C1	Secretario	GAYTAN GUTIERREZ IRMA GLORIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0601C1	Primer escrutador	GUERRERO BECERRIL RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0601C1	Segundo escrutador	LICEA ARCINIEGA OSCAR	Secundaria terminada
0601C1	Suplente 1	MONTERRUBIO CENTENO BEATRIZ	Secundaria terminada
0601C1	Suplente 2	GARCIA OLVERA MARTHA	Técnico comercial
0601C1	Suplente 3	ONTIVEROS GARCIA GERARDO	Primaria terminada

Sección: 0602			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0602B	Presidente	GUERRERO SANTOS MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0602B	Secretario	PEREZ MIRANDA JOSE ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0602B	Primer escrutador	HERNANDEZ GUERRERO ARACELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0602B	Segundo escrutador	PRADO MEJIA ELVIA ROCIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0602B	Suplente 1	MARTINEZ CORTEZ JUANA	Secundaria terminada
0602B	Suplente 2	JUSTO LUCAS MAXIMINO	Primaria terminada
0602B	Suplente 3	GONZALEZ GONZALEZ ENEDINA	Primaria inconclusa
0602C1	Presidente	MALDONADO MALDONADO ANGELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0602C1	Secretario	RUIZ ESTRELLA FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0602C1	Primer escrutador	LUNA GUDIÑO MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0602C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MANCILLA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0602C1	Suplente 1	RAMIREZ SANTIAGO MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0602C1	Suplente 2	TREJO OLVERA FLORINA	Primaria terminada
0602C1	Suplente 3	PEREZ CAÑADA MA MONICA	Primaria inconclusa

Sección: 0603			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0603B	Presidente	RAMIREZ CRUZ JAVIER	Lic. Terminada
0603B	Secretario	PEREZ ROSAS AZUCENA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0603B	Primer escrutador	MARINES ESPINOSA CLAUDIA VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0603B	Segundo escrutador	SILVA GASPAS MARIA EVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0603B	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ IMELDA	Secundaria terminada
0603B	Suplente 2	MAQUEDA BOCANEGRA VICENTE	Secundaria terminada
0603B	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ ERIKA	Técnico comercial
0603C1	Presidente	GARCIA MARTINEZ ANTONIO DE JESUS	Lic. Inconclusa
0603C1	Secretario	IBARRA VAZQUEZ YALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0603C1	Primer escrutador	PEREZ JAIMES MARYLUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0603C1	Segundo escrutador	VILLA RINCON CECILIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0603C1	Suplente 1	LORA NEIRA MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0603C1	Suplente 2	MENDOZA GIL SARA	Secundaria terminada
0603C1	Suplente 3	MAQUEDA BOCANEGRA MARYCARMEN	Primaria terminada

Sección: 0604			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0604B	Presidente	FRASCO LEON ROCIO	Posgrado
0604B	Secretario	HELGUEROS LEDEZMA ANYA PRISCILA	Lic. Terminada
0604B	Primer escrutador	NIETO LOPEZ MIGUEL ENRIQUE	Lic. Terminada
0604B	Segundo escrutador	GUERRA MENDIETA ROSALINDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0604B	Suplente 1	OLMOS GARCIA LILIANA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0604B	Suplente 2	RODRIGUEZ TREJO FRANCISCO KEVIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0604B	Suplente 3	OLVERA MARTINEZ MARIA DE JESUS	Primaria terminada
0604C1	Presidente	AGUILAR MARTINEZ SILVIA MARIA	Posgrado
0604C1	Secretario	LEON VARGAS MARIA LUISA	Lic. Terminada
0604C1	Primer escrutador	GONZALEZ GRANADOS JOEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0604C1	Segundo escrutador	GUERRERO LEON SAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0604C1	Suplente 1	ARTEAGA MARTINEZ ESTEFANO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0604C1	Suplente 2	PEREZ DURAN MARTHA ORALIA	Secundaria terminada
0604C1	Suplente 3	VARGAS CARRANZA MARIA ELENA	Primaria terminada

Sección: 0606			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0606B	Presidente	MANZO AHUMADA CARLOS GUILLERMO	Lic. Terminada
0606B	Secretario	TREJO UGALDE OSCAR	Lic. Terminada
0606B	Primer escrutador	MERAZ ANGELES CONCEPCION	TSU terminado
0606B	Segundo escrutador	GARCIA BRAVO SANDRA BERENICE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0606B	Suplente 1	HERNANDEZ MEJIA JOSE GONZALO	Secundaria terminada
0606B	Suplente 2	HERNANDEZ MEJIA MA DE LA LUZ	Secundaria inconclusa
0606B	Suplente 3	BARRON GARCIA MARIA MAGDALENA	Primaria terminada
0606C1	Presidente	SOTO VALDES FERNANDO	Lic. Terminada
0606C1	Secretario	LEAL GALVAN VIVIANA	Lic. Inconclusa
0606C1	Primer escrutador	PUEENTE RAMIREZ RAMONA	TSU terminado
0606C1	Segundo escrutador	LAGUNES GOMEZ ROSA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0606C1	Suplente 1	LEDEZMA PAJARO ESPERANZA	Secundaria terminada
0606C1	Suplente 2	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE MARTIN	Secundaria inconclusa
0606C1	Suplente 3	LEAL UGALDE MANUEL	Primaria inconclusa
0606C2	Presidente	SOTO ZUÑIGA FERNANDO	Lic. Terminada
0606C2	Secretario	HERNANDEZ ARROYO LUZ MARIA	TSU terminado
0606C2	Primer escrutador	CONTRERAS GARCIA ADRIANA ANAHID	TSU inconcluso
0606C2	Segundo escrutador	GALVAN GONZALEZ MA AUXILIO ASCENCION	Secundaria terminada
0606C2	Suplente 1	PONCE PEREZ MARIO	Secundaria terminada
0606C2	Suplente 2	HERNANDEZ LOPEZ MANUEL	Primaria terminada
0606C2	Suplente 3	LOPEZ BARCENAS MARGARITA	Primaria inconclusa

Sección: 0607			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0607B	Presidente	FRANCO HERNANDEZ YOLANDA	TSU terminado
0607B	Secretario	RAMOS BARRERA ALDO JESUS	TSU inconcluso
0607B	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ ALMA ERIKA	Secundaria terminada
0607B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BARCENAS MARIA GIOVANA	Secundaria terminada
0607B	Suplente 1	OLVERA ANGELES LETICIA	Secundaria terminada
0607B	Suplente 2	PEREZ CHINO MIREYA	Secundaria terminada
0607B	Suplente 3	MENDOZA ALEGRIA VIOLETA	Primaria terminada
0607C1	Presidente	LUNA ORDAZ JOSE ANTONIO	TSU terminado
0607C1	Secretario	FRANCO HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0607C1	Primer escrutador	GARCIA RIOS PASCUAL	Secundaria terminada
0607C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ OLVERA GERMAN	Secundaria terminada
0607C1	Suplente 1	OLVERA ANGELES MARIA LAURA	Secundaria terminada
0607C1	Suplente 2	FLORES BAUTISTA JOSE FELIPE	Primaria terminada
0607C1	Suplente 3	ORDAZ BARCENAS RAFAEL	Primaria terminada
0607C2	Presidente	RAMIREZ TREJO MARIA YESENIA	TSU terminado
0607C2	Secretario	GONZALEZ NERI JUAN LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0607C2	Primer escrutador	GONZALEZ ESTRELLA KARINA	Secundaria terminada
0607C2	Segundo escrutador	JIMENEZ ANDRADE MARIA TERESITA	Secundaria terminada
0607C2	Suplente 1	ORDAZ BARCENAS LUCIA DE FATIMA	Secundaria terminada
0607C2	Suplente 2	MARTINEZ VALENCIA JOSE	Primaria terminada
0607C2	Suplente 3	FLORES MANTINEZ ANASTACIO	Primaria inconclusa

Sección: 0615			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0615B	Presidente	GONZALEZ MEZA NANCY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0615B	Secretario	GARCIA HERNANDEZ MARIA LUCILA	Secundaria terminada
0615B	Primer escrutador	GUTIERREZ SANTIAGO EDGAR	Secundaria terminada
0615B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA EMILIA	Secundaria terminada
0615B	Suplente 1	GONZALEZ PAULIN JOSE TRINIDAD	Secundaria inconclusa
0615B	Suplente 2	GARCIA SANTIAGO ROSA	Primaria terminada
0615B	Suplente 3	GERARDO RIOS FERNANDO LUCINO	Primaria terminada
0615C1	Presidente	GERARDO SANTIAGO ANTONIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0615C1	Secretario	GERARDO SANTIAGO HUGO ENRIQUE	Secundaria terminada
0615C1	Primer escrutador	GUTIERREZ VELAZQUEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0615C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE ELEAZAR	Secundaria terminada
0615C1	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ MODESTO	Primaria terminada
0615C1	Suplente 2	GERARDO GARCIA MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0615C1	Suplente 3	GERARDO SANTIAGO VIRGINIA	Primaria terminada
0615C2	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0615C2	Secretario	GONZALEZ BARRON ANA YENI	Secundaria terminada
0615C2	Primer escrutador	HERNANDEZ BARTOLO ANA LILIA	Secundaria terminada
0615C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ LUIS ADAN	Secundaria terminada
0615C2	Suplente 1	GARCIA RAMIREZ MARIA CLAUDIA	Primaria terminada
0615C2	Suplente 2	GERARDO GERARDO JAVIER	Primaria terminada
0615C2	Suplente 3	HERNANDEZ GARCIA MARGARITA	Primaria terminada
0615C3	Presidente	GARCIA HERNANDEZ CELIA	Secundaria terminada
0615C3	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ EMILIO	Secundaria terminada
0615C3	Primer escrutador	HERNANDEZ BARTOLO LILIANA	Secundaria terminada
0615C3	Segundo escrutador	GERARDO SANTIAGO MARIBEL	Secundaria inconclusa
0615C3	Suplente 1	GARCIA SANTIAGO MINERVA	Primaria terminada
0615C3	Suplente 2	GERARDO HERNANDEZ URIEL	Primaria terminada
0615C3	Suplente 3	HERNANDEZ PAULIN CIRIACO	Primaria terminada

Sección: 0624			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0624B	Presidente	GUTIERREZ BLANCO FRANCISCO	Lic. Terminada
0624B	Secretario	GARRIDO GUDIÑO ARNOL ALDAIR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624B	Primer escrutador	LOPEZ MARTINEZ ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624B	Segundo escrutador	GUDIÑO PAULIN MARIA ISIDRA	Secundaria terminada
0624B	Suplente 1	HERNANDEZ ROSALES GUSTAVO	Secundaria terminada
0624B	Suplente 2	GONZALEZ ARTEAGA JULIANA	Primaria terminada
0624B	Suplente 3	GUDIÑO RAMIREZ JESUS	Primaria terminada
0624C1	Presidente	JIMENEZ XOLALPA HELADIO	Lic. Terminada
0624C1	Secretario	GARRIDO GUDIÑO JESSICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624C1	Primer escrutador	GARCIA CASTILLO MARIA RAMONA	Secundaria terminada
0624C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ARTEAGA VERONICA	Secundaria terminada
0624C1	Suplente 1	HERNANDEZ ROSALES MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0624C1	Suplente 2	GONZALEZ ARTEAGA MARIA LUMINOSA	Primaria terminada

0624C1	Suplente 3	HERNANDEZ GARCIA VICENTE	Primaria terminada
0624C2	Presidente	LUCAS TORRES GIOVANNI	Lic. Inconclusa
0624C2	Secretario	GOMEZ ARIZMENDI DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624C2	Primer escrutador	GARCIA GALVAN VERONICA GUILIANI FERNANDA	Secundaria terminada
0624C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ CRUZ SIRINO	Secundaria terminada
0624C2	Suplente 1	LEDESMA LEDESMA CLAUDIA	Secundaria terminada
0624C2	Suplente 2	GONZALEZ CORTES ANA KAREN	Primaria terminada
0624C2	Suplente 3	JIMENEZ PEREZ JOSE ALFREDO	Primaria terminada
0624C3	Presidente	GALVAN RUIZ MIRIAM LISETH	TSU inconcluso
0624C3	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624C3	Primer escrutador	GARCIA RAMIREZ RAUL	Secundaria terminada
0624C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA PATRICIA	Secundaria terminada
0624C3	Suplente 1	FERNANDEZ DE LARA Y CORTES MARIA DE LA CRUZ	Técnico comercial
0624C3	Suplente 2	GONZALEZ RAMIREZ KARINA	Primaria terminada
0624C3	Suplente 3	LOA MEJIA ESTELA	Primaria terminada
0624C4	Presidente	GARRIDO DIONICIO JORGE LUIS	TSU inconcluso
0624C4	Secretario	LAGUNES MARQUEZ MARCELA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0624C4	Primer escrutador	GARRIDO HERNANDEZ ELIZABETH	Secundaria terminada
0624C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ ROMERO VIANEY	Secundaria terminada
0624C4	Suplente 1	GARRIDO REMIGIO PABLO	Primaria terminada
0624C4	Suplente 2	GONZALEZ VEGA NANCY	Primaria terminada
0624C4	Suplente 3	LOPEZ DE LA CRUZ SIMON	Primaria inconclusa

Sección: 0627

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0627B	Presidente	GARRIDO HERNANDEZ ARGELIA	Lic. Terminada
0627B	Secretario	MARQUEZ CRUZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0627B	Primer escrutador	GARCIA GARCIA ANTONIA	Secundaria terminada
0627B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ ESTELA	Secundaria terminada
0627B	Suplente 1	PEREZ YAÑEZ MARIA ANGELES	Secundaria terminada
0627B	Suplente 2	GONZALEZ PAZ GUSTAVO	Secundaria inconclusa
0627B	Suplente 3	GONZALEZ MARTINEZ ARNOLD	Primaria terminada
0627C1	Presidente	GONZALEZ BARRON JOSE JUAN	Lic. Terminada
0627C1	Secretario	MARTINEZ GONZALEZ YOEL ABISAI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0627C1	Primer escrutador	GARCIA RAMIREZ DULCE MARIA	Secundaria terminada
0627C1	Segundo escrutador	GONZALEZ PEDRAZA ANA GABRIELA	Secundaria terminada
0627C1	Suplente 1	PICHARDO URIBE FILOMENA	Secundaria terminada
0627C1	Suplente 2	REYES CRUZ MARIA LIDIA	Secundaria inconclusa
0627C1	Suplente 3	GONZALEZ PICHARDO MARIA OLIVIA	Primaria terminada
0627C2	Presidente	JIMENEZ ZUÑIGA CESAR	Lic. Terminada
0627C2	Secretario	REYES REYES MARIA ADILENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0627C2	Primer escrutador	GARRIDO REYES MARIA	Secundaria terminada
0627C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZACARIAS UBALDO	Secundaria terminada
0627C2	Suplente 1	RUIZ GARCIA PATRICIA	Secundaria terminada
0627C2	Suplente 2	GARCIA LOPEZ JOSE JOVANY	Primaria terminada
0627C2	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ JUAN ERICK	Primaria inconclusa
0627C3	Presidente	ROMERO ESTRELLA ALBERTA	TSU terminado

0627C3	Secretario	MORALES GONZALEZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0627C3	Primer escrutador	GOMEZ GALVAN MA TERESA	Secundaria terminada
0627C3	Segundo escrutador	MARTINEZ PAZ IMELDA	Secundaria terminada
0627C3	Suplente 1	FERNANDEZ CALLEJAS NAYELI	Técnico comercial
0627C3	Suplente 2	GONZALEZ CLEMENTE EMILIO	Primaria terminada
0627C3	Suplente 3	MARTINEZ BARCENA MARIA	Primaria inconclusa
0627C4	Presidente	GOMEZ LOPEZ ANTONIO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0627C4	Secretario	GARCIA GALVAN JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0627C4	Primer escrutador	GONZALEZ MARTINEZ ADELINA	Secundaria terminada
0627C4	Segundo escrutador	PELAEZ ROMERO CUAHUTEMOC CRISOFORO	Secundaria terminada
0627C4	Suplente 1	MARTINEZ GONZALEZ SUSANA	Técnico comercial
0627C4	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ PAULA	Primaria terminada
0627C4	Suplente 3	ORIA CANTERA ESTELA	Primaria inconclusa

Sección: 0628

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0628B	Presidente	UGALDE BASURTO ARTEMIO CATARINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0628B	Secretario	OSORNIO RIOS MA ELENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0628B	Primer escrutador	OSORNIO OSORNIO MARGARITA	Secundaria terminada
0628B	Segundo escrutador	OSORNIO RIOS FLOR DE GUADALUPE	Secundaria terminada
0628B	Suplente 1	UGALDE UGALDE LETICIA	Secundaria terminada
0628B	Suplente 2	OSORNIO OSORNIO SARA	Primaria terminada
0628B	Suplente 3	ARGUETA FERNANDO MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0632

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0632B	Presidente	HERNANDEZ ORDAZ JUAN ANTONIO	Lic. Terminada
0632B	Secretario	GOMEZ PEREZ LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0632B	Primer escrutador	GONZALEZ PEREZ MARIA	Secundaria terminada
0632B	Segundo escrutador	HERNANDEZ CONRADO JOSE BENITO	Secundaria terminada
0632B	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ TANIA LIZBETH	Secundaria terminada
0632B	Suplente 2	GONZALEZ ROMERO JORGE	Primaria terminada
0632B	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ FLAVIA	Primaria inconclusa
0632C1	Presidente	GARCIA SANCHEZ JOSE ABEL	Lic. Inconclusa
0632C1	Secretario	GONZALEZ RESENDIZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0632C1	Primer escrutador	GONZALEZ RESENDIZ CIRO	Secundaria terminada
0632C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ CONRADO JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0632C1	Suplente 1	HERNANDEZ PICHARDO HUGO CESAR	Secundaria inconclusa
0632C1	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIBEL	Primaria terminada
0632C1	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MA ISABEL	Primaria inconclusa
0632EX1	Presidente	GARCIA NAZARIO IMELDA	Secundaria terminada
0632EX1	Secretario	GUTIERREZ PEREZ PATRICIA	Secundaria terminada
0632EX1	Primer escrutador	JIMENEZ LEYVA CANDIDA	Secundaria terminada
0632EX1	Segundo escrutador	LUNA RESENDIZ GERMAN	Secundaria terminada
0632EX1	Suplente 1	GONZALEZ GUTIERREZ JUAN	Primaria terminada
0632EX1	Suplente 2	LUNA RESENDIZ ALBERTO	Primaria terminada

0632EX1	Suplente 3	LOPEZ ARROYO CELSO	Primaria inconclusa
0632EX2	Presidente	NIETO GARCIA ANA CECILIA	Lic. Inconclusa
0632EX2	Secretario	FIGUEROA HERNANDEZ JOSE JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0632EX2	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ LIDIA	Secundaria terminada
0632EX2	Segundo escrutador	GARCIA MARTINEZ NIDIA	Secundaria terminada
0632EX2	Suplente 1	GARCIA PICHARDO ANGELICA	Secundaria terminada
0632EX2	Suplente 2	NIETO PEREZ JANNET	Secundaria terminada
0632EX2	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ ROSALIA	Técnico comercial
0632EX1C1	Presidente	GARCIA NAZARIO LAURA	Secundaria terminada
0632EX1C1	Secretario	HERNANDEZ SECUNDINO MA FELIX	Secundaria terminada
0632EX1C1	Primer escrutador	LICEA LICEA PETRA	Secundaria terminada
0632EX1C1	Segundo escrutador	GARDUÑO HERNANDEZ MATILDE	Secundaria inconclusa
0632EX1C1	Suplente 1	GONZALEZ HERNANDEZ LUZ MARIA	Primaria terminada
0632EX1C1	Suplente 2	GRANADOS GUERRA JENNY	Primaria inconclusa
0632EX1C1	Suplente 3	LOPEZ MORENO MARIA DEL CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0633

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0633B	Presidente	LIRA ESTRELLA DIANA ANAHI	Lic. Terminada
0633B	Secretario	FLORES ENRIQUEZ FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0633B	Primer escrutador	JIMENEZ JIMENEZ MARCELINO	Secundaria terminada
0633B	Segundo escrutador	JIMENEZ MIRANDA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0633B	Suplente 1	HERNANDEZ CARRILLO JAIME	Secundaria inconclusa
0633B	Suplente 2	HERNANDEZ QUINTANAR MINERVA	Primaria terminada
0633B	Suplente 3	LEON RESENDIZ ESTELA	Primaria terminada
0633C1	Presidente	GACHUZO RESENDIZ BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0633C1	Secretario	GARRIDO HERNANDEZ ESTHER	Secundaria terminada
0633C1	Primer escrutador	JIMENEZ LOPEZ LETICIA	Secundaria terminada
0633C1	Segundo escrutador	LOPEZ CHAVEZ CRISTINA	Secundaria terminada
0633C1	Suplente 1	GARCIA CHAVERO CELIA	Primaria terminada
0633C1	Suplente 2	JIMENEZ ARTEAGA VALENTINA	Primaria terminada
0633C1	Suplente 3	LOPEZ AVILA JORGE	Primaria terminada
0633C2	Presidente	LIRA GARCIA FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0633C2	Secretario	JIMENEZ CHAVERO MARIA ANTONIA	Secundaria terminada
0633C2	Primer escrutador	JIMENEZ MIRANDA JOSE DOLORES	Secundaria terminada
0633C2	Segundo escrutador	LOPEZ ESTRELLA ARACELI	Secundaria terminada
0633C2	Suplente 1	GARCIA RODRIGUEZ PAULINA	Primaria terminada
0633C2	Suplente 2	JIMENEZ ESTRELLA JOSE ARTURO	Primaria terminada
0633C2	Suplente 3	LOPEZ AVILA MA SOCORRO	Primaria terminada

Sección: 0634			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0634B	Presidente	HERNANDEZ LOPEZ NANCY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0634B	Secretario	GONZALEZ RESENDIZ JULIO CESAR	Secundaria terminada
0634B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE EFREN	Secundaria terminada
0634B	Segundo escrutador	JIMENEZ ARTEAGA YOLANDA	Secundaria terminada
0634B	Suplente 1	MARTINEZ RESENDIZ GRACIELA	Secundaria terminada
0634B	Suplente 2	GARCIA MEJIA MARIA IVON	Primaria terminada
0634B	Suplente 3	LOPEZ MIRANDA MARIA LUISA	Primaria terminada
0634C1	Presidente	GACHUZO HERNANDEZ LAURA	Secundaria terminada
0634C1	Secretario	GONZALEZ VALENCIA BEATRIZ	Secundaria terminada
0634C1	Primer escrutador	HERNANDEZ OLVERA MARIA DE LOURDES	Secundaria terminada
0634C1	Segundo escrutador	JOSE TREJO GERARDO	Secundaria terminada
0634C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DOLORES	Secundaria inconclusa
0634C1	Suplente 2	HERNANDEZ OLVERA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0634C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ JUANA	Primaria inconclusa
0634C2	Presidente	GONZALEZ ALVAREZ CECILIA	Secundaria terminada
0634C2	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ ELIZABETH	Secundaria terminada
0634C2	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ JOSE CARLOS	Secundaria terminada
0634C2	Segundo escrutador	MARTINEZ ESTRELLA JORGE	Secundaria terminada
0634C2	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ LETICIA	Secundaria inconclusa
0634C2	Suplente 2	HERNANDEZ QUINTANAR ESTELA	Primaria terminada
0634C2	Suplente 3	MARTINEZ RESENDIZ CLEMENTE	Primaria inconclusa

Sección: 0635			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0635B	Presidente	PIÑA OCHOA ALMA	Lic. Terminada
0635B	Secretario	HERNANDEZ ZUÑIGA SOFIA	Secundaria terminada
0635B	Primer escrutador	OCHOA CHAVEZ MARITZA	Secundaria terminada
0635B	Segundo escrutador	PIÑA NERI ENEDINA	Secundaria terminada
0635B	Suplente 1	HERNANDEZ BAUTISTA MARISOL	Primaria terminada
0635B	Suplente 2	MARTINEZ ZIÑIGA MARIA GRISELDA	Primaria terminada
0635B	Suplente 3	OCHOA BADILLO JUAN	Primaria inconclusa
0635C1	Presidente	HERNANDEZ PAZ ENEDINA	Secundaria terminada
0635C1	Secretario	OCHOA BOCANEGRA AGAPITO	Secundaria terminada
0635C1	Primer escrutador	PIÑA ALONSO DOMITILA	Secundaria terminada
0635C1	Segundo escrutador	GONZALEZ ALEGRIA MARIA ANABEL	Secundaria inconclusa
0635C1	Suplente 1	HERNANDEZ ZUÑIGA MAGDALENA	Primaria terminada
0635C1	Suplente 2	GONZALEZ BAUTISTA GABRIELA	Primaria inconclusa
0635C1	Suplente 3	OCHOA MAGOS GLORIA	Primaria inconclusa
0635EX1	Presidente	LEAL OLALDE MARIA IZEL	Técnico comercial
0635EX1	Secretario	HERNANDEZ BAUTISTA BONIFACIO	Primaria terminada
0635EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ BAUTISTA MA ASCENCION	Primaria terminada
0635EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ BAUTISTA SILVIA	Primaria terminada
0635EX1	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ LUCIA	Primaria terminada
0635EX1	Suplente 2	HERNANDEZ GONZALEZ MARGARITA	Primaria inconclusa
0635EX1	Suplente 3	MEJIA HERNANDEZ BERTHA	Primaria inconclusa

Sección: 0637			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0637B	Presidente	GASCA RAMIREZ ZURISADAHI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0637B	Secretario	GONZALEZ LOPEZ MARIA JUANA	Secundaria terminada
0637B	Primer escrutador	OLGUIN ROMERO FELIPE	Secundaria terminada
0637B	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ LEONOR	Primaria terminada
0637B	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	Primaria terminada
0637B	Suplente 2	LIZARDI ALONSO MARIA RITA	Primaria terminada
0637B	Suplente 3	RESENDIZ ALEGRIA MARIA ISABEL	Primaria terminada
0637C1	Presidente	FLORES MARTINI FRANCISCO MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0637C1	Secretario	HERNANDEZ GONZALEZ LAURA ANGELICA	Secundaria terminada
0637C1	Primer escrutador	PEREZ AGUILAR SANDRA	Secundaria terminada
0637C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ RAUL	Primaria terminada
0637C1	Suplente 1	HERNANDEZ ROMERO MANUEL	Primaria terminada
0637C1	Suplente 2	MANDUJANO GONZALEZ MARIA SOLEDAD	Primaria terminada
0637C1	Suplente 3	GONZALEZ PEREZ JUANA	Primaria inconclusa
0637C2	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ AURORA	Secundaria terminada
0637C2	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MA GRISELDA LETICIA	Secundaria terminada
0637C2	Primer escrutador	RESENDIZ BARCENAS MARIA BERTHA	Secundaria terminada
0637C2	Segundo escrutador	GONZALEZ RAMIREZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0637C2	Suplente 1	JIMENEZ ARTEAGA AGUSTIN	Primaria terminada
0637C2	Suplente 2	MENDOZA CAMACHO MA DOLORES	Primaria terminada
0637C2	Suplente 3	MEJIA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA	Primaria inconclusa

Sección: 0638			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0638B	Presidente	JIMENEZ JIMENEZ JOSE ROBERTO	TSU terminado
0638B	Secretario	HURTADO YAÑEZ HUGO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0638B	Primer escrutador	GOMEZ AYALA SAHIRA VANESSA	Secundaria terminada
0638B	Segundo escrutador	LOPEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria inconclusa
0638B	Suplente 1	GARCIA RODRIGUEZ MARIBEL	Primaria terminada
0638B	Suplente 2	LOPEZ PEREZ CAROLINA	Primaria terminada
0638B	Suplente 3	HERNANDEZ ELIZALDE LUCIA	Primaria inconclusa
0638C1	Presidente	HURTADO JIMENEZ MARIA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0638C1	Secretario	GARCIA CHAVERO OLGA	Secundaria terminada
0638C1	Primer escrutador	HERNANDEZ CANTERA JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0638C1	Segundo escrutador	GARCIA OLVERA MARIA MAGDALENA	Primaria terminada
0638C1	Suplente 1	HURTADO TREJO MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0638C1	Suplente 2	HERNANDEZ BADILLO FLORA	Primaria inconclusa
0638C1	Suplente 3	LOMA YAÑEZ PASCUAL	Primaria inconclusa

Sección: 0640			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0640B	Presidente	HUESCA MARTINEZ JOEL	Lic. Terminada
0640B	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ LORENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0640B	Primer escrutador	LOMA VALERIO PAULA	Secundaria terminada
0640B	Segundo escrutador	AYALA GARRIDO AMANDA	Secundaria terminada
0640B	Suplente 1	MALDONADO AYALA JOSE DE JESUS	Secundaria inconclusa
0640B	Suplente 2	HERNANDEZ GALINDO NANCY MARIA	Primaria terminada
0640B	Suplente 3	PAZ CRUZ MAYRA IVETH	Primaria terminada
0640C1	Presidente	MARTINEZ GARCIA SAUL	Lic. Terminada
0640C1	Secretario	BARCENAS VALERIO EDGAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0640C1	Primer escrutador	OLVERA GONZALEZ ABRIL	Secundaria terminada
0640C1	Segundo escrutador	BASURTO MALDONADO MA MAGDALENA	Secundaria terminada
0640C1	Suplente 1	OCHOA DE JESUS JOSE CRUZ	Secundaria inconclusa
0640C1	Suplente 2	LUNA RIVERA ELBA	Primaria terminada
0640C1	Suplente 3	SANCHEZ MARTINEZ LUCILA	Primaria terminada
0640C2	Presidente	GONZALEZ RODRIGUEZ EDGAR	Lic. Inconclusa
0640C2	Secretario	GARCIA CRUZ SOLEDAD	Secundaria terminada
0640C2	Primer escrutador	PAZ ANAYA JUAN	Secundaria terminada
0640C2	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ JULIO	Secundaria inconclusa
0640C2	Suplente 1	GALINDO GARCIA MA VIRGINIA	Primaria terminada
0640C2	Suplente 2	PAREDES BASURTO MARIA LORENA	Primaria terminada
0640C2	Suplente 3	BADILLO GARCIA ALMA DELIA	Primaria terminada
0640C3	Presidente	TREJO CRUZ EDUARDO JAVIER	Lic. Inconclusa
0640C3	Secretario	HERNANDEZ GARCIA VIRIDIANA	Secundaria terminada
0640C3	Primer escrutador	PERALTA PAREDES MAURICIO	Secundaria terminada
0640C3	Segundo escrutador	LOMA VALERIO JUAN	Secundaria inconclusa
0640C3	Suplente 1	GARCIA CRUZ YESENIA	Primaria terminada
0640C3	Suplente 2	PAREDES MALDONADO JUAN	Primaria terminada
0640C3	Suplente 3	CRUZ CRUZ CAROLINA	Primaria terminada

Sección: 0641			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0641B	Presidente	HERNANDEZ LIZARDI PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0641B	Secretario	LIZARDI CASTAÑEDA ELVIA	Secundaria terminada
0641B	Primer escrutador	LIZARDI PICHARDO LEONOR	Secundaria terminada
0641B	Segundo escrutador	LIZARDI ALONSO ANTONIO	Primaria terminada
0641B	Suplente 1	LIZARDI HERNANDEZ JOAQUIN	Primaria terminada
0641B	Suplente 2	JARDINEZ SOTO FELIX	Primaria inconclusa
0641B	Suplente 3	LIZARDI BAUTISTA MARGARITA	Primaria inconclusa
0641C1	Presidente	GARCIA GONZALEZ ISIDRA	Secundaria terminada
0641C1	Secretario	LIZARDI DURAN VERONICA	Secundaria terminada
0641C1	Primer escrutador	LIZARDI RAMIREZ MA MERCEDEZ	Secundaria terminada
0641C1	Segundo escrutador	LIZARDI BAUTISTA JOSE TRINIDAD	Primaria terminada
0641C1	Suplente 1	LIZARDI SANCHEZ MA ISIDRA	Primaria terminada
0641C1	Suplente 2	LIZARDI BAUTISTA MAGDALENA	Primaria inconclusa

0641C1	Suplente 3	LIZARDI PEREZ FELIPE	Primaria inconclusa
0641EX1	Presidente	HERNANDEZ PIMIENTA ABELARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0641EX1	Secretario	JARAMILLO PEREZ MARIA JUANA	Secundaria terminada
0641EX1	Primer escrutador	MEJIA RAMIREZ MARIA MARGARITA	Secundaria terminada
0641EX1	Segundo escrutador	MEJIA RAMIREZ JOSE ROBERTO	Primaria terminada
0641EX1	Suplente 1	MENDOZA CASTILLO MARIA AUXILIO	Primaria terminada
0641EX1	Suplente 2	MEJIA JARAMILLO ALEJANDRO	Primaria inconclusa
0641EX1	Suplente 3	MEJIA SOLIS GERMAN	Primaria inconclusa

Sección: 0642

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0642B	Presidente	OLIVARES MAGDALENO AVILENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0642B	Secretario	HERNANDEZ RESENDIZ CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0642B	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ UVALDO	Secundaria terminada
0642B	Segundo escrutador	MARTINEZ PAZ EVELINA	Secundaria terminada
0642B	Suplente 1	GALVAN CRUZ SERGIO	Primaria terminada
0642B	Suplente 2	LOPEZ PEREZ RAYMUNDO	Primaria terminada
0642B	Suplente 3	OSORNIO LEON ISIDRA	Primaria terminada
0642C1	Presidente	OSORNIO CORTES PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0642C1	Secretario	GARCIA GALVAN MARICELA	Secundaria terminada
0642C1	Primer escrutador	MARTINEZ CAMACHO BERTHA	Secundaria terminada
0642C1	Segundo escrutador	MARTINEZ PERALTA EVODIO	Secundaria terminada
0642C1	Suplente 1	LOPEZ CRUZ ISMAEL	Primaria terminada
0642C1	Suplente 2	LOPEZ RODRIGUEZ PANFILO	Primaria terminada
0642C1	Suplente 3	PAZ LIRA RAMIRO	Primaria terminada
0642C2	Presidente	GARCIA ZAMORA BERNABE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0642C2	Secretario	GONZALEZ PAZ HILDA	Secundaria terminada
0642C2	Primer escrutador	MARTINEZ PAZ ABEL	Secundaria terminada
0642C2	Segundo escrutador	MEJIA HERNANDEZ JOSE IVAN	Secundaria terminada
0642C2	Suplente 1	LOPEZ LEON ANA DEYSI	Primaria terminada
0642C2	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ ELIAS	Primaria terminada
0642C2	Suplente 3	PAZ LIRA JUAN	Primaria inconclusa

Sección: 0643

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0643B	Presidente	OSORNIO GONZALEZ ADELA RAQUEL	Secundaria inconclusa
0643B	Secretario	OSORNIO GONZALEZ JOSE CESAR	Secundaria inconclusa
0643B	Primer escrutador	FEREGRINO LAGUNA JUANA	Primaria terminada
0643B	Segundo escrutador	GONZALEZ ALEGRIA J FELIX FERNANDO	Primaria terminada
0643B	Suplente 1	HERNANDEZ ALONSO MARIA EUGENIA	Primaria terminada
0643B	Suplente 2	LIZARDI URIBE MARIA MODESTA	Primaria terminada
0643B	Suplente 3	GUTIERREZ CRUZ LIBERIO	Primaria inconclusa
0643EX1	Presidente	OLALDE TREJO YESENIA	Secundaria terminada
0643EX1	Secretario	MARQUEZ ALEGRIA MARIA JAQUELINA	Secundaria inconclusa
0643EX1	Primer escrutador	FRIAS OLIVARES FLORINA	Primaria terminada
0643EX1	Segundo escrutador	LEAL MARTINEZ MARIA VIRGINIA RITA	Primaria terminada

0643EX1	Suplente 1	LEAL UGALDE MARIA CONCEPCION	Primaria terminada
0643EX1	Suplente 2	MARQUEZ ALEGRIA MONICA	Primaria terminada
0643EX1	Suplente 3	NIETO ALEGRIA RAYMUNDA	Primaria inconclusa
0643EX2	Presidente	GUERRERO ALVAREZ MA DE JESUS	Secundaria terminada
0643EX2	Secretario	GUERRERO ALVAREZ PEDRO	Secundaria terminada
0643EX2	Primer escrutador	MARQUEZ LOPEZ FELIPE	Secundaria terminada
0643EX2	Segundo escrutador	MARQUEZ LOPEZ J REMEDIOS	Secundaria terminada
0643EX2	Suplente 1	LOPEZ RUIZ GAUDENCIO	Primaria terminada
0643EX2	Suplente 2	LOPEZ RUIZ MARIA	Primaria terminada
0643EX2	Suplente 3	MARTINEZ CORTES J JESUS	Primaria terminada

Sección: 0797

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0797B	Presidente	GARCIA MORENO OBDULIA	Lic. Terminada
0797B	Secretario	SERRANO GONZALEZ KARINA	Lic. Terminada
0797B	Primer escrutador	TORRES GARCIA MIRIAM	Lic. Terminada
0797B	Segundo escrutador	RAMIREZ TORRES WILLIAM ALEXIS	Lic. Inconclusa
0797B	Suplente 1	SAUCEDO VARGAS MONTSERRAT	Lic. Inconclusa
0797B	Suplente 2	PORTILLO LEMUS SIMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0797B	Suplente 3	GARCIA PACHECO VIRGINIA	Primaria terminada

Sección: 0798

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0798B	Presidente	FUENTES ZARAGOZA CARLOS AYOCUAN	Lic. Terminada
0798B	Secretario	BARRON RIOS ROCIO	Lic. Terminada
0798B	Primer escrutador	MARTINEZ ANGELES ANAYELY	Lic. Inconclusa
0798B	Segundo escrutador	ALVARADO ALONSO JOSE GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0798B	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ ALICIA	Secundaria terminada
0798B	Suplente 2	RADOSZYCKI SANCHEZ KARLA	Secundaria terminada
0798B	Suplente 3	RUIZ ORTIZ MARIA ANGELA	Secundaria inconclusa
0798C1	Presidente	MIGUEL RAMOS KARLA MARIANA	Lic. Terminada
0798C1	Secretario	CERVANTES URIBE ERIKA JAQUELINE	Lic. Terminada
0798C1	Primer escrutador	CORNEJO OSORIO SILVIA EILIANA	Lic. Inconclusa
0798C1	Segundo escrutador	CHAVEZ VILLEDA GERARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0798C1	Suplente 1	MANCILLA CRUZ JUANA	Secundaria terminada
0798C1	Suplente 2	ANGELES HERNANDEZ MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0798C1	Suplente 3	GUTIERREZ RUBIO MELITO	Primaria inconclusa

Sección: 0799			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0799B	Presidente	JIMENEZ RESENDIZ SILVIA	Lic. Terminada
0799B	Secretario	ANGELES MATIAS MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0799B	Primer escrutador	FERMIN TREJO JOSE EDUARDO	Secundaria terminada
0799B	Segundo escrutador	JIMENEZ MANCILLA RAQUEL	Secundaria terminada
0799B	Suplente 1	PEREZ TINAJERO DANIEL	Secundaria terminada
0799B	Suplente 2	GOMEZ HERNANDEZ BLANCA ESTHELA	Primaria terminada
0799B	Suplente 3	ALVARADO HERNANDEZ PASCUAL	Primaria terminada
0799C1	Presidente	PORRAS CASTILLO XOCHITL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0799C1	Secretario	MORENO GONZALEZ BERNARDINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0799C1	Primer escrutador	GONZALEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0799C1	Segundo escrutador	LEYVA ALVARADO MARIA ANTONIA	Secundaria terminada
0799C1	Suplente 1	VAZQUEZ VAZQUEZ BLANCA ETHEL	Técnico comercial
0799C1	Suplente 2	ZARCO RODRIGUEZ GUSTAVO	Primaria terminada
0799C1	Suplente 3	ALVARADO JIMENEZ MANUEL	Sin escolaridad

Sección: 0800			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0800B	Presidente	GOMEZ RODRIGUEZ VERONICA PATRICIA	Lic. Terminada
0800B	Secretario	MENDOZA ARTEAGA ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0800B	Primer escrutador	GALVAN ROBLES IRVIN	Secundaria terminada
0800B	Segundo escrutador	MARTINEZ GONZALEZ JULIO	Secundaria terminada
0800B	Suplente 1	HURTADO RESENDIZ MARIA JUANA	Técnico comercial
0800B	Suplente 2	MARTINEZ ROMERO BEATRIZ	Primaria terminada
0800B	Suplente 3	ROBLES QUIROZ MARIA CARMEN ASUNCION	Sin escolaridad

Sección: 0801			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0801B	Presidente	GONZALEZ JIMENEZ JUDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0801B	Secretario	GONZALEZ TURCOTT JUAN JOSE	Secundaria terminada
0801B	Primer escrutador	NARVAEZ GONZALEZ GUADALUPE ITZEL	Secundaria terminada
0801B	Segundo escrutador	RAMIREZ SANTOS MARIA LUISA	Secundaria terminada
0801B	Suplente 1	BENITEZ REYES EVELIA	Secundaria terminada
0801B	Suplente 2	MUÑOZ ROJAS MARIA RITA MAGDALENA	Técnico comercial
0801B	Suplente 3	GARCIA GALVAN LETICIA	Primaria terminada
0801C1	Presidente	TOVAR VAZQUEZ ANA JULIETA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0801C1	Secretario	HERNANDEZ REYES REYNA ALICIA	Secundaria terminada
0801C1	Primer escrutador	OLIVARES MAGDALENO VISALDY	Secundaria terminada
0801C1	Segundo escrutador	ARTEAGA PIÑA ROSALIO	Secundaria terminada
0801C1	Suplente 1	FERNANDEZ MARTINEZ JUAN LUIS	Técnico comercial
0801C1	Suplente 2	GAETA PEREZ MARIA CRUZ	Primaria terminada
0801C1	Suplente 3	MORAN HERNANDEZ IRENE	Primaria terminada

Sección: 0802			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0802B	Presidente	JUAREZ CERVANTES MARIA TERESA	Lic. Terminada
0802B	Secretario	HERNANDEZ MIRANDA PAULINO RAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0802B	Primer escrutador	GONZALEZ YAÑEZ ROBERTO	Secundaria terminada
0802B	Segundo escrutador	MEJIA TREJO JOSE KING CLAVE	Secundaria terminada
0802B	Suplente 1	MORENO JARAMILLO MARIA ISAMAR	Secundaria terminada
0802B	Suplente 2	ARTEAGA ALONSO JUAN	Secundaria terminada
0802B	Suplente 3	GARCIA HERNANDEZ MARIA	Primaria terminada
0802C1	Presidente	ALVARADO LOPEZ ALEJANDRO SAMUEL	Lic. Inconclusa
0802C1	Secretario	HERRERA PINTO PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0802C1	Primer escrutador	MARTINEZ ENRIQUEZ MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0802C1	Segundo escrutador	MONTOYA HERNANDEZ LUCERO	Secundaria terminada
0802C1	Suplente 1	RESENDIZ CORTEZ ADELINA	Secundaria terminada
0802C1	Suplente 2	MARTINEZ ESQUIVEL ELISA	Técnico comercial
0802C1	Suplente 3	VELAZCO GARCIA OLGA OLIVIA	Primaria terminada

Sección: 0803			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0803B	Presidente	GUERRERO RUIZ MARIA EVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0803B	Secretario	JUAREZ CHAVEZ AURORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0803B	Primer escrutador	PEREZ ROSAS JOSE GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0803B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALCANTARA YOLANDA	Secundaria terminada
0803B	Suplente 1	JIMENEZ GARCIA FLOR ESTHELA	Secundaria terminada
0803B	Suplente 2	RIVERA GALINDO JOSE GIL ROBERTO	Secundaria terminada
0803B	Suplente 3	RESENDIZ CHAVERO MA ESTHER	Técnico comercial

Sección: 0804			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0804B	Presidente	GONZALEZ RAMIREZ JUAN JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0804B	Secretario	MIRANDA IBARRA SAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0804B	Primer escrutador	GONZALEZ MELENDEZ DAVID ENRIQUE	Secundaria terminada
0804B	Segundo escrutador	MARTINEZ AGUIRRE GENARO	Secundaria terminada
0804B	Suplente 1	JIMENEZ HERNANDEZ RODOLFO	Técnico comercial
0804B	Suplente 2	MARTINEZ ABARCA BETSARELY	Secundaria inconclusa
0804B	Suplente 3	MANRIQUEZ ALMONTE VIANEY	Primaria terminada

Sección: 0805			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0805B	Presidente	GONZALEZ LUCAS MIGUEL ANGEL	Lic. Inconclusa
0805B	Secretario	GACHUZO ORDAZ PAULA	Secundaria terminada
0805B	Primer escrutador	GARCIA BALTAZAR BERTHA MARIA	Secundaria terminada
0805B	Segundo escrutador	VALADEZ AVILA MARTIN	Secundaria terminada
0805B	Suplente 1	VILLA HUITRON EDUARDO	Secundaria terminada
0805B	Suplente 2	MORENO BARCENAS LUCERO VERONICA	Secundaria inconclusa
0805B	Suplente 3	ARAUJO MARTINEZ MATILDE	Primaria terminada

Sección: 0806			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0806B	Presidente	MORENO ALCANTARA ODON GUADALUPE	Lic. Terminada
0806B	Secretario	UGALDE ALVAREZ JORGE	Lic. Terminada
0806B	Primer escrutador	MONTAÑO ONTIVEROS MONICA EDITH	Lic. Inconclusa
0806B	Segundo escrutador	ARTEAGA BECERRIL ZULMA GIZELT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0806B	Suplente 1	MARTINEZ GONZALEZ ESTELA	Secundaria terminada
0806B	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ NERI	Técnico comercial
0806B	Suplente 3	ONTIVEROS LARA MONICA	Primaria terminada

Sección: 0807			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0807B	Presidente	TREJO GUTIERREZ DIANA	Lic. Terminada
0807B	Secretario	MOY CORREA JORGE ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0807B	Primer escrutador	ZEA PAZ MIRIAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0807B	Segundo escrutador	GARCIA ALCANTARA ALAN JONATHAN	Secundaria terminada
0807B	Suplente 1	HERNANDEZ CARRANZA MAGDALENA	Secundaria terminada
0807B	Suplente 2	OLMOS ORTEGA FELIPE	Secundaria terminada
0807B	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	Primaria terminada
0807C1	Presidente	HERNANDEZ GARDUÑO RITA	Lic. Inconclusa
0807C1	Secretario	HIDALGO DEL RAZO RENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0807C1	Primer escrutador	PEREZ LOPEZ ANDREA SOFIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0807C1	Segundo escrutador	GARDUÑO PEÑA GUSTAVO	Secundaria terminada
0807C1	Suplente 1	MONTELONGO LUGO MA DE LOURDES	Secundaria terminada
0807C1	Suplente 2	LUGO COLIN CLAUDIA	Técnico comercial
0807C1	Suplente 3	HERNANDEZ MORENO RUBISELA	Primaria terminada

Sección: 0808			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0808B	Presidente	PEREZ EZQUIVEL OSCAR	Lic. Terminada
0808B	Secretario	GARZA MARTINEZ ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0808B	Primer escrutador	SAMANO MORAN LUIS ALBERTO	Lic. Inconclusa
0808B	Segundo escrutador	BARCENAS OSORNIO VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0808B	Suplente 1	CANO ORDAZ YOLANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0808B	Suplente 2	MAQUEDA TREJO JOSE VICTOR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0808B	Suplente 3	SANCHEZ TREJO MARGARITA	Primaria terminada

Sección: 0809			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0809B	Presidente	FLORES IBARRA MISSARLY AMALIA	Posgrado
0809B	Secretario	LEON TERRES MILTON	Posgrado
0809B	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ MONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0809B	Segundo escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ JHASMINE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0809B	Suplente 1	GARCIA CARAPIA VERONICA	Secundaria terminada
0809B	Suplente 2	GOMEZ HERNANDEZ JOSE	Secundaria terminada
0809B	Suplente 3	GOMEZ MENDOZA ERIKA	Secundaria terminada

Sección: 0810			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0810B	Presidente	FRANCO ROJAS ANTONIA	Lic. Terminada
0810B	Secretario	HUERTA CARMONA RAUL	Lic. Terminada
0810B	Primer escrutador	LUNA GOMEZ CLAUDIA	Lic. Terminada
0810B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BECERRIL RAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0810B	Suplente 1	MARTINEZ FRIAS JOSE	Secundaria terminada
0810B	Suplente 2	MARTINEZ GARCIA MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0810B	Suplente 3	MARTINEZ NAVARRETE JUAN LUIS	Secundaria terminada

Sección: 0811			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0811B	Presidente	GONZALEZ ROSAS KARINA	Posgrado
0811B	Secretario	GARCIA OLALDE NURIA MONSETRRAT	Lic. Terminada
0811B	Primer escrutador	GARCIA SILVA LAURA CRISTINA	Lic. Terminada
0811B	Segundo escrutador	JUAN CHAVERO MARIA	Lic. Inconclusa
0811B	Suplente 1	GERVASIO MARTINEZ IRMA	TSU terminado
0811B	Suplente 2	LEYVA BOCANEGRA HECTOR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0811B	Suplente 3	HERRERA CONTRERAS ANTONIO	Primaria terminada

Sección: 0812			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0812B	Presidente	MEJIA MARBAN PABLO	Posgrado
0812B	Secretario	GONZALEZ ORTEGA PATRICIA	Lic. Terminada
0812B	Primer escrutador	MARTINEZ MIRANDA EVERARDO	Lic. Inconclusa
0812B	Segundo escrutador	PAREDES GUTIERREZ DANIEL	Lic. Inconclusa
0812B	Suplente 1	MIRANDA MUNGUIA ALEJANDRINA ITZEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0812B	Suplente 2	GUTIERREZ PEREZ LIDIA	Secundaria terminada
0812B	Suplente 3	REYES HERNANDEZ PABLO	Secundaria terminada

Sección: 0813			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0813B	Presidente	JACINTO ALANIZ AURORA	Lic. Terminada
0813B	Secretario	MARTINEZ MEJIA MARIA DE LOS ANGELES	Lic. Inconclusa
0813B	Primer escrutador	HUERTA GONZALEZ GRACIA	TSU terminado
0813B	Segundo escrutador	FUENTES RUIZ MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0813B	Suplente 1	HERNANDEZ BADILLO DIEGO IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0813B	Suplente 2	JIMENEZ TOVAR DAMIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0813B	Suplente 3	MONROY BUENDIA CESAR RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato terminado

Sección: 0814			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0814B	Presidente	HERNANDEZ ACOSTA ABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0814B	Secretario	LOPEZ SANCHEZ SARA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0814B	Primer escrutador	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0814B	Segundo escrutador	OLGUIN OCEGUEDA IVAN JOSUE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0814B	Suplente 1	GONZALEZ GARCIA FELIPE	Secundaria terminada
0814B	Suplente 2	OLVERA ZAMORA JOSE ABRAHAM	Secundaria terminada
0814B	Suplente 3	RESENDIZ CERVANTES PATRICIA	Secundaria terminada
0814C1	Presidente	HERNANDEZ HUERTA HERMES DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0814C1	Secretario	MENDEZ BUCIO KIMBERLEY LUCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0814C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ROBLES VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0814C1	Segundo escrutador	OLVERA ALEGRIA SANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0814C1	Suplente 1	JAIME MORALES ALFREDO	Secundaria terminada
0814C1	Suplente 2	PEÑA ZARATE LUCINA MARIANA	Secundaria terminada
0814C1	Suplente 3	MORENO ARANZOLO ROGELIO	Primaria terminada

Sección: 0815			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0815B	Presidente	GARCIA GONZALEZ ALEJANDRA	Lic. Terminada
0815B	Secretario	MARTINEZ GARCIA ISABEL	Lic. Terminada
0815B	Primer escrutador	OSORNIO LINCOLN LUZ MARIA IVETTE	Lic. Terminada
0815B	Segundo escrutador	GONZALEZ VEGA JULIO CESAR	Lic. Inconclusa
0815B	Suplente 1	LOPEZ PEREZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0815B	Suplente 2	HERNANDEZ SANCHEZ CARMEN	Técnico comercial
0815B	Suplente 3	IBARRA MENDOZA DIEGO ALEPH	Técnico comercial

Sección: 0816			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0816B	Presidente	MIRANDA RANGEL JENNIFER	Lic. Terminada
0816B	Secretario	MIRANDA RANGEL SAMANTHA	Lic. Inconclusa
0816B	Primer escrutador	GARCIA PALOMO MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0816B	Segundo escrutador	MORALES OCHOA MARIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0816B	Suplente 1	GARCIA RODRIGUEZ MARIANA	Técnico comercial
0816B	Suplente 2	RAMIREZ MARTINEZ MAXIMINO	Primaria terminada
0816B	Suplente 3	PEREZ MARTINEZ ORLANDA	Primaria inconclusa

Sección: 0817			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0817B	Presidente	MUÑOZ ROMERO SELENE	Lic. Terminada
0817B	Secretario	ROMERO ESTRELLA MARIA MIREYA	Lic. Inconclusa
0817B	Primer escrutador	OLVERA AGUILLON JANNET ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0817B	Segundo escrutador	ESTRELLA ZAMORA GRACIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0817B	Suplente 1	RAMIREZ HERRERA RUBEN	Secundaria terminada
0817B	Suplente 2	CERVANTES VERDE MARISOL	Secundaria terminada
0817B	Suplente 3	ALVAREZ GARCIA J MERCED	Técnico comercial
0817C1	Presidente	GARCIA DOMINGUEZ MARIANA	Lic. Inconclusa
0817C1	Secretario	ALVARADO YAÑEZ DANIEL	Lic. Inconclusa
0817C1	Primer escrutador	RAMIREZ DE LA CUESTA EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0817C1	Segundo escrutador	PICHARDO GALVAN MARIA LUZ	Secundaria terminada
0817C1	Suplente 1	VAZQUEZ GUTIERREZ KARLA ELENA	Secundaria terminada
0817C1	Suplente 2	URIBE PAZ BEATRIZ	Técnico comercial
0817C1	Suplente 3	GARCIA GONZALEZ CARLOS	Primaria terminada

Sección: 0818			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0818B	Presidente	MANDUJANO DIAZ ALICIA	Lic. Terminada
0818B	Secretario	ORTIZ AGUILERA ALFONSO	Lic. Terminada
0818B	Primer escrutador	VARELA RUIZ GREGORIO	Lic. Inconclusa
0818B	Segundo escrutador	IÑIGUEZ ABRIZ MARIA JUDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0818B	Suplente 1	RESENDIZ PEREZ LEIDY ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0818B	Suplente 2	LANDEROS CASTRO ELIZABETH	Secundaria terminada
0818B	Suplente 3	GACHUZO RESENDIZ CARMEN SAMANTHA	Primaria terminada
0818C1	Presidente	MATA GARCIA DANIEL	Lic. Terminada
0818C1	Secretario	RODRIGUEZ JUAREZ LUIS FERNANDO	Lic. Terminada
0818C1	Primer escrutador	FLORES SOTO BLANCA LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0818C1	Segundo escrutador	MAQUEDA IÑIGUEZ ANGEL MOISES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0818C1	Suplente 1	RODRIGUEZ JUAREZ RUBEN RODRIGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0818C1	Suplente 2	MENDOZA TEMORES MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0818C1	Suplente 3	GONZALEZ SANCHEZ LETICIA	Primaria terminada

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL X DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como Organismo Público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia.
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *“El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.”*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha once de abril de 2008.
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los Partidos Políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley Electoral Estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los Consejos Distritales y Municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital Decimo del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital Decimo del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA	✓	
MARTIN CAMACHO HELGUEROS	✓	
JAIME BECERRIL MARTINEZ	✓	
IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS	✓	
RAUL BECERRIL MARTINEZ	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos MARCO ANTONIO BARCENAS URQUIZA, MARTIN CAMACHO HELGUEROS, JAIME BECERRIL MARTINEZ, IRMA GABRIELA CASAS LLAMAS, RAUL BECERRIL MARTINEZ, Consejeros Electorales del Consejo Distrital Decimo del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

Raúl Becerril Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

Proceso electoral 2012



Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Integración de casillas por sección

Sección: 0563			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0563B	Presidente	HERNANDEZ ALVAREZ CELIA	Lic. Terminada
0563B	Secretario	MENDEZ ESTRELLA WENDY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0563B	Primer escrutador	IBARRA RIVERA MARIA GABRIELA	Secundaria terminada
0563B	Segundo escrutador	MARTINEZ GUERRERO JULIAN	Secundaria terminada
0563B	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ PEDRO	Primaria terminada
0563B	Suplente 2	MARTINEZ GUTIERREZ MARTHA	Primaria terminada
0563B	Suplente 3	MARTINEZ MATA HORACIO	Primaria inconclusa
0563C1	Presidente	HERNANDEZ MENDOZA MARIA VIRGINIA	Lic. Inconclusa
0563C1	Secretario	GONZALEZ MORAN AMANDA	Secundaria terminada
0563C1	Primer escrutador	IBARRA VEGA MA OLGA	Secundaria terminada
0563C1	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ REYNALDO	Secundaria terminada
0563C1	Suplente 1	LOPEZ RIVERA MARIA ASCENCION	Primaria terminada
0563C1	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ CANDIDA	Primaria terminada
0563C1	Suplente 3	MARTINEZ MATA IMELDA	Primaria inconclusa
0563C2	Presidente	GONZALEZ MANCILLA MARCELINO	TSU terminado
0563C2	Secretario	IBARRA NIETO MARIA MAYRA	Secundaria terminada
0563C2	Primer escrutador	MANCILLA TREJO JOSE MIGUEL	Secundaria terminada
0563C2	Segundo escrutador	MARTINEZ ROMERO MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0563C2	Suplente 1	MANCILLA TREJO PEDRO	Primaria terminada
0563C2	Suplente 2	MARTINEZ SANCHEZ ANA MARIA	Primaria terminada
0563C2	Suplente 3	HERNANDEZ RIVERA HUMBERTO	Sin escolaridad

Sección: 0564			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0564B	Presidente	HERNANDEZ PORTILLO RITA	Lic. Inconclusa
0564B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0564B	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ GABRIELA	Secundaria terminada
0564B	Segundo escrutador	HERNANDEZ DIMAS FEDERICO	Secundaria terminada
0564B	Suplente 1	FAJARDO RODRIGUEZ FRANCISCA	Primaria terminada
0564B	Suplente 2	GARRIDO HERNANDEZ JUAN	Primaria terminada
0564B	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ LETICIA	Primaria terminada
0564C1	Presidente	HUERTA VILLEGAS ABNER	Lic. Inconclusa
0564C1	Secretario	JIMENEZ BRAVO MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0564C1	Primer escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE	Secundaria terminada
0564C1	Segundo escrutador	GOMEZ PAGOLA SUSANA	Secundaria inconclusa
0564C1	Suplente 1	FLORES ROSALES ANTONIA	Primaria terminada
0564C1	Suplente 2	GONZALEZ CRUZ MARIELA	Primaria terminada
0564C1	Suplente 3	HERNANDEZ ROQUE GABRIELA	Primaria terminada
0564C2	Presidente	JIMENEZ LOPEZ ANTONIO	Lic. Inconclusa
0564C2	Secretario	FUENTES CASTILLO MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0564C2	Primer escrutador	HERNANDEZ BARCENAS MARIA VIRGINIA	Secundaria terminada
0564C2	Segundo escrutador	GONZALEZ ARTEAGA J GONZALO	Secundaria inconclusa
0564C2	Suplente 1	GARCIA PEREZ EDUARDO	Primaria terminada
0564C2	Suplente 2	HERNANDEZ GUZMAN MA CARMEN	Primaria terminada
0564C2	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	Primaria inconclusa

Sección: 0565			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0565B	Presidente	FLORES MARTINI GEORGINA	Lic. Terminada
0565B	Secretario	FLORES MONDRAGON CORINA BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565B	Primer escrutador	MALDONADO HERNANDEZ MARTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565B	Segundo escrutador	PACHECO MENDOZA NOELIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0565B	Suplente 1	GARCIA ALEGRIA MARIBEL	Secundaria terminada
0565B	Suplente 2	JIMENEZ SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0565B	Suplente 3	PEREZ JARAMILLO MARICRUZ	Secundaria terminada
0565C1	Presidente	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE RUBEN	Lic. Terminada
0565C1	Secretario	GUERRERO BRAVO NORMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C1	Primer escrutador	MANRIQUE GARCIA ANDRES ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C1	Segundo escrutador	FELIPE MARTINEZ SILVIA	Secundaria terminada
0565C1	Suplente 1	GARCIA PICHARDO JOSE LUZ	Secundaria terminada
0565C1	Suplente 2	LAJA ALONSO YOLANDA	Secundaria terminada
0565C1	Suplente 3	PEREZ PEREZ ESPERANZA	Secundaria terminada
0565C2	Presidente	HERRERA MONTAÑO ESPERANZA	Lic. Terminada
0565C2	Secretario	GUTIERREZ CERVANTES NORMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C2	Primer escrutador	MARTINEZ ESPINOZA JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C2	Segundo escrutador	FLORES MARTINEZ PEDRO	Secundaria terminada
0565C2	Suplente 1	GUERRERO RESENDIZ LUISA	Secundaria terminada
0565C2	Suplente 2	LAJA GERVACIO ANA MARIA	Secundaria terminada
0565C2	Suplente 3	GOMEZ ORTIZ EDGAR	Secundaria inconclusa
0565C3	Presidente	PEREZ LOVERA ALEJANDRO	Lic. Terminada
0565C3	Secretario	HERNANDEZ SOTO MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C3	Primer escrutador	MARURE MARTINEZ NAYELLI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C3	Segundo escrutador	FLORES PRADO MANUEL	Secundaria terminada
0565C3	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA MARY CRUZ	Secundaria terminada
0565C3	Suplente 2	LAJA PEREZ MA MARGARITA	Secundaria terminada
0565C3	Suplente 3	MORALES ARELLANO MARCELINA	Secundaria inconclusa
0565C4	Presidente	GUILLEN LIMA DAVID ISAAC	Lic. Inconclusa
0565C4	Secretario	HERRERA GIL JOSE MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C4	Primer escrutador	MORALES CALVARIO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C4	Segundo escrutador	FLORES PRADO MARIA LUZ	Secundaria terminada
0565C4	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ LETICIA	Secundaria terminada
0565C4	Suplente 2	MALDONADO PEREZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0565C4	Suplente 3	GONZALEZ MANCILLA JOSE DOLORES	Primaria terminada
0565C5	Presidente	LEDEZMA BRAVO MIRIAM PATRICIA	Lic. Inconclusa
0565C5	Secretario	HERRERA GUZMAN FLOR IBETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C5	Primer escrutador	OTERO JIMENEZ VIRGINIA CONSUELO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C5	Segundo escrutador	FLORES RUIZ OLIVIA	Secundaria terminada
0565C5	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA GRISELDA	Secundaria terminada
0565C5	Suplente 2	MEJIA MEJIA JANETT	Secundaria terminada
0565C5	Suplente 3	MEJIA HERNANDEZ TEOFILO	Primaria terminada
0565C6	Presidente	MONDRAGON RAMIREZ RAFAEL	Lic. Inconclusa
0565C6	Secretario	JUAREZ RODRIGUEZ NANCY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C6	Primer escrutador	GARCIA MAYA MARIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

0565C6	Segundo escrutador	FRIAS MARTINEZ JUANA KARINA	Secundaria terminada
0565C6	Suplente 1	HERNANDEZ SILVERIO MARISOL	Secundaria terminada
0565C6	Suplente 2	PACHECO MANCILLA PAUL	Secundaria terminada
0565C6	Suplente 3	MEJIA ZAMORANO ALEJANDRO	Primaria terminada
0565C7	Presidente	JUAREZ RODRIGUEZ JAVIER	TSU inconcluso
0565C7	Secretario	LINARES VILLANUEVA MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0565C7	Primer escrutador	IGLESIAS LUCAS CESAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0565C7	Segundo escrutador	GACHUZO CHOMBO MA SANDRA	Secundaria terminada
0565C7	Suplente 1	HERRERA ORTIZ ALICIA	Secundaria terminada
0565C7	Suplente 2	PEREZ HERNANDEZ CARLOS	Secundaria terminada
0565C7	Suplente 3	HERNANDEZ VICTORIANO MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0567

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0567B	Presidente	MARTINEZ MANCILLA MA ASCENCION	Lic. Terminada
0567B	Secretario	LEYVA RAMIREZ ANA KAREN	Lic. Inconclusa
0567B	Primer escrutador	GARCIA MORALES LIDIA	TSU terminado
0567B	Segundo escrutador	MARTINEZ NAVARRETE ANDREA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0567B	Suplente 1	MEDINA DE LEON KRISNA WENDY	Secundaria terminada
0567B	Suplente 2	HERNANDEZ SERNA LUZ KARINA	Primaria terminada
0567B	Suplente 3	HERNANDEZ GONZALEZ EVA ARISAI	Primaria inconclusa
0567C1	Presidente	RODRIGUEZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	Lic. Terminada
0567C1	Secretario	ORTEGA ALANIS JANEL ALEJANDRA	Lic. Inconclusa
0567C1	Primer escrutador	PINTO PEREZ IVAN BARUCH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0567C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN	Secundaria terminada
0567C1	Suplente 1	MEDINA DE LEON MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0567C1	Suplente 2	MORALES FLORES ALICIA	Primaria terminada
0567C1	Suplente 3	ISIDORO MANCERA CARMEN	Primaria inconclusa
0567C2	Presidente	ILLESCAS TOVAR LOURDES JACQUELINE	Lic. Inconclusa
0567C2	Secretario	PEREZ MORALES LUIS ANTONIO	Lic. Inconclusa
0567C2	Primer escrutador	HUERTA MEDINA BRENDA DAINAY	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0567C2	Segundo escrutador	LANDIN GARDUÑO NANCY JANET	Secundaria terminada
0567C2	Suplente 1	RIOS CHAVEZ OFELIA VICTORIA	Secundaria terminada
0567C2	Suplente 2	RAMIREZ BARRON FELISA	Primaria terminada
0567C2	Suplente 3	RAMIREZ GONZALEZ KARLA FERNANDA	Sin escolaridad

Sección: 0568			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0568B	Presidente	JUAREZ DURAN MARTIN	Posgrado
0568B	Secretario	HERNANDEZ CABRERA LUZ MARIA	Lic. Inconclusa
0568B	Primer escrutador	FIGUEROA NIETO JOSE JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568B	Segundo escrutador	IBARRA HERNANDEZ MARIA ASCENCION	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568B	Suplente 1	MENDEZ AYALA JANIA IRAIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568B	Suplente 2	MARTINEZ GUERRERO MA ANTONIA	Secundaria terminada
0568B	Suplente 3	FLORES PRADO SARA	Secundaria inconclusa
0568C1	Presidente	HERNANDEZ CABRERA MONTSERRAT ARIADNE	Lic. Terminada
0568C1	Secretario	JIMENEZ AGUIRRE SARA	Lic. Inconclusa
0568C1	Primer escrutador	GONZALEZ ARTEAGA JOSUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C1	Segundo escrutador	JUAREZ YAÑEZ MARIANA ESTEPHANY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C1	Suplente 1	MORA GARCIA IMELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C1	Suplente 2	FLORES OSORIO ESMERALDA	Técnico comercial
0568C1	Suplente 3	MORENO REYES BERNARDINO	Primaria terminada
0568C2	Presidente	LAJA HERNANDEZ MARIA DEL SOCORRO	Lic. Terminada
0568C2	Secretario	FERNANDEZ CRUZ GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C2	Primer escrutador	HERNANDEZ ROMAN HANNAH JAZMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C2	Segundo escrutador	LOPEZ MEJIA DULCE CELENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C2	Suplente 1	MORALES INFANTE ISAUARA SELENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0568C2	Suplente 2	GARCIA PATIÑO MARIA DEL CARMEN	Técnico comercial
0568C2	Suplente 3	MALDONADO CHAVERO ANGELICA	Primaria inconclusa

Sección: 0569			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0569B	Presidente	FERREIRA GREGOIRE JOSE LUIS	Lic. Terminada
0569B	Secretario	LOPEZ RANGEL CARMEN LUCERO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0569B	Primer escrutador	JIMENEZ GARCIA MARTIN	Secundaria terminada
0569B	Segundo escrutador	NIÑO MANCILLA MARIA DE LA LUZ REBECA	Secundaria terminada
0569B	Suplente 1	PAZ HERNANDEZ SERGIO	Secundaria terminada
0569B	Suplente 2	MALDONADO HERNANDEZ ANA KAREN	Técnico comercial
0569B	Suplente 3	GARCIA CANTU JULIETA MONTSERRAT	Primaria inconclusa
0569C1	Presidente	FIGUEROA NIETO OCTAVIO CESAR	Lic. Terminada
0569C1	Secretario	GONZALEZ VITAL JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0569C1	Primer escrutador	LUGO MARTINEZ JULIO CESAR	Secundaria terminada
0569C1	Segundo escrutador	OLVERA LOPEZ VALENTE	Secundaria terminada
0569C1	Suplente 1	GALVAN GUZMAN JESUS ADRIAN	Técnico comercial
0569C1	Suplente 2	JIMENEZ AVILA JUAN	Primaria terminada
0569C1	Suplente 3	MARTINEZ ALVAREZ MA SOCORRO	Primaria inconclusa

Sección: 0570			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0570B	Presidente	GASTELUM PUGA JESUS MANUEL	Lic. Terminada
0570B	Secretario	FLORES GARCIA RAQUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0570B	Primer escrutador	LERDO DE JESUS JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0570B	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO EDI	Secundaria terminada
0570B	Suplente 1	LEDEZMA GODINEZ MARIA PAOLA	Secundaria terminada
0570B	Suplente 2	GUERRERO BALDERAS FERNANDA	Primaria terminada
0570B	Suplente 3	HURTADO NAVARRETE ESTELA	Primaria terminada
0570C1	Presidente	JIMENEZ SANGUINO GABRIELA	Lic. Terminada
0570C1	Secretario	GARCIA HERNANDEZ SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0570C1	Primer escrutador	GARCIA AVILEZ FELIPE	Secundaria terminada
0570C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO FRANCISCO GIOVANNY	Secundaria terminada
0570C1	Suplente 1	FERREIRA MEDINA JUAN FRANCISCO	Técnico comercial
0570C1	Suplente 2	GUZMAN LUNA FRANCISCA	Primaria terminada
0570C1	Suplente 3	LEDESMA XX M TRINIDAD	Primaria terminada
0570C2	Presidente	LIZARDI CRUZ JESSICA	Lic. Terminada
0570C2	Secretario	HERNANDEZ MONDRAGON CLAUDIA IVETTE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0570C2	Primer escrutador	HERNANDEZ TREJO ALEJANDRO	Secundaria terminada
0570C2	Segundo escrutador	LAGUNA HERNANDEZ MARIA ELOISA	Secundaria terminada
0570C2	Suplente 1	GUTIERREZ SIXTOS ANSELMO	Secundaria inconclusa
0570C2	Suplente 2	HERNANDEZ TREJO FAVIOLA	Primaria terminada
0570C2	Suplente 3	FLORES HERNANDEZ GERMAN	Primaria inconclusa

Sección: 0571			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0571B	Presidente	GARCIA CRUZ PAOLA PATRICIA	Lic. Terminada
0571B	Secretario	MENDOZA UGALDE JOCELYN	Lic. Inconclusa
0571B	Primer escrutador	MAURICIO TOVAR MARIBEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0571B	Segundo escrutador	GASPAR MARTINEZ MARIA DEL PILAR	Secundaria terminada
0571B	Suplente 1	HERNANDEZ RAMOS ISAIAS	Secundaria terminada
0571B	Suplente 2	MEJIA ALONSO JULIO CESAR EDUARDO	Secundaria terminada
0571B	Suplente 3	HERNANDEZ CRUZ MA TRINIDAD	Primaria inconclusa
0571C1	Presidente	GRANADOS SHIROMA ANA LAURA	Lic. Terminada
0571C1	Secretario	GOMEZ RODRIGUEZ MA CONCEPCION	TSU terminado
0571C1	Primer escrutador	GONZALEZ ROJAS ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0571C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ AGUILAR ALMA GLORIA	Secundaria terminada
0571C1	Suplente 1	JARA PEREZ RITA	Secundaria terminada
0571C1	Suplente 2	MEJIA OROZCO MA TERESA	Secundaria inconclusa
0571C1	Suplente 3	PAREDES LOPEZ MARIA ESTHER	Primaria inconclusa
0571C2	Presidente	MEDINA DIAZ ADRIANA ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0571C2	Secretario	GONZALEZ AGUILAR LEONARDO DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0571C2	Primer escrutador	HERNANDEZ CERVANTES ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0571C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ NORBERTO	Secundaria terminada
0571C2	Suplente 1	LOPEZ HERNANDEZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0571C2	Suplente 2	HERNANDEZ GONZALEZ ENRIQUE	Primaria terminada
0571C2	Suplente 3	PAREDES LOPEZ ANA MARIA	Sin escolaridad

Sección: 0572			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0572B	Presidente	FRANCO AGUADO DENISSE ALEJANDRA	Lic. Terminada
0572B	Secretario	LOPEZ RAMIREZ SOFIA	Lic. Terminada
0572B	Primer escrutador	GARCIA DORANTES MARIA JOSE	Lic. Inconclusa
0572B	Segundo escrutador	MORAN FLORES MARIELL	Lic. Inconclusa
0572B	Suplente 1	MARTINEZ NUÑEZ SUHUY PAL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0572B	Suplente 2	MODESTO SANDOVAL YESICA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0572B	Suplente 3	NUÑEZ FLORES MARIO GREGORIO	Secundaria terminada
0572C1	Presidente	GALARZA HERNANDEZ ROCIO	Lic. Terminada
0572C1	Secretario	MARQUEZ LAZO ANTONIO	Lic. Terminada
0572C1	Primer escrutador	GARCIA DORANTES MARIANA	Lic. Inconclusa
0572C1	Segundo escrutador	HERRERA MARTINEZ SILVESTRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0572C1	Suplente 1	MONTES VAZQUEZ JOSE CARLOS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0572C1	Suplente 2	MORENO SILVA JOSE MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0572C1	Suplente 3	GONZALEZ MENDEZ GRACIELA	Técnico comercial

Sección: 0573			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0573B	Presidente	RESENDIZ QUINTANAR MAGDALENA DE JESUS	Posgrado
0573B	Secretario	HARO MIRAMONTES ELIZABETH	Lic. Terminada
0573B	Primer escrutador	NIETO TABARES HORTENSIA ELIA	Lic. Terminada
0573B	Segundo escrutador	MALDONADO MORALES WENDY AMERICA	Lic. Inconclusa
0573B	Suplente 1	RODRIGUEZ GARCIA MARCO ANTONIO	TSU terminado
0573B	Suplente 2	MORA ARCINIEGA JOSE CARLOS	Secundaria terminada
0573B	Suplente 3	ORTIZ MORGAN CARLOS AUDEL	Secundaria terminada
0573C1	Presidente	GONZALEZ OROZCO GUILLERMO	Lic. Terminada
0573C1	Secretario	MAGAÑA DUEÑAS ALFREDO	Lic. Terminada
0573C1	Primer escrutador	RODRIGUEZ GARCIA ALICIA	Lic. Terminada
0573C1	Segundo escrutador	OLVERA AVILA EDUARDO	TSU terminado
0573C1	Suplente 1	GONZALEZ REYES PAULINO	Secundaria terminada
0573C1	Suplente 2	NAVARRETE DOMINGUEZ MARIA ADRIANA	Secundaria terminada
0573C1	Suplente 3	ROJAS GARFIAS CAROLINA	Secundaria terminada

Sección: 0574			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0574B	Presidente	GONZALEZ GOMEZ MARIA DEL SOCORRO	Lic. Terminada
0574B	Secretario	MALAGON MENDOZA CRISTINE	Lic. Inconclusa
0574B	Primer escrutador	FEREGRINO LUGARDO MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0574B	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ PASCUAL	Secundaria terminada
0574B	Suplente 1	HERNANDEZ CEJA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0574B	Suplente 2	GONZALEZ BAUTISTA JOSE RAMON	Secundaria inconclusa
0574B	Suplente 3	GONZALEZ OLVERA ADRIAN	Primaria terminada
0574C1	Presidente	LOPEZ TREJO OLIVIA	Lic. Terminada
0574C1	Secretario	LARRAGOITI RESENDIZ LAURA ELOISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0574C1	Primer escrutador	FEREGRINO LUGARDO JOSE ROMAN	Secundaria terminada

0574C1	Segundo escrutador	GONZALEZ PEREZ JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0574C1	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0574C1	Suplente 2	HERNANDEZ JIMENEZ GUSTAVO	Secundaria inconclusa
0574C1	Suplente 3	HERNANDEZ VELAZQUEZ JUANA	Primaria terminada
0574C2	Presidente	GUTIERREZ SANCHEZ JOSE PABLO	Lic. Inconclusa
0574C2	Secretario	MANDUJANO REVUELTAS ANDREA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0574C2	Primer escrutador	GALINDO SEGUNDO FERNANDO	Secundaria terminada
0574C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ CEJA CRUZ	Secundaria terminada
0574C2	Suplente 1	JUAREZ VAZQUEZ SALVADOR	Secundaria terminada
0574C2	Suplente 2	GONZALEZ CORREA GLORIA	Primaria terminada
0574C2	Suplente 3	JIMENEZ OSORNIO ASCENCION	Primaria terminada

Sección: 0576

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0576B	Presidente	HERNANDEZ ANDRADE LUIS FRANCISCO	Lic. Terminada
0576B	Secretario	GONZALEZ MEJIA DIANA LIZBETH	Lic. Inconclusa
0576B	Primer escrutador	GONZALEZ MORENO MARIA IRENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0576B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0576B	Suplente 1	HERRERA CRUZ ILEANA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0576B	Suplente 2	HERNANDEZ AMEZQUITA FRANCISCO JAVIER	Primaria terminada
0576B	Suplente 3	PEREZ HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0576C1	Presidente	RAMIREZ BUENO LUZ MARIA	Lic. Terminada
0576C1	Secretario	GONZALEZ ALVAREZ JUANA PATRICIA	TSU terminado
0576C1	Primer escrutador	GRANADOS MENDOZA CRISTIAN SELEENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0576C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ LIDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0576C1	Suplente 1	GRANADOS RIOS ANGEL DANIEL	Secundaria terminada
0576C1	Suplente 2	HERNANDEZ ARTEAGA JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0576C1	Suplente 3	PEREZ RUIZ JUANA	Primaria terminada

Sección: 0577

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0577B	Presidente	MARTINEZ REVILLA RODRIGO HAFID	Posgrado
0577B	Secretario	MORALES AGUILAR ABIGAIL	Lic. Terminada
0577B	Primer escrutador	RESENDIZ OSORNIO SARA	Lic. Inconclusa
0577B	Segundo escrutador	GARCIA ROMERO MARIA NADIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0577B	Suplente 1	GARCIA MIRANDA MARIA DEL CARMEN	Técnico comercial
0577B	Suplente 2	KLEE SALINAS NANCY	Técnico comercial
0577B	Suplente 3	OSORNIO URIBE MA GUADALUPE	Técnico comercial
0577C1	Presidente	GARCIA MIRANDA CATALINA	Lic. Terminada
0577C1	Secretario	JIMENEZ GONZALEZ LETICIA	Lic. Inconclusa
0577C1	Primer escrutador	HERNANDEZ TOVAR LIDIA	TSU terminado
0577C1	Segundo escrutador	MOLINA ANGELES MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0577C1	Suplente 1	HERNANDEZ TORRES MAYRA	Técnico comercial
0577C1	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ ROCIO	Técnico comercial
0577C1	Suplente 3	MENDEZ GOMEZ DOMITILA	Primaria terminada

Sección: 0578			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0578B	Presidente	CABRERA MONROY INGRID ELIZABETH	Posgrado
0578B	Secretario	RODRIGUEZ PEREZ JOSE LUIS	Lic. Terminada
0578B	Primer escrutador	GAYTAN FONSECA VICENTE	Lic. Inconclusa
0578B	Segundo escrutador	VELAZQUEZ VEGA MARIA MAYOLA YOLANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0578B	Suplente 1	FUENTES SANCHEZ ANTONIA	Secundaria terminada
0578B	Suplente 2	RANGEL CASTILLO ALMA ROSA	Secundaria terminada
0578B	Suplente 3	SALDAÑA PACHECO JOSE EDMUNDO	Secundaria terminada
0578C1	Presidente	GOMEZ GUZMAN ERIKA	Lic. Terminada
0578C1	Secretario	VELAZQUEZ LAYSECA JOSE LUIS	Lic. Terminada
0578C1	Primer escrutador	LOPEZ OLMOS LUIS DAVID	TSU terminado
0578C1	Segundo escrutador	ROJAS TINOCO JUAN DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0578C1	Suplente 1	MORA LIZARDI ISMAEL DIEGO	Secundaria terminada
0578C1	Suplente 2	RODRIGUEZ CERVANTES JUAN RANULFO	Secundaria terminada
0578C1	Suplente 3	MACHORRO BUENDIA JAIME GUSTAVO	Técnico comercial

Sección: 0579			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0579B	Presidente	PAULINO TREJO IDANIA ELIZABETH	Posgrado
0579B	Secretario	ORDAZ ESTRELLA ARTURO	Lic. Terminada
0579B	Primer escrutador	ROMERO UGALDE JORGE EDMUNDO	Lic. Terminada
0579B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ JANET BEATRIZ	TSU inconcluso
0579B	Suplente 1	ROMERO BARRON JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0579B	Suplente 2	GONZALEZ SANCHEZ ANTONIO	Secundaria terminada
0579B	Suplente 3	PEÑA PEREZ MARIA DEL SOCORRO MARCELA	Técnico comercial
0579C1	Presidente	FLORES GARDUÑO NELLY ABIGAIL	Lic. Terminada
0579C1	Secretario	RAMIREZ PEREZ MARIO ALBERTO	Lic. Terminada
0579C1	Primer escrutador	RUIZ BARRON LUIS ANTONIO	Lic. Terminada
0579C1	Segundo escrutador	OLGUIN TORRES ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0579C1	Suplente 1	ROSALES BRAVO JONATHAN DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0579C1	Suplente 2	NAVARRO DIMAS ANGELICA	Secundaria terminada
0579C1	Suplente 3	GARDUÑO GARCIA BERNARDA	Primaria terminada

Sección: 0580			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0580B	Presidente	GALEANA Z MORENO RAQUEL	Lic. Terminada
0580B	Secretario	HERNANDEZ DIAZ JOSE ALBERTO	Lic. Terminada
0580B	Primer escrutador	MANZO AHUMADA ENRIQUE ASCENCION	Lic. Terminada
0580B	Segundo escrutador	NAVARRETE PASCAL MARTHA PATRICIA	Lic. Terminada
0580B	Suplente 1	GOMEZ VIDAL MONICA	Lic. Inconclusa
0580B	Suplente 2	HERNANDEZ ROSALES JUAN PABLO	Lic. Inconclusa
0580B	Suplente 3	GONZALEZ ALMARAZ SILVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0580C1	Presidente	GONZALEZ PEREZ HECTOR OLAF	Lic. Terminada
0580C1	Secretario	JAIMES VIEYRA BEATRIZ	Lic. Terminada
0580C1	Primer escrutador	MOZO SPECIA ELIZABETH	Lic. Terminada

0580C1	Segundo escrutador	FLORES HERNANDEZ PAOLA ANDREA	Lic. Inconclusa
0580C1	Suplente 1	GONZALEZ RESENDIZ KAREN GIOVANA	Lic. Inconclusa
0580C1	Suplente 2	MARQUEZ URIBE CAROLINA LAURA	TSU terminado
0580C1	Suplente 3	LOPEZ MEJIA MARIA GUADALUPE	Técnico comercial

Sección: 0581

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0581B	Presidente	HERNANDEZ ALVARADO LETICIA	Lic. Terminada
0581B	Secretario	PACHECO FIGUEROA JESBRIAN	Lic. Terminada
0581B	Primer escrutador	FLORES CONTRERAS EDGAR IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0581B	Segundo escrutador	LOPEZ PEREZ SOFIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0581B	Suplente 1	CABELLO SABINO DIANA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0581B	Suplente 2	MARTINEZ TORRES JORGE	Técnico comercial
0581B	Suplente 3	OJEDA SORIA TERESA	Primaria inconclusa
0581C1	Presidente	MEDINA GUTIERREZ LUIS ALBERTO	Lic. Terminada
0581C1	Secretario	BARRON PICHARDO MARIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0581C1	Primer escrutador	HELGUEROS CRUZ FELIPE EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0581C1	Segundo escrutador	PEREZ ORTIZ BENJAMIN LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0581C1	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA ALBERTO	Técnico comercial
0581C1	Suplente 2	VELAZQUEZ RUIZ MARIA TRINIDAD	Primaria terminada
0581C1	Suplente 3	CASTRO FERNANDEZ HECTOR	Primaria inconclusa

Sección: 0582

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0582B	Presidente	JUAREZ MORENO GUILLERMO ESDRAS	Posgrado
0582B	Secretario	CERVANTES LANDAVERDE FRANCISCO ALEJANDRO	Lic. Terminada
0582B	Primer escrutador	SOLORZANO ELVIR BERTILDA	Lic. Inconclusa
0582B	Segundo escrutador	ALVAREZ RUIZ ANASTASIA HERMELINDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0582B	Suplente 1	GONZALEZ TERRAZAS MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0582B	Suplente 2	ORTEGA ESPINOSA BENITO	Secundaria terminada
0582B	Suplente 3	HERNANDEZ DE JESUS MARGARITA	Primaria inconclusa
0582C1	Presidente	BARTOLO MEJIA ARACELI	Lic. Terminada
0582C1	Secretario	CERVANTES LANDAVERDE JUAN JESUS	Lic. Terminada
0582C1	Primer escrutador	MIRANDA FLORES AGUSTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0582C1	Segundo escrutador	GARCIA GARCIA VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0582C1	Suplente 1	MATA PEREZ MARTIN	Secundaria terminada
0582C1	Suplente 2	MENDOZA BOCANEGRA VIRGINIA	Primaria terminada
0582C1	Suplente 3	MORALES RODRIGUEZ ERNESTO	Primaria inconclusa

Sección: 0591			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0591B	Presidente	GARCIA GALLARDO GABRIEL	Lic. Terminada
0591B	Secretario	LEDESMA ZAMORA JULIO ADAN	Lic. Terminada
0591B	Primer escrutador	FLORES ALVAREZ CATALINA	Lic. Inconclusa
0591B	Segundo escrutador	GARIBAY VILA MARIA DEL PILAR MARCELA	Lic. Inconclusa
0591B	Suplente 1	MANDUJANO SANCHEZ KARINA	Lic. Inconclusa
0591B	Suplente 2	GOMEZ ARCINIEGA REYNA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0591B	Suplente 3	LEMUS ZEMPOALTECA JUANITA	Secundaria terminada
0591C1	Presidente	GARCIA GARDUÑO LAURA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0591C1	Secretario	MENDOZA VALDES LIDIA	Lic. Terminada
0591C1	Primer escrutador	GALVEZ GOMEZ ISAAC	Lic. Inconclusa
0591C1	Segundo escrutador	GOMEZ CERVANTES IVONNE LIZBETH	Lic. Inconclusa
0591C1	Suplente 1	GONZALEZ VALENTIN GIBRAN ANTONIO	TSU terminado
0591C1	Suplente 2	MARTINEZ MONDRAGON TANIA IVONNE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0591C1	Suplente 3	GARCIA TREJO JUANA	Primaria terminada

Sección: 0605			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0605B	Presidente	MENDEZ ALVAREZ JUAN	Lic. Terminada
0605B	Secretario	GARCIA PIÑA ALMA LORENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605B	Primer escrutador	HERNANDEZ LUJAN NORMA YASMIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0605B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ ERNESTO	Secundaria terminada
0605B	Suplente 1	HERNANDEZ RUIZ J VIDAL	Secundaria terminada
0605B	Suplente 2	IBARRA GONZALEZ MARIA ESTHER	Primaria terminada
0605B	Suplente 3	RAMIREZ HERNANDEZ PATRICIA	Primaria terminada
0605C1	Presidente	GONZALEZ VIDAL NIVER ANTONIO	Lic. Inconclusa
0605C1	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605C1	Primer escrutador	OLVERA ESTRELLA MARIA DIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0605C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ BASILIO ALICIA	Secundaria terminada
0605C1	Suplente 1	LOPEZ RIOS ARMANDO	Secundaria terminada
0605C1	Suplente 2	RAMIREZ HERNANDEZ JOSE TRINIDAD	Primaria terminada
0605C1	Suplente 3	GOMEZ GACHUZO MARGARITO	Primaria inconclusa
0605EX1	Presidente	HERNANDEZ CHAVERO JOSE LUIS	TSU terminado
0605EX1	Secretario	LOPEZ SANCHEZ GLORIA IVONNE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605EX1	Primer escrutador	MEJIA BARRIOS MARIA IGNES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605EX1	Segundo escrutador	GUEVARA PEREZ CAROLINA	Secundaria terminada
0605EX1	Suplente 1	HERNANDEZ ANAYA JUAN	Secundaria terminada
0605EX1	Suplente 2	LOPEZ FLORES RODOLFO	Secundaria terminada
0605EX1	Suplente 3	HERNANDEZ VEGA RICARDO	Primaria inconclusa
0605EX1C1	Presidente	LOPEZ ANGELES DORA LILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605EX1C1	Secretario	MARTINEZ JIMENEZ KAREN GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0605EX1C1	Primer escrutador	GANDARILLA GUTIERREZ MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0605EX1C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ ARRIAGA ADAN	Secundaria terminada
0605EX1C1	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ EUGENIO	Secundaria terminada
0605EX1C1	Suplente 2	MENDOZA CHAVERO IRMA	Secundaria terminada
0605EX1C1	Suplente 3	HERNANDEZ COLIN SILVIA	Sin escolaridad

Sección: 0608			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0608B	Presidente	HERNANDEZ ZARRAGA JUAN FRANCISCO	Lic. Terminada
0608B	Secretario	MEJIA MORALES MARY CRUZ ESMERALDA	Lic. Inconclusa
0608B	Primer escrutador	GARCIA GARCIA SILVIA	Secundaria terminada
0608B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GOMEZ PATRICIO	Secundaria terminada
0608B	Suplente 1	LUCAS AVILA RAQUEL	Secundaria terminada
0608B	Suplente 2	GUERRERO RESENDIZ MARIA OLGA	Secundaria inconclusa
0608B	Suplente 3	MEJIA LUCAS J GUADALUPE	Primaria terminada
0608C1	Presidente	LOPEZ ZUÑIGA ADRIANA	Lic. Terminada
0608C1	Secretario	FERRUSCA YAÑEZ MARIA ERIKA	Secundaria terminada
0608C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ANGELES JUAN ENRIQUE	Secundaria terminada
0608C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ ROGELIO	Secundaria terminada
0608C1	Suplente 1	LUCAS BRAVO ANTONIA	Secundaria terminada
0608C1	Suplente 2	GUERRERO MORALES PEDRO	Primaria terminada
0608C1	Suplente 3	HERNANDEZ MONROY MARIA OLGA	Primaria inconclusa
0608C2	Presidente	MEJIA SALAS MONSERRAT	Lic. Terminada
0608C2	Secretario	FUENTES MEJIA JESUS	Secundaria terminada
0608C2	Primer escrutador	HERNANDEZ DUEÑAS MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0608C2	Segundo escrutador	LOPEZ GOMEZ FRANCISCO	Secundaria terminada
0608C2	Suplente 1	MEJIA ALVAREZ IMELDA	Secundaria terminada
0608C2	Suplente 2	MEJIA DE LA CRUZ JUANA	Primaria terminada
0608C2	Suplente 3	LOPEZ RAMIREZ MARIA PAULA	Primaria inconclusa

Sección: 0609			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0609B	Presidente	IBARRA BADILLO CECILIA	Lic. Terminada
0609B	Secretario	FERRUSCA ANGELES ARACELI	Secundaria terminada
0609B	Primer escrutador	GOMEZ CHAVEZ ALEJANDRO	Secundaria terminada
0609B	Segundo escrutador	IBARRA CANTERA ADRIANA	Secundaria terminada
0609B	Suplente 1	MONROY RESENDIZ BERNARDO	Secundaria terminada
0609B	Suplente 2	GUERRERO VEGA SUSANA	Primaria terminada
0609B	Suplente 3	LUCAS AVILA ADELA	Primaria terminada
0609C1	Presidente	JIMENEZ RAMIREZ JOSE DEL CARMEN	Lic. Terminada
0609C1	Secretario	FERRUSCA VERDE JESUS	Secundaria terminada
0609C1	Primer escrutador	HERNANDEZ SINECIO PAOLA	Secundaria terminada
0609C1	Segundo escrutador	IBARRA GOMEZ MARILU	Secundaria terminada
0609C1	Suplente 1	IBARRA ZARRAGA ANTONIO	Secundaria inconclusa
0609C1	Suplente 2	HERNANDEZ GUERRERO MAXIMINA GUADALUPE	Primaria terminada
0609C1	Suplente 3	GUERRERO AVILA ANTONIO	Primaria inconclusa
0609C2	Presidente	HERNANDEZ ALMARAZ EVELYN GREISI	Lic. Inconclusa
0609C2	Secretario	FERRUZCA MARTINEZ FABIAN EDUARDO	Secundaria terminada
0609C2	Primer escrutador	IBARRA AVILA ANA GRISEL	Secundaria terminada
0609C2	Segundo escrutador	MARTINEZ GARCIA ALICIA	Secundaria terminada
0609C2	Suplente 1	FERRUSCA PEREZ PATRICIA	Primaria terminada
0609C2	Suplente 2	HERRADA ALVAREZ HIMER THOMAS	Primaria terminada
0609C2	Suplente 3	LOPEZ AVILA JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0610			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0610B	Presidente	GALVAN CRUZ PRIMITIVO	Secundaria terminada
0610B	Secretario	GARCIA FLORES ADRIANA	Secundaria terminada
0610B	Primer escrutador	GARCIA GOMEZ LEONARDO	Secundaria terminada
0610B	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ MARCELINO	Secundaria terminada
0610B	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ MAXIMINO	Secundaria terminada
0610B	Suplente 2	GARCIA GUERRERO JOSE ERIBER	Secundaria inconclusa
0610B	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ AZUCENA	Primaria terminada
0610EX1	Presidente	HERNANDEZ MORALES JOSE JOAQUIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0610EX1	Secretario	GARCIA GUTIERREZ GABRIEL	Secundaria terminada
0610EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ LOPEZ RICARDO	Secundaria terminada
0610EX1	Segundo escrutador	LIRA JARAMILLO IMELDA	Secundaria terminada
0610EX1	Suplente 1	MAQUEDA SILVA CRUZ ALBERTO	Secundaria terminada
0610EX1	Suplente 2	OLALDE GARCIA LUIS MIGUEL	Secundaria terminada
0610EX1	Suplente 3	GARCIA GARCIA AGUSTINA	Primaria terminada

Sección: 0611			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0611B	Presidente	HERNANDEZ ANAYA FABIOLA	Lic. Inconclusa
0611B	Secretario	MARTINEZ MEJIA LUIS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0611B	Primer escrutador	HERNANDEZ AGUILLON LUIS ANTONIO	Secundaria terminada
0611B	Segundo escrutador	MARTINEZ NIETO HANZ	Secundaria terminada
0611B	Suplente 1	FELIX ALCANTAR JOSE GENARO	Primaria terminada
0611B	Suplente 2	GONZALEZ BARCENAS LUIS	Primaria terminada
0611B	Suplente 3	JARAMILLO HERNANDEZ VIRGINIA	Primaria terminada
0611C1	Presidente	GARCIA GOMEZ ANA LEIDY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0611C1	Secretario	GOMEZ CRUZ GERARDO	Secundaria terminada
0611C1	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO	Secundaria terminada
0611C1	Segundo escrutador	MARTINEZ RIOS EDGAR	Secundaria terminada
0611C1	Suplente 1	GARCIA PADILLA MA PETRA PAULA	Primaria terminada
0611C1	Suplente 2	GRANADOS HERNANDEZ PEDRO	Primaria terminada
0611C1	Suplente 3	LUNA NIETO JOSE GABRIEL	Primaria terminada
0611C2	Presidente	GOMEZ MEJIA PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0611C2	Secretario	GOMEZ MARTINEZ SANDY	Secundaria terminada
0611C2	Primer escrutador	HERRERA PADILLA JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0611C2	Segundo escrutador	GARCIA GARCIA DIEGO FRANCISCO	Secundaria inconclusa
0611C2	Suplente 1	GARCIA RIOS KARINA	Primaria terminada
0611C2	Suplente 2	HERRERA PADILLA ROSA MARIA	Primaria terminada
0611C2	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ HILARIO	Primaria terminada
0611EX1	Presidente	HERNANDEZ HERRERA JOSE DOLORES	Secundaria terminada
0611EX1	Secretario	HERRERA JARAMILLO ISAAC	Secundaria terminada
0611EX1	Primer escrutador	HERRERA MATA JUAN ENEDINO	Secundaria terminada
0611EX1	Segundo escrutador	HERRERA MORALES MARCOS ANTONIO	Secundaria terminada
0611EX1	Suplente 1	MARTINEZ ALVARADO PEDRO PABLO	Secundaria terminada
0611EX1	Suplente 2	HERRERA NIETO CELESTINO	Primaria terminada
0611EX1	Suplente 3	LOPEZ ROSALES YOLANDA	Primaria terminada

Sección: 0612			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0612B	Presidente	FAJARDO RUIZ ANSELMO	TSU terminado
0612B	Secretario	GARCIA VALENCIA FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0612B	Primer escrutador	FLORES RUIZ ASCENCION	Secundaria terminada
0612B	Segundo escrutador	GONZALEZ CENOBIO BLANCA ESTELA	Primaria terminada
0612B	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ BERNARDA	Primaria terminada
0612B	Suplente 2	GARCIA LIZARDI MAYRA LETICIA	Sin escolaridad
0612B	Suplente 3	HERNANDEZ EUGENIO TERESA	Sin escolaridad
0612C1	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ SERGIO	TSU inconcluso
0612C1	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA YOLANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0612C1	Primer escrutador	GUTIERREZ GARCIA KARLA YADIRA	Secundaria terminada
0612C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERRERA ANGEL	Primaria terminada
0612C1	Suplente 1	GONZALEZ ALVARADO MARCELINA	Primaria inconclusa
0612C1	Suplente 2	GUTIERREZ NIEVES JOSE DE JESUS	Sin escolaridad
0612C1	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ ARACELI	Sin escolaridad
0612C2	Presidente	GARCIA MENDEZ CHRISTIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0612C2	Secretario	IBARRA MENDOZA DIEGO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0612C2	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ ROSA ISELA	Secundaria terminada
0612C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ FERRUSCA MA LETICIA	Primaria terminada
0612C2	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ MANUEL	Primaria inconclusa
0612C2	Suplente 2	HERNANDEZ CARDADOR MA OLGA	Sin escolaridad
0612C2	Suplente 3	HIDALGO ESPAÑOL FLORENTINO	Sin escolaridad

Sección: 0613			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0613B	Presidente	HERRERA RIOS ANA LAURA	Lic. Terminada
0613B	Secretario	LARRAGOITI RESENDIZ BRENDA ISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0613B	Primer escrutador	GARCIA RAMIREZ MARICELA	Secundaria terminada
0613B	Segundo escrutador	LUNA GARCIA JUANA OFELIA	Secundaria terminada
0613B	Suplente 1	MARTINEZ NIETO ISMAEL	Secundaria terminada
0613B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA	Primaria terminada
0613B	Suplente 3	HERNANDEZ ANGUIANO MARIO ALBERTO	Primaria inconclusa
0613C1	Presidente	MARIN LUNA MA DE JESUS GEORGINA	TSU terminado
0613C1	Secretario	MARQUEZ HERNANDEZ ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0613C1	Primer escrutador	GARRIDO PADILLA DANIARELI	Secundaria terminada
0613C1	Segundo escrutador	MARTINEZ CRUZ MARISELA	Secundaria terminada
0613C1	Suplente 1	FERRUZCA ANGELES GRISELDA	Técnico comercial
0613C1	Suplente 2	HERRERA CALIXTO CIRA	Primaria terminada
0613C1	Suplente 3	LUNA MENDOZA MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0613C2	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ MARIA GRACIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0613C2	Secretario	MARTINEZ MORENO MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0613C2	Primer escrutador	HERRERA CERVANTES JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0613C2	Segundo escrutador	MARTINEZ EUGENIO ANA IMELDA	Secundaria terminada
0613C2	Suplente 1	GONZALEZ GARCIA SILVIA	Primaria terminada
0613C2	Suplente 2	MARTINEZ ANGELES JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0613C2	Suplente 3	MARTINEZ ANGELES ANA LAURA	Sin escolaridad

Sección: 0614			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0614B	Presidente	MANCILLA GONZALEZ DANIEL ALBERTO	Lic. Terminada
0614B	Secretario	GARCIA RIOS OLGA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0614B	Primer escrutador	JIMENEZ LOPEZ FRANCISCA	Secundaria terminada
0614B	Segundo escrutador	HERNANDEZ NIETO MARIA ELENA	Secundaria inconclusa
0614B	Suplente 1	HERNANDEZ MORAN MARIBEL	Primaria terminada
0614B	Suplente 2	MENDOZA GONZALEZ MARIA CRUZ	Primaria terminada
0614B	Suplente 3	GONZALEZ CORTES CONSUELO	Primaria inconclusa
0614C1	Presidente	MANCILLA GONZALEZ LADY LAURA	Lic. Inconclusa
0614C1	Secretario	HERACLEO LUGO SALVADOR	Secundaria terminada
0614C1	Primer escrutador	MARTINEZ GARCIA LILIANA	Secundaria terminada
0614C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SILVESTRE JOSE PRESILIANO	Secundaria inconclusa
0614C1	Suplente 1	LIRA CORTES JORGE LUIS	Primaria terminada
0614C1	Suplente 2	MENDOZA NIEVES YOLANDA	Primaria terminada
0614C1	Suplente 3	MENDOZA MARTINEZ FLORINA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0614C2	Presidente	MIRANDA MUNGUIA BARUCH JOSUE	TSU terminado
0614C2	Secretario	HERACLEO PIOQUINTO PEDRO	Secundaria terminada
0614C2	Primer escrutador	MARTINEZ GUTIERREZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0614C2	Segundo escrutador	MARTINEZ VICTORIANO MARIA MANUELA	Secundaria inconclusa
0614C2	Suplente 1	MARCELO GOMEZ ANTONIA	Primaria terminada
0614C2	Suplente 2	NIETO CORTES MA IRENE	Primaria terminada
0614C2	Suplente 3	OLMOS CRUZ JOSE LUIS	Primaria inconclusa
0614C3	Presidente	MORAN MARTINEZ CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0614C3	Secretario	HINOJOSA DIAZ MARIA DE LA CRUZ	Secundaria terminada
0614C3	Primer escrutador	MENDOZA MANCILLA OLIVIA	Secundaria terminada
0614C3	Segundo escrutador	GARRIDO VICTORIANO CIRA MARIA	Primaria terminada
0614C3	Suplente 1	MENDOZA DIAZ MARGARITA	Primaria terminada
0614C3	Suplente 2	GARCIA ANGELES AMERICA	Primaria inconclusa
0614C3	Suplente 3	ORIA CHAVEZ SOFIA	Primaria inconclusa
0614EX1	Presidente	MARCELO SINECIO MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0614EX1	Secretario	GARCIA SINECIO ALONDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0614EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ MITL	Secundaria terminada
0614EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARCELO MA LOURDES	Secundaria terminada
0614EX1	Suplente 1	MORALES LUGO JOSE ADRIAN	Secundaria inconclusa
0614EX1	Suplente 2	MARCELO MORALES MIGUEL	Primaria terminada
0614EX1	Suplente 3	MARCELO SOLIS JOSE CAMERINO	Primaria terminada

Sección: 0616			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0616B	Presidente	HERNANDEZ ORTIZ MIGUEL	Lic. Inconclusa
0616B	Secretario	FERRUZCA LANDEROS ERENDIDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0616B	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ ROCIO	Secundaria terminada
0616B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ARTEAGA FERNANDO	Secundaria terminada
0616B	Suplente 1	HERNANDEZ PIÑA FRANCISCO	Secundaria terminada
0616B	Suplente 2	HERNANDEZ PIÑA SERGIO	Secundaria terminada
0616B	Suplente 3	GONZALEZ VALERIO SUSANA	Primaria terminada
0616C1	Presidente	HERNANDEZ PEREZ ADALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0616C1	Secretario	HERNANDEZ RIVERA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0616C1	Primer escrutador	GARCIA LORA SALVADOR	Secundaria terminada
0616C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE ARMANDO	Secundaria terminada
0616C1	Suplente 1	HERNANDEZ PIÑA JULIO CESAR	Secundaria terminada
0616C1	Suplente 2	HERNANDEZ ROMAN MARIA JOSEFINA	Secundaria terminada
0616C1	Suplente 3	HERNANDEZ RIVERA GALDINO	Primaria terminada
0616EX1	Presidente	GATICA JIMENEZ ISABEL TRINIDAD	Posgrado
0616EX1	Secretario	GAVIÑO HUERTA DORA BEATRIZ	Posgrado
0616EX1	Primer escrutador	HIGUERA GOMEZ JUAN PABLO FERMIN	Posgrado
0616EX1	Segundo escrutador	GARCIA HERRERA GALA MARISA	Lic. Terminada
0616EX1	Suplente 1	GUERRA DEL VALLE ILEANA AURORA	Lic. Terminada
0616EX1	Suplente 2	IGLESIAS VEGA SERAFIN MIGUEL	Lic. Terminada
0616EX1	Suplente 3	MARENTES REBOLLO JEANNETE VIRGINIA	Lic. Terminada

Sección: 0617			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0617B	Presidente	HURTADO BARRON JUAN ANTONIO	Lic. Terminada
0617B	Secretario	LIMA GARCIA SARAY	Lic. Inconclusa
0617B	Primer escrutador	HERNANDEZ BRAVO MA CONCEPCION	Preparatoria/Bachillerato terminado
0617B	Segundo escrutador	FERMIN RAMIREZ HENRY	Secundaria terminada
0617B	Suplente 1	MORENO ARAUJO SONIA JAQUELINE	Secundaria terminada
0617B	Suplente 2	FERMIN MORENO RAMIRO	Secundaria inconclusa
0617B	Suplente 3	GONZALEZ BARRON JUAN	Secundaria inconclusa
0617C1	Presidente	LIMA GARCIA LUIS ANTONIO	Lic. Terminada
0617C1	Secretario	GOMEZ RODRIGUEZ MARIA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0617C1	Primer escrutador	LUNA SIXTO LILIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0617C1	Segundo escrutador	GOMEZ BARRON NOE	Secundaria terminada
0617C1	Suplente 1	MORENO MORENO MARICRUZ	Secundaria terminada
0617C1	Suplente 2	GARCIA ESPINOZA JONATHAN DAVID	Secundaria inconclusa
0617C1	Suplente 3	LINDERO GOMEZ JOSE ANTIOCO	Primaria terminada
0617EX1	Presidente	NIETO GOMEZ CRUZ	Lic. Terminada
0617EX1	Secretario	GONZALEZ RESENDIZ MARIA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0617EX1	Primer escrutador	GONZALEZ BADILLO ELIZETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0617EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ LUNA JUAN GABRIEL	Secundaria terminada
0617EX1	Suplente 1	PEREZ GOMEZ MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0617EX1	Suplente 2	RODRIGUEZ GOMEZ NICOLAS	Técnico comercial

0617EX1	Suplente 3	LUNA MANCILLA MARIA ISABEL	Primaria terminada
0617EX1C1	Presidente	FERRUZCA GARCIA JUDITH GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0617EX1C1	Secretario	OSORNIO MORALES ROSA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0617EX1C1	Primer escrutador	GOMEZ NIETO JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0617EX1C1	Segundo escrutador	PEREZ GOMEZ JOSE ABEL	Secundaria terminada
0617EX1C1	Suplente 1	NIETO GOMEZ MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0617EX1C1	Suplente 2	GARCIA PICHARDO MARCO ANTONIO	Secundaria inconclusa
0617EX1C1	Suplente 3	MIRANDA TOVAR GRACIELA	Primaria terminada

Sección: 0618

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0618B	Presidente	GOMEZ RESENDIZ GUALBERTO	Lic. Terminada
0618B	Secretario	GUTIERREZ JARAMILLO CARLOS ALBERTO	TSU terminado
0618B	Primer escrutador	ORTIZ OLVERA MARIA REYNA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0618B	Segundo escrutador	HERNANDEZ VELAZQUEZ JUAN ISIDRO	Secundaria terminada
0618B	Suplente 1	JARAMILLO RIVERA INOCENCIO	Secundaria terminada
0618B	Suplente 2	JARAMILLO MORAN MARIA TEOFILA	Primaria terminada
0618B	Suplente 3	OLVERA JARAMILLO MARIA AGUSTINA PANFILA	Primaria terminada
0618C1	Presidente	HURTADO ARELLANO MARISOL	Lic. Terminada
0618C1	Secretario	HURTADO CERVANTES CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0618C1	Primer escrutador	LEYVA RESENDIZ FLORINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0618C1	Segundo escrutador	HURTADO BALTAZAR JUANA	Secundaria terminada
0618C1	Suplente 1	MARTINEZ ACOSTA ADOLFO	Secundaria terminada
0618C1	Suplente 2	JARAMILLO OLVERA MAURA	Primaria terminada
0618C1	Suplente 3	OLVERA PEREZ MANUEL	Primaria terminada
0618C2	Presidente	JARAMILLO CHAVEZ LETICIA	Lic. Terminada
0618C2	Secretario	IBARRA GOMEZ VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0618C2	Primer escrutador	MUÑOZ HERNANDEZ BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0618C2	Segundo escrutador	IBARRA RAMIREZ SALMA IDALIA	Secundaria terminada
0618C2	Suplente 1	OLVERA RESENDIZ ARACELI	Secundaria terminada
0618C2	Suplente 2	OLVERA FORTANEL BLANCA NAHELA	Primaria terminada
0618C2	Suplente 3	OLVERA TREJO IMELDA	Primaria terminada

Sección: 0619

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0619B	Presidente	MOLINA RUBALCAVA JOSE ABEL	Lic. Terminada
0619B	Secretario	HERNANDEZ MONTES JORGE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0619B	Primer escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ SOFIA	Secundaria terminada
0619B	Segundo escrutador	JARAMILLO BRAVO MARIBEL	Secundaria terminada
0619B	Suplente 1	MALDONADO SANCHEZ ANTONIO	Secundaria terminada
0619B	Suplente 2	GONZALEZ SILVA CLAUDIA ELIZABETH	Secundaria inconclusa
0619B	Suplente 3	JARAMILLO GUERRERO JOSE LUIS	Primaria terminada
0619C1	Presidente	HURTADO ALBARRAN ERENDIRA PAULINA	Lic. Inconclusa
0619C1	Secretario	GUERRERO GUTIERREZ MARIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0619C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VEGA ROBERTO	Secundaria terminada
0619C1	Segundo escrutador	JARAMILLO GUTIERREZ FRANCISCA	Secundaria terminada
0619C1	Suplente 1	MAQUEDA SANCHEZ ERIKA	Secundaria terminada

0619C1	Suplente 2	JARAMILLO GONZALEZ MIRIAM	Secundaria inconclusa
0619C1	Suplente 3	MEJIA LUGO TERESITA	Primaria terminada
0619C2	Presidente	GONZALEZ JARAMILLO MELISA	TSU terminado
0619C2	Secretario	FLORES MARTINEZ MARCELA	Secundaria terminada
0619C2	Primer escrutador	HUERTA HURTADO EULALIO	Secundaria terminada
0619C2	Segundo escrutador	JARAMILLO MARTINEZ SANDRA	Secundaria terminada
0619C2	Suplente 1	MATA RAMIREZ IGNACIO	Secundaria terminada
0619C2	Suplente 2	GARCIA BAUTISTA ROSALIA	Primaria terminada
0619C2	Suplente 3	GONZALEZ LINDERO JUANA	Primaria inconclusa
0619C3	Presidente	GUERRERO ALEGRIA JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0619C3	Secretario	GUERRERO CRUZ ABEL	Secundaria terminada
0619C3	Primer escrutador	HURTADO ORTIZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0619C3	Segundo escrutador	LEYVA RESENDIZ OLGA LILIA	Secundaria terminada
0619C3	Suplente 1	LUNA PIÑA ESTELA	Técnico comercial
0619C3	Suplente 2	GUERRERO OLVERA YOLANDA	Primaria terminada
0619C3	Suplente 3	GUTIERREZ MARTINEZ MONICA	Primaria inconclusa

Sección: 0620

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0620B	Presidente	FERRUZCA ACOSTA PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0620B	Secretario	HERNANDEZ CORONA BERNARDINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0620B	Primer escrutador	LOPEZ CORONA IMELDA	Secundaria terminada
0620B	Segundo escrutador	FLORES LOPEZ ALTAGRACIA	Primaria terminada
0620B	Suplente 1	HERNANDEZ CRUZ JOSE ALFREDO	Primaria terminada
0620B	Suplente 2	GARCIA CERVANTES FEDERICO ISIDRO	Primaria inconclusa
0620B	Suplente 3	HERNANDEZ RUIZ MARIA DOMITILA	Primaria inconclusa
0620C1	Presidente	GARCIA VAZQUEZ JOSE ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0620C1	Secretario	HERNANDEZ LOPEZ ROCIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0620C1	Primer escrutador	LOPEZ GARCIA MARIA TATIANA	Secundaria terminada
0620C1	Segundo escrutador	GARCIA CORONA MARIA DALIA	Primaria terminada
0620C1	Suplente 1	LOPEZ GARCIA GABRIEL	Primaria terminada
0620C1	Suplente 2	GARCIA VAZQUEZ RAFAELA	Primaria inconclusa
0620C1	Suplente 3	HERNANDEZ VAZQUEZ ISIDRO	Primaria inconclusa
0620C2	Presidente	HERNANDEZ VAZQUEZ JOSE EFRAIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0620C2	Secretario	MORENO MARTINEZ FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0620C2	Primer escrutador	MORENO VAZQUEZ OLGA	Secundaria terminada
0620C2	Segundo escrutador	GONZALEZ CORONA JOSE JUAN	Primaria terminada
0620C2	Suplente 1	RAMIREZ CASTRO SILVIA LETICIA	Primaria terminada
0620C2	Suplente 2	HERNANDEZ CRUZ ELISA ANGELICA	Primaria inconclusa
0620C2	Suplente 3	LOPEZ CORONA LILIA	Primaria inconclusa
0620C3	Presidente	PITAYA HERNANDEZ MONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0620C3	Secretario	NAVARRO VAZQUEZ MAYRA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0620C3	Primer escrutador	HERNANDEZ CORONA MA CARMEN	Secundaria inconclusa
0620C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ CRUZ IRENIA	Primaria terminada
0620C3	Suplente 1	RAMIREZ CERVANTES REMIGIO	Primaria terminada
0620C3	Suplente 2	HERNANDEZ RUIZ CRISTINA	Primaria inconclusa
0620C3	Suplente 3	MARTINEZ GARCIA ERIKA	Primaria inconclusa

Sección: 0621			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0621B	Presidente	MENDEZ GACHUZO ELIAS	Secundaria terminada
0621B	Secretario	MENDEZ TOVAR ISIDRO	Secundaria inconclusa
0621B	Primer escrutador	RODRIGUEZ FAJARDO ANA MARIA	Primaria terminada
0621B	Segundo escrutador	MALDONADO VAZQUEZ CRESCENCIANO	Primaria inconclusa
0621B	Suplente 1	OSORNIO RODRIGUEZ ALEJANDRA	Primaria inconclusa
0621B	Suplente 2	RODRIGUEZ ORTEGA CAROLINA	Primaria inconclusa
0621B	Suplente 3	TOVAR ENRIQUEZ ERIKA	Primaria inconclusa
0621C1	Presidente	PEREZ CHAVEZ MA ASCENCION	Secundaria terminada
0621C1	Secretario	MENDEZ GACHUZO ALEJO	Primaria terminada
0621C1	Primer escrutador	RODRIGUEZ TOVAR ROSALBA	Primaria terminada
0621C1	Segundo escrutador	ORTEGA CABAÑAS BERTHA	Primaria inconclusa
0621C1	Suplente 1	RODRIGUEZ FAJARDO GILBERTO	Primaria inconclusa
0621C1	Suplente 2	RODRIGUEZ TOVAR MARIA ELENA	Primaria inconclusa
0621C1	Suplente 3	MENDEZ CERVANTES JORGE	Sin escolaridad

Sección: 0622			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0622B	Presidente	GARCIA SOTO MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0622B	Secretario	FERNANDEZ PICHARDO ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0622B	Primer escrutador	HUERTA FERRER JOSE DANIEL	Secundaria terminada
0622B	Segundo escrutador	HUERTA PICHARDO FRANCISCO	Secundaria terminada
0622B	Suplente 1	JAIMES HUERTA VICTOR HUGO	Secundaria terminada
0622B	Suplente 2	HUERTA FERRUSCA MARIA DE LOS ANGELES	Primaria terminada
0622B	Suplente 3	HUERTA GACHUZO ISMAEL	Primaria inconclusa
0622C1	Presidente	HUERTA HUERTA ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0622C1	Secretario	FERRUSCA MALDONADO MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0622C1	Primer escrutador	HUERTA IBARRA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0622C1	Segundo escrutador	HURTADO CHAVERO ANTONIA	Secundaria terminada
0622C1	Suplente 1	FERRUZCA RAYMUNDO DANIELA	Primaria terminada
0622C1	Suplente 2	HUERTA RESENDIZ SILVIANO	Primaria terminada
0622C1	Suplente 3	HUERTA RESENDIZ MARIA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0622C2	Presidente	HUERTA PITAYA ROSA MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0622C2	Secretario	GONZALEZ NERI ESPERANZA	Secundaria terminada
0622C2	Primer escrutador	HUERTA MARTINEZ RICARDO	Secundaria terminada
0622C2	Segundo escrutador	IBARRA MOLINA LORENZA	Secundaria terminada
0622C2	Suplente 1	GARCIA CORONA MARIA OLGA	Primaria terminada
0622C2	Suplente 2	HUERTA SANCHEZ LIZBETH	Primaria terminada
0622C2	Suplente 3	IBARRA OSORNIO EMILIO	Primaria inconclusa

Sección: 0623			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0623B	Presidente	GARCIA SOSA MAYRA ITZEL	Lic. Terminada
0623B	Secretario	GONZALEZ VEGA MONICA	Lic. Inconclusa
0623B	Primer escrutador	IBARRA GONZALEZ DIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623B	Segundo escrutador	FAJARDO JIMENEZ MONICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0623B	Suplente 1	LOPEZ CHAHUANTITLA VIRIDIANA	Secundaria terminada
0623B	Suplente 2	OLVERA HERNANDEZ LAURA	Secundaria terminada
0623B	Suplente 3	HERNANDEZ VALDEZ ROSARIO	Técnico comercial
0623C1	Presidente	GONZALEZ RODRIGUEZ PAOLA SOCORRO	Lic. Terminada
0623C1	Secretario	JIMENEZ EVANGELISTA SUSANA ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0623C1	Primer escrutador	LOPEZ DE NABOR MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ JORGE LUIS	Secundaria terminada
0623C1	Suplente 1	LOPEZ RANGEL ELIZABETH	Secundaria terminada
0623C1	Suplente 2	PEREZ JAIMEZ MONICA	Secundaria terminada
0623C1	Suplente 3	JIMENEZ HUERTA VERONICA	Técnico comercial
0623C2	Presidente	GONZALEZ VEGA KARINA	Lic. Inconclusa
0623C2	Secretario	SOTO UGALDE MARIA ISABEL DIEYANIRA	Lic. Inconclusa
0623C2	Primer escrutador	RAMIREZ CRUZ PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623C2	Segundo escrutador	IBARRA ACOSTA ANA BASILIA	Secundaria terminada
0623C2	Suplente 1	MONDRAGON MARTINEZ LETICIA	Secundaria terminada
0623C2	Suplente 2	ROMERO PEREZ ESTEFANIA	Secundaria terminada
0623C2	Suplente 3	MONDRAGON RODRIGUEZ EMILIO	Primaria inconclusa
0623EX1	Presidente	LICEA MARTINEZ MARIA DOLORES	Lic. Terminada
0623EX1	Secretario	NIETO ALEGRIA JUVENAL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623EX1	Primer escrutador	RODRIGUEZ SANCHEZ IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623EX1	Segundo escrutador	GUTIERREZ ALEGRIA ROSALINA	Secundaria terminada
0623EX1	Suplente 1	HERNANDEZ RUIZ MARIA IMELDA	Secundaria terminada
0623EX1	Suplente 2	MEDINA AVALOS JOSE BONIFACIO	Secundaria terminada
0623EX1	Suplente 3	HERNANDEZ RUIZ JUANA	Primaria terminada
0623EX1C1	Presidente	GARCIA PIÑA JONATHAN	Lic. Inconclusa
0623EX1C1	Secretario	PIÑA ISLAS MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0623EX1C1	Primer escrutador	GUTIERREZ ALEGRIA JUAN GABRIEL	Secundaria terminada
0623EX1C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ RUIZ ALFONSO	Secundaria terminada
0623EX1C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ ARACELI	Secundaria terminada
0623EX1C1	Suplente 2	FAJARDO ALEGRIA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0623EX1C1	Suplente 3	IBARRA PITAYA FRANCISCO	Primaria terminada

Sección: 0625			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0625B	Presidente	MALDONADO LOPEZ WEENDY BERENICE	Lic. Inconclusa
0625B	Secretario	FEREGRINO ZUÑIGA UBALDO	Secundaria terminada
0625B	Primer escrutador	GONZALEZ LOPEZ ALMA REBECA	Secundaria terminada
0625B	Segundo escrutador	LEYVA ALEGRIA MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0625B	Suplente 1	MARTINEZ GONZALEZ ANA SARAHÍ	Secundaria terminada
0625B	Suplente 2	GOMEZ BAUTISTA J LUZ	Secundaria inconclusa
0625B	Suplente 3	GOMEZ RICO FERNANDO	Primaria terminada
0625C1	Presidente	FEREGRINO YAÑEZ MARIA CRUZ	Secundaria terminada

0625C1	Secretario	GONZALEZ ALONSO MARIA GORETTI	Secundaria terminada
0625C1	Primer escrutador	LEDEZMA MARTINEZ MARIA FERNANDA	Secundaria terminada
0625C1	Segundo escrutador	MARTINEZ DURAN MARICELA	Secundaria terminada
0625C1	Suplente 1	MORALES BAUTISTA HERMINIA	Secundaria terminada
0625C1	Suplente 2	MONDRAGON BAUTISTA FLORINA	Secundaria inconclusa
0625C1	Suplente 3	MONDRAGON BAUTISTA MA YOLANDA	Primaria terminada

Sección: 0626

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0626B	Presidente	HURTADO GARCIA IVAN	TSU inconcluso
0626B	Secretario	FEREGRINO SALINAS ALICIA	Secundaria terminada
0626B	Primer escrutador	GUDIÑO HUERTA MA LEONOR	Secundaria terminada
0626B	Segundo escrutador	JERONIMO IBARRA PATRICIA	Secundaria terminada
0626B	Suplente 1	MEJIA CERVANTES GALDINA	Técnico comercial
0626B	Suplente 2	FUENTES OLVERA MARIA MONICA	Primaria terminada
0626B	Suplente 3	GONZALEZ FUENTES CANDIDA	Primaria inconclusa
0626C1	Presidente	MALDONADO GONZALEZ EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0626C1	Secretario	FLORES GUDIÑO FELIX	Secundaria terminada
0626C1	Primer escrutador	JARA PEREZ CLAUDIA	Secundaria terminada
0626C1	Segundo escrutador	MEJIA CERVANTES EDUARDO	Secundaria terminada
0626C1	Suplente 1	FEREGRINO CHAVEZ REINA	Primaria terminada
0626C1	Suplente 2	MEJIA CERVANTES ADRIANA	Primaria terminada
0626C1	Suplente 3	MEJIA COLIN CANDIDA	Primaria inconclusa

Sección: 0629

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0629B	Presidente	FAJARDO MEJIA JUANA	TSU terminado
0629B	Secretario	GRANADOS FUENTES NIEVES	Secundaria terminada
0629B	Primer escrutador	LUCAS HERNANDEZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0629B	Segundo escrutador	GACHUZO GARCIA ROSA	Primaria terminada
0629B	Suplente 1	GACHUZO RODRIGUEZ HORTENCIA	Primaria terminada
0629B	Suplente 2	MALDONADO GACHUSO ANA MARIA	Primaria terminada
0629B	Suplente 3	HURTADO CHAVERO ARACELI	Primaria inconclusa
0629C1	Presidente	GACHUZO CHOMBO MA LLOEN	Secundaria terminada
0629C1	Secretario	HERRERA MEJIA MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0629C1	Primer escrutador	MALDONADO RODRIGUEZ BLANCA ESTHELA	Secundaria terminada
0629C1	Segundo escrutador	GACHUZO GONZALEZ MARIO	Primaria terminada
0629C1	Suplente 1	GACHUZO VELAZQUEZ JOSE CRUZ	Primaria terminada
0629C1	Suplente 2	MALDONADO GONZALEZ ANTONIA	Primaria terminada
0629C1	Suplente 3	MALDONADO GARCIA MA SOCORRO	Primaria inconclusa
0629C2	Presidente	GACHUZO ESTRELLA CRUZ	Secundaria terminada
0629C2	Secretario	HUERTA GACHUZO ENGRACIA	Secundaria terminada
0629C2	Primer escrutador	GACHUZO CHOMBO ESTHER	Secundaria inconclusa
0629C2	Segundo escrutador	GACHUZO MALDONADO RAUL	Primaria terminada
0629C2	Suplente 1	HERRERA MEJIA IMELDA	Primaria terminada
0629C2	Suplente 2	GACHUZO CHOMBO ANGELICA	Primaria inconclusa
0629C2	Suplente 3	HERNANDEZ VELAZQUEZ MAXIMINO	Sin escolaridad

Sección: 0630			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0630B	Presidente	MUJICA GARCIA MARISOL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0630B	Secretario	HUERTA PIÑA FERNANDO	Secundaria terminada
0630B	Primer escrutador	RUIZ GACHUZO ALINA	Secundaria terminada
0630B	Segundo escrutador	PEREZ OLVERA MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0630B	Suplente 1	OLVERA HUERTA GRACIELA	Secundaria inconclusa
0630B	Suplente 2	OLVERA AGUILAR REYNA	Primaria inconclusa
0630B	Suplente 3	OLVERA RUIZ M TRINIDAD	Sin escolaridad
0630EX1	Presidente	GONZALEZ ARGUELLO ALVARO	Secundaria terminada
0630EX1	Secretario	OLVERA ARGUELLO ADAN	Secundaria terminada
0630EX1	Primer escrutador	OLVERA ARGUELLO ISMAEL	Secundaria terminada
0630EX1	Segundo escrutador	OLVERA LOPEZ ANDRES	Secundaria terminada
0630EX1	Suplente 1	RAMIREZ ALEGRIA OMAR	Secundaria terminada
0630EX1	Suplente 2	OSORNIO GONZALEZ MARIANA	Primaria terminada
0630EX1	Suplente 3	OLVERA GONZALEZ CAROLINA	Sin escolaridad
0630EX2	Presidente	MEJIA VELAZQUEZ JESSICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0630EX2	Secretario	MUJICA RUIZ FRANCISCA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0630EX2	Primer escrutador	RUIZ RUIZ CESAR	Secundaria terminada
0630EX2	Segundo escrutador	MUJICA GARCIA ROGELIO	Primaria terminada
0630EX2	Suplente 1	RUIZ PEREZ JUAN	Primaria terminada
0630EX2	Suplente 2	RUIZ RUIZ CIRILO	Primaria terminada
0630EX2	Suplente 3	GONZALEZ CABRERA MARIA EMMA	Primaria inconclusa
0630EX3	Presidente	GONZALEZ ALVAREZ ELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0630EX3	Secretario	MEJIA ALEGRIA ERIKA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0630EX3	Primer escrutador	OSORNIO ARGUELLO SANDRA	Secundaria terminada
0630EX3	Segundo escrutador	MEJIA ALVAREZ JUANA	Secundaria inconclusa
0630EX3	Suplente 1	MEJIA ALVAREZ ROBERTO	Primaria terminada
0630EX3	Suplente 2	OLVERA MEJIA ANTONIO	Primaria terminada
0630EX3	Suplente 3	ALEGRIA ALEGRIA J CRUZ	Primaria terminada
0630EX4	Presidente	ALEGRIA ZAMORA MARIA DOLORES	Lic. Inconclusa
0630EX4	Secretario	RUIZ ZAMORA MARIA ROCIO	Secundaria terminada
0630EX4	Primer escrutador	GONZALEZ RAMIREZ FRANCISCO	Primaria inconclusa
0630EX4	Segundo escrutador	OSORNIO OLVERA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0630EX4	Suplente 1	ALEGRIA ZAMORA ANGELINA	Secundaria terminada
0630EX4	Suplente 2	ZAMORA RIVERA RAUL	Secundaria inconclusa
0630EX4	Suplente 3	OSORNIO OLVERA APOLONIO	Primaria inconclusa

Sección: 0631			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0631B	Presidente	MONROY BARRON OSCAR	Lic. Terminada
0631B	Secretario	HUERTA LOPEZ TERESA	Secundaria terminada
0631B	Primer escrutador	MONROY ALVAREZ EMILIA	Secundaria terminada
0631B	Segundo escrutador	MORALES MARTINEZ YESSENIA	Secundaria terminada
0631B	Suplente 1	OSORNIO ESTRELLA BEATRIZ	Secundaria terminada
0631B	Suplente 2	GARCIA RIOS ALVARO	Primaria terminada
0631B	Suplente 3	NIETO MORALES RAMIRO	Primaria terminada
0631C1	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ AIDANE SARAI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0631C1	Secretario	LANDEROS BARRON ELIZABETH	Secundaria terminada
0631C1	Primer escrutador	MORALES BARRON MARIA LUISA	Secundaria terminada
0631C1	Segundo escrutador	NIETO RESENDIZ MISAEL	Secundaria terminada
0631C1	Suplente 1	FEREGRINO RESENDIZ ANA LINE	Primaria terminada
0631C1	Suplente 2	HERNANDEZ RESENDIZ CARELIA	Primaria terminada
0631C1	Suplente 3	MONROY ALVAREZ GUTBERTO	Primaria inconclusa

Sección: 0636			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0636B	Presidente	GONZALEZ MORALES MARYCRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0636B	Secretario	GONZALEZ BAUTISTA LORENA	Secundaria terminada
0636B	Primer escrutador	GONZALEZ RUIZ JORGE LUIS	Secundaria terminada
0636B	Segundo escrutador	GARDUÑO BARRON JUAN CARLOS	Primaria terminada
0636B	Suplente 1	GONZALEZ PAZ AGUSTIN	Primaria terminada
0636B	Suplente 2	GONZALEZ SANDOVAL ALFONSO	Primaria terminada
0636B	Suplente 3	GARDUÑO PAZ MARCELA	Primaria inconclusa
0636C1	Presidente	GOMEZ REYES GABRIELA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0636C1	Secretario	GONZALEZ PAZ CAROLINA	Secundaria terminada
0636C1	Primer escrutador	GONZALEZ RUIZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0636C1	Segundo escrutador	GARDUÑO PAZ LUCIA	Primaria terminada
0636C1	Suplente 1	GONZALEZ PAZ MARCELINO	Primaria terminada
0636C1	Suplente 2	MALDONADO BAUTISTA MA LEONOR	Primaria terminada
0636C1	Suplente 3	GONZALEZ RUIZ GLORIA	Primaria inconclusa

Sección: 0639			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0639B	Presidente	FEREGRINO BARRON JESSICA YESSENIA	Posgrado
0639B	Secretario	NIETO ALEGRIA ROSA MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0639B	Primer escrutador	GONZALEZ LAGUNA MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0639B	Segundo escrutador	NIETO ALEGRIA SILVINO	Secundaria terminada
0639B	Suplente 1	GARDUÑO VEGA MARIA ISABEL	Primaria terminada
0639B	Suplente 2	LAGUNA RUIZ ESTHER	Primaria inconclusa
0639B	Suplente 3	NIETO ALEGRIA LUCILA	Primaria inconclusa
0639C1	Presidente	HERNANDEZ OSORNIO OLGA ANAYELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0639C1	Secretario	NIETO RUIZ NELIDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0639C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VARELA MARGARITA	Secundaria terminada
0639C1	Segundo escrutador	FEREGRINO BARRON LUIS ENRIQUE	Primaria terminada
0639C1	Suplente 1	LOPEZ OSORNIO MARIA IRMA	Primaria terminada
0639C1	Suplente 2	NIETO ALEGRIA JUAN DAVID	Primaria inconclusa
0639C1	Suplente 3	NIETO ALEGRIA VANESSA	Primaria inconclusa
0639EX1	Presidente	ORTEGA AGUSTIN LAURA ELENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0639EX1	Secretario	MARTINEZ CRUZ ELIZABETH	Secundaria terminada
0639EX1	Primer escrutador	ORTEGA AGUSTIN ANGEL	Secundaria terminada
0639EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ FERNANDO	Primaria terminada
0639EX1	Suplente 1	NOLASCO ORTEGA ISMAEL	Primaria inconclusa
0639EX1	Suplente 2	ORTEGA AGUSTIN DAVID	Primaria inconclusa
0639EX1	Suplente 3	ORTEGA AGUSTIN PAULA	Primaria inconclusa
0639EX2	Presidente	PIZAÑA ORTIZ MARIA SUSANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0639EX2	Secretario	NERI ANAYA MARIA ELISA	Secundaria terminada
0639EX2	Primer escrutador	ORTEGA TREJO CENORINA	Secundaria terminada
0639EX2	Segundo escrutador	OSORNIO ESTRELLA ROSALBA	Primaria terminada
0639EX2	Suplente 1	RUIZ ALEGRIA JOSE HUGO	Primaria terminada
0639EX2	Suplente 2	ORTIZ RUIZ JOSE DE JESUS	Primaria inconclusa
0639EX2	Suplente 3	OSORNIO LOPEZ MARCELINO	Primaria inconclusa

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL EN TEQUISQUIAPAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la

propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

La Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
JESSICA LILIANA ALVAREZ CRUZ	✓	
CARLOS HUGO ESCOBAR LÓPEZ	✓	
CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN	✓	
ANA LILIA ALFARO FLORES	✓	
JOSÉ AGUSTÍN CRUZ SANTOS	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos JESSICA LILIANA ALVAREZ CRUZ, CARLOS HUGO ESCOBAR LÓPEZ, CONCEPCIÓN ALFONSINA CORTÉS JARQUÍN, ANA LILIA ALFARO FLORES, JOSÉ AGUSTÍN CRUZ SANTOS, Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Tequisquiapan del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Licenciada Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE

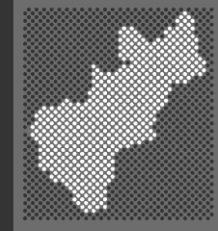
JESSICA LILIANA ALVAREZ CRUZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. SUSANA ROCÍO ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

Proceso electoral 2012



Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Integración de casillo por sección

Sección: 0644			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0644B	Presidente	MIRANDA HERNANDEZ JUAN IGNACIO	Lic. Terminada
0644B	Secretario	NAVARRO FERIA LILIA	Lic. Terminada
0644B	Primer escrutador	STENDEL MORALES ERNESTO	Lic. Terminada
0644B	Segundo escrutador	URBANO HERNANDEZ SOLANGE	Lic. Terminada
0644B	Suplente 1	ROMERO CASTELAN PAMELA	Lic. Inconclusa
0644B	Suplente 2	IZQUIERDO MARTINEZ ALMA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0644B	Suplente 3	REVILLA AGUILAR MARIA DE LOURDES PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado

Sección: 0645			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0645B	Presidente	JIMENEZ MUÑOZ VICTOR HUGO	Posgrado
0645B	Secretario	FERNANDEZ ROJAS JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0645B	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0645B	Segundo escrutador	MUÑOZ OLVERA JACQUELINE	Técnico comercial
0645B	Suplente 1	FLORES TREJO MARIA ISABEL	Secundaria inconclusa
0645B	Suplente 2	GUDIÑO RESENDIZ DAVID	Primaria terminada
0645B	Suplente 3	NIEVES UGALDE MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0645C1	Presidente	PINEDA NIETO SILVIA ARACELI	Lic. Inconclusa
0645C1	Secretario	LUCAS SEGUNDO SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0645C1	Primer escrutador	GONZALEZ BAYSA ANA LUCIA	Secundaria terminada
0645C1	Segundo escrutador	OCHOA BARRAGAN MARIBEL	Técnico comercial
0645C1	Suplente 1	GUERRERO MORENO SAMUEL	Secundaria inconclusa
0645C1	Suplente 2	MERCADO UGALDE LEONCIO	Primaria terminada
0645C1	Suplente 3	MORALES LUNA MARGARITO	Sin escolaridad

Sección: 0646			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0646B	Presidente	GONZALEZ CHAVEZ ANTONIO	Lic. Terminada
0646B	Secretario	ROJO MUÑOZ MARISOL	Lic. Terminada
0646B	Primer escrutador	REYES CRUZ CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0646B	Segundo escrutador	GUDIÑO HERNANDEZ MA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0646B	Suplente 1	MARTINEZ NUEVO MARIA LORENA	Secundaria inconclusa
0646B	Suplente 2	MORALES CHAVEZ CELIA	Primaria terminada
0646B	Suplente 3	MUÑOZ GONZALEZ ISIDRA EMMA	Primaria terminada
0646C1	Presidente	MARTINEZ CEPEDA IRMA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0646C1	Secretario	GARCIA MARTINEZ BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0646C1	Primer escrutador	UGALDE CALIXTO LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0646C1	Segundo escrutador	ROJO CRUZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0646C1	Suplente 1	MUÑOZ GARCIA ANTONIO	Secundaria inconclusa
0646C1	Suplente 2	MUÑOZ GARCIA REYNA	Primaria terminada
0646C1	Suplente 3	MUÑOZ GUERRERO MA DE JESUS	Primaria terminada
0646C2	Presidente	RESENDIZ UGALDE J ASCENCION	Lic. Terminada
0646C2	Secretario	GARCIA MARTINEZ JUANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0646C2	Primer escrutador	RIOS FERRUSCA MARTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

0646C2	Segundo escrutador	TREJO MENTADO MARIA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0646C2	Suplente 1	GARCIA GARCIA DANIEL	Primaria terminada
0646C2	Suplente 2	MUÑOZ GARCIA SANDRA ELIZABETH	Primaria terminada
0646C2	Suplente 3	OLVERA GARCIA ISIDRO	Primaria inconclusa

Sección: 0647

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0647B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ GABRIELA	Lic. Terminada
0647B	Secretario	HERNANDEZ CRUZ ALBERTO ISAAC	TSU inconcluso
0647B	Primer escrutador	GONZALEZ CHAVEZ ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0647B	Segundo escrutador	GARCIA LOPEZ MARIA PATRICIA	Secundaria terminada
0647B	Suplente 1	GONZALEZ SALINAS FERNANDO	Secundaria terminada
0647B	Suplente 2	HURTADO MARTINEZ JESUS ANTONIO	Secundaria terminada
0647B	Suplente 3	HERNANDEZ ARANDA GLORIA	Primaria terminada
0647C1	Presidente	MARTINEZ CRUZ SALVADOR	Lic. Terminada
0647C1	Secretario	HERNANDEZ ORTIZ PATRICIA	TSU inconcluso
0647C1	Primer escrutador	MARTINEZ TREJO LEONARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0647C1	Segundo escrutador	GONZALEZ CHAVEZ ROSALINA	Secundaria terminada
0647C1	Suplente 1	GUERRERO ARCE JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0647C1	Suplente 2	HURTADO MARTINEZ LILIANA EDITH	Secundaria terminada
0647C1	Suplente 3	LAGUNA SANTOS AMPARO	Primaria inconclusa
0647C2	Presidente	GUERRERO SILVESTRE ARTURO	TSU inconcluso
0647C2	Secretario	GONZALEZ ARROYO DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0647C2	Primer escrutador	MEDINA MARTINEZ SANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0647C2	Segundo escrutador	GONZALEZ MEJIA JOSE GUILLERMO	Secundaria terminada
0647C2	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0647C2	Suplente 2	JIMENEZ SEGUNDO OSWALDO	Secundaria inconclusa
0647C2	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ FLORINA	Sin escolaridad

Sección: 0648

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0648B	Presidente	GARCIA CUELLAR ERIKA	Lic. Terminada
0648B	Secretario	FERRUZCA VALENCIA MA DEL CARMEN	Lic. Inconclusa
0648B	Primer escrutador	GONZALEZ MENTADO EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0648B	Segundo escrutador	SALGADO AGUILAR MAYRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0648B	Suplente 1	GUDIÑO VALENCIA JORGE MANUEL	Secundaria terminada
0648B	Suplente 2	MORENO HERNANDEZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0648B	Suplente 3	GARCIA RAMON CLEOTILDE	Primaria terminada
0648C1	Presidente	HERNANDEZ GARDUÑO GUILLERMO	Lic. Terminada
0648C1	Secretario	HERNANDEZ MUÑOZ JOSE FRANCISCO	Lic. Inconclusa
0648C1	Primer escrutador	MARTINEZ RUIZ ANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0648C1	Segundo escrutador	GOMEZ HERNANDEZ PATRICIA	Secundaria terminada
0648C1	Suplente 1	HERNANDEZ OLVERA DARIO	Secundaria terminada
0648C1	Suplente 2	PACHECO CHAVEZ ENRIQUE	Secundaria terminada
0648C1	Suplente 3	GODOY RAMIREZ PASCACIO	Primaria terminada
0648C2	Presidente	FABIAN ANDRADE ALICIA	Lic. Inconclusa

0648C2	Secretario	RAMIREZ PEREZ JOSE ANTONIO	Lic. Inconclusa
0648C2	Primer escrutador	QUIJADA RIOS MA GUADALUPE YOLANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0648C2	Segundo escrutador	GOMEZ PAREDES GABRIELA	Secundaria terminada
0648C2	Suplente 1	MENDOZA CARBAJAL FERNANDO	Secundaria terminada
0648C2	Suplente 2	PEREZ PEREZ ANGELICA	Secundaria terminada
0648C2	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ SILVIA	Primaria inconclusa

Sección: 0649

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0649B	Presidente	GARZA RIVERA NORMA VIRGINIA	Lic. Terminada
0649B	Secretario	FORTANELL MORENO ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649B	Primer escrutador	GONZALEZ MENTADO OLIVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649B	Segundo escrutador	GONZALEZ ZUÑIGA SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649B	Suplente 1	LOPEZ OLVERA SERGIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0649B	Suplente 2	HERNANDEZ CARAPIA ELVIRA	Secundaria terminada
0649B	Suplente 3	JAIMES JIMENEZ JOEL ABDIEL	Secundaria terminada
0649C1	Presidente	FEREGRINO HERNANDEZ GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649C1	Secretario	GARCIA MORENO AURORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649C1	Primer escrutador	GONZALEZ PEREZ ESTEFANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0649C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ JIMENEZ DIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0649C1	Suplente 1	FLORES NIETO CLAUDIA	Secundaria terminada
0649C1	Suplente 2	HERNANDEZ CARAPIA TERESA	Secundaria terminada
0649C1	Suplente 3	JASSO LOMA VIRGINIA	Secundaria terminada

Sección: 0650

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0650B	Presidente	GARCIA GARCIA SANDRA CRUZ	Lic. Terminada
0650B	Secretario	PACHECO CANTERA JOSE REFUGIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0650B	Primer escrutador	GUDIÑO RESENDIZ FIDELIA	Secundaria terminada
0650B	Segundo escrutador	NIETO AVILA MARTHA MARTINA	Secundaria terminada
0650B	Suplente 1	PEREZ LUGARDO DAVID RAUL	Secundaria terminada
0650B	Suplente 2	RODRIGUEZ CRUZ BEATRIZ MAGDALENA	Técnico comercial
0650B	Suplente 3	GUDIÑO RESENDIZ SALVADOR	Primaria terminada
0650C1	Presidente	MONTIEL ROSAS GREGORIO	Lic. Terminada
0650C1	Secretario	GOMEZ RIOS ROSA MARIA	Secundaria terminada
0650C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ARANDA OSCAR	Secundaria terminada
0650C1	Segundo escrutador	OLVERA MORENO LILIANA	Secundaria terminada
0650C1	Suplente 1	GONZALEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	Técnico comercial
0650C1	Suplente 2	GARCIA MARTINEZ FLORINA	Primaria terminada
0650C1	Suplente 3	REYES MARTINEZ JOSE JUAN	Primaria terminada

Sección: 0651			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0651B	Presidente	MEDINA OLVERA OSCAR EDUARDO	TSU inconcluso
0651B	Secretario	ORTIZ RESENDIZ JUANA	Secundaria terminada
0651B	Primer escrutador	REYES LOPEZ BRYAN ENRIQUE	Secundaria terminada
0651B	Segundo escrutador	SANTOS ROMERO HUGO	Secundaria terminada
0651B	Suplente 1	MIRANDA GUERRERO MARIA ELOISA	Técnico comercial
0651B	Suplente 2	MAQUEDA HERNANDEZ MARIA DE LA CRUZ	Primaria terminada
0651B	Suplente 3	ORTIZ RESENDIZ PAULA	Primaria terminada
0651C1	Presidente	MARTINEZ GARCIA ALEJANDRA ERNESTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0651C1	Secretario	RESENDIZ MEJIA LIZBETH	Secundaria terminada
0651C1	Primer escrutador	SANTOS CHAVEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0651C1	Segundo escrutador	UGALDE ROJO JAVIER	Secundaria terminada
0651C1	Suplente 1	ORTIZ ZARRAGA DORA MARGARITA	Secundaria inconclusa
0651C1	Suplente 2	ORTIZ DIAZ RUBICELDA	Primaria terminada
0651C1	Suplente 3	BARRON BARRIOS MA LUZ	Primaria terminada

Sección: 0652			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0652B	Presidente	JASSEN MEJIA MANUEL	Posgrado
0652B	Secretario	VEGA GONZALEZ JOSE ALEJANDRO	Lic. Terminada
0652B	Primer escrutador	AVELLANEDA CHAVEZ OLIVIA GRACIELA	Lic. Terminada
0652B	Segundo escrutador	MENDOZA RESENDIZ JESUS ALBERTO	Lic. Inconclusa
0652B	Suplente 1	GARCIA NIETO JOSE ABRAHAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0652B	Suplente 2	HERNANDEZ HERRERA YOLANDA	Secundaria terminada
0652B	Suplente 3	RODRIGUEZ CHAVEZ JOSE JUAN	Secundaria terminada

Sección: 0653			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0653B	Presidente	GOMEZ REYES MARIEL PATRICIA	Lic. Terminada
0653B	Secretario	LIRA TREJO JOSE JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0653B	Primer escrutador	GONZALEZ BARCENAS VIANEY	Secundaria terminada
0653B	Segundo escrutador	MARTINEZ MEJIA GERARDO	Secundaria terminada
0653B	Suplente 1	MEJIA SANTOS ROSA MARIA	Secundaria terminada
0653B	Suplente 2	MORAN ARROYO ROSA NELY	Secundaria terminada
0653B	Suplente 3	HERNANDEZ CARRANZA MOISES	Primaria inconclusa
0653C1	Presidente	MANZANO MENDOZA BLANCA ESTELA	Lic. Terminada
0653C1	Secretario	MARTINEZ ESQUIVEL NAYELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0653C1	Primer escrutador	HERNANDEZ TORRES ROCIO	Secundaria terminada
0653C1	Segundo escrutador	MARTINEZ VALENCIA ALEJANDRO	Secundaria terminada
0653C1	Suplente 1	MIRANDA ACEVEDO MARICELA	Secundaria terminada
0653C1	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ JULIAN	Primaria terminada
0653C1	Suplente 3	GONZALEZ VALERIO J GUADALUPE	Sin escolaridad

Sección: 0654			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0654B	Presidente	NIETO SOTO JOSE DANTE	Posgrado
0654B	Secretario	ORDOÑEZ COLORADO ENRIQUE ALEJANDRO	Lic. Terminada
0654B	Primer escrutador	MEJIA MARTINEZ JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0654B	Segundo escrutador	PERALTA HUY JULIETA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0654B	Suplente 1	MEJIA REGIDOR ALBERTO	Secundaria terminada
0654B	Suplente 2	LUNA PEREZ MARIA ROSARIO	Primaria terminada
0654B	Suplente 3	MENTADO CRISTINO BARBARA	Primaria terminada
0654C1	Presidente	GARCIA PATLAN BRUNO MIGUEL	Lic. Terminada
0654C1	Secretario	GUTIERREZ ORTEGA ALONSO	Lic. Inconclusa
0654C1	Primer escrutador	ZUÑIGA RAMOS JOEL ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0654C1	Segundo escrutador	PEREZ PERALTA BEATRIZ CITLALLI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0654C1	Suplente 1	RAMIREZ ESTRADA MARIA MAGDALENA	Secundaria inconclusa
0654C1	Suplente 2	MEJIA CRUZ MARIA SUSANA	Primaria terminada
0654C1	Suplente 3	REYES MARTINEZ VIRGINIA	Primaria terminada

Sección: 0655			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0655B	Presidente	GONZALEZ ENRIQUEZ CYNTYA	Lic. Terminada
0655B	Secretario	POLO OLVERA CIRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0655B	Primer escrutador	LOPEZ GOMEZ MIGUEL	Secundaria terminada
0655B	Segundo escrutador	MARTINEZ BARRERA VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0655B	Suplente 1	LOPEZ FIESCO CONSUELO	Primaria terminada
0655B	Suplente 2	MARTINEZ HERNANDEZ FRANCISCO	Primaria terminada
0655B	Suplente 3	LIRA ROMERO MA CRISTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0656			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0656B	Presidente	GUTIERREZ HERNANDEZ MARIA	Lic. Terminada
0656B	Secretario	LEANDRO MELCHOR OSVALDO	Lic. Terminada
0656B	Primer escrutador	JIMENEZ UGALDE TANNIA	Lic. Inconclusa
0656B	Segundo escrutador	GOMEZ MEJIA DIANA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0656B	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ DANIELA ANGELICA	Secundaria terminada
0656B	Suplente 2	MELCHOR QUINTANA VIRGINIA OLIVIA	Secundaria terminada
0656B	Suplente 3	MARTINEZ VAZQUEZ MARIA ISIDRA	Primaria terminada
0656C1	Presidente	HERNANDEZ ORTIZ SALVADOR	Lic. Terminada
0656C1	Secretario	GONZALEZ RIVERA CARLOS EDUARDO	Lic. Inconclusa
0656C1	Primer escrutador	MALDONADO CHAVEZ ANA KAREN	Lic. Inconclusa
0656C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ROMERO MONSERRAT	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0656C1	Suplente 1	HERNANDEZ SANTOS SILVIA	Secundaria terminada
0656C1	Suplente 2	MORALES HERNANDEZ ROSITA	Secundaria terminada
0656C1	Suplente 3	GONZALEZ ANGELES ROSENDO	Primaria inconclusa
0656C2	Presidente	HURTADO CALIXTO JESSICA	Lic. Terminada
0656C2	Secretario	HERNANDEZ AVILA JOSE GERARDO	Lic. Inconclusa
0656C2	Primer escrutador	GALINDO VALENCIA ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado

0656C2	Segundo escrutador	MARTINEZ SORIA MARIA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0656C2	Suplente 1	LIRA ROMERO ROSANA MARISA	Secundaria terminada
0656C2	Suplente 2	HERNANDEZ RESENDIZ SAMUEL	Primaria terminada
0656C2	Suplente 3	GONZALEZ ORTIZ MARIA ROSARIO FRANSISCA	Primaria inconclusa

Sección: 0657

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0657B	Presidente	GONZALEZ PEREZ AUREA	Lic. Terminada
0657B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MA LLANELY	Secundaria terminada
0657B	Primer escrutador	HERNANDEZ MUÑOZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0657B	Segundo escrutador	MARTINEZ PEREZ HORACIO	Secundaria terminada
0657B	Suplente 1	HERNANDEZ GONZALEZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0657B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	Primaria terminada
0657B	Suplente 3	GONZALEZ VALENCIA BEATRIZ	Primaria inconclusa
0657C1	Presidente	GONZALEZ ANGELES JUAN	Secundaria terminada
0657C1	Secretario	HERNANDEZ MENDOZA RAFAEL	Secundaria terminada
0657C1	Primer escrutador	MARTINEZ LORA BERNARDO	Secundaria terminada
0657C1	Segundo escrutador	GONZALEZ CRUZ IVAN	Secundaria inconclusa
0657C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIPE	Primaria terminada
0657C1	Suplente 2	RODRIGUEZ NAVARRO GUADALUPE	Primaria terminada
0657C1	Suplente 3	MENDOZA MEJIA ROSA MARIA MARTHA	Primaria inconclusa

Sección: 0658

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0658B	Presidente	GARCIA VALENCIA YOSIANNE	Lic. Inconclusa
0658B	Secretario	RESENDIZ HERNANDEZ JESSICA PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0658B	Primer escrutador	HERNANDEZ CANTERA SILVIA	Secundaria terminada
0658B	Segundo escrutador	RESENDIZ FABIAN JUAN	Secundaria terminada
0658B	Suplente 1	RUBIO HERNANDEZ SANDRA MARIA	Secundaria terminada
0658B	Suplente 2	MAGOS RANGEL HERACLIO	Primaria terminada
0658B	Suplente 3	GONZALEZ VALERIO MICAELA	Primaria inconclusa
0658C1	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ MA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0658C1	Secretario	RIVERO REGIDOR GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0658C1	Primer escrutador	HERNANDEZ MENDOZA SOCORRO	Secundaria terminada
0658C1	Segundo escrutador	RESENDIZ VEGA MARITZA	Secundaria terminada
0658C1	Suplente 1	NIETO HERNANDEZ CECILIA	Técnico comercial
0658C1	Suplente 2	MARTINEZ ARREDONDO ANA LUISA	Primaria terminada
0658C1	Suplente 3	HERNANDEZ GONZALEZ MARGARITA	Primaria inconclusa
0658C2	Presidente	MARTINEZ URIBE ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0658C2	Secretario	GUDIÑO RESENDIZ LAURA	Secundaria terminada
0658C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RANGEL MA ELIZABETH	Secundaria terminada
0658C2	Segundo escrutador	RODRIGUEZ GONZALEZ DIANA CAROLINA	Secundaria terminada
0658C2	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ NORMA	Primaria terminada
0658C2	Suplente 2	PAREDES CRUZ CARLA MARIA	Primaria terminada
0658C2	Suplente 3	RAMIREZ MEJIA MA ADELA	Primaria inconclusa

Sección: 0659			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0659B	Presidente	FEREGRINO MONTES MA SOLEDAD	Lic. Inconclusa
0659B	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ ELVIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0659B	Primer escrutador	GONZALEZ CHAVEZ SILVIA	Secundaria terminada
0659B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ MANUEL	Secundaria terminada
0659B	Suplente 1	FLORES TREJO JOSE FELIX	Primaria terminada
0659B	Suplente 2	GONZALEZ LUNA JOSE RAUL	Primaria terminada
0659B	Suplente 3	HERNANDEZ BARRON ALICIA	Primaria terminada
0659C1	Presidente	HERNANDEZ GONZALEZ JENIFFER	Lic. Inconclusa
0659C1	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ MONICA ROSALIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0659C1	Primer escrutador	HERNANDEZ BARCENAS JOSE ISMAEL	Secundaria terminada
0659C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ TORRES JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0659C1	Suplente 1	GOMEZ DIAZ MA DE LA LUZ	Primaria terminada
0659C1	Suplente 2	GONZALEZ MARTINEZ SALVADOR	Primaria terminada
0659C1	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ FRANCISCO	Primaria terminada
0659C2	Presidente	FLORES NIETO LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0659C2	Secretario	FLORES TREJO LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0659C2	Primer escrutador	HERNANDEZ BARCENAS MARIA MIREYA	Secundaria terminada
0659C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ VEGA YENIFER	Secundaria terminada
0659C2	Suplente 1	GONZALEZ LUNA JOSE MARTIN	Primaria terminada
0659C2	Suplente 2	GUDIÑO RESENDIZ MARI CARMEN JANET	Primaria terminada
0659C2	Suplente 3	GARCIA SALAZAR JULIO	Primaria inconclusa
0659EX1	Presidente	HERNANDEZ BARRON MIRIAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0659EX1	Secretario	HERNANDEZ BARRON GERMAN	Secundaria terminada
0659EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ BARRON OLIVIA	Secundaria terminada
0659EX1	Segundo escrutador	GERARDO RAMIREZ MARIA ISABEL	Secundaria inconclusa
0659EX1	Suplente 1	HERNANDEZ BARRON ROBERTO	Primaria terminada
0659EX1	Suplente 2	HERNANDEZ CABALLERO CAMERINO	Primaria terminada
0659EX1	Suplente 3	JUAREZ RESENDIZ ERIKA	Primaria terminada

Sección: 0660			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0660B	Presidente	LIRA MORENO NOHEMI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0660B	Secretario	MOLINA GUDIÑO JONATHAN EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0660B	Primer escrutador	LIRA VERDE PATRICIA	Secundaria terminada
0660B	Segundo escrutador	MARTINEZ GUDIÑO CLAUDIA PATRICIA	Secundaria terminada
0660B	Suplente 1	LOPEZ MORENO FRANCISCO	Primaria terminada
0660B	Suplente 2	LUGO CRUZ ESTELA	Primaria terminada
0660B	Suplente 3	MORENO LUGO JOSE JUAN	Primaria terminada
0660C1	Presidente	LOPEZ MARTINEZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0660C1	Secretario	GUDIÑO CRUZ ARCENIO	Secundaria terminada
0660C1	Primer escrutador	LOPEZ NUÑEZ VICTOR	Secundaria terminada
0660C1	Segundo escrutador	LIRA LUGO ISMAEL	Secundaria inconclusa
0660C1	Suplente 1	LOPEZ MORENO MARGARITA	Primaria terminada
0660C1	Suplente 2	LUGO RESENDIZ CAROLINA	Primaria terminada

0660C1	Suplente 3	LIRA MORENO JOSE CIRO	Primaria inconclusa
0660C2	Presidente	MARTINEZ GUTIERREZ MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0660C2	Secretario	LIRA GONZALEZ JUAN GABRIEL	Secundaria terminada
0660C2	Primer escrutador	LUGO BERMUDEZ ROSALIA	Secundaria terminada
0660C2	Segundo escrutador	LOPEZ ANGELES ROBERTO CARLOS	Primaria terminada
0660C2	Suplente 1	LOPEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0660C2	Suplente 2	MORENO LUGO JOSE ASCENCION	Primaria terminada
0660C2	Suplente 3	MORENO NIEVES EULALIA	Primaria inconclusa

Sección: 0661

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0661B	Presidente	GONZALEZ SANCHEZ LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0661B	Secretario	GONZALEZ CORNELIO JUANA	Secundaria terminada
0661B	Primer escrutador	LIRA HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0661B	Segundo escrutador	RESENDIZ GONZALEZ MARIA LETICIA	Secundaria terminada
0661B	Suplente 1	SANCHEZ AVILA MARIA GABRIELA	Secundaria terminada
0661B	Suplente 2	HERNANDEZ ZAMORANO ARMANDO	Secundaria inconclusa
0661B	Suplente 3	PEREZ QUITERIO MARIA BELEM	Primaria terminada
0661C1	Presidente	LIRA GONZALEZ MARISOL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0661C1	Secretario	HERNANDEZ BARRON MA MARGARITA	Secundaria terminada
0661C1	Primer escrutador	NIETO ZAMORANO MARIA ADRIANA	Secundaria terminada
0661C1	Segundo escrutador	RESENDIZ SANCHEZ NANCY	Secundaria terminada
0661C1	Suplente 1	RESENDIZ LIRA JUAN MANUEL	Técnico comercial
0661C1	Suplente 2	NIETO ZAMORANO MARIA PUEBLITO	Secundaria inconclusa
0661C1	Suplente 3	RESENDIZ LIRA ROBERTO	Primaria inconclusa

Sección: 0662

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0662B	Presidente	GRANADOS DIAZ ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0662B	Secretario	HERNANDEZ MENDEZ MARIA CONCEPCION	Secundaria terminada
0662B	Primer escrutador	MARTINEZ JIMENEZ MA DE LOURDES	Secundaria terminada
0662B	Segundo escrutador	SANCHEZ ARANDA CAROLINA	Secundaria terminada
0662B	Suplente 1	SANCHEZ ARANDA ROSA MARTHA	Secundaria terminada
0662B	Suplente 2	OLVERA TREJO GREGORIO	Secundaria inconclusa
0662B	Suplente 3	OCAMPO OLVERA DONACIANO	Primaria terminada
0662C1	Presidente	GUTIERREZ PEREZ GLORIA ESTEFANY	Secundaria terminada
0662C1	Secretario	JIMENEZ PADILLA JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0662C1	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ J GUADALUPE	Secundaria terminada
0662C1	Segundo escrutador	SANCHEZ ARANDA NEREIDA	Secundaria terminada
0662C1	Suplente 1	MONTERROSAS AJAL MARIA DEL ROSIO	Secundaria inconclusa
0662C1	Suplente 2	MARTINEZ NIETO JOSE CLEMENTE	Primaria terminada
0662C1	Suplente 3	TOVAR ANGELES URBANA	Primaria inconclusa

Sección: 0663			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0663B	Presidente	GUDIÑO GUTIERREZ CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0663B	Secretario	FLORES GARCIA MA JUANA	Secundaria inconclusa
0663B	Primer escrutador	RAMIREZ NIEVES MA VIVIANA	Primaria terminada
0663B	Segundo escrutador	LIRA GOMEZ ISIDRO	Primaria inconclusa
0663B	Suplente 1	LIRA PEREZ TRINIDAD GRACIELA SUSANA	Primaria inconclusa
0663B	Suplente 2	LOPEZ PEREZ ELOISA	Primaria inconclusa
0663B	Suplente 3	RAMIREZ LIRA CRUZ	Primaria inconclusa
0663C1	Presidente	LOPEZ CANTERA CAROLINA	Secundaria terminada
0663C1	Secretario	MARTINEZ AVILA MARIA LUZ	Primaria terminada
0663C1	Primer escrutador	GUERRERO LIRA MAXIMINO MAGDALENO	Primaria inconclusa
0663C1	Segundo escrutador	LIRA PEREZ MARIA GABRIELA	Primaria inconclusa
0663C1	Suplente 1	LIRA PRADO JOSE LUIS	Primaria inconclusa
0663C1	Suplente 2	LUGO CRUZ SANDRA	Primaria inconclusa
0663C1	Suplente 3	RAMIREZ LIRA MA ALBERTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0664			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0664B	Presidente	HERNANDEZ CARDENAS GABRIELA	Lic. Terminada
0664B	Secretario	HERNANDEZ PEREZ ROSA MARIA	Lic. Terminada
0664B	Primer escrutador	NIETO SANCHEZ JACOBO	Secundaria terminada
0664B	Segundo escrutador	NIETO HERNANDEZ MARIN	Secundaria inconclusa
0664B	Suplente 1	HERNANDEZ JUAREZ JUAN	Primaria terminada
0664B	Suplente 2	NAHUACATL MUÑOZ OLIVERIO	Primaria inconclusa
0664B	Suplente 3	NIETO HERNANDEZ MANUEL	Primaria inconclusa

Sección: 0665			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0665B	Presidente	GUERRERO BARRERA CARLOS ALFREDO	Lic. Inconclusa
0665B	Secretario	GUERRERO GONZALEZ JOSE IVAN	TSU inconcluso
0665B	Primer escrutador	GONZALEZ DEL PUERTO JOSE RAUL	Secundaria terminada
0665B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MUÑOZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0665B	Suplente 1	GUERRERO MARTINEZ RAMIRO	Secundaria inconclusa
0665B	Suplente 2	HERNANDEZ ARTEAGA MARIA	Primaria terminada
0665B	Suplente 3	HERNANDEZ MUÑOZ MA ALEJANDRA	Primaria terminada
0665C1	Presidente	GUERRERO GONZALEZ JUAN	Lic. Inconclusa
0665C1	Secretario	HERNANDEZ RESENDIZ JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0665C1	Primer escrutador	GUERRERO RAMIREZ JOSE ROBERTO	Secundaria terminada
0665C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORTIZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0665C1	Suplente 1	GUERRERO CAMPOS PEDRO	Primaria terminada
0665C1	Suplente 2	HERNANDEZ LIRA MARIA JEREMIAS TRINIDAD	Primaria terminada
0665C1	Suplente 3	GUERRERO CAMPOS J CONCEPCION	Primaria inconclusa
0665C2	Presidente	HERNANDEZ ORTEGA GUILLERMO	Lic. Inconclusa
0665C2	Secretario	GOMEZ VEGA LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0665C2	Primer escrutador	GUERRERO RAMOS SANDYVEL	Secundaria terminada
0665C2	Segundo escrutador	GUERRERO HERNANDEZ JUAN CARLOS	Secundaria inconclusa
0665C2	Suplente 1	GUERRERO MARTINEZ LIDIA	Primaria terminada
0665C2	Suplente 2	HERNANDEZ MORA ENEDINA	Primaria terminada
0665C2	Suplente 3	GUERRERO CAMPOS MA SOCORRO TRINIDAD	Primaria inconclusa

Sección: 0666			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0666B	Presidente	HERNANDEZ ALVAREZ ANDREA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0666B	Secretario	GARCIA JIMENEZ ISIDRA	Secundaria terminada
0666B	Primer escrutador	GOMEZ SANTIAGO JUANA	Secundaria terminada
0666B	Segundo escrutador	GONZALEZ FERRER MANUEL	Secundaria terminada
0666B	Suplente 1	GOMEZ VEGA JOSE ANTONIO	Secundaria inconclusa
0666B	Suplente 2	GOMEZ VILLANUEVA GUADALUPE	Primaria terminada
0666B	Suplente 3	HERNANDEZ DE LA CRUZ MA DE LA CRUZ	Primaria terminada
0666C1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ GISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0666C1	Secretario	GOMEZ CRUZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0666C1	Primer escrutador	GOMEZ SILVERIO JUANITA	Secundaria terminada
0666C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ MOISES	Secundaria terminada
0666C1	Suplente 1	GOMEZ ALVAREZ IRENE	Primaria terminada
0666C1	Suplente 2	HERNANDEZ ALVAREZ MARIA LUCILA	Primaria terminada
0666C1	Suplente 3	GOMEZ SILVERIO ARNULFO	Sin escolaridad
0666EX1	Presidente	MARTINEZ JIMENEZ MAURICIO DANIEL	Lic. Inconclusa
0666EX1	Secretario	REYES LEON MARIANA	Secundaria terminada
0666EX1	Primer escrutador	RONQUILLO NIETO ESTANISLAO	Secundaria terminada
0666EX1	Segundo escrutador	ALVAREZ MORENO JOSE JAVIER	Secundaria terminada
0666EX1	Suplente 1	SORIA REYES ROSA	Secundaria inconclusa
0666EX1	Suplente 2	MARTINEZ ALMARAZ ANTONIO	Primaria terminada
0666EX1	Suplente 3	MARTINEZ OLALDE JUANA	Primaria terminada
0666EX1C1	Presidente	RESENDIZ RESENDIZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0666EX1C1	Secretario	RODEO RESENDIZ IMELDA	Secundaria terminada
0666EX1C1	Primer escrutador	SORIA RESENDIZ ROSA	Secundaria terminada
0666EX1C1	Segundo escrutador	HERRERA RAMIREZ JUAN	Secundaria inconclusa
0666EX1C1	Suplente 1	LIRA NIEVES MARIA ISIDRA	Primaria terminada
0666EX1C1	Suplente 2	MARTINEZ ALMARAZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0666EX1C1	Suplente 3	RODEO SALAS DIEGO	Primaria terminada

Sección: 0667			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0667B	Presidente	LEON ALVAREZ JOSE FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0667B	Secretario	FERRUZCA BOCAS HERIBERTO	Secundaria terminada
0667B	Primer escrutador	HERNANDEZ LEON DANIEL	Secundaria terminada
0667B	Segundo escrutador	JIMENEZ CANTERA FILIBERTO	Secundaria terminada
0667B	Suplente 1	GOMEZ SORIA ESTELA	Primaria terminada
0667B	Suplente 2	HERNANDEZ REYES JUAN	Primaria terminada
0667B	Suplente 3	HERNANDEZ OLVERA PEDRO	Primaria inconclusa
0667C1	Presidente	HERNANDEZ OLVERA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0667C1	Secretario	GONZALEZ BOCAS LUIS ANGEL	Secundaria terminada
0667C1	Primer escrutador	HERNANDEZ NIETO MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0667C1	Segundo escrutador	FUENTES HERNANDEZ MA ELENA	Secundaria inconclusa
0667C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ JAVIER ALEJANDRO	Primaria terminada
0667C1	Suplente 2	HERNANDEZ ARTEAGA JOSE JUAN	Primaria inconclusa
0667C1	Suplente 3	HERRERA LUCAS BEATRIZ ADRIANA	Primaria inconclusa
0667C2	Presidente	LEON ALVAREZ AZUCENA JULIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

0667C2	Secretario	GONZALEZ OLALDE MA HERLINDA	Secundaria terminada
0667C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ JUAN GABRIEL	Secundaria terminada
0667C2	Segundo escrutador	FRAGOZO OLALDE LETICIA	Primaria terminada
0667C2	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ GRISELDA	Primaria terminada
0667C2	Suplente 2	HERNANDEZ CRUZ MARIO EDUARDO	Primaria inconclusa
0667C2	Suplente 3	HERRERA LUCAS DULCE JANETTE	Primaria inconclusa

Sección: 0668

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0668B	Presidente	NIEVES GARCIA JUANA	Lic. Terminada
0668B	Secretario	LIRA OLVERA ANALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0668B	Primer escrutador	FELIX TREJO YOLANDA	Secundaria terminada
0668B	Segundo escrutador	LOBATO NIEVES SUSANA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0668B	Suplente 1	NIEVES CORONA MA JUANA	Secundaria inconclusa
0668B	Suplente 2	JIMENEZ OLVERA MA GABRIELA	Primaria terminada
0668B	Suplente 3	GARCIA GOMEZ ISIDRA	Sin escolaridad
0668C1	Presidente	NIEVES GARCIA MA ALEJANDRA	TSU terminado
0668C1	Secretario	LOBATO NIEVES NORMA LEONOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0668C1	Primer escrutador	GONZALEZ RESENDIZ AMPARO	Secundaria terminada
0668C1	Segundo escrutador	MARTINEZ MORALES MA LUISA	Secundaria terminada
0668C1	Suplente 1	HERNANDEZ TREJO GUSTAVO ADOLFO	Primaria terminada
0668C1	Suplente 2	NIEVES SANCHEZ JUAN CARLOS	Primaria terminada
0668C1	Suplente 3	GONZALEZ RIOS LUGARDA GUILLERMINA	Sin escolaridad
0668C2	Presidente	JIMENEZ OLVERA MA DOLORES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0668C2	Secretario	MORENO PEREZ JUANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0668C2	Primer escrutador	HERNANDEZ PITAYA ROSA	Secundaria terminada
0668C2	Segundo escrutador	NIEVES REYES MONICA	Secundaria terminada
0668C2	Suplente 1	JIMENEZ ESTRELLA NASARIA	Primaria terminada
0668C2	Suplente 2	GUTIERREZ DE SANTIAGO MARYCRUZ	Primaria inconclusa
0668C2	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ MA LEONOR	Sin escolaridad

Sección: 0669

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0669B	Presidente	HERNANDEZ GARCIA LIDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0669B	Secretario	HERNANDEZ ORTIZ EDUARDO	Secundaria terminada
0669B	Primer escrutador	MARTINEZ CAMACHO FAUSTINO	Secundaria terminada
0669B	Segundo escrutador	ORTIZ MEJIA MARIA CECILIA	Secundaria terminada
0669B	Suplente 1	LEON PEREZ ZENON	Secundaria inconclusa
0669B	Suplente 2	MARTINEZ AVILA ANA PILAR	Primaria terminada
0669B	Suplente 3	PEREZ ALVAREZ MA TRINIDAD	Primaria terminada
0669C1	Presidente	GUDIÑO PEREZ LUIS MARTIN	Secundaria terminada
0669C1	Secretario	LANDAVERDE PEREZ MA IMELDA	Secundaria terminada
0669C1	Primer escrutador	MARTINEZ GARCIA LUCILA	Secundaria terminada
0669C1	Segundo escrutador	GUDIÑO RIOS DIEGO ARMANDO	Secundaria inconclusa
0669C1	Suplente 1	GUDIÑO HERNANDEZ LUIS	Primaria terminada
0669C1	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ BEATRIZ	Primaria terminada
0669C1	Suplente 3	GUDIÑO MARTINEZ GRACIELA	Primaria inconclusa

Sección: 0670			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0670B	Presidente	GOMEZ NIETO MARIA SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0670B	Secretario	NIETO CANTO YESENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0670B	Primer escrutador	NIETO MARTINEZ JOSE ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0670B	Segundo escrutador	HERNANDEZ SECUNDINO FANNY ELIZABETH	Secundaria terminada
0670B	Suplente 1	MORENO ORDAZ MARIA DE LOS ANGELES EMMA	Secundaria terminada
0670B	Suplente 2	NIETO BARCENAS ORLANDO	Secundaria terminada
0670B	Suplente 3	MONTAÑO ORDAZ FELIPA	Secundaria inconclusa
0670C1	Presidente	MORALES NIETO MA DEL PILAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0670C1	Secretario	NIETO NIETO GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0670C1	Primer escrutador	HERNANDEZ NIETO ANA LUCIA	Secundaria terminada
0670C1	Segundo escrutador	LORA TREJO DOLORES	Secundaria terminada
0670C1	Suplente 1	NIETO BARCENAS JESUS	Secundaria terminada
0670C1	Suplente 2	NIETO NIETO ELVIRA	Secundaria terminada
0670C1	Suplente 3	NIETO BARCENAS ROSA ISELA	Primaria terminada

Sección: 0671			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0671B	Presidente	RIOS NIETO GABRIELA	TSU terminado
0671B	Secretario	LORA LIRA MARIA LILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0671B	Primer escrutador	GARRIDO DIAZ BEATRIZ	Secundaria terminada
0671B	Segundo escrutador	NIETO RAMIREZ JUDITH	Secundaria terminada
0671B	Suplente 1	ROMERO NIETO ABRAHAM	Secundaria terminada
0671B	Suplente 2	LORA ORDAZ JUDITH	Primaria terminada
0671B	Suplente 3	ROSALES GARCIA MARIA DOLORES	Primaria terminada
0671C1	Presidente	GARCIA LEON ANABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0671C1	Secretario	ROMERO TOVAR ARTURO DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0671C1	Primer escrutador	GONZALEZ ROMERO MARIA TERESA	Secundaria terminada
0671C1	Segundo escrutador	NIETO ROMERO ALICIA ADELA	Secundaria terminada
0671C1	Suplente 1	ROSALES ZARRAGA ISMAEL	Secundaria terminada
0671C1	Suplente 2	MARTINEZ ANGELES NICOLAS	Primaria terminada
0671C1	Suplente 3	ROSALES ZARRAGA MARTHA	Primaria terminada
0671C2	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ JESUS ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0671C2	Secretario	GARCIA ZUÑIGA FERNANDO	Secundaria terminada
0671C2	Primer escrutador	MEJIA CASTILLO MARY CARMEN	Secundaria terminada
0671C2	Segundo escrutador	RAMIREZ CALZADA NOE	Secundaria terminada
0671C2	Suplente 1	LORA MENTADO JUANA MARIA	Primaria terminada
0671C2	Suplente 2	MORALES ORDAZ MA GABRIELA	Primaria terminada
0671C2	Suplente 3	SANTOS LUGARDO OLGA LIDIA	Primaria terminada

Sección: 0672			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0672B	Presidente	GABINO ALVAREZ EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0672B	Secretario	GARCIA ORDAZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0672B	Primer escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ MA IMELDA	Secundaria terminada
0672B	Segundo escrutador	GARCIA YAÑEZ MAGDALENO	Primaria terminada
0672B	Suplente 1	LIRA LOPEZ MONICA	Primaria terminada
0672B	Suplente 2	MATA MARTINEZ PATRICIA	Primaria terminada
0672B	Suplente 3	GABINO GARCIA MA CARMEN	Primaria inconclusa
0672C1	Presidente	HERNANDEZ ORDAZ LUIS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0672C1	Secretario	GARCIA PEREZ OCTAVIO	Secundaria terminada
0672C1	Primer escrutador	HERNANDEZ NIETO OFELIA	Secundaria terminada
0672C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GUZMAN VENANCIA	Primaria terminada
0672C1	Suplente 1	MARTINEZ MAQUEDA LETICIA	Primaria terminada
0672C1	Suplente 2	MORALES GABINO AGUSTIN	Primaria terminada
0672C1	Suplente 3	MARTINEZ MORALES PASCUAL	Primaria inconclusa
0672C2	Presidente	GARCIA ALONSO YESSICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0672C2	Secretario	GONZALEZ LIRA DANIELA	Secundaria terminada
0672C2	Primer escrutador	LIRA LIRA GERMAN	Técnico comercial
0672C2	Segundo escrutador	LIRA DIAZ JOSE HERIBERTO	Primaria terminada
0672C2	Suplente 1	MARTINEZ PEREZ ANA KAREN	Primaria terminada
0672C2	Suplente 2	MORALES MANCILLA MA ELENA VALENTINA	Primaria terminada
0672C2	Suplente 3	MORALES HERNANDEZ MONICA	Primaria inconclusa

Sección: 0673			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0673B	Presidente	GAMEZ GOMEZ AGUSTIN	Lic. Inconclusa
0673B	Secretario	GAMEZ MENTADO ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0673B	Primer escrutador	GOMEZ PAZ ADELA	Secundaria terminada
0673B	Segundo escrutador	GONZALEZ GUTIERREZ MARGARITA	Secundaria terminada
0673B	Suplente 1	GARCIA GONZALEZ ANTELMO	Primaria terminada
0673B	Suplente 2	GARCIA MENTADO HECTOR	Primaria terminada
0673B	Suplente 3	GOMEZ ANGELES JUAN	Primaria terminada
0673C1	Presidente	GAMEZ MORA NORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0673C1	Secretario	GARCIA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0673C1	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA ISRAEL	Secundaria terminada
0673C1	Segundo escrutador	GONZALEZ MORALES ENEMELIA	Secundaria terminada
0673C1	Suplente 1	GARCIA GONZALEZ ROSA MA	Primaria terminada
0673C1	Suplente 2	GARDUÑO VELAZQUEZ ANGEL DE LA CRUZ	Primaria terminada
0673C1	Suplente 3	GONZALEZ AVILA ISMAEL	Primaria terminada
0673C2	Presidente	GONZALEZ MORALES MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0673C2	Secretario	GODINEZ NIETO LAURA	Secundaria terminada
0673C2	Primer escrutador	GONZALEZ GUTIERREZ MA ESTELA	Secundaria terminada
0673C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ NIEVES BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0673C2	Suplente 1	GARCIA GUTIERREZ MARIA	Primaria terminada
0673C2	Suplente 2	GOMEZ ANGELES DOMITILA	Primaria terminada
0673C2	Suplente 3	GUZMAN SANTOS MA PATRICIA	Primaria terminada

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XIII CON CABECERA EN TOLIMAN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la

propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital XIII con Cabecera en Toliman del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital XIII con cabecera en Toliman del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARGARITA CRUZ MENDOZA	✓	
SANDRA CAROLINA LÓPEZ MORALES	✓	
JOSE LUIS CIRO SANCHEZ CARBAJAL	✓	
VIRGINIA FELIPE GONZÁLEZ	✓	
VICTOR MIRANDA MORENO	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Margarita Cruz Mendoza, Sandra Carolina López Morales, José Luis Ciro Sánchez Carbajal, Virginia Felipe González, y Víctor Miranda Moreno, Consejeros Electorales del Consejo Distrital XIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Licenciada Maira Ramos Ibarra, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE

SANDRA CAROLINA LOPEZ MORALES
PRESIDENTA DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. MAIRA RAMOS IBARRA
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

Integración de casillas por sección

Sección: 0674

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0674B	Presidente	PEREZ MURILLO JOSE ISRAEL	Posgrado
0674B	Secretario	GARCIA SANCHEZ JUAN	Lic. Terminada
0674B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ TERESA	Lic. Terminada
0674B	Segundo escrutador	GUERRERO HERNANDEZ DIANA ILITHYA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0674B	Suplente 1	FABIAN BOCANEGRA JOSE ADRIAN	Secundaria terminada
0674B	Suplente 2	GUERRERO RESENDIZ RAMIRO	Secundaria terminada
0674B	Suplente 3	FABIAN ALVAREZ FABIOLA	Primaria terminada
0674C1	Presidente	GARCIA CHAVEZ ROCIO JAZMIN	Lic. Terminada
0674C1	Secretario	GUERRERO RESENDIZ MA LAURA	Lic. Terminada
0674C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VEGA MA GUADALUPE	TSU terminado
0674C1	Segundo escrutador	PRADO MOLINA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0674C1	Suplente 1	FABIAN BOCANEGRA MA ELISA	Secundaria terminada
0674C1	Suplente 2	MORALES PRADO ADELINA	Técnico comercial
0674C1	Suplente 3	MARTINEZ GONZALEZ MA ROSARIO	Primaria terminada

Sección: 0675

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0675B	Presidente	GONZALEZ CAMACHO MARIANA	Lic. Terminada
0675B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675B	Primer escrutador	RESENDIZ DE SANTIAGO RANULFO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675B	Segundo escrutador	WALLISER ALBARRAN RUDOLF MICHAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675B	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ MA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0675B	Suplente 2	ALVAREZ SANCHEZ MA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0675B	Suplente 3	MONTOYA SALINAS CELESTINO	Primaria terminada
0675C1	Presidente	GUDIÑO MARTINEZ MA ANTONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675C1	Secretario	LUNA PEREZ ELVIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675C1	Primer escrutador	TREJO GONZALEZ CECILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0675C1	Segundo escrutador	GONZALEZ MORALES FRANCISCO	Secundaria terminada
0675C1	Suplente 1	OLVERA URIBE MA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0675C1	Suplente 2	CALDERON SANCHEZ JOSE PEDRO	Secundaria terminada
0675C1	Suplente 3	CASTILLO JIMENEZ MAGDALENA	Primaria terminada

Sección: 0676

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0676B	Presidente	GUERRERO GUERRERO DIANA IGNACIA	Secundaria terminada
0676B	Secretario	MONTES MONTES GRACIELA	Secundaria terminada
0676B	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ JUANA	Primaria terminada
0676B	Segundo escrutador	RINCON RESENDIZ JUANA	Primaria terminada
0676B	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ GRACIELA	Primaria inconclusa
0676B	Suplente 2	MONTES HERNANDEZ GAUDENCIO	Primaria inconclusa
0676B	Suplente 3	MONTES HERNANDEZ RAUL	Primaria inconclusa
0676EX1	Presidente	CAMACHO FLORES AMALIA	Secundaria terminada
0676EX1	Secretario	SANCHEZ HERNANDEZ MA DEL SOCORRO	Sin escolaridad
0676EX1	Primer escrutador	FLORES BOCANEGRA ANDREA	Secundaria terminada
0676EX1	Segundo escrutador	FLORES BOCANEGRA MA DEL ANGELES	Secundaria terminada
0676EX1	Suplente 1	BOTELLO CAMACHO ANABEL	Primaria terminada
0676EX1	Suplente 2	VILLA RINCON MARIA FLOR	Primaria inconclusa
0676EX1	Suplente 3	SANCHEZ URIBE ARCADIO	Sin escolaridad

Sección: 0677

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0677B	Presidente	SANCHEZ GONZALEZ ALMA OLGA	TSU terminado
0677B	Secretario	GUDIÑO DE LEON LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0677B	Primer escrutador	GONZALEZ MORALES ESTHER	Primaria terminada
0677B	Segundo escrutador	GUDIÑO GUDIÑO LUCIA	Primaria terminada
0677B	Suplente 1	GUDIÑO PEREZ LORENA	Primaria terminada
0677B	Suplente 2	MORALES MORALES MA DOMINGA	Primaria terminada
0677B	Suplente 3	RESENDIZ PEREZ J CRUZ	Primaria terminada
0677C1	Presidente	GONZALEZ MORALES INOCENCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0677C1	Secretario	GONZALEZ GUDIÑO REINA	Secundaria terminada
0677C1	Primer escrutador	GUDIÑO DE SANTIAGO VENANCIO	Primaria terminada
0677C1	Segundo escrutador	GUDIÑO GUDIÑO MA CRUZ	Primaria terminada
0677C1	Suplente 1	MORALES DE SANTIAGO CONSTANTINO	Primaria terminada
0677C1	Suplente 2	PEREZ MORALES PEDRO	Primaria terminada
0677C1	Suplente 3	LUNA MORALES MA LUZ	Primaria inconclusa
0677EX1	Presidente	GUTIERREZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0677EX1	Secretario	MARTINEZ IBARRA J GRACIELO	Primaria terminada
0677EX1	Primer escrutador	CAMACHO SANCHEZ LEOVIGILDO	Primaria terminada
0677EX1	Segundo escrutador	GUERRERO PRADO WILFRIDO	Primaria inconclusa
0677EX1	Suplente 1	GUTIERREZ PEREZ YOLANDA	Primaria inconclusa
0677EX1	Suplente 2	PEÑA SANCHEZ ROSA NERI	Primaria inconclusa
0677EX1	Suplente 3	JUAREZ SANCHEZ DOMINGA	Sin escolaridad

Sección: 0678

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0678B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ ADELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0678B	Secretario	HERNANDEZ OLVERA ALMA CELIA	Secundaria terminada
0678B	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ EDUARDO	Secundaria terminada
0678B	Segundo escrutador	RESENDIZ BOCANEGRA OFELIA	Secundaria terminada
0678B	Suplente 1	MONTOYA FLORES CLAUDIA	Primaria terminada
0678B	Suplente 2	OLVERA RESENDIZ MIGUEL	Primaria terminada
0678B	Suplente 3	OLVERA VAZQUEZ MIGUEL	Sin escolaridad
0678EX1	Presidente	HERNANDEZ RINCON MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0678EX1	Secretario	GUERRERO CAMACHO OMERO	Secundaria terminada
0678EX1	Primer escrutador	RESENDIZ RINCON ELBA	Secundaria terminada
0678EX1	Segundo escrutador	RESENDIZ RINCON ELDA	Secundaria terminada
0678EX1	Suplente 1	REYES RESENDIZ ISRAEL	Secundaria terminada
0678EX1	Suplente 2	RESENDIZ RINCON ANASTACIO	Primaria terminada
0678EX1	Suplente 3	RESENDIZ RINCON CIRILO	Primaria inconclusa

Sección: 0679			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0679B	Presidente	RAMOS SANCHEZ ANA MARIA	Posgrado
0679B	Secretario	GONZALEZ SALAZAR ROSARIO DESIREE	Lic. Inconclusa
0679B	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ MA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0679B	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0679B	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ ISSAC	Primaria terminada
0679B	Suplente 2	GONZALEZ SANCHEZ ARACELY	Primaria terminada
0679B	Suplente 3	MORALES LOPEZ ISIDRO	Primaria inconclusa
0679C1	Presidente	GONZALEZ GONZALEZ MA JUANA	Lic. Inconclusa
0679C1	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ SANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0679C1	Primer escrutador	GONZALEZ DE SANTIAGO MARIA CRISTINA	Secundaria terminada
0679C1	Segundo escrutador	GUERRERO RESENDIZ ISMAEL	Secundaria terminada
0679C1	Suplente 1	GONZALEZ GONZALEZ JESUS	Primaria terminada
0679C1	Suplente 2	RESENDIZ GONZALEZ SIVILINA	Primaria terminada
0679C1	Suplente 3	MORALES LOPEZ YOLANDA	Primaria inconclusa
0679EX1	Presidente	ALVAREZ MARTINEZ MARIA ISELA	Lic. Inconclusa
0679EX1	Secretario	LUNA HERNANDEZ MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0679EX1	Primer escrutador	GUDIÑO DE LEON SAUL	Secundaria terminada
0679EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ SANCHEZ GUILLERMINA	Secundaria terminada
0679EX1	Suplente 1	ALVAREZ SANCHEZ ESTELA	Secundaria terminada
0679EX1	Suplente 2	GUDIÑO PEREZ RIGOBERTO	Primaria terminada
0679EX1	Suplente 3	SANCHEZ PRIMERO SILVIA	Primaria terminada
0679EX1C1	Presidente	DE LEON DE SANTIAGO DANIEL	TSU inconcluso
0679EX1C1	Secretario	BLAS TREJO MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0679EX1C1	Primer escrutador	MARTINEZ GUDIÑO MARIA ERIKA	Secundaria terminada
0679EX1C1	Segundo escrutador	TREJO MORALES ARTURO	Secundaria terminada
0679EX1C1	Suplente 1	GUDIÑO DE LEON FELIPE	Primaria terminada
0679EX1C1	Suplente 2	SANCHEZ DE SANTIAGO ROSA ELVIA	Primaria terminada
0679EX1C1	Suplente 3	SANCHEZ DE LEON VENANCIO	Primaria inconclusa

Sección: 0680			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0680B	Presidente	GUTIERREZ GARCIA RICARDO	Posgrado
0680B	Secretario	FABIAN HERNANDEZ ROCIO	Secundaria terminada
0680B	Primer escrutador	FLORES SANCHEZ JUSTINO	Secundaria terminada
0680B	Segundo escrutador	GUERRERO PEREZ LIDIA	Secundaria terminada
0680B	Suplente 1	JIMENEZ LOPEZ HERIBERTO	Secundaria terminada
0680B	Suplente 2	MONTES RAMIREZ FIDELA	Secundaria terminada
0680B	Suplente 3	GONZALEZ MARTINEZ PAULINA	Primaria terminada
0680C1	Presidente	GUTIERREZ GARCIA VICTOR HUGO	TSU terminado
0680C1	Secretario	FLORES HERNANDEZ MARIA CRISTINA	Secundaria terminada
0680C1	Primer escrutador	GUERRERO DE SANTIAGO JOSE ISRAEL	Secundaria terminada
0680C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ CONSUELO OLIVA	Secundaria terminada
0680C1	Suplente 1	LUNA HERNANDEZ J JESUS	Secundaria terminada
0680C1	Suplente 2	RAYO RESENDIZ MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0680C1	Suplente 3	GUERRERO PEREZ PATRICIA	Primaria terminada

Sección: 0681			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0681B	Presidente	GONZALEZ RESENDIZ ALMA ELIZABETH	Lic. Terminada
0681B	Secretario	GONZALEZ RESENDIZ JAVIER	Lic. Inconclusa
0681B	Primer escrutador	GARCIA DE SANTIAGO LORENA	TSU terminado
0681B	Segundo escrutador	LOPEZ CANCINO ASael EDMUNDO	TSU inconcluso
0681B	Suplente 1	RAMIREZ MORALES JUANA	Secundaria terminada
0681B	Suplente 2	GONZALEZ RESENDIZ GLORIA SOLEDAD	Primaria terminada
0681B	Suplente 3	RESENDIZ LOPEZ BERNARDO	Primaria terminada
0681C1	Presidente	HERNANDEZ MENDEZ EDIZON ALAN	Lic. Terminada
0681C1	Secretario	FABIAN LEON OSCAR	TSU terminado
0681C1	Primer escrutador	LIMON RUBIO BERENICE	TSU inconcluso
0681C1	Segundo escrutador	RAMIREZ MEJIA PAULA	Secundaria terminada
0681C1	Suplente 1	FLORES MAQUEDA MONICA	Primaria terminada
0681C1	Suplente 2	MONTOYA RINCON PABLO GUILLERMO	Primaria terminada
0681C1	Suplente 3	MORALES DE SANTIAGO ALFONSO	Primaria inconclusa

Sección: 0682			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0682B	Presidente	JIMENEZ MORALES CORAL	Lic. Terminada
0682B	Secretario	GINEZ AGUILAR ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0682B	Primer escrutador	GUDIÑO JIMENEZ ALEJANDRA	Secundaria terminada
0682B	Segundo escrutador	JIMENEZ PEREZ ALEJANDRO	Secundaria terminada
0682B	Suplente 1	JIMENEZ DE SANTIAGO HERIBERTO	Secundaria inconclusa
0682B	Suplente 2	GUDIÑO RODRIGUEZ EMMA	Primaria terminada
0682B	Suplente 3	JIMENEZ JIMENEZ SILVIA	Primaria terminada
0682C1	Presidente	JIMENEZ MORALES DARIO	Lic. Inconclusa
0682C1	Secretario	HERNANDEZ DE SANTIAGO FILIBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0682C1	Primer escrutador	GUDIÑO MARTINEZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0682C1	Segundo escrutador	JIMENEZ RAMIREZ YURI	Secundaria terminada
0682C1	Suplente 1	GRANADOS MORALES JUANA	Primaria terminada
0682C1	Suplente 2	JIMENEZ FLORES ERASMO	Primaria terminada
0682C1	Suplente 3	JIMENEZ MARTINEZ SILVERIO	Primaria terminada
0682C2	Presidente	JIMENEZ MORALES ROLANDO FELIPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0682C2	Secretario	JIMENEZ BALTAZAR ARELY BIBIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0682C2	Primer escrutador	GUDIÑO MONTOYA EDIBERTO	Secundaria terminada
0682C2	Segundo escrutador	JIMENEZ SALINAS SANDRA	Secundaria terminada
0682C2	Suplente 1	GUDIÑO GUDIÑO FLAVIO	Primaria terminada
0682C2	Suplente 2	JIMENEZ GUDIÑO SONIA	Primaria terminada
0682C2	Suplente 3	JIMENEZ PEREZ DOMITILA	Sin escolaridad

Sección: 0683			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0683B	Presidente	OLVERA OCHOA ROSALIA	Lic. Terminada
0683B	Secretario	DE SANTIAGO DEMETRIO HELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0683B	Primer escrutador	GUDIÑO MONTOYA LILIANA	Secundaria terminada
0683B	Segundo escrutador	MARTINEZ CHAVEZ OSCAR	Secundaria terminada
0683B	Suplente 1	PEREZ MARTINEZ BERTHA	Secundaria terminada
0683B	Suplente 2	CHAVEZ ELIAS MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0683B	Suplente 3	PEREZ PEREZ PAULA	Primaria terminada
0683C1	Presidente	VELAZQUEZ PEREZ MA DEL ROSARIO	Lic. Inconclusa
0683C1	Secretario	JIMENEZ PEREZ ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0683C1	Primer escrutador	JIMENEZ MORALES VIKY MARISELA	Secundaria terminada
0683C1	Segundo escrutador	PEÑA LOPEZ ARACELI	Secundaria terminada
0683C1	Suplente 1	PEREZ PEREZ GABRIELA	Secundaria terminada
0683C1	Suplente 2	GRANADOS MORALES ROBERTO	Primaria terminada
0683C1	Suplente 3	SALINAS TREJO JAQUELINE	Primaria terminada
0683C2	Presidente	PEÑA PEÑA YESSIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0683C2	Secretario	GALLEGOS HERNANDEZ MARIA DOLORES	Secundaria terminada
0683C2	Primer escrutador	LOPEZ PEREZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0683C2	Segundo escrutador	PEREZ DE LEON ALEJANDRA	Secundaria terminada
0683C2	Suplente 1	PEREZ SANCHEZ CAMERINO	Secundaria terminada
0683C2	Suplente 2	MONTOYA HERNANDEZ GRACIELA	Primaria terminada
0683C2	Suplente 3	VAZQUEZ SANCHEZ ALMA	Primaria terminada

Sección: 0684			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0684B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ EMMANUEL	Lic. Terminada
0684B	Secretario	LOPEZ CHAVEZ ANA PATRICIA	Lic. Inconclusa
0684B	Primer escrutador	GARCIA CHAVEZ NORAYMA	Secundaria terminada
0684B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALVARADO MARIANA NATALY	Secundaria terminada
0684B	Suplente 1	MORALES HERNANDEZ SUSANA	Secundaria terminada
0684B	Suplente 2	GRANADOS RODRIGUEZ ANA MARIA	Primaria terminada
0684B	Suplente 3	HERNANDEZ RAMOS LETICIA	Primaria terminada
0684C1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO CESAR	Lic. Terminada
0684C1	Secretario	HIPOLITO HERNANDEZ HILDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0684C1	Primer escrutador	GONZALEZ DE LA ROSA IVONE ELOISA	Secundaria terminada
0684C1	Segundo escrutador	LOPEZ ANGELES FLORENTINA	Secundaria terminada
0684C1	Suplente 1	GUERRERO GARCIA EMMA	Secundaria inconclusa
0684C1	Suplente 2	GRANADOS RODRIGUEZ MA DOLORES	Primaria terminada
0684C1	Suplente 3	LIRA CHAVERO MARIA CRUZ	Primaria terminada
0684C2	Presidente	OTERO ALVARADO JAVIER	Lic. Terminada
0684C2	Secretario	MARTINEZ HIPOLITO MIRIAM BELEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0684C2	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA MIREYA JESUS	Secundaria terminada
0684C2	Segundo escrutador	MARTINEZ ALVAREZ VERONICA	Secundaria terminada
0684C2	Suplente 1	GARCIA GARCIA CUPERTINO	Primaria terminada
0684C2	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ MA SOCORRO	Primaria terminada
0684C2	Suplente 3	MARTINEZ ANGELES JULIA	Primaria terminada
0684C3	Presidente	PEREZ PEREZ MA ESTELA	Lic. Terminada

0684C3	Secretario	PALMA PEREZ OCELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0684C3	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA SANDRA MONICA	Secundaria terminada
0684C3	Segundo escrutador	MATA RESENDIZ YESENIA	Secundaria terminada
0684C3	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ MARIA ALICIA	Primaria terminada
0684C3	Suplente 2	HERNANDEZ MORALES YOLANDA	Primaria terminada
0684C3	Suplente 3	QUINTANAR DONMARCOS ROBERTO	Primaria terminada

Sección: 0685

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0685B	Presidente	RODRIGUEZ CABRERA DAVID	Lic. Inconclusa
0685B	Secretario	RODRIGUEZ VEGA JOSE DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0685B	Primer escrutador	HERNANDEZ BOCANEGRA ELVIA	Primaria terminada
0685B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BOCANEGRA FERNANDO	Primaria terminada
0685B	Suplente 1	HERNANDEZ BOCANEGRA NATALIA	Primaria terminada
0685B	Suplente 2	HERNANDEZ BOCANEGRA ROSA PAMELA	Primaria terminada
0685B	Suplente 3	HERNANDEZ BOCANEGRA YOLANDA	Primaria terminada

Sección: 0686

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0686B	Presidente	GONZALEZ ROSALES EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0686B	Secretario	GONZALEZ MATA FELISA	Secundaria terminada
0686B	Primer escrutador	GONZALEZ VELAZQUEZ LUCIANO	Secundaria terminada
0686B	Segundo escrutador	GARCIA CHAVEZ JULIA	Primaria terminada
0686B	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ REGULO	Primaria terminada
0686B	Suplente 2	HERNANDEZ MORALES ELIZABETH	Primaria terminada
0686B	Suplente 3	HERNANDEZ SILVA SERAFIN	Primaria inconclusa

Sección: 0687

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0687B	Presidente	GUDIÑO IRINEO ALMA ELVIA	Lic. Inconclusa
0687B	Secretario	MARTINEZ MORA LUIS ALFREDO	TSU inconcluso
0687B	Primer escrutador	IRINEO MORA MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0687B	Segundo escrutador	GUDIÑO SANCHEZ PATRICIA	Secundaria terminada
0687B	Suplente 1	IRINEO ALVARADO ROMUALDO	Secundaria terminada
0687B	Suplente 2	MARTINEZ MORA JOSE SABINO	Secundaria terminada
0687B	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ HECTOR	Secundaria inconclusa
0687C1	Presidente	MARTINEZ SANTOS LAURA GABRIELA	Lic. Inconclusa
0687C1	Secretario	GONZALEZ IRINEO MA LUISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0687C1	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0687C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HIPOLITO JULIAN	Secundaria terminada
0687C1	Suplente 1	IRINEO GARCIA MA LEONOR	Secundaria terminada
0687C1	Suplente 2	MORENO CASTILLO MARICRUZ	Secundaria terminada
0687C1	Suplente 3	IRINEO HERNANDEZ MARIA	Primaria terminada
0687C2	Presidente	GONZALEZ MORA BLANCA OLIVIA	TSU terminado
0687C2	Secretario	GUTIERREZ RANGEL ANTONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0687C2	Primer escrutador	GONZALEZ VELAZQUEZ ADAN SERGIO	Secundaria terminada
0687C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0687C2	Suplente 1	MARTINEZ GUDIÑO ELISEO	Secundaria terminada
0687C2	Suplente 2	IRINEO MORENO INOCENCIA	Secundaria inconclusa
0687C2	Suplente 3	MORENO OLVERA ISIDRO	Primaria terminada

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/052/2012-P.

PROMOVENTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Francisco Javier Quintero Bernón, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan, en contra del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que contravienen las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, por lo que se procede a dictar resolución:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Francisco Javier Quintero Bernón, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan, presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, por actos que contravienen las disposiciones contenidas en la Ley Electoral.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/052/2012-P, en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se le asigna el número de expediente IEQ/PES/052/2012-P, del índice del libro de gobierno de esta Secretaría.

III.- Análisis del escrito por el que se formula denuncia y, prevención al denunciante. Atendiendo a lo que ordena el numeral 232 de la norma comicial de la entidad y los artículos 11 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de tutelar la garantía de audiencia de las partes, pero también el acceso efectivo a la administración de justicia del denunciante, es que se previene al C. Lic. Francisco Javier Quintero Bernon, para que en improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la notificación personal del presente acuerdo, señale a esta autoridad lo siguiente:

a) Toda vez que de la lectura del escrito que se presenta, se percibe que la denuncia resulta ser vaga e imprecisa, se le previene para que aclare el contenido de su escrito, mencionando de forma expresa y clara, los candidatos u órganos específicos de los partidos políticos denunciados; en virtud de que estos últimos tiene representación a nivel federal, estatal y municipal; y

b) Proporcionar el domicilio de las personas en contra de quienes entabla su denuncia para efectos del emplazamiento.

Apercibido de que en caso de ser omiso se tendrá por no presentada su denuncia; acorde a lo que ordena el artículo 17 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

V. Contestación a prevención. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de la anualidad que transcurre, firmado por el C. Francisco Javier Quintero Bernón, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan, por medio del cual da contestación a la prevención hecha por esta autoridad electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva dictó proveído en los siguientes términos:

I- Recepción: *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

II.- Formalidades de la denuncia. *Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.*

III.- Se ordena emplazar a los denunciados. *En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.*

IV. Medidas Cautelares. *De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24, fracción III del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el cual dispone que la Secretaría Ejecutiva, está facultada para dictar las medidas de carácter preventivo y provisional que considere necesarias, con la finalidad de lograr la suspensión provisional de los actos o conductas probablemente infractoras, es por lo que, en observancia de lo manifestado, se decreta como medida cautelar el retiro inmediato de toda la propaganda fijada o colocada en los puentes peatonales identificados por el denunciante, en favor de los candidatos a Presidente Municipal de Tequisquiapan, CC. Gustavo Pérez Rojano, por el Partido Acción Nacional y Alfredo Sahagún Sánchez, por el Partido de la Revolución Democrática, así como la propaganda fijada en la calle Niños Héroes a un costado de la gasolinera, en la cabecera municipal del municipio de Tequisquiapan, Qro.*

V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. *Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Tequisquiapan, para que en auxilio del las labores de esta Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.*

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento de los partidos políticos denunciados, que su contestación deberán presentarla en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida las Torres No. 102 fraccionamiento Galindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VI. Cumplimiento a medidas cautelares. *En virtud de lo anterior, y para el debido cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el punto de acuerdo IV, se instruye a la autoridad exhortada, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas en el escrito de denuncia y levanten acta circunstanciada en las que consten dimensiones aproximadas de la propaganda, descripción del contenido de la misma, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de dicha propaganda y procediendo al retiro inmediato a efecto de ponerla bajo resguardo de esta Secretaría Ejecutiva.*

VI. Dada cuenta. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo, se modificó el contenido del similar de fecha veintitrés del mismo mes y año; lo anterior en los siguientes términos:

...se determina dejar subsistente en sus términos únicamente los puntos I al III del proveído de fecha veintitrés de mayo dictados en el expediente en que se actúa, y se modifican los restantes para quedar como siguen:

IV.- Medidas de carácter preventivo. *Atendiendo al contenido de los anexos que el denunciante acompaña a su escrito principal, consistentes en imágenes, de las que se desprende que efectivamente se encuentra colocada en puentes peatonales y postes de luz, propaganda electoral a favor de los candidatos a Presidente Municipal de Tequisquiapan C.C. Gustavo Pérez Rojano del Partido Acción Nacional y Alfredo Sahagún Sánchez del Partido de la Revolución Democrática, lo cual, en términos del artículo 110, fracción I de la ley electiva local, está prohibido.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esta Secretaría Ejecutiva en uso de las facultades concedidas por la norma reglamentaria en cita y en atención a la celeridad y prontitud con la que debe desahogarse el mismo, se ordena girar exhorto vía correo electrónico a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan; para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría lleve a cabo las siguientes acciones.

- *Realice un recorrido por los lugares que se describen en las imágenes que proporciona el denunciante, para determinar la existencia o no de la propaganda a que alude este último.*
- *De existir la misma, deberá levantar acta circunstanciada en compañía de dos testigos, en la que se de fe de las características de lugar, así como de la propaganda señalada, recopilando también fotografías de la misma.*
- *Una vez hecho lo anterior, y por la misma vía deberá informar a esta Secretaría Ejecutiva del resultado de las acciones solicitadas.*

VII. Se gira exhorto a órgano regional. Mediante oficio SE/882/12, firmado por el Secretario Ejecutivo, se envió exhorto a la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan, a efecto de que atendiera el contenido del proveído de fecha veintitrés de mayo, así como del dada cuenta, mismos que fueran recibidos por la funcionaria en la misma fecha y diligenciado en los términos solicitados.

VIII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de fecha veintitrés de mayo de la presente anualidad, se procedió a notificar a los denunciados, señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan, mismas que obran a fojas 47 a la 50 del presente expediente.

IX. Levantamiento de acta circunstanciada. Atendiendo a lo solicitado en el dada cuenta de fecha veintiséis de mayo, la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, procedió al levantamiento del acta circunstanciada, haciendo constar la existencia de la propaganda colocada en los lugares señalados por el denunciante.

X. Contestación a la denuncia. Que mediante escritos recibidos el veintiocho de mayo del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro; el primero, a las trece horas con treinta minutos signado por el C. Lic. Enrique Rocher Ugalde, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, y el segundo, a las catorce horas con trece minutos, firmado por la C. Aurora Cuapio Espino, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan, dieron contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, oponiendo sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

XI. Se ordena emplazar a partidos políticos denunciados. Mediante proveído de fecha ocho de agosto de la anualidad que transcurre, se ordenó emplazar a los partidos políticos denunciados a través de sus representaciones ante el Consejo General, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se ordena emplazar. *En virtud de la denuncia interpuesta por el C. Francisco Javier Quintero Bernón, recibida en Oficialía de Partes de este organismo electoral en fecha nueve de mayo de dos mil doce a las diecisiete horas con cincuenta minutos, por medio de la cual denuncia al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Acción Nacional, con sede en el Municipio de Tequisquiapan por actos que considera violatorios de la normatividad electoral; sin embargo, por ser las estructuras de dirección estatal de los partidos políticos, las que reciben el financiamiento público ordinario y para gastos de campaña, y por ende, quienes deben responder ante una eventual sanción como los responsables por culpa in vigilando de las posibles infracciones que impone este organismo colegiado y no así las estructuras municipales de los mismos, es por lo que se ordena emplazar a los partidos políticos denunciados a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, en los domicilios que obran en los expedientes de esta Secretaría Ejecutiva.*

XII. Solicitud de aclaración de proveído. En fecha catorce de agosto de dos mil doce, se presentó en Oficialía de Partes de este organismo electoral, un escrito firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, Lic. Greco Rosas Méndez, por medio del cual solicita a la Secretaría Ejecutiva, la aclaración del proveído referido en el punto que antecede.

XIII. Se aclara contenido de proveído y se declara rebeldía. En consecuencia a la petición realizada por el Lic. Greco Rosas Méndez, es que se procedió a aclarar el escrito señalado en el Resultando que antecede.

XIV. Se pone en estado de resolución. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Francisco Javier Quintero Bernón, actúa en calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Francisco Javier Quintero Bernón, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Se ha colocado propaganda en lugares expresamente prohibidos por la ley, lugares como lo son: puentes peatonales y postes de servicio de energía eléctrica por los candidatos a la presidencia municipal del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte recurrente. Entraremos al análisis de la “Colocación de propaganda en lugar prohibido”, para tal efecto se entenderá como Propaganda: aquellos elementos producidos, empleados o difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas; tal como lo establece el artículo 107, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La parte denunciante manifiesta que se ha colocado propaganda en lugares prohibidos, como lo son puentes peatonales y postes de energía eléctrica, analizando primeramente, lo referente a la colocación de propaganda en los postes de energía eléctrica.

El artículo 110 en su fracción I, manifiesta lo siguiente:

“Artículo 110.- En la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de los conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad;

(...);

Para tal efecto, el Código Urbano en su artículo 82, establece:

“Artículo 82.- Para los efectos de este Código se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.”

Conforme a la especificación antes descrita, en cuanto a qué se entiende por infraestructura urbana y la prohibición puntualizada por la Ley Electoral al no permitir la colocación de propaganda en los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de luz, nos dan argumentos que permiten resolver cualquier tipo de controversia, si la existiere. Analizando los acontecimientos que motivan la presente resolución, se observa que efectivamente la propaganda colocada

por el Partido de la Revolución Democrática se encuentra ubicada en lugar prohibido, específicamente en infraestructura para el servicio de electricidad, supuesto que no está permitido por la Ley que rige la materia, adoptando en este momento la calidad de partido responsable y sujetándose a una infracción por violentar las normas de colocación y fijación de propaganda que, todo partido o coalición deben acatar, procediendo así a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, por ser éste el responsable de vigilar el adecuado actuar de sus candidatos, militantes o simpatizantes, de las actividades que realicen conforme a sus fines; por lo que se procederá a sancionar con una reducción de sus ministraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral, que a la letra dice:

“Artículo 222. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

I. Respecto de los partidos políticos coaliciones y las asociaciones políticas:

(...);

c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente;

(...)”

Ahora entraremos al análisis correspondiente a la colocación de propaganda en puentes peatonales.

En este sentido la norma comicial de la entidad, en su numeral 110, fracción VI, contempla:

“Artículo 110.- *En la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

(...);

VI.- (...)

Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta ley.”

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro nos ayuda a comprender lo que se entiende por bienes de dominio público, siendo del tenor siguiente:

“Artículo 94.- *Los bienes de dominio público son:*

I. Los de uso común;

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley;

III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;

IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los inmuebles señalados anteriormente;

VI. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;

VII. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
y

VIII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

Los demás considerados como tales por las leyes.”

Ahora bien, dentro del catálogo de bienes del dominio público que el artículo 94 de la ley en comento nos ofrece y aclara, se encuentran estipulados los bienes de uso común, que para el caso que nos ocupa, los puentes son considerados como tales, lo anterior con fundamento en el artículo 95 de dicha ley, que acto continuo se procede a transcribir:

“Artículo 95.- *Son bienes de uso común:*

I. los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado; (...)"

Una vez que ha quedado determinada la naturaleza de los puentes peatonales como bienes del dominio del poder público de uso común, en base a los razonamientos vertidos con anterioridad, es que se decreta que la conducta desplegada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, al colocar propaganda en estos bienes, encuadra dentro de los supuestos del artículo 110 fracción VI, segundo párrafo, considerándose como una conducta violatoria a las normas electorales que deben ser sancionadas por esta autoridad.

La parte denunciante en su escrito inicial manifiesta que la propaganda que se encuentra colocada en los puentes, fueron actos realizados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tal como consta en las fotografías presentadas y corroborado con el acta circunstanciada levantada y remitida a esta Secretaría por la Lic. Susana Rocío Rojas Rodríguez, es por lo que se procede a sancionar a los partidos antes mencionados, con una reducción de sus ministraciones, sanción que atenderá a lo establecido por el artículo 222 de la ley comicial.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Material fotográfico.- en el que se aprecia el partido político que se promueve. Prueba que por las características con las que cuenta y de acuerdo al contenido del artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se trata de una prueba técnica, la cual no cuenta con un valor probatorio pleno, pero, concatenada con el acta circunstanciada levantada por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Tequisquiapan, en el que se hizo constar la existencia de la propaganda denunciada, generando convicción a juicio de esta Secretaría sobre la veracidad de los hechos.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Inspección.- A cargo del personal de este Consejo a efecto de que personal de la misma acuda a dar fe a los lugares a que se ha hecho mención. Aclarando que la prueba ofertada no se encuentra contemplada dentro del catálogo previsto en el Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador en su artículo 9, por lo que carece de valor probatorio.

Octavo. Conclusiones.- El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

Una vez estudiadas de manera exhaustiva la pretensión hecha valer por la parte denunciante y sin existir excepciones por la falta de actividad procesal por parte de los denunciados al no contestar la demanda entablada en su contra, se concluyó que:

- 1) Resulta procedente la pretensión del C. Francisco Javier Quintero Bernon, concerniente a la colocación de propaganda en lugares prohibidos, en específico colocación de lonas en infraestructura urbana y bienes del dominio del poder público por parte de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, siendo así por lo que se procede a sancionar a cada uno de los partidos denunciados.
- 2) Haciendo una distinción respecto a las conductas atribuibles a los partidos políticos a efecto de proceder a la individualización de la sanción correspondiente, se puntualiza de la siguiente manera:
 - Por lo que ve a la colocación de propaganda en la infraestructura del servicio de electricidad, se le es atribuible únicamente al Partido de la Revolución Democrática, debido a que del acta levantada y la prueba técnica aportada por el actor, se acredita tal situación.
 - En lo que refiere a la colocación de propaganda en bienes del dominio del poder público se comprobó que dicha conducta se les atribuye a los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, tal como se acreditó con los medios de convicción analizados en el considerando séptimo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto se procede a individualizar la sanción con respecto al artículo 222 de la Ley Electoral de la siguiente manera:

- Con relación al Partido de la Revolución Democrática, al acreditarse su violación en los dos supuestos expresados y analizados con anterioridad consistentes en la colocación de propaganda en puentes peatonales postes de luz, se sanciona con una reducción del 3% de su financiamiento público para actividades electorales de campaña. Esto es, si la cantidad total para actividades electorales que se le otorgó al Partido de la Revolución Democrática asciende a la cantidad de \$582,263.98 (quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.), el tres por ciento de esta cantidad equivalente a \$ 17,467.92 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), cantidad que deberá ser aplicada en una sola ministración, siguiente a aquella en que cause estado la presente resolución, procurando que no se haga efectiva de manera simultánea con otras sanciones.
- Para el Partido Acción Nacional, se le imputa una sola conducta violatoria expresada anteriormente, consistente en la colocación de propaganda en puentes peatonales, se sanciona con una reducción del 2% de su financiamiento público para actividades electorales de campaña. Esto es, si la cantidad total para actividades electorales que se le otorgó al Partido Acción Nacional asciende a la cantidad de \$2, 374, 513.18 (dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.), el dos por ciento de esta cantidad equivalente a \$ 47,490.26 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 26/100 M.N.), cantidad que deberá ser aplicada en una sola ministración, siguiente a aquella en que cause estado la presente resolución, procurando que no se haga efectiva de manera simultánea con otras sanciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 32, fracción XVI; 46, 47 y 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42 y 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/052/2012, presentado por el C. Francisco Javier Quintero Bernón, en fecha diecinueve de mayo del año en curso, en contra del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática por la colocación de propaganda en lugar prohibido.

SEGUNDO. La pretensión marcada en el Considerando Quinto, ha resultado **PROCEDENTE** por las razones precisadas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se sanciona, al Partido Acción Nacional por la imputación de una conducta violatoria expresada anteriormente, con la reducción del dos por ciento de su financiamiento público para actividades electorales de campaña. Esto es, si la cantidad total para actividades electorales que se le otorgó al Partido Acción Nacional asciende a la cantidad de \$2,374,513.18 (Dos millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.), el dos por ciento de esta cantidad es equivalente a \$47,490.26 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 26/100 M.N.), misma que deberá ser aplicada en una sola ministración, siguiente a aquella en que cause estado la presente resolución; procurando que no se haga efectiva de manera simultánea con otras sanciones.

Para el Partido de la Revolución Democrática, al acreditarse su violación en los dos supuestos expresados y analizados con anterioridad, se sanciona con una reducción del tres por ciento de su financiamiento público para actividades electorales de campaña. Esto es, si la cantidad total para actividades electorales que se le otorgó al Partido de la Revolución Democrática asciende a la cantidad de \$582,263.98 (Quinientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres pesos 98/100 M.N.), el tres por ciento de esta cantidad es equivalente a \$17,467.92 (Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.), cantidad que deberá ser aplicada en una sola ministración, siguiente a aquella en que cause estado la presente resolución; procurando que no se haga efectiva de manera simultánea con otras sanciones.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Director General para los efectos legales a que haya lugar, remitiéndole para tal efecto copias certificadas de la misma.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/072/2012-P.

PROMOVENTE: C. ADOLFO FRANCO GUEVARA.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro., a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, por lo que se procede a dictar resolución:

RESULTANDO:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha nueve de junio de dos mil doce, siendo las trece horas con dieciocho minutos, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó una denuncia en contra del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha once de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; asignándole el número de expediente IEQ/PES/072/2012-P y requiriéndole a la parte actora, señalar el domicilio de los denunciados para oír y recibir notificaciones, tal como a la letra dice:

***I. Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.*

***II. Análisis del escrito por el que se formula denuncia y, prevención al denunciante:** Atendiendo a lo que ordena el numeral 232 de la norma comicial de la entidad, así como los artículos 15 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de cumplir con los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben regir a la función electoral, es que se previene al Licenciado Adolfo Franco Guevara a efecto de que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído proporcione el domicilio de cada una de las personas en contra de quienes endereza su denuncia, ya que dicho dato es fundamental para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, en concreto el llamamiento a juicio de los denunciados; debiendo apercibirlo en el sentido de que en caso de ser omiso, se tendrá por no presentada su denuncia.*

III. Medidas Cautelares.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24, fracción III del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el cual dispone que la Secretaría Ejecutiva, está facultada para dictar las medidas de carácter preventivo y provisional que considere necesarias, con la finalidad de lograr la suspensión provisional de los actos o conductas probablemente infractoras, es por lo que, en observancia de lo manifestado, **se decreta como medida cautelar el levantamiento de actas circunstanciadas respecto de la propaganda identificada por el denunciante, en favor del candidato a Presidente Municipal de Jalpan de Serra, C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano y la Coalición "Compromiso por Querétaro" o, en su caso, el Partido Revolucionario Institucional y/o Partido Nueva Alianza, en la cabecera municipal del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

IV. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto vía correo electrónico al Secretario Técnico del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral con cabecera en Jalpan de Serra, para que en auxilio del las labores de esta Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

V. Cumplimiento a medidas cautelares. En virtud de lo anterior, y para el debido cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el punto de acuerdo IV, se instruye a la autoridad exhortada, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas en el escrito de denuncia y levanten acta circunstanciada en las que consten dimensiones aproximadas de la propaganda, descripción del contenido de la misma, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de dicha propaganda y procediendo a la remisión de las actas referidas de manera inmediata a esta Secretaría Ejecutiva.

En escrito de fecha quince de junio de dos mil doce, la parte actora da contestación a la vista que se le hiciera en proveído de fecha once de julio de dos mil doce; por tanto, no existiendo improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta, se procedió a radicar en los siguientes términos:

- I. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.
- II. Se da cumplimiento a prevención.** Se tiene al Partido Acción Nacional dando cumplimiento a la prevención hecha en el proveído de fecha once de junio de dos mil doce, para señalar el domicilio de cada una de las personas denunciadas.
- III. Formalidades de la denuncia.** Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Constituyentes No. 39 Oriente, segundo piso Colonia Observatorio, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.
- IV. Se ordena emplazar a los denunciados.** En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar al la coalición "Compromiso por Querétaro" y al C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.
- V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro.** Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Jalpan de Serra, Qro., es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto vía correo electrónico al Secretario Técnico del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral con cabecera en Jalpan, para que en auxilio del las labores de esta Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

V. Solicitud de levantamiento de Acta Circunstanciada al órgano de dirección regional del Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo acordado en el proveído transcrito en el Resultando que antecede, mediante oficio SE/1018/2012 se solicitó al Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Jalpan de Serra, que en auxilio a las labores de la Secretaría Ejecutiva, designara personal a su cargo, para que levantara acta circunstanciada donde se acredite la existencia y ubicación de propaganda electoral, materia de controversia.

VI. Remisión de Acta Circunstanciada. Dando cumplimiento al proveído de fecha once de junio de dos mil doce, el Secretario Técnico del Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra, el Lic. Jorge Alejandro Talamantes Guzmán, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. CDXV/151/12, el original del acta circunstanciada, en la cual se hizo constar la existencia de la propaganda materia de la *litis*, así como las demás diligencias solicitadas en el proveído anteriormente mencionado.

VII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto IV del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil doce, se procedió a notificar a los denunciados, en el domicilio señalado por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitada al efecto, que obran en fojas 63 y 67 del expediente en comento, por el Secretario Técnico del Consejo Distrital XV del Instituto.

VIII. Contestación a denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, ambos del veinticinco de junio del año dos mil doce, a las once horas con cuarenta y seis minutos, el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, por propio derecho, procedió a dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, así como el C. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, también dando contestación a la denuncia que interpusiera el C. Adolfo Franco Guevara.

IX. Inicio de periodo probatorio. mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil doce, y una vez que se dio cuenta de los escritos de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de 72 horas que corrieron a partir de las doce horas del día ocho de agosto a las doce horas del día once de agosto de la presente anualidad.

X. Se pone el expediente en estado de resolución. En virtud del proveído anteriormente mencionado, y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Adolfo Franco Guevara, actúa como representante suplente del Partido Acción Nacional, en su carácter de denunciante en el presente procedimiento; y como denunciados el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, actuando por derecho propio; y la Coalición “Compromiso por Querétaro”, quien actúa a través de la representación del C. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Adolfo Franco Guevara, tenemos que manifiesta lo siguiente:

- II. Violación al artículo 110, fracciones, I, IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, como lo son zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, y de infraestructura del servicio telefónico y electricidad, así como el uso de símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos.

Al respecto, los denunciados manifestaron lo siguiente:

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra y denunciado en el presente expediente, manifestó:

- I. Por cuanto a la pretensión del recurrente, consistente en la colocación de elementos propagandísticos con las leyendas “SAUL TREJO” PRESIDENTE en zona de máxima protección en Jalpan de Serra, se niega por no ser un hecho propio.
- II. Relativo a la pretensión del recurrente por la colocación de elementos propagandísticos con las leyendas “SAUL TREJO” PRESIDENTE MUNICIPAL, en infraestructura urbana del servicio de electricidad y telefónico, se niega por no ser un hecho propio.

- III. Por cuanto a la pretensión de la colocación de imágenes de las misiones en elementos propagandísticos manifiesto que el denunciante saca a contexto las imágenes que se difunden al pretender darles sentido religioso a la edificación más emblemática del Municipio de Jalpan, es decir los símbolos religiosos para que se consideren como tal, deben tener la atención de coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, lo que en la especie no sucede ya que al establecerse las imágenes de las referidas edificaciones, se insiste, el contexto se refiere a lo emblemático de tales edificios para el municipio, no así, hacer alusión de carácter religioso.

Por su parte, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, manifestó en su escrito de contestación de denuncia, lo siguiente:

- I. Por cuanto a la pretensión del recurrente, consistente en la colocación de elementos propagandísticos con las leyendas “SAUL TREJO” PRESIDENTE en zona de máxima protección en Jalpan de Serra, no se contesta, ni se niega y no se afirma, ya que no fueron colocadas por el partido que represento.
- II. Relativo a la pretensión del recurrente por la colocación de elementos propagandísticos con las leyendas “SAUL TREJO” PRESIDENTE MUNICIPAL, en infraestructura urbana del servicio de electricidad y telefónico, se niega, precisando que la referida propaganda no fue puesta por el partido político que represento.
- III. Por cuanto a la pretensión de la colocación de imágenes de las misiones en elementos propagandísticos manifiesto que el denunciante saca a contexto las imágenes que se difunden al pretender darles sentido religioso a la edificación más emblemática del Municipio de Jalpan, es decir los símbolos religiosos para que se consideren como tal, deben tener la atención de coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, lo que en la especie no sucede ya que al establecerse las imágenes de las referidas edificaciones, se insiste, el contexto se refiere a lo emblemático de tales edificios para el municipio, no así, hacer alusión de carácter religioso.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte denunciante. Entraremos al análisis primeramente de la **“colocación de propaganda en zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos”.**

Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

Ahora bien, el recurrente denuncia una conducta por parte del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano y la Coalición “Compromiso por Querétaro”, consistente en la colocación de elementos propagandísticos que impulsan la candidatura a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano y la fuerza política a la que pertenece, ubicada en tres domicilios particulares, refiriendo las siguientes ubicaciones:

- Calle Alcantarillas, casi esquina con Jiménez, Jalpan de Serra, Querétaro.
- Calle Alcantarillas, entre Jiménez y Fray Junípero Serra.

Argumenta el recurrente que dichas calles pertenecen a la zona denominada como de “máxima protección de Jalpan”, en la cual se les prohíbe a todas las fuerzas políticas que contiendan en el proceso electoral de dos mil doce, la colocación de propaganda electoral, sustentando su dicho con el medio de prueba consistente en la documental pública con un plano anexo de la ciudad, expedida por el Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga, en su carácter de funcionario público como Subdirector de Desarrollo Urbano, por la cual se les hace del conocimiento a los partidos políticos y sus candidatos, lo que a la letra dice:

“(…) comunicamos y solicitamos a Usted de la manera más atenta, no poner mantas o pintar bardas con propaganda electoral, dentro del perímetro de máxima protección de Jalpan, por lo que anexo al presente copia del plano con los límites de la zona de protección, y respaldado a demás en la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, en su artículo 110.

(…)”

Así también, el anexo al escrito anteriormente citado, hace referencia a la demarcación de dicha zona, en la cual se encuentran ubicadas las calles que menciona el recurrente en su escrito de denuncia.

En este mismo orden de ideas, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, ordenó en proveído de fecha once de junio, el cumplimiento de las medidas cautelares al órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro, consistente en el levantamiento del acta circunstanciada, misma que fuere realizada y que en su contenido confirma la existencia de los elementos propagandísticos, objeto de la *litis* en los lugares referidos por el denunciante.

En consecuencia, una vez dando certeza de la existencia de la propaganda electoral en los diferentes lugares manifestados, y su ubicación dentro de la zona denominada “de máxima protección de Jalpan”, en la cual se prohíben acciones tales como: colgar, adherir o pintar propaganda electoral, se declara **PROCEDENTE** sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro”.

Por cuanto a la segunda pretensión de **“la colocación de propaganda en lugar prohibido”**.

El C. Adolfo Franco Guevara, en su escrito inicial de denuncia, refiere una conducta consistente en colgar o adherir múltiples elementos propagandísticos destinados a impulsar la campaña electoral del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano como Candidato a la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra, por la Coalición “Compromiso por Querétaro”, en bienes entendidos como de la infraestructura urbana, elementos que se encontraron colocados específicamente en los postes del servicio telefónico y eléctrico que fueron señalados por el propio recurrente.

En lo que respecta al C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, a su contestación de los hechos denunciados en su contra, informó a esta autoridad mediante su contestación de denuncia, negándose a los hechos o la conducta que se le imputaba por colocación de propaganda electoral en la infraestructura urbana, sin estipular razones que sustenten su dicho o haciendo llegar pruebas que demostraran lo contrario.

Por su parte, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, como representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, argumentó que negaba la conducta realizada, precisando que nunca fue colocada por la Coalición a la que representa.

En otro orden de ideas, el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere en su fracción I:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

*1. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no se dañe, ni se impida la visibilidad de conductores de vehículos o peatones o que corran algún riesgo. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad”.***

(...);

Por otra parte, el Código Urbano en su artículo 82, establece:

“Se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.”

El recurrente hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva en su escrito inicial de denuncia, con el objeto de sustentar su dicho, el medio de prueba técnica consistente en una serie de fotografías de propaganda electoral, que para la pretensión en comento hace referencia a la imagen que obra en foja 11 del expediente a resolver; la imagen muestra un elemento propagandístico que se encuentra colgado en postes del servicio de electricidad y telefónico, señalando la ubicación de la misma como:

- “Agua fría, Jalpan de Serra, Qro., antes de llegar a la cancha de usos múltiples.”

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva, mediante proveído de fecha once de junio de dos mil doce, ordenó se levantara el acta circunstanciada correspondiente, misma que se hace constar en fojas 55, y que da cuenta de la existencia de la conducta denunciada en el lugar referido por el recurrente, medio de convicción suficiente para tener por cierto que efectivamente existía colocada la propaganda electoral y que dicha conducta se encuentra encuadrada con la prohibición que la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere en su artículo 110 fracción I, así también que contrario a lo señalado por los denunciados, al negar que la acción fuera realizada por parte de su personal, lo cierto es que con independencia de que hubieran colocado o no directamente la propaganda sujeta a controversia, es que la misma existió. Ahora bien, no debe perderse de vista que ya existe un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en que de manera esencial, se establece que los partidos políticos son imputables por las conductas que despliegan tanto miembros y/o personas relacionadas a las actividades que desempeñan.

Criterio que a la letra dice:

Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por tanto, ha quedado plenamente demostrado que dicha conducta es infractora a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo al principio por *culpa in vigilando*, se declara **PROCEDENTE** sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, toda vez que no realizó las acciones tendentes a vigilar el actuar de sus miembros, candidatos y simpatizantes en la colocación de la propaganda electoral con la intención de impulsar las diferentes candidaturas por las que contienden en el proceso electoral dos mil doce.

Por cuanto a la segunda pretensión a que “la propaganda utiliza símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos”.

El artículo 110 en su fracción IV, nos dice:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetaran a las siguientes reglas:

IV. Se abstendrá por completo del uso de símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos.

El denunciante hace llegar a esta Secretaría Ejecutiva como medio de prueba tendente a acreditar la conducta denunciada, tres fojas que contienen cuatro fotografías, las cuales proyectan imágenes de las misiones de Jalpan de Serra y Tancoyol, mismas que contienen las leyendas “SAÚL TREJO” PRESIDENTE MUNICIPAL.

Ahora bien, en el análisis que hace esta Secretaría Ejecutiva de la propaganda materia de la *litis*, al proyectar imágenes con edificaciones religiosas, tal como lo son las misiones de Jalpan de Serra y Tancoyol, llevan al electorado un mensaje dirigido a la sociedad que contienen una carga religiosa, encuadrando así en la prohibición que la Ley Electoral del Estado prevé en su articulado, toda vez que el denunciado no se abstuvo de imágenes con motivos religiosos, por tanto, resulta **PROCEDENTE** sancionar la conducta denunciada.

Sirven de fundamento la jurisprudencia y tesis siguientes:

**Partido de la Revolución Democrática
VS
Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 39/2010**

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Cuarta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-34/2003.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—19 de agosto de 2003.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.—SUP-JDC-165/2010.—Actor: Mario López Valdez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—28 de julio de 2010.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 35 y 36.

**Partido Acción Nacional
VS
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Tesis XLVI/2004**

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la Constitución federal, respetar las leyes e

instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003. Partido Acción Nacional. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003. Partido de la Revolución Democrática. 19 de agosto de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 935 a 937.

Partido Revolucionario Institucional

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXII/2000

PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL.- Del análisis del artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 182 del propio Ordenamiento, se llega a la conclusión de que la prohibición impuesta a los partidos políticos de utilizar los símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, no debe entenderse limitada a los actos desplegados con motivo de la propaganda inherente a la campaña electoral, sino que está dirigida a todo tipo de propaganda a que recurran los institutos políticos en cualquier tiempo, por sí mismos, o a través de sus militantes o de los candidatos por ellos postulados.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-032/99. Partido Revolucionario Institucional. 22 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 50.

En atención a lo transcrito, podemos concluir que la prohibición de utilizar símbolos, expresiones o alusiones religiosas, está dirigida a todo tipo de propaganda a la que recurran las fuerzas políticas; lo anterior, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad; los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones

Por último analizaremos lo referente a la propaganda que se *“encuentra en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia”*.

La ley refiere en su artículo 110 fracción VI:

“En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.”

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental pública.- Consistente en el escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, firmado por el Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga con No. de expediente: 4-4/2012 y CIR: DU/1541/2012, misma que hace valor pleno por cuanto ve a su naturaleza.
- Prueba documental privada.- Consistente en nueve fojas que contienen imágenes digitales, pero por las características con las que cuentan, es considerada como una prueba técnica y no una documental privada como lo hace saber la parte oferente, debido a que como lo establece el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación:

“Artículo 44. Se consideran pruebas técnicas las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, grabaciones sonoras y demás medios de reproducción y almacenamiento de imágenes y datos.

(...)”

Siendo así, nueve fojas con las imágenes a color de la propaganda electoral por un solo lado, se valorará como prueba técnica; por lo tanto, es indiciosa que concatenada con el Acta Circunstanciada levantada por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital, en auxilio a la Secretaría Ejecutiva, tiene valor probatorio pleno en cuanto a la existencia de la propaganda del Candidato el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, a la que hace referencia la parte denunciante, en los lugares señalados.

Octavo. Conclusiones. Una vez estudiadas, de manera exhaustiva, cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

1. Resulta procedente sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro” con respecto a la colocación de los elementos propagandísticos tendentes a promover la candidatura del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, en infraestructura urbana, que violan lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 en su fracción I.
2. Resulta procedente sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro” con respecto a la colocación de elementos propagandísticos dentro de zona prohibida considerada de máxima protección en Jalpan, y toda vez que existe la certeza de los hechos que se denuncian, en virtud de que dicha conducta encuadra en lo previsto por el artículo 110 en su fracción VI.
3. Resulta procedente sancionar a la Coalición “Compromiso por Querétaro” con respecto al uso de imágenes de las misiones de Jalpan de Serra y Tancoyol en los elementos propagandísticos, destinados a impulsar la campaña del Candidato a Presidente Municipal, el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, por considerarse que el mensaje hace uso de elementos con motivos religiosos y carga moral que estos conllevan, por tanto, se considera una conducta violatoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110, fracción V.

Noveno. Individualización de la sanción. Dentro del presente considerando este órgano colegiado analizará la conducta desplegada por los partidos políticos que integran la Coalición “Compromiso por Querétaro”, teniendo en cuenta el contenido de los ordinales 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 36 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador:

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por los denunciados debe ser calificada como un atentado a normas y disposiciones fundamentales en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo, lesiva de un espacio físico considerado como zona de monumentos históricos, la cual, incluso, ha sido catalogada como patrimonio mundial por la UNESCO en el año 2003.

De la información que obra en la página web de la UNESCO <http://whc.unesco.org/en/list/1079>, correspondiente al listado del Patrimonio Mundial, se desprende que los criterios que se tomaron en consideración para nombrar a las Misiones Franciscanas como Patrimonio Mundial, lo son que, las Misiones de la Sierra Gorda exhiben un importante intercambio de valores en el proceso de evangelización del centro y norte de México y el oeste de Estados Unidos; además que las cinco misiones de la Sierra Gorda atestiguan el encuentro cultural de las misiones europeas con las poblaciones nómadas del centro de México, sigue siendo un testimonio significativo de esta segunda fase de la evangelización en América del Norte.

En consecuencia, resulta imperioso que al resolver el fondo del presente asunto se tomen medidas tendentes a garantizar el respeto a las disposiciones en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo, tutelar el patrimonio que estaremos heredando a las generaciones futuras, pues este, como testigo fidedigno, dará cuenta de las acciones que responsablemente ejecutamos en este acto.

En ese contexto, resulta inconcuso que la coalición "Compromiso por Querétaro" debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los denunciados y a los ciudadanos en general, de desplegar conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

En el mismo sentido, debe sancionarse la utilización de símbolos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina, Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse como una vulneración al marco jurídico vigente, el hecho de que los denunciados colocaran su propaganda electoral en lugares prohibidos; toda vez que una de las razones torales de las normas infringidas, se insiste, es conservar intactos los espacios que hemos recibido de nuestros predecesores y que tenemos la obligación de transmitir en los mismos términos a nuestros descendientes.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico y por así solicitarlo la parte denunciante, es de precisar que en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia de los denunciados, puesto que no existe constancia que en diverso procedimiento se haya fincado responsabilidad por colocar propaganda en monumentos catalogados como históricos.

IMPOSICION DE LA SANCIÓN.

Del análisis realizado a la conducta cometida, se desprende lo siguiente:

- * Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de difusión de propaganda electoral.
- * Los denunciados no presentaron una conducta reiterada.
- * Los denunciados no demostraron mala fe en su conducta.
- * Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley electoral, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Ahora bien, siendo el derecho administrativo sancionador de estricta aplicación, debiendo privilegiar el principio de presunción de inocencia de los encauzados, no ha lugar a fincar responsabilidad al C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dicha persona haya intervenido o desplegado una conducta culpable en la comisión de la falta que habrá de sancionarse.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a determinar la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.*

En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.

Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.

- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*
- f) Con las demás que esta Ley señale.*

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual”.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez, que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar que en el desahogo de las actividades de campaña se respeten los espacios considerados como monumentos históricos.

En este sentido, se estima que el inciso c), fracción I del artículo 222 de la ley electoral, que contempla como la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente, resulta adecuada, pues permite sancionar a los partidos que integran la Coalición "Compromiso por Querétaro", tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en los partidos políticos y en la ciudadanía en general, una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés público e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así, que tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, es de aplicarse una reducción en las ministraciones del financiamiento público que reciban los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, por un monto de \$29,139.97 (Veintinueve mil ciento treinta y nueve pesos 97/100 M.N.), equivalente el cuatro por ciento de las aportaciones de los partidos encauzados a la coalición. Para arribar a la conclusión de cuenta, debe atenderse a lo siguiente:

La infracción que se sanciona, fue cometida con motivo de actividades electorales y de campaña, para el desahogo de las cuales la ley electoral reconoce y destina un monto específico. Ante dicha circunstancia, es que resulta evidente que debe existir una disminución de la capacidad monetaria de los encauzados para desahogar actividades de difusión de campaña electoral, pues con sus actos han afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos.

En tal sentido, para determinar el grado o porcentaje en que se debe afectar la capacidad monetaria de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, es menester traer a colación lo pactado en el convenio aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, el que en la parte que interesa señala:

"Los partidos coaligados se obligan a aportar a la coalición hasta el veinticinco por ciento del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2012".

De lo anterior, se obtiene la primera de las conclusiones para ejecutar la sanción que en el acto se impone, es decir, el monto de la reducción a las ministraciones del financiamiento público, deberá ser equivalente al porcentaje de las aportaciones hechas a la coalición; en este sentido, tomando en consideración que son los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza los que conforman la Coalición "Compromiso por Querétaro" para la elección de Ayuntamiento en el municipio de Jalpan de Serra, será sobre las aportaciones de estos institutos políticos sobre la que debe hacerse el cálculo correspondiente.

Ahora bien, el siguiente paso es determinar en qué grado o porcentaje debe afectarse el financiamiento que fue aportado para las actividades electorales desahogadas por la coalición y sus candidatos. Al efecto, tenemos que se considera relevante afectar o privar en un cuatro por ciento la cantidad de referencia, es decir, el cuatro por ciento de \$728,499.19 (Setecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.) es precisamente la cantidad de \$29,139.97 (Veintinueve mil ciento treinta y nueve pesos 97/100 M.N.).

Dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos de la Coalición "Compromiso por Querétaro" para tal elección; lo anterior, en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$522,898.82	71.77%	\$20,913.76
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	28.23%	\$8,226.21

Expuesto lo anterior, es que determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la Coalición "Compromiso por Querétaro", siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad, en modo alguno, afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los partidos políticos no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Expuesto lo anterior, es así que de acuerdo a estos principios rectores y a lo debidamente fundado y motivado, las pretensiones que planteó el promovente resultan ser procedentes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/072/2012-P, presentado por el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en fecha nueve del mes de junio del año en curso, en contra del C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. La pretensiones expuestas por el recurrente han resultado **PROCEDENTES** en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, se **SANCIONA** a la coalición "Compromiso por Querétaro", debido a que ha incumplido con la obligación de vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones que rigen el proceso electoral, con la reducción al cuatro por ciento del total de sus aportaciones dadas a la coalición de sus financiamientos, atendiendo a que dichos partidos políticos integrantes, tal como lo son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, aportaron 25% (veinticinco por ciento) de sus financiamientos, de los cuales se desprenden que se debe sancionar en un cuatro por ciento la cantidad de referencia, es decir, el cuatro por ciento de \$728,499.19 (Setecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.) es precisamente la cantidad de \$29,139.97 (Veintinueve mil ciento treinta y nueve pesos 97/100 M.N.).

Cantidad que deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos de la Coalición "Compromiso por Querétaro" para tal elección; lo anterior, en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$522,898.82	71.77%	\$20,913.76
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	28.23%	\$8,226.21

Expuesto lo anterior, es que determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la Coalición "Compromiso por Querétaro", siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación, procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

TERCERO. No ha lugar a fincar responsabilidad al C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dicha persona intervino o desplegó una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Director General, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/076/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Adolfo Franco Guevara, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en contra del candidato a Presidente Municipal del Municipio de Landa de Matamoros, el C. Domingo Mar Bocanegra y del Partido Revolucionario Institucional, por colocación de propaganda electoral en propiedad privada, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente:

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2012, en el que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicio de periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha once de junio de dos mil doce, siendo las once horas con veinticuatro minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó una denuncia en contra del entonces Candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros, el C. Domingo Mar Bocanegra y del Partido Revolucionario Institucional, por colocación de propaganda electoral en propiedad privada.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, mediante proveído de fecha once de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; asignándole el número de expediente IEQ/PES/076/2012-P y requiriendo a la parte actora, proporcionara el domicilio de cada una de las personas en contra de quienes enderezaba su denuncia, para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, así como apercibiéndole que, en caso de ser omiso, se tendría por no presentada la denuncia, procediéndose a radicar su escrito en los siguientes términos:

***I.- Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos en consecuencia se ordena agregar en autos para que surta los efectos que en derecho procedan.*

***II.- Análisis del escrito por el que se formula denuncia y prevención al denunciante:** Atendiendo a lo que ordena el ordinal 232 de la norma comicial de la entidad, así como los diversos 15 y 17 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y a fin de cumplir con los principios de certeza, legalidad y objetividad que deben regir la función electoral, es que se previene al Licenciado Adolfo Franco Guevara a efecto de que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído proporcione el domicilio de cada una de las personas en contra de quienes endereza su denuncia, ya que este dato resulta fundamental para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, en concreto el llamamiento a juicio de los denunciados; debiendo apercibirlo en el sentido de que en caso de ser omiso, se tendrá por no presentada su denuncia.*

III.- Medidas cautelares:** De conformidad con lo establecido en los numerales 22 y 24, fracción III del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el cual dispone que la Secretaría Ejecutiva, está facultada para dictar las medidas de carácter preventivo y provisional que considere necesarias, con la finalidad de lograr la suspensión provisional de los actos o conductas probablemente infractoras, es por lo que, en observancia de los manifestado, **se decreta como medida cautelar el levantamiento del acta circunstanciada respecto de la propaganda identificada por el denunciante, a favor del candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros, C. Domingo Mar Bocanegra y el Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro: Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Landa de Matamoros Qro., es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto vía correo electrónico al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Landa de Matamoros para que en auxilio de las labores de esta Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

V.- Cumplimiento a medidas cautelares: En virtud de lo anterior, y para el debido cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el punto de acuerdo III, se instruye a la autoridad exhortada a efecto e que acuda a las direcciones señaladas en el escrito de denuncia y levanten acta circunstanciada en la que consten dimensiones aproximadas de la propaganda, descripción del contenido de la misma, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de dicha propaganda y procediendo a la remisión de las actas referidas de manera inmediata a esta Secretaría Ejecutiva.

V. Cumplimiento al apercibimiento. Que en atención al escrito recibido en Oficialía de Partes, el quince de junio de la presente anualidad, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos, signado por el C. Adolfo Franco Guevara en su calidad de denunciante, mediante proveído de fecha dieciséis del mes y año citados, se le tuvo dando cumplimiento a este último con la prevención señalada en el punto anterior, en los siguientes términos:

I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

II.- Se da cumplimiento a prevención: Se tiene al Partido Acción Nacional dando por cumplimiento a la prevención hecha en proveído de fecha once de junio de dos mil doce, para señalar el domicilio de cada una de las personas denunciadas.

III.- Formalidades de la denuncia: Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Constituyentes No. 39 Oriente, segundo piso Colonia Observatorio, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

IV.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar al Partido Revolucionario Institucional y al C. Domingo Mar Bocanegra, en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corréndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Landa de Matamoros, Qro., es que con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto vía correo electrónico al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Landa de Matamoros, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior.

VI. Solicitud al órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo acordado en el proveído transcrito en el Resultando que antecede, mediante oficio SE/1039/2012, se remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, el contenido del mismo, para que atendiera los puntos IV y V.

VII. Remisión de exhorto debidamente diligenciado. Dando cumplimiento al proveído de fecha once de junio de dos mil doce, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, Lic. Ma. De Jesús Hernández Servín, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. CM-LM/107/2012 el original del Acta Circunstanciada, en la cual se hizo constar que existe la propaganda en controversia, así como las demás diligencias solicitadas en el proveído anteriormente mencionado.

VIII. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto IV del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil doce, se procedió a notificar a los denunciados, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, en el domicilio señalado por el propio promovente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitada al efecto, que obran en fojas 42 a 47 del expediente en comento,.

IX. Contestación a denuncia y se ordena dar vista. Mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil doce, se tuvo a los CC. Domingo Mar Bocanegra y al Licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, dando contestación a la denuncia hecha valer en su contra; asimismo, se ordenó dar vista a la parte denunciante para que proporcionara el domicilio actual del Partido Revolucionario Institucional con sede en el Municipio de Landa de Matamoros, para su debido emplazamiento, previniendo al promovente que, en caso de no proporcionar la información requerida, no habría pronunciamiento sobre dicho denunciado.

X. Se declara rebeldía por no contestar vista. En auto de fecha siete de agosto de dos mil doce, se tuvo al Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, dando contestación al oficio SE/1400/12, informando que del período comprendido del veinte al veintidós de julio del año en curso, no se recibió escrito alguno relativo al expediente en mérito. Por lo tanto, se declaró la rebeldía en que incurrió el denunciante al no dar contestación a la vista referida en el punto anterior.

XI. Se pone el expediente en estado de resolución. En virtud del proveído de fecha veinte de agosto de dos mil doce y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución, a fin de formular el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXV en relación con el 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Adolfo Franco Guevara, quien actúa en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; y como denunciado el entonces candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros, el C. Domingo Mar Bocanegra, quien actúa por propio derecho y el Partido Revolucionario Institucional, quien actúa a través de la representación del Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Adolfo Franco Guevara, tenemos que manifiesta lo siguiente:

III. Violación al artículo 110, fracciones II y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Toda vez que del contenido de su escrito de denuncia, de manera esencial se advierte que aquél señala que se colocó propaganda electoral del Partido Acción Nacional y de sus candidatos a la Presidencia de la República y del Municipio de Landa de Matamoros en un inmueble de propiedad privada mediando permiso escrito del propietario; asimismo señala que está prohibido destruir o alterar la propaganda que fijan los partidos políticos, salvo cuando ésta se realice en lugares cuyos propietarios no hubieren consentido en forma escrita; que por lo tanto, con el actuar que desplegaron los denunciados, se retiró propaganda del Partido Acción Nacional y se colocó en su lugar propaganda electoral del entonces candidato a la presidencia municipal del Partido Revolucionario Institucional del citado municipio, de acuerdo al dicho del denunciante.

Respecto a las excepciones hechas valer por los denunciados los C. Domingo Mar Bocanegra, entonces candidato a Presidente Municipal de Landa de Matamoros, por propio derecho; así como el Lic. Leonel Rojo Montes, en representación del Partido Revolucionario Institucional, tenemos que sus escritos de contestación son idénticos, en cuanto a su contenido y de ellos se desprende esencialmente lo que a continuación se transcribe:

IV. Que en el supuesto caso de que el C. Domingo Mar Bocanegra hubiese entrado al domicilio de la C. Juana Servín Ruiz, esto no lo hizo sin el consentimiento de ésta última; que no se proporciona el nombre de ninguna persona del supuesto equipo de campaña del PRI que quitó las lonas del PAN que se tenían colocadas en el domicilio de la citada ciudadana.

- V. Que el C. Domingo Mar Bocanegra no hizo señalamiento alguno a la C. Juana Servín Ruiz, para que dijera que la propaganda había sido retirada por alguna persona en particular, toda vez que ni él ni su equipo de campaña, han retirado propaganda política de candidatos de otro partido político diferente al PRI.
- VI. Refieren los denunciados que según se desprende del contenido del acta circunstanciada de fecha dieciocho de junio del año que transcurre, elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, ante dos testigos, nunca existió el retiro de la propaganda de los candidatos del Partido Acción Nacional y para ello transcriben parte del Acta señalada.
- VII. Por último señalan los imputados, que la firma puesta en el formato que autoriza la colocación de propaganda genérica en el domicilio particular de Juana Servín Ruiz, no corresponde a ésta con la que aparece en el acta circunstanciada que dio inicio a la presente denuncia.

Sexto. Estudio de fondo. Entraremos al análisis primeramente de *“la colocación de propaganda electoral en inmueble de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario”*.

Para tal efecto, señala el artículo 107, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que se entenderá como **propaganda electoral** aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

Por su parte, un concepto de **Propiedad Privada** señala que es aquella facultad o derecho de poseer algo; definiendo como el poder jurídico pleno o completo de un individuo sobre una cosa.

Se estiman **inmuebles** a todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, casas, naves industriales, o sea, las llamadas fincas, en definitiva, que son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos, porque forman parte del terreno o están anclados a él. Etimológicamente, su denominación proviene de la palabra *inmóvil*.

En este sentido, el C. Adolfo Franco Guevara declara por un lado, la desaparición o destrucción de propaganda del Partido Acción Nacional, y por otro, la colocación de propaganda electoral del C. Domingo Mar Bocanegra y del Partido Revolucionario Institucional, que consiste en gallardetes y lonas con la leyenda “Mingo Mar” Presidente Municipal de Landa de Matamoros, en el domicilio de la C. Juana Servín Ruiz, el cual resulta ser un inmueble de propiedad privada, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere en su fracción II:

“Artículo 110.- en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

II.- Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario en el formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos, respetándose íntegramente en todos los casos, el paisaje natural y urbano y el entorno ecológico, por lo que se prohíbe el uso de suelos, colinas, barrancas y montañas para usos propagandísticos; debiendo contemplar para esos efectos lo dispuesto en el Código Urbano del Estado; y

Atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, que rigen a la materia electoral, se deberán analizar las pruebas que el promovente ofrece para acreditar sus pretensiones; lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 13, 15 fracción V, 20 fracción IV(a *contario sensu*) y 32 fracción IV, todos ellos del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En este sentido, el denunciante ofrece como medios de convicción los siguientes:

- La documental pública consistente en una constancia de hechos.
- La documental privada consistente en un formato de autorización para colocación de propaganda genérica en inmuebles particulares.

- La documental pública consistente en la solicitud de apoyo a la autoridad local para hacer constar los hechos, denunciados finalmente.
- La técnica, consistente en el audio de la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el 30 de mayo del año en curso.

Por lo que toca a la última de las pruebas citadas, resulta que ésta solamente fue mencionada en su escrito de denuncia por parte del C. Adolfo Franco Guevara, pero lo cierto es que de la relación de anexos que se describen por conducto del Oficial de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, se aprecia que en ellos no cita ni describe el audio mencionado como prueba técnica, es decir, si éste se contenía en algún CD, DVD, memoria USB o cualquier otro medio de reproducción de almacenamiento de datos; solamente se concreta a describir dos anexos que corresponden a las pruebas documentales que consisten por una parte a la solicitud de constancia de hechos y el acta circunstanciada de constancia de hecho, y por otra, la documental que consiste en el formato de autorización referido en la descripción anterior.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de los lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, podemos concluir válidamente que la citada prueba técnica consistente en el audio de la sesión ordinaria del Consejo Municipal de Landa de Matamoros del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el treinta de mayo del año en curso, no se presentó.

A mayor abundamiento, el denunciante no aportó el medio de reproducción para su desahogo, de acuerdo a lo establecido con el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, lo que robustece el hecho de que el denunciante no estuvo al pendiente para el perfeccionamiento de dicho medio de prueba, por lo tanto la misma no puede tomarse en cuenta para acreditar las pretensiones del actor.

Ahora bien, con relación a las pruebas presentadas por el denunciante y que consisten en documentales descritas como **constancia de hechos; formato de autorización para colocación de propaganda genérica en inmuebles particulares y; solicitud de apoyo a la autoridad local para hacer constar hechos**, la primera y la tercera contrario a lo señalado por aquél, no tienen el carácter de pruebas documentales públicas, para otorgarles pleno valor probatorio; pues por lo que ve a la constancia de hechos, si bien es cierto, fue elaborada por un funcionario público municipal, como lo es el titular de la delegación de Tres Lagunas en el Municipio de Landa de Matamoros; sin embargo, a este último no le constan de manera directa los hechos que consigna en el documento denominado "Acta circunstanciada de Hechos" debido a que esta fue solicitada por el representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Landa de Matamoros, sobre hechos supuestamente ya acontecidos.

En consecuencia, en términos del artículo 42, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, no se puede catalogar como prueba documental pública con plena eficacia probatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 47, fracción I de la citada legislación, debido a que el funcionario que la elaboró, dentro de sus funciones no está la de fedatario y en todo caso merece únicamente valor indiciario.

Tocante a la otra documental respecto de la cual el denunciante la cataloga como prueba documental pública (solicitud de apoyo a la autoridad local), en realidad se trata de una documental privada en la que un ciudadano solicita la colaboración de una autoridad, pero no por ese hecho, reúne las condiciones para ser considerada como documental pública, según lo preceptuado en el ya citado artículo 42 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, se encuentra la documental privada consistente en el formato de autorización para colocación de propaganda genérica en inmuebles particulares, del cual únicamente se desprende, en todo caso que el representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Landa de Matamoros, solicitó autorización a la propietaria del Inmueble la C. Juana Servín Ruiz, para colocar propaganda electoral en su domicilio, y que ésta última lo otorgó.

En consecuencia, con los medios de prueba descritos, no se demuestra plenamente, como lo denunció el C. Adolfo Franco Guevara, que el entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Domingo Mar Bocanegra o su equipo de campaña, hubieran retirado propaganda del Partido Acción Nacional y de sus candidatas a Presidente de la República y Presidente Municipal de Landa de Matamoros, del domicilio de la C. Juana Servín Ruiz.

Lo anterior es así, pues el documento denominado "Acta Circunstanciada de Hechos" como lo señalan los denunciados, carece de varios elementos que den certeza de lo que se está describiendo, ya que es omisa por ejemplo en señalar el número de personas que supuestamente conformaban el equipo de campaña del C. Domingo Mar Bocanegra, así como los nombres de estos o si los desconocían. De igual forma se señala que de los hechos ocurridos estuvo como testigo la C. Delfina Reséndiz Rubio; sin embargo, no obra el testimonio de la misma en dicha acta.

De igual manera, no debe perderse de vista, como lo manifiestan los denunciados, que atendiendo al contenido del acta circunstanciada elaborada por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, el 18 de junio del año que transcurre, quien a diferencia del Delegado Municipal, sí cuenta con atribuciones para dar fe, según lo previsto en el artículo 88, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de ella se desprende que si bien es cierto al constituirse en el domicilio de la C. Juana Servín Ruiz, se encuentra propaganda del Partido Revolucionario Institucional, también lo es que en dicho documento se dio cuenta que aún se encontraba la propaganda electoral de los candidatos del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República como a la Presidencia Municipal, por lo tanto, contrario a lo sostenido por la parte actora, a la fecha de elaboración de dicha acta no se había retirado la propaganda denunciada por el Partido Acción Nacional, pues las dos se encontraban colocadas en ese momento.

Séptimo. Conclusiones. Una vez estudiadas de manera exhaustiva cada una de las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, con los medios de prueba aportados con ese fin, se concluye que:

4. Resulta improcedente sancionar al C. Domingo Mar Bocanegra y al Partido Revolucionario Institucional con respecto al retiro de propaganda del Partido Acción Nacional en un inmueble de propiedad privada, toda vez que no existen medios de convicción idóneos que acrediten tales hechos.

Expuesto lo anterior, es así que de acuerdo a estos principios rectores y a lo debidamente fundado y motivado, las pretensiones que planteó el promovente resultan ser improcedentes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento especial sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/076/2012-P, presentado por el C. Adolfo Franco Guevara, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en fecha once de junio del año en curso, en contra del C. Domingo Mar Bocanegra y del Partido Revolucionario Institucional, relativos a actos que contravienen la normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. La pretensión expuesta por el recurrente, relativo a la colocación de propaganda en propiedad privada y destrucción o alteración de la misma, ha resultado **IMPROCEDENTE** en los términos que se precisan en el Considerando Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de absolver al C. Domingo Mar Bocanegra y al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/091/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de los CC. Juan José Ruiz Rodríguez y Roberto Loyola Vera, y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral, por lo que se procede a dictar resolución:

RESULTANDO:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio el periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha veintiuno de junio de dos mil doce, siendo las veintiún horas con once minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presentó una denuncia en contra de los CC. Juan José Ruiz Rodríguez y Roberto Loyola Vera y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; asignándole el número de expediente IEQ/PES/091/2012-P y requiriéndole a la parte actora, señalar el domicilio de los denunciados para oír y recibir notificaciones, tal como a la letra dice:

I.- Recepción: Se tienen por recibido el escrito de cuenta, así como los anexos que acompaña, los que se ordenan agregar a sus autos, para que surtan los efectos que en derecho procedan.

II.- Formación de expediente: Se ordena integrar el expediente que corresponda, conforme al orden consecutivo que para tal efecto se lleva en esta Secretaría Ejecutiva, levantándose la constancia de registro respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Se admite a trámite la denuncia correspondiente: Del análisis hecho al escrito de denuncia, se puede advertir que éste cumple con los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que se presentó por escrito; contiene el nombre del denunciante, siendo en este caso el C. Greco Rosas Méndez, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la cual se encuentra debidamente acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva; señala domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado; así mismo del escrito se desprende que precisa el domicilio de la parte denunciada; realiza una narración expresa y clara de los hechos precisando los preceptos presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su parte corresponden, relacionándolas con los hechos; finalmente, exhibe copias necesarias para el traslado para la parte contraria.

IV.- Emplazamiento: Se ordena emplazar a la parte denunciada, C. Juan José Ruiz Rodríguez, C. Roberto Loyola Vera y a la Coalición "Compromiso por Querétaro", a través de su representación ante el Consejo General, en los domicilios que al efecto se señala en el escrito de cuenta, corriéndoles traslado con una copia de la denuncia y de los anexos exhibidos por la denunciante, para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que se verifique el emplazamiento, conteste las imputaciones que se le atribuyen, debiendo cumplir su contestación con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

V.- Medidas cautelares. Para determinar lo que en derecho proceda respecto al dictado de medidas cautelares, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que se constituya en el lugar señalado por el denunciante y levante acta circunstanciada respecto de la propaganda denunciada, recabando los datos precisos respecto a su ubicación, dimensiones y contenido, recabando fotografías de la misma.

V. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto V del proveído de fecha veintidós de junio de dos mil doce, se procedió a notificar a los denunciados en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, que obran en fojas 18, 26 y 30 del expediente en comento.

VI. Contestación a denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, de fechas veintitrés de junio a las doce horas con treinta y nueve minutos; quince de agosto a las dieciséis horas con siete minutos; y otro de la misma fecha a las dieciséis horas con ocho minutos, todos del presente año, firmados por los CC. Roberto Loyola Vera y Juan José Ruiz Rodríguez, por propio derecho, así como el del C. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", dieron contestación a la denuncia en su contra, interpuesta por el C. Greco Rosas Méndez.

VII. Inicio de periodo probatorio. Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil doce, y una vez que se dio cuenta de los escritos de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de 72 horas, que corrieron a partir de las once horas con cinco minutos del día veinte de agosto a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de agosto de la presente anualidad.

VIII. Se pone el expediente en estado de resolución. En virtud del proveído anteriormente mencionado, y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General se declara incompetente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 55 y 65, fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 20, fracción III y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada, en virtud de que el C. Greco Rosas Méndez, actúa como representante propietario del Partido Acción Nacional, en su carácter de denunciante en el presente procedimiento; y como denunciados los CC. Juan José Ruiz Rodríguez y Roberto Loyola Vera, quienes actúan por derecho propio, y la Coalición "Compromiso por Querétaro", a través de su representante propietario ante el Consejo General, el C. Norberto Alvarado Alegría.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Greco Rosas Méndez, tenemos que manifiesta lo siguiente:

IV. Violación al artículo 110, fracciones, II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

Por colocación de elemento propagandístico del C. Juan José Ruiz Rodríguez Candidato a Diputado Federal por el IV Distrito, en paisaje natural y urbano, y el entorno ecológico, utilizando colinas, barrancas y montañas para uso propagandístico electoral.

Al respecto, los denunciados manifestaron lo siguiente:

El C. Juan José Ruiz Rodríguez, en su carácter de Candidato a Diputado Federal por el IV Distrito y denunciado en el presente expediente, manifestó:

- I. “Solicito a esta Honorable Autoridad Electoral abstenerse de conocer y mas aun “SIN CONCEDER” sancionar actos realizados por el suscrito en mi calidad de Candidato a Diputación Federal (...) en virtud de la incompetencia de este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para conocer y sancionar actos de campaña de Candidatos FEDERALES a cargos de elección popular.”
- II. “Manifiesto desconocer la existencia de la “Lona” que advierte propaganda a favor del suscrito, esto en razón a que la misma en todo caso no fuere colocada por el de la voz, ni por personal autorizado para tal.”

El C. Roberto Loyola Vera, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, y denunciado en el expediente en comento, manifestó:

- IV. “En relación a los hechos narrados y toda vez que el denunciante en una abierta falta de capacidad y conocimiento técnico, de manera oscura e intentando confundir, no refiere los hecho de manera ordenada ni cronológica, para todos los efectos legales señalo que: **Se niegan los hechos narrados.**”
- V. “Sin conceder que la propaganda hubiera sido realmente colocada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que mañosamente refiere el denunciante, no lo fue hecho por el suscrito ni por la COALICIÓN COMPROMISO POR QUERÉTARO que me postuló como candidato, ya no existe elemento material ni hecho jurídico alguno que así lo pruebe.”

Por su parte, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, manifestó en su escrito de contestación de denuncia, lo siguiente:

- I. “La denuncia presentada por el Partido Acción Nacional debe ser desechada (...); la redacción de los hechos del escrito de denuncia y de los elementos que aporta el partido denunciante y que hacen prueba plena en su contra, se desprende que la supuesta propaganda electoral, en caso de haber existido, hace referencia al proceso electoral para renovar el PODER LEGISLATIVO FEDERAL, en particular a un candidato a diputado federal por el Cuarto Distrito Federal Electoral del Estado de Querétaro (...); sujeto a las reglas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no a las normas electorales locales ni mucho menos a la competencia del Instituto Electoral de Querétaro.”
- II. “No se encuentra actualizada la prohibición que mañosamente intenta hacer valer el partido denunciante, ya que la propaganda no esta colocada sobre accidente geográfico, sino sobre un inmueble de propiedad privada, edificado en un fraccionamiento autorizado, y que cuenta con el permiso o autorización del propietario del mismo.”

Sexto. Declaración de incompetencia. En virtud de lo establecido en el considerando primero de la presente resolución, este Consejo General, con apoyo en los artículos 5, 55, 65, fracciones VIII, XXVII y XXVIII, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se declara incompetente para resolver el asunto relativo al expediente radicado con el No. IEQ/PES/091/2012-P.

Atendiendo a lo establecido por los artículos 5 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales versan en lo siguiente:

*“Artículo 5. Serán aplicables a esta Ley, las disposiciones comunes que regulan los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
(...)”*

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

Ahora bien, haciendo uso de la interpretación de los mismos, el Instituto Electoral de Querétaro desarrollará sus funciones solamente por lo que compete al carácter estatal, es decir, las funciones de organización, funcionamiento y de solución, únicamente corresponderán a asuntos de carácter electoral en el estado de Querétaro, siendo excluidos para resolver todos aquellos que no pertenezcan a esta entidad federativa o que correspondan a materia electoral de carácter federal.

En este mismo orden de ideas, y por lo que refiere al asunto en comento, la denuncia hace referencia a propaganda del C. Juan José Ruíz Rodríguez, Candidato a Diputado Federal por el IV Distrito, por la Coalición "Compromiso por México", que atendiendo a la naturaleza de dicho acto y por quien proviene, la misma corresponde al ámbito federal, toda vez, que de manera indirecta, la Ley Electoral del Estado de Querétaro excluye el conocimiento y solución de actos provenientes por cuanto a candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, correspondiendo así en consecuencia, al organismo electoral competente, tal como lo es el Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su articulado manifiesta su competencia conforme a lo que al ámbito federal refiere, en concreto, en los artículos 19, inciso a); 105, fracción I, inciso e); y 118, fracción I, incisos h), i) y w), mismos que a la letra dicen:

"Artículo 19.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

a) Diputados federales, cada tres años

(...)"

"Artículo 105.

1. Son fines del Instituto:

(...)

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

(...)"

"Artículo 118.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

(...)"

Asimismo, existe el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina la competencia del Instituto Federal Electoral para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador a todos aquellos que realicen conductas contrarias a la normatividad electoral, en el ámbito federal dentro del proceso electoral que le compete, misma que versa de la siguiente manera:

**Partido de la Revolución Democrática
Vs
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 08/2007**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos contendientes, con independencia de las sanciones por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Cuarta Época:

Recurso de apelación, SUP-RAP- 5/2007.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 14 de febrero de 2007.- Unanimidad de voto.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.- Secretario: Diana Guevara Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 9 de mayo de 2007.- Unanimidad en el criterio.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Séptimo. Conclusiones. Una vez mencionadas las pretensiones hechas valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados; así también argumentado lo anterior, se concluyó que:

1. Resulta IMPROCEDENTE conocer y resolver del hecho denunciado por considerarse incompetencia en ámbito territorial de este organismo electoral, con fundamento en los artículos 5, 55, 65, fracciones VIII, XXVII y XXVIII, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; artículo 1 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que la denuncia del recurrente, deriva de una conducta de carácter federal.
2. Resulta PROCEDENTE remitir copia certificada del expediente IEQ/PES/091/2012-P, al Instituto Federal Electoral, por considerarse la autoridad competente para conocer y resolver del mismo.

Expuesto lo anterior, es así que de acuerdo a estos principios rectores y a lo debidamente fundado y motivado, las pretensiones que planteó el promovente resultan ser procedentes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo General es incompetente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el expediente IEQ/PES/091/2012-P, presentado en fecha veintiuno de junio del año en curso por el C. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en contra del C. Juan José Ruíz Rodríguez, por actos que contravienen la norma sobre propaganda electoral, por considerarse conducta que incumple con la normatividad electoral de carácter federal; por otra parte, resulta infundado dicho procedimiento en contra del C. Roberto Loyola Vera y de la Coalición "Compromiso por Querétaro".

SEGUNDO. Para los efectos legales conducentes, se ordena la remisión inmediata, en copia certificada, del expediente radicado con el No. IEQ/PES/091/2012-P, al Instituto Federal Electoral, para que a su consideración, determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/093/2012-P.

ACTOR: LEONEL ROJO MONTES.

DENUNCIADO: GILBERTO GARCÍA VALDEZ.

ASUNTO. SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

VISTOS para resolver los autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, hecho valer por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Gilberto García Valdez, candidato a Presidente Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, por el Partido Acción Nacional; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 32, 110 fracciones V y VI, 232, así como las consagradas en las fracciones I, II, III y X del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vigente aplicable al caso concreto, y

RESULTANDO:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Recepción. En fecha veintiséis de junio del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, visto lo cual se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/093/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Radicación. Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando transcrito con anterioridad, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Enfermería de Capuchinas No. 115, Col. Mariano de las Casas, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

V. Se ordenó emplazar al denunciado. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordenó emplazar al denunciado en el domicilio que al efecto señala el denunciante, corriéndole copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzca su contestación por escrito a las imputaciones que se le atribuye.

VI. Medidas cautelares. De conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 24, fracción III del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se otorga un plazo de 48 horas y se ordena el retiro de la propaganda fijada en el lugar señalado por el denunciante.

VII. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. En virtud de que los hechos del denunciado implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el Municipio de Amealco de Bonfil; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VIII del Instituto Electoral con cabecera en Amealco de Bonfil, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

VIII. Cumplimiento a medidas cautelares. En virtud de lo anterior, y para el debido cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el punto de acuerdo IV, se instruye a la autoridad exhortada, a efecto de que acuda a la dirección señalada en el escrito de denuncia y levante acta circunstanciada en las que consten dimensiones aproximadas de la propaganda, descripción del contenido de la misma, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de dicha propaganda y procediendo al retiro inmediato, a efecto de ponerla bajo resguardo de esta Secretaría Ejecutiva.

IX. Se ordena resguardar documentos. En atención a la documentales privadas, ofrecidas como medios de convicción por parte del denunciante, se ordena el resguardo de las mismas en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, dejando en su lugar, copia certificada de dichos medios de prueba en el presente expediente.

X. Se forma cuaderno. Mediante proveído de fecha catorce de julio del año en curso, se formó el Cuaderno: CDVIII/C/001/2012-P, mediante el que se da trámite al exhorto girado por la Secretaría Ejecutiva; levantándose para tal efecto, el acta circunstanciada de fecha quince de julio de dos mil doce, asentándose las dimensiones aproximadas de la propaganda, descripción del contenido de la misma, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de dicha propaganda y procediendo al retiro inmediato a efecto de ponerla bajo resguardo de esta Secretaría Ejecutiva.

XI. Se emplaza al denunciado. El día dieciséis de julio actual, se realizó la notificación personal al denunciado, el C. Gilberto García Valdez, corriéndole copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta efectos la notificación, produzca su contestación por escrito, a las imputaciones que se le atribuyen.

XII. Se remite exhorto diligenciado. Con fecha dieciséis de julio dos mil doce, se remite exhorto debidamente diligenciado para la integración al expediente.

XIII. Contestación a la denuncia. Por medio de escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecisiete de julio del dos mil doce, a las trece horas, el denunciado Gilberto García Valdez, por propio derecho, dio contestación a la denuncia, señalando lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones.

XIV. Admisión del escrito de contestación. Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, esta autoridad electoral, tuvo al denunciado Gilberto García Valdez, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer los argumentos que se desprenden de sus escritos.

XV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el expediente y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la *litis*, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales: Personalidad, Competencia y Vía; los que a juicio de esta autoridad y por los razonamientos vertidos en el proveído líneas arriba señalado, se cumplen.

XVI. Se abre periodo probatorio: Asimismo, en el referido auto, se acordó la apertura del procedimiento en su fase probatoria, por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

XVII. Se pone en estado de resolución el expediente. Mediante proveído de fecha treinta de julio del dos mil doce, una vez concluido el periodo probatorio, en consecuencia, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, no requieren de un periodo probatorio para su desahogo, dada su naturaleza, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución a fin de formular el proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como lo dispone la Ley Electoral en su artículo 110, fracción V, que en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones, no podrán adherir o pintar en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

En este sentido, el artículo 65 en su fracción VIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos, tal como lo dispone la fracción XXVIII del numeral en comento. Por su parte, el artículo 232 de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, o bien, cuando se constituyan actos anticipados de campaña.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 110, fracciones V y VI, 232 de la ley comicial local, así como las fracciones I, II, III y X del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, al C. Gilberto García Valdez, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

Segundo. Causales de improcedencia. Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este instituto dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

De acuerdo a ello, examinada en su integridad, el escrito de contestación del C. Gilberto García Valdez, plantea los siguientes argumentos, que de forma genérica consisten en:

- a) Niega categóricamente, haber colocado u ordenado la colocación de propaganda electoral de ningún tipo en la mampara metálica que se encuentra en un costado del atrio de la Iglesia Templo de Santa María de la cabecera municipal (*sic*).

Continua manifestando que resulta claramente identificable como del tipo de material promocional que se entrega a los simpatizantes de un Candidato a efecto de que la coloquen en sus vehículos o en el exterior de sus domicilios, es decir, se trata de propaganda electoral que se entrega en propia mano a los electores; en contraposición a la propaganda que los partidos políticos y los candidatos ordenan colocar, la cual generalmente consiste en materiales promocionales tales como lonas, mantas o bardas pintadas, cuyo objetivo es dar a conocer la imagen y/o la propuesta de un candidato a la población en general.

Asimismo, debe fijarse la atención en que el objetivo de la propaganda política colocada en lugares públicos, es atraer la atención de los ciudadanos hacia la imagen y/o la propuesta de un candidato, propósito que, desde luego, no surtiría sus efectos en el caso de la publicidad que aparece en las impresiones fotográficas anexas al testimonio notarial, por tratarse de un impreso de aproximadamente 30 centímetros de largo por 10 centímetros de ancho que, en un ejercicio analítico de visibilidad-atención, no atraería la atención necesaria para que se le pueda considerar como propaganda, en el sentido de aquella que se coloca o se ordena colocar por los candidatos para hacer promoción de su imagen.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que permita tener por acreditadas, ni siquiera indiciariamente, las circunstancias de tiempo, modo y ocasión de los hechos de su denuncia, pues como se advierte de las manifestaciones que en los mismos vertió, hace referencia a fechas diversas a la establecida en el testimonio notarial aludido, sin exhibir algún medio probatorio que genere convicción respecto de la verosimilitud de su dicho, máxime si se considera que el hecho en cuestión le fue supuestamente comunicado por simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional, pero no fue un hecho conocido por él de manera directa, por lo que ni siquiera su dicho es un indicio para inferir quién o quiénes pudieron haber ejecutado el hecho supuestamente contrario a la normatividad electoral, ni si este efectivamente consistió en la colocación de propaganda electoral con fines proselitistas o una burda estrategia de militantes o simpatizantes de otro partido político distinto al Partido Acción Nacional, con el propósito de generar de forma artificial una supuesta situación ilegal, pretendiendo así perjudicar al Candidato que en su momento encabezaba las preferencias electorales y que en efecto, el día de la jornada electoral obtuvo el triunfo.

- b) En relación con el segundo de los hechos, reitero mis manifestaciones en el sentido de que el testimonio notarial a que se ha hecho referencia, no es un medio probatorio suficiente para acreditar el dicho del promovente, respecto a la temporalidad en la que refiere se encontró tal propaganda a la vista del público, aunado a que el denunciante no hace referencia al medio o la forma en que tuvo conocimiento de que, en la fecha que menciona, la propaganda seguía en el lugar indicado, por lo que su simple dicho carece de la fuerza necesaria para generar convicción respecto a sus afirmaciones.
- c) En relación a los preceptos jurídicos presuntamente violados, debe fijarse la atención en el burdo intento de hacer cuadrar una conducta que pretende adjudicarse al suscrito, en una supuesta violación a las obligaciones de los Partidos Políticos. No obstante, es de atenderse el hecho de que, suponiendo sin conceder que el hecho denunciado pudiera apreciarse como un acto de colocación de propaganda (que no lo es así), el mismo no encuadra en ninguno de

los supuestos previstos en el numeral que se hace valer como precepto legal violado, por lo que se pone de manifiesto la manifestación que pretende hacerse de la ley a efecto de “cuadrar” un texto disperso a un supuesto hecho que no tiene relación con lo que pretende hacerse valer como una violación a la normatividad electoral.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, solicito sea desechada de plano la denuncia interpuesta en mi contra por el representante del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que los hechos que denuncia no constituyen, de manera notoria, una violación en materia de propaganda política electoral.

A juicio de este órgano colegiado, la causal de desechamiento que invoca el denunciado, es improcedente, ya que mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se realizó el estudio que señalan los 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, concluyendo que cumple con los requisitos que marca la ley para su interposición.

Tercero. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII, y XIV, 212 fracción V, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.
- b) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el cual comparece como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General, tal y como se desprende del proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil doce, y al denunciado se le tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad.
- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 110, fracciones V, VI, así como el 232, fracción II de la norma comicial local; y 11 fracciones I, II, III y X del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador vigente y aplicable al caso concreto.

Cuarto. Denuncia. El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

HECHOS:

- 1.- Aproximadamente desde el día 15 quince de junio del presente mes y año, varios simpatizantes y militantes del partido revolucionario institucional, nos indicaron que en la mampara metálica que se encuentra a en la un costado del atrio de la iglesia (templo de santa María) de la cabecera municipal, en la calle cuarto centenario, existía propaganda del candidato DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a presidente municipal Gilberto García Valdez.
- 2.- Es el caso que a la fecha (22 de junio del 2012) la propaganda política descrita aún sigue en la mampara PROPIEDAD del templo citado (bien inmueble propiedad de la nación), sin que el partido acción nacional haya retirado la propaganda política de su candidato a presidente municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, contraviniendo su obligación de actuar y conducirse sin vínculos de injerencia religiosa, según se acredita.

Por lo que se refiere al ofrecimiento de pruebas, el denunciante señala las siguientes:

- 1.- Documental Pública. Consistente en testimonio en la que se hace constar la fe de hechos, mediante instrumento notarial número 19,381 de fecha 19 de junio de 2012, pasado ante la fe del notario público número 2 Lic. Abel Reyes Castro de la circunscripción territorial de Amealco, Qro.
- 2.- Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo que integra el presente procedimiento especial sancionador y que beneficie a los intereses del suscrito y de mi Partido Revolucionario Institucional.

3.- Presuncional en sus dos vertientes legal y humana. En todo lo que beneficie los intereses del suscrito y de mi Partido Revolucionario Institucional. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se narran en el capítulo correspondiente.

Quinto. Litis. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral se constriñe a dilucidar, si el C. Gilberto García Valdez, candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, adhirió, pintó o colgó en el equipamiento urbano o en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos, propaganda electoral, conductas que constituyen una infracción a la Ley Electoral local que debe ser sancionada por esta autoridad.

Además, a juicio de este colegiado, a fin de privilegiar el acceso de la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente ocuparse del fondo del asunto, a efecto de que, en su caso, se reparen las violaciones cometidas.

Sexto. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)”

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...
- (...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. (...)

XXVII. Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;”

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.

Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;

(...)"

Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

(...)

III. Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley;”

“Artículo 11. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones que señala el artículo 5 del presente ordenamiento, los siguientes:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

II. Los aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

(...)

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la ley.”

La propaganda electoral de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

Sin embargo, existen conductas que implican prohibiciones para los diversos actores políticos, dos de ellas son las consignadas en el artículo 110 fracciones V y VI, que a la letra señalan:

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. (...)

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.

Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;

(..)"

Séptimo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera infundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

El partido político denunciante señala en esencia dos conductas prohibitivas que establece el artículo 110 fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sin embargo, del análisis al contenido de las citadas fracciones, resultan contradictorias; es por ello que en primer término se analizará aquella que resulta a todas luces improcedente.

“Artículo 110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.”

Del texto de la denuncia presentada en el hecho primero de la misma, existe la afirmación expresa, que en la mampara metálica que se encuentra a un costado del atrio de la iglesia (templo de santa María) de la cabecera municipal, en la calle cuarto centenario; existía propaganda del candidato del Partido Acción Nacional, a presidente municipal Gilberto García Valdez, además ofrece como medio probatorio la documental pública consistente en testimonio, en la que se hace constar la fe de hechos, mediante instrumento notarial número 19,381 de fecha 19 de junio de 2012, pasado ante la fe del Notario Público Número 2, Lic. Abel Reyes Castro de la circunscripción territorial de Amealco de Bonfil, así como dos fotografías que acreditan el lugar donde se encuentra fijada la propaganda.

Analizados los elementos descritos, la conducta prohibitiva contenida en el artículo 110, fracción VI de la Ley de la materia, no se actualiza, pues es evidente que la propaganda no se encuentra colgada, adherida o pintada en el propio Templo de Santa María.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 110 fracción VI, señala:

(..)

Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;”

Procede en todo caso, determinar qué se entiende como un bien del dominio público.

Para ello, es necesario consultar la norma que los clasifica, siendo el Código Civil para el Estado de Querétaro la que establece que, los bienes del dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al estado o a los municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.

Se concluye entonces, que la propaganda tampoco se encuentra colocada en un bien del dominio público, pues la mampara en la que se encontraba pegada, no debe considerarse como tal.

Por lo tanto será materia del análisis el contenido de la fracción V del artículo 110 de la norma supracitada, que dice.

“V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;”

Al efecto, tenemos que del análisis integral de la denuncia y los medios probatorios que ofrece y señala, no se encuentra acreditado en los supuestos que establece la fracción transcrita líneas arriba, es decir, **la norma prohíbe adherir o pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos**, cualquiera que sea su régimen.

En particular, se denuncia la colocación de propaganda en una mampara, *la cual en todo caso podría encuadrarse en el supuesto de ser un elemento de equipamiento urbano.*

Afirma el denunciante en el hecho segundo de su escrito, que la propaganda política se encuentra colocada en la mampara **PROPIEDAD del templo citado** (bien inmueble propiedad de la nación); contraria a su afirmación, no existe adminiculada a su denuncia, prueba alguna que acredite que la mampara colocada en las escalinatas, es propiedad del templo.

Por otra parte, las pruebas ofrecidas por el denunciante son valoradas en términos de los artículos 38, 40, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el denunciante se queja de conductas que presumiblemente ha realizado el Partido Acción Nacional y su Candidato a Presidente Municipal, Gilberto García Valdez.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse el bien jurídico tutelado, mismo que se traduce en la propaganda que se encuentra fijada en la mampara ubicada en las escalinatas del Templo de Santa María, la cual se compone de una calcomanía de aproximadamente 45 por 20 centímetros, misma que contiene el nombre del Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, por el Partido Acción Nacional, Gil García, así como la fotografía a color de dicho candidato.

Tenemos que el artículo 110, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de propaganda electoral, estipula la prohibición de adherir o pintar en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Sin embargo, es necesario determinar si la calcomanía que se encontraba adherida a la mampara debe de considerarse como propaganda electoral.

Así las cosas, tenemos que la propaganda señalada (calcomanía) constituye un elemento de comunicación visual, del cual es necesario analizar sus componentes:

De acuerdo a la teoría de la comunicación visual, para que pueda existir una comunicación efectiva entre el emisor y el receptor, debe haber cierto número de elementos funcionando correctamente, esto es: el mensaje, el código y el canal. En este caso, es evidente que el mensaje es de propaganda a un candidato, el código, como medio de relación entre origen y destinatario, es comprensible; sin embargo, el canal resulta inadecuado.

Para acreditar una falta es necesario demostrar que la propaganda denunciada influyó en la contienda, de ahí la importancia de rescatar el canal de comunicación. Existen diversos formatos de propaganda, concurren también diferentes formas de utilizarlos, si bien todos tienen un fin similar (publicitar una opción electoral), cada uno funciona de manera diferente, por lo que cada uno se diseña para desempeñar funciones iguales pero de modos distintos.

La comunicación que los partidos políticos buscan establecer con los ciudadanos, especialmente en tiempos de campaña electoral, constituye marketing político; en ese sentido, para una mercadotecnia efectiva, en la televisión se deberá hacer uso de producción de imágenes atractivas en conjunto con un mensaje hablado; en radio se recurrirá solamente a lo segundo, por lo que será aún más importante diseñarlo adecuadamente; en prensa se deberá crear una sola imagen suficientemente atractiva para llamar la atención del público y así con cada una de las especificidades de los diferentes medios y/o canales de comunicación.

Tomando en cuenta lo anterior, que se podría resumir como la necesidad de hacer un uso adecuado del medio o canal, resulta evidente que la calcomanía en cita no fue diseñada para ser colocada en una mampara como en la que se le identifica, resulta un canal poco o nada efectivo; en todo caso, ese tipo de propaganda (calcomanía) tiene como fin el ser colocada en vehículos o exhibidores más pequeños donde no se pierda fácilmente, por lo que en sentido estricto, al no cumplir con los requisitos enumerados anteriormente, no constituye un medio de comunicación efectivo.

Finalmente, tal como lo dispone el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil, levantó acta circunstanciada con el objeto de cerciorarse de los hechos, materia de la denuncia, así como el retiro de la propaganda (calcomanía); la cual dio cumplimiento con lo ordenado; ahora bien, en lo que interesa, se aprecia en la foja 20 del expediente materia de la presente resolución, la calcomanía que contiene el nombre del Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, por el Partido Acción Nacional, Gil García, así como la fotografía a color de dicho candidato, el slogan "unidos sigamos avanzando", pero existe un elemento adicional mismo que presumiblemente fue agregado, y que consiste en el siguiente mensaje, "I PRI", el cual representa una preferencia a favor del Partido Revolucionario Institucional, partido antagónico al Partido Acción Nacional; situación que en el extremo de sancionar al Candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, tendría que sancionarse al Partido Revolucionario Institucional, pues el contenido del mensaje podría considerarse como una invitación a votar por esa institución política, pues evidentemente nos encontramos en un proceso electoral.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, en contra del C. Gilberto García Valdez, Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, por el Partido Acción Nacional, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/093/2012-P; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el Considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el presente procedimiento especial sancionador electoral instruido en contra del C. Gilberto García Valdez, entonces Candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días de agosto del dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/094/2012-P.

ACTOR: COALICIÓN "COMPROMISO POR QUERÉTARO".

DENUNCIADOS: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **IEQ/PES/094/2012-P** relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la Coalición "Compromiso por Querétaro", a través de su representante propietario ante este Consejo General, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en contra del entonces candidato a la presidencia municipal en Corregidora, el C. Luis Antonio Zapata Guerrero y del Partido Acción Nacional; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 113, fracción II; 213, fracción I y 214, fracción IV de la ley comicial local; y 5 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; y

RESULTANDO:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Recepción. Con fecha veintiséis de junio del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito presentado por el C. Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante este cuerpo colegiado, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV. Radicación y emplazamiento. Toda vez que se cumplieron con los elementos formales que establece la ley para formular denuncia, mediante proveído de misma fecha, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/094/2012-P del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; asimismo, se ordenó emplazar al entonces candidato a la presidencia municipal de Corregidora el C. Luis Antonio Zapata Guerrero y al Partido Acción Nacional, a fin de que, en términos del artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, produjeran su contestación.

V. Admisión de la contestación y se abre periodo probatorio. A través del proveído del día dos de julio del año que transcurre, esta autoridad electoral tuvo a los denunciados: C. Luis Antonio Zapata Guerrero, por derecho propio y al Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales en el acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Por consiguiente, en auto de misma fecha, se abrió el procedimiento de cuenta en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas, en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

VI. Se ordena girar oficios a diversas empresas periodísticas de la entidad. Mediante proveído de fecha once de julio del dos mil doce, y toda vez que las publicaciones de encuestas, materia de debate, fueron publicadas en distintos periódicos de la entidad, fue por lo que se ordenó girar oficios a los periódicos: "Plaza de Armas", "Noticias" y "Diario de Querétaro", a fin de que informaran cuál había sido el acto jurídico y las personas con las que se celebraron las tres publicaciones de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, a través de las que se dieron a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, en el municipio de Corregidora, a favor del entonces candidato Luis Antonio Zapata Guerrero.

VII. Se reciben informes de los periódicos y se les requiere. Por auto de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se tuvo a los directores de las distintas empresas periodísticas de la entidad, dando contestación a los oficios que les fueran girados por esta autoridad electoral, lo que se agregó en autos para los efectos legales conducentes y, en consecuencia, se les requirió para que exhibieran ante esta instancia, los instrumentos legales en que constaran los actos jurídicos celebrados entre la empresa a su cargo y la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., por ser el ente señalado por los ocursores como presunto responsable en ordenar la publicación de encuestas, materia de *litis*.

VIII. Cumplen el requerimiento y se ordena denunciar el pleito. En este sentido, mediante auto de fecha veintidós de julio de los corrientes, se les tuvo a las empresas periodísticas exhibiendo la documentación idónea a que se hace referencia en el punto anterior, motivo suficiente para que esta autoridad electoral determinara denunciar el pleito a Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., ordenándose su emplazamiento, a fin de que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que surtiera efectos la notificación personal, produjera su contestación a las imputaciones formuladas en el escrito de denuncia, en términos de lo establecido por el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

IX. Se tiene dando contestación a la vista dada, y se ordena poner en estado de resolución el expediente. Mediante proveído del día ocho de agosto del dos mil doce, se le tuvo al C. Moisés Camerino Serrano Flores, con el carácter de Administrador Único, Accionista y Representante de la empresa Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., dando contestación a la vista dada por esta autoridad electoral, haciendo valer, al efecto, una serie de manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones; asimismo, toda vez que no existió prueba alguna por desahogar, ni pendiente por cumplimentar, se ordenó poner el presente expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Con fundamento en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; además de que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deben imponerse; encontramos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, contiene un capítulo específico, en el que se le reconocen amplias facultades para conocer y sancionar eventuales infracciones a las disposiciones aplicables en la materia.

En este sentido, el artículo 65 en su fracción XXVIII del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General es competente para imponer las sanciones que correspondan. Por su parte, el artículo 215 de la ley comicial local, señala que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente ley, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma, en tal virtud, el artículo 113, fracción II de la multicitada norma, dispone que durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos; así las cosas, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido del expediente citado en la parte de resultandos de la presente determinación, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

Segundo. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes en virtud de los razonamientos que se han plasmado en auto de fecha dos de julio de la presente anualidad, así como en el apartado respectivo de este proveído; lo anterior, en virtud de que por un lado, el denunciante Lic. Norberto Alvarado Alegría, comparece a la causa en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro"; asimismo, los denunciados, el Lic. Greco Rosas Méndez, comparece en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional, y su entonces candidato a la presidencia municipal en Corregidora el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, se apersonaron por derecho propio; y Moisés Camerino Serrano Flores, como representante de la empresa Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V.; lo anterior, en términos de lo establecido en la ley electoral local.
- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver del presente asunto en términos de los razonamientos insertos en el Considerando Primero, precisando que en dicha autoridad, descansa la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales, tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado.

- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian, derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran la hipótesis normativa prevista en el diverso 113, fracción II, de la Ley Electoral de Querétaro; por lo tanto, y afecto de potencializar los principios rectores del orden constitucional, se tuvo a bien instaurar el presente procedimiento sancionador, el cual, regulado por el principio depurador del proceso electoral, tiene como finalidad asegurar el apego a la legalidad y constitucionalidad de todas las acciones relacionadas con el proceso comicial local, reencauzando las actividades de los actores políticos, y ejerciéndose las atribuciones correctivas e inhibitorias, conferidas a esta autoridad electoral para sancionar todo acto conculcatorio de la ley. Lo precedente se basa en el pronunciamiento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la tesis jurisprudencial 12/2007:

PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA

AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.—*El principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. El ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.*

Coalición “Por el Bien de Todos” Vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral. Jurisprudencia 12/2007.

Recurso de apelación. SUP-RAP-17/2006.—Actor: Coalición “Por el Bien de Todos”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de abril de 2006.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Javier Ortiz Flores.

Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2006 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2006.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Jaime González.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-202/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—24 de agosto de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Gerardo Rafael Suárez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Tercero. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizarán de oficio; por lo que una vez realizado el estudio de mérito, tanto de los escritos de denuncia como los de contestación, esta autoridad electoral determina que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento, que impida pronunciarse sobre el fondo del presente asunto.

Cuarto. Hechos denunciados, excepciones y defensas. Que una vez que ha sido estudiada la parte atinente a las causales de improcedencia y sobreseimiento, y que esta autoridad no advierte la actualización de alguna de ellas, lo precedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En lo que refiere a la denuncia presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro” ante este cuerpo colegiado, se desprende lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 30 fracción VI, 32 fracción VI, XII, 80, 81 inciso a), 82 fracción III, 212, 213, 214, 222, 224, 227, 229, 230, 231 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro por este medio:

DENUNCIO ACTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CORREGIDORA LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

V. Narración de los HECHOS en que se basa la denuncia y los preceptos presuntamente violados:

1.- Con fecha 15 de mayo del presente año lectivo, fueron iniciadas de forma legal, las campañas electorales, en el estado de Querétaro, que incluye la elección a presidentes municipales respecto de los diferentes municipios que conforman el Estado de Querétaro.

2.- Cada uno de los partidos políticos que participan activamente, dentro de la elección, deben hacerlo, de la forma y términos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Electoral del Estado de Querétaro, así como por los reglamentos y demás normatividad aplicable.

3.- Dentro de las reglas electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 113:

ARTÍCULO 113.- Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. (...)

II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Querétaro; y

III. (...)

Dicha disposición obliga a los Partidos Políticos y Coaliciones, así como a los Candidatos que éstos postulan a **abstenerse de publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas.**

4.- En fecha 9 de mayo del 2012, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL por medio de su Representante ante el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral de Querétaro, presentó solicitud de registro de Fórmula de Candidatos para la integración del Ayuntamiento de Corregidora, de la que dicho órgano electoral concedió el registro en sesión celebrada el domingo 13 de mayo del año en curso.

Como integrante de dicha fórmula, se encuentra el C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, quien es postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL como Candidato a Presidente Municipal.

5.- Toda vez que en el proceso electoral que se desarrolla actualmente, la jornada electoral se realizará el domingo 1º de julio del año en curso, en los términos de la fracción II del artículo 113 de la Ley Electoral aplicable, el sábado 23 de junio del 2012 era el último para la publicación de encuestas o sondeos.

6.- Sin embargo, el PARTIDO ACCION NACIONAL y su candidato a la Presidencia Municipal de Corregidora, en violación flagrante a la normatividad electoral, pagaron la inserción en los periódicos de mayor circulación en el Estado "El Diario de Querétaro", "Noticias" y "Plaza de Armas", para su publicación el día 25 de junio del 2012 de una encuesta sobre supuestas preferencias electorales en el Municipio de Corregidora.

En las tres publicaciones se establece de manera precisa que el responsable de la publicación lo es el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Se adjunta al presente un ejemplar de cada una de dichas publicaciones.

En razón de lo anterior, es clara la violación realizada por dicho Candidato y la institución política que los postula, por lo que dicha violación, además de las responsabilidades penales correspondientes, deberá ser sancionada por este Honorable Órgano Electoral.

7.- En términos de lo dispuesto por los artículos 213 fracción I, 214 fracción IV y 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la individualización de las sanciones correspondientes por la violación referida y acreditada, este H. Consejo General deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurrieron los denunciados y la importancia de suprimir prácticas que infrinjan lo dispuesto por la ley aplicable, el que hayan sido 3 publicaciones (el tamaño de las publicaciones, su localización en el periódico) en los periódicos de mayor circulación en el Estado, y el ilícito beneficio que recibieron derivado de dicha violación legal.

En la óptica del quejoso, tales conductas trajeron como consecuencia la transgresión directa al numeral 113, fracción II de la norma comicial estatal, al haberse publicado fuera de los plazos señalados en la ley, los resultados de encuestas que tuvieron por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, tal como se alega en su escrito de denuncia.

En su defensa, el C. Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, esgrimió lo siguiente:

El Partido Acción Nacional comparece a través del suscrito, a dar contestación a la denuncia que el Partido Revolucionario Institucional ha promovido en su contra, radicada bajo el número de expediente citado al rubro, en los siguientes términos:

En relación con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 en el escrito de denuncia, manifiesto que son ciertos.

Es falso y niego el hecho marcado con el número seis, pues el Partido Acción Nacional no ordenó ni pagó la inserción periodística de encuesta alguna publicada el día veinticinco de junio del año en curso, en los periódicos *Plaza de Armas*, *Noticias* o *Diario de Querétaro*, que tuviera por objeto informar sobre supuestas preferencias electorales en el municipio de Corregidora.

El sólo hecho de que en tales inserciones aparezca una leyenda en el sentido de que el responsable de la publicación es el Partido Acción Nacional, no prueba ese hecho, como no probaría una nota periodística lo relatado en ella.

Por otra parte, manifiesto que las pruebas ofertadas por la coalición denunciante, carecen de toda fuerza probatoria, pues en el escrito de denuncia acompañado como copia de traslado al emplazamiento de mi representado, no consta que se trate de documentos originales; y al ser copias fotostáticas simples, ni siquiera alcanzan valor indiciario, acorde con abundantes criterios de jurisprudencia sustentados por los tribunales de la Federación.

Por otra parte, las notas periodísticas carecen de fuerza probatoria cuando no son administradas con otros medios de convicción, tal como lo ha sustentado también el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al pronunciarse sobre el valor indiciario de estas probanzas.

En consecuencia, objeto y pido se desestimen las pruebas aportadas por la denunciante, determinando la no responsabilidad en este caso, del Partido Acción Nacional.

Cualquier persona puede ordenar y pagar por su cuenta una inserción de prensa, ostentándose falsamente como representante legal de un partido político, mas ello no hace responsable al Partido en cuestión, si la publicación consigna dicha autoría o responsabilidad del Partido. Admitir lo contrario, supondría la posibilidad de que un individuo acuda a cualquier medio de prensa y haga publicar encuestas a favor del Partido Revolucionario Institucional, consignando en la publicación que la misma es responsabilidad de ese Partido Político, aún cuando ello fuere falso.

Manifiesto en este orden de ideas, que del escrito de denuncia no se desprende ningún elemento que permita establecer una conducta específica atribuible al Partido Acción Nacional, resultándole consecuentemente aplicable invocar en su beneficio el principio de presunción de inocencia que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe ser tomando en cuenta en el ámbito del derecho sancionador electoral, por ser éste una manifestación del poder punitivo del Estado, acorde con lo que establecen las siguientes tesis de jurisprudencia firme sustentadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales deben ser tomadas en cuenta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos del artículo 7 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en lo que toca a la contestación presentada por el entonces candidato el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, ésta fue de la siguiente manera:

Que en términos del presente escrito, vengo a dar contestación a la infundada y temeraria Denucia interpuesta en contra del suscrito por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, representante propietario de la Colación Compromiso por Querétaro, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo que hago en los siguientes términos:

DESDE ESTE MOMENTO NIEGO ROTUNDAMENTE QUE EL SUSCRITO HAYA REALIZADOS ACTOS QUE TRANSGREDAN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO, APLICABLE AL CASO CONCRETO, DEBIENDO LA PARTE ACTORA PROBAR LOS EXTREMOS DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN SU ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

Contestación que realizo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- 1.- El hecho que se contesta es cierto
- 2.- El hecho que se contesta es cierto.
- 3.- El hecho que se contesta es cierto.
- 4.- El hecho que se contesta es cierto.
- 5.- El hecho que se contesta es cierto.

6.- Este hecho que se contesta es completamente falso, toda vez que el suscrito nunca he transgredido la Ley Electoral de ninguna forma, *corriendo la carga probatoria de los hechos que manifiesta al representante de la Coalición Compromiso por Querétaro en términos del artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro*, en tal entendido y para todos los efectos legales a que haya lugar, niego rotundamente haber sido el suscrito y el Partido Acción Nacional, quienes realizaran el pago para que fuera publicada en los periódicos El Diario de Querétaro, Noticias y Plaza de Armas el día que refiere, la supuesta encuesta sobre probables preferencias electorales en el Municipio de Corregidora respecto de mi candidatura, razón por la cual me deslindo de esta situación por ser a todas luces un acto contrario a derecho, no omito mencionar que desconozco quien fue la persona o personas que llevaron a cabo la publicación de la encuesta antes mencionada y que dolosamente se me atribuye; no debo omitir que en el Municipio de Corregidora la campaña política se caracterizó por una infundada y excesiva "guerra sucia" en mi contra, por lo que no descarto que esta situación haya sido realizada dolosamente con este fin por terceros, ya que si bien es cierto en éstas aparece la imagen del suscrito, esto no es una prueba fehaciente que demuestre haber sido el suscrito el responsable de mandarlas publicar, máxime si en las encuestas nunca se menciona que sea yo el responsable de su publicación.

7.- Este hecho que se contesta ni se afirma ni se niega por no ser hecho propio, reiterando que no comparto las apreciaciones jurídicas que vierte el representante de la actora y en su caso debió probar y exhibir los contratos de anuncio y facturas que en su caso probaran que el Partido Acción Nacional y/o el suscrito hayan realizado dicha contratación y pago con dichos medios de comunicación escrita, situación que en la especie no ocurrió y consecuentemente exhibiendo simplemente las publicaciones no prueban plenamente en mi contra para pretender sancionarme, por lo que deberá declararse improcedente la acción intentada.

Por cuanto ve al C. Moisés Camerino Serrano Flores, con el carácter de Administrador Único, Accionista y Representante de la empresa Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., éste manifestó lo siguiente:

Comparezco en el plazo otorgado para dar contestación al escrito de Denuncia presentado en contra de la empresa que represento por parte de la Colación Compromiso por Querétaro, y de lo cual mi representada contesta lo siguiente:

Respecto de las publicaciones realizadas en los medios de comunicación que refiere, quiero manifestar que efectivamente se mandaron publicar por mi representada, desconociendo los términos legales y plazos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordenó la publicación de las mismas, pero sin reparar que fuera una situación indebida por los plazos que alegan los inconformes señala la Ley Electoral, también sin hacerlo del conocimiento del Partido y del Candidato.

Quiero manifestar a este órgano colegiado, que la intención de mi representada no fue perjudicar a nadie, simplemente en un afán del fervor electoral y simpatía de manera espontánea se ordenó la publicación, por lo que solicito de la autoridad electoral valorar esta situación para que se considere en la resolución, lamentando haber generado este procedimiento innecesario, reitero ya que de haber sabido que no se podía realizar no hubiera ocurrido su publicación.

Respecto de cada uno de los hechos, son ignorados por mi representada, excepto que se realizaron las publicaciones en los términos antes narrados.

Quinto. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 113 . Para la publicación de cualquier encuesta de sondeo de opinión sobre asuntos electoral, en el período comprendido desde le inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones.

(...)

II. Durante los ocho días previsto a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Querétaro.

(...)"

Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro

"Artículo 5. El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

I. Los servidores públicos de la federación, del estado, y los municipios, apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con parcialidad, influyendo en la equidad de la competencia durante los procesos electorales locales, entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, sea a favor o en contra de ellos;

II. La propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; o bien, dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

- III. *Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley; y*
IV. *Constituyan actos anticipados de precampaña y campaña.”*

Sexto. Valoración de las pruebas que obran en el expediente. El material probatorio que resulta suficiente e idóneo para tener por configurada la infracción en estudio, son: los informes rendidos por las empresas periodísticas en la entidad: “Noticias”, “Plaza de Armas” y “Diario de Querétaro”, así como la documental privada exhibida por éstos, de las que se desprende la celebración de actos jurídicos en que se pactan las publicaciones de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, relativa a las encuestas sobre preferencias electorales de los ciudadanos, lo cual acredita que dichas publicaciones se efectuaron fuera de los plazos señalados en ley para tal efecto, es decir, sin respetar lo establecido en el artículo 113, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual refiere que las publicaciones de esta naturaleza no deberán desahogarse durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, plazo prohibitivo que corrió a partir del **día 23 de junio al 1° de julio del dos mil doce, hasta las 20:00 horas.**

Por otro lado, teniendo a la vista los informes rendidos por las empresas periodísticas antes señaladas, mediante los cuales se desprende la participación del Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., como responsable de contratar la publicación de las encuestas, objeto de debate, es que resultó necesario denunciar el pleito a la persona moral referida, la cual cumpliendo con la carga procesal impuesta por esta autoridad, produjo su contestación en términos de ley a través del C. Moisés Camerino Serrano Flores, con el carácter de Administrador Único, Accionista y Representante de la empresa de mérito, el **querealizó confesión expresa** de los hechos, materia de *litis*, manifestando que efectivamente se mandaron publicar por su representada las encuestas en los medios de comunicación aludidos, desconociendo los términos legales y plazos que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para tal efecto. En este sentido, y de conformidad con lo expuesto, se determina que dicha confesión no requirió ratificación por parte del denunciado, para poder ser admitida en todos sus términos, de conformidad con lo señalado por el artículo 416 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en materia electoral.

En tal virtud, y después de realizar una concatenación de las probanzas enunciadas, así como de los indicios que obran en la causa, permitiendo enmarcar el alcance y valor probatorio de los mismos, se obtiene como resultado que los medios de convicción aportados a la especie merecen valor probatorio pleno en términos de lo que mandata el numeral 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Séptimo. Estudio de fondo. Ahora bien, una vez valoradas las pruebas del presente procedimiento, es menester arribar al estudio sustantivo de las conductas denunciadas por el promovente, las cuales configuran actos violatorios de la norma comicial local, específicamente del numeral 113, fracción II, que a la letra indica:

“II. Durante los ocho días previsto a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.”

En tal sentido, y a manera de construir sistemáticamente la *ratio decidendi* del presente asunto, este órgano colegiado sostiene que, si bien es cierto, de los autos se desprende la realización de publicaciones sobre encuestas relativas a las preferencias electorales de los ciudadanos, dentro del periodo prohibitivo por la ley comicial local para tales efectos, favoreciendo al entonces candidato del Partido Acción Nacional para la presidencia municipal en Corregidora, el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, también lo es que, de la documental e informes rendidos y presentados por las diversas compañías periodísticas en el Estado: Noticias, Diario de Querétaro y Plaza de Armas, se desprende como responsable de los actos jurídicos de contratación y pago de las **tres publicaciones**, materia de sanción, a la persona moral denominada: Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V.; documental que no fue objetada ni desvirtuada por la parte denunciante y que administrada con la confesión expresa de la persona moral referida, sobre los hechos objeto de debate, han adquirido valor probatorio pleno para este cuerpo colegiado.

En mérito de lo anterior, se procede a estudiar la presunta responsabilidad que envuelve a los denunciados principales: el C. Luis Antonio Zapata Guerrero y al Partido Acción Nacional, dejando de manifiesto, en primer lugar, que de las constancias agregadas a la causa, podemos advertirla ausencia de material probatorio idóneo y suficiente que vincule a dichas partes en la comisión de conductas típicas y antijurídicas de la norma comicial local, teniéndose además por desestimados los argumentos hechos valer por el denunciante, en virtud de la ineficacia de su probanza para afectar la esfera jurídica de los antes mencionados. En este sentido, y en consideración a los elementos formales y materiales obtenidos en la sustanciación del procedimiento, **se declaran absueltos de toda responsabilidad** al C. Luis Antonio Zapata Guerrero y al Partido Acción Nacional, respecto de la comisión de conductas infractoras del artículo 113 fracción II de la Ley Electoral en el Estado de Querétaro, en virtud de los razonamientos antes precisados.

Por lo manifestado en líneas precedentes, y en vista de que no fue comprobado vínculo o nexo entre la persona moral encausada y el Partido Acción Nacional y/o C. Luis Antonio Zapata Guerrero, para la realización conjunta o consentida de la publicación en comento, es que este órgano colegiado resuelve en el sentido siguiente:

En tales condiciones, y una vez analizados los elementos del *iuspuniendi*, se arriba a la conclusión que la **conducta reprochable atribuida** a la persona moral denominada **Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V.**, consistente en **las tres publicaciones de encuestas** que reflejan las preferencias electorales de los ciudadanos, fuera de los plazos legalmente establecidos por la ley, **ha sido demostrada plenamente**, en primer lugar, por configurarse todos los elementos materiales y formales de la infracción, que se traducen en haber acreditado que el referido sujeto activo contrató la publicación de dichas encuestas electorales en fecha 25 de junio del dos mil doce, es decir, dentro del periodo prohibitivo por la ley comicial local, la cual según su artículo 113 fracción II, comprendió del día 23 de junio al 1° de julio del dos mil doce, hasta las 20:00 horas.

De igual forma, por encontrarse configurados los elementos subjetivos y objetivos de su imputabilidad, no obstante de la ignorancia alegada en su defensa, sobre la prohibición expresa contenida en la ley comicial local, desconocimiento que de acuerdo a los principios generales del derecho, no le concede beneficio alguno; por lo expuesto es que se debe proceder a individualizar la sanción correspondiente en contra del imputado, en términos de lo que establece el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Octavo. Individualización de la sanción. Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la persona moral denominada Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., consistente en la publicación de tres encuestas, que reflejan las preferencias electorales de los ciudadanos, fuera de los plazos legalmente establecidos, debe ser calificada como transgresora de la norma electoral en su numerales 113, fracción II; 212, fracción III y 215, fracción II de la ley electoral local; lo anterior, toda vez que tal como quedó de manifiesto en el capítulo atinente a la valoración de las pruebas, las publicaciones de tres encuestas fueron efectuadas en fecha veinticinco de junio del dos mil doce, es decir, dentro del periodo prohibitivo por la ley, el cual corrió a partir del día 23 de junio al 1° de julio del presente año, hasta las 20:00 horas.

En ese contexto, el Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V., debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para prevenir conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Debe considerarse como una vulneración al marco jurídico vigente, el hecho de que la persona moral encausada haya realizado actos conculcatorios del artículo 113, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al publicar encuestas, donde se reflejan las preferencias electorales de los ciudadanos queretanos, pues las mismas se efectuaron en fecha veinticinco de junio del dos mil doce, es decir, dentro del periodo prohibitivo de la ley, el cual corrió a partir del día 23 de junio al 1° de julio hasta las 20:00 horas, del presente, vulnerando con ello el principio fundamental de legalidad, por transgredir la norma comicial local, en su aspecto relativo a la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Del análisis realizado a la conducta cometida por la persona moral, se desprende lo siguiente:

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de difusión y publicación, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

* Se han generado condiciones de falta de legalidad por parte del particular, en este caso, la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V.

* El denunciado no presenta una conducta reincidente.

*La falta se califica como leve especial.

*En la causa existen elementos suficientes para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad, pues se desprende una incorrecta interpretación por parte de la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas por la ley electoral, ya que estuvo en posibilidades de conocer la norma sustantiva, más aún, por la realización de la conducta infractora la cual guarda absoluta relación con lo dispuesto en la norma comicial local, misma que al considerarse de orden público, debe ser observada y respetada en todos sus términos, además, de ser aplicada a todos aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que la misma señala.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a determinar la sanción, atendiendo a la facultad depuradora del proceso, que se le concede a esta autoridad electoral el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que las Constituciones de los Estados en materia electoral, garantizaran que se tipifiquen los delitos, y determinen las faltas y sanciones que para ellos deban imponerse.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que, en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09, la finalidad que debe perseguir una sanción.

De esta manera, tenemos que el monto total de las tres publicaciones de encuestas asciende a la cantidad \$49,237.24 (Cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 24/100 m.n.); sin embargo, atendiendo a que la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar para la disuasión o inhibición de conductas similares en el futuro, y considerando que la falta fue calificada como leve especial, esta autoridad, procede a determinar una sanción que se ubica dentro del parámetro establecido en el artículo 222, fracción III, inciso b) de la ley comicial local, y que consiste en una multa de cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Estado, equivalente a \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), provocando en el imputado un empobrecimiento considerable que lo constriña a evitar la perpetración de conductas similares en el futuro.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de difusión o publicación de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que deben guiar su actividad, toda vez que, como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar que dichos actos de difusión y publicación de encuestas y sondeos se realicen en los plazos y bajo las condiciones que la norma establece.

En este sentido, tenemos que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es un órgano colegiado, dotado de potestad jurisdiccional, cuyo principal objetivo es la impartición de justicia electoral, misma que se traduce en dirimir controversias relacionadas con la inobservancia de la ley e imponer las sanciones correspondientes; dicha facultad se la confiere la ley fundamental, que en su artículo 116, fracción IV, inciso c), le otorga autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, para resolver litigios.

De esta manera, el mandato constitucional establece en el Título Quinto relativo a los Estados, la Federación y del Distrito Federal, que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; consecuentemente, el órgano colegiado electoral, adquiere facultad expresa de la norma constitucional para imponer las sanciones dirigidas a aquellos que incurran en las hipótesis normativas previstas en la ley.

Así las cosas, y de conformidad con la legislación electoral local en sus artículos 4 y 65, fracción XXVIII, esta autoridad, mediante la potestad punitiva de determinar sanciones que redunden en acciones correctivas e inhibitorias tendientes a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y a efecto de actuar conforme a los principios rectores de la actividad electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, y equidad, tiene en todo momento la irrenunciable función de cumplir con el imperativo de la norma fundamental, y debe castigar toda conducta transgresora de la ley, es decir, que se encuentre tipificada como tal, aun si la norma no prevé una sanción específica y determinada, pues la facultad constitucional de determinar sanciones se traduce a una actividad depuradora y discrecional de establecerlas, por existir ideales formativos fundamentales de especial protección y de una prioridad legal mayor, como el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, garantizar el respeto a la voluntad soberana del pueblo y la equidad en la impartición de justicia; de esta manera se hacen efectivas las máximas jurídicas rectoras consagradas en nuestra Carta Magna, instrumento en que descansan los principios jurídicos conductores del país y el espíritu democrático de esta nación.

Al margen de lo anterior, la Corte se ha pronunciado en favor de esta actividad depuradora del proceso electoral, y ha emitido un criterio que sienta precedente en las bases del derecho moderno, el cual a efecto tutelar los principios constitucionales, concede a las autoridades electorales, facultades discrecionales para instaurar procedimientos no regulados en la ley, siendo los argumentos fundamentales los contemplados en la siguiente tesis jurisprudencial 12/2007, que a la letra dice:

PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA

AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.—*El principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. El ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencuzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.*

Coalición “Por el Bien de Todos” Vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral. Jurisprudencia 12/2007.

Recurso de apelación. SUP-RAP-17/2006.—Actor: Coalición “Por el Bien de Todos”.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de abril de 2006.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Javier Ortiz Flores.

Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2006 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2006.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Jaime González.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-202/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—24 de agosto de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.— Secretario: Gerardo Rafael Suárez González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En tal forma, se determina que la sanción contenida en el artículo 222, fracción III, inciso a) del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención de la persona moral infractora, puesto que una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa, para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en los incisos b) y c), de dicho precepto, no resultan convenientes para ser impuestas a la persona moral, toda vez que en dicho artículo se contemplan supuestos normativos que no guardan relación con la conducta imputada a la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V.; por lo tanto, dadas las circunstancias, tanto objetivas como subjetivas, en que se presentó la falta, siendo que las sanciones en comento se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida se relacione con las personas morales que efectúan indebidamente aportaciones que violen lo dispuesto en la ley electoral, y siendo que el caso concreto que nos ocupa no encuadra en esa hipótesis jurídica, por lo tanto, los fines perseguidos por la normatividad en la materia, no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgica; en este sentido, se estima que la conducta infractora contemplada en el artículo 113, fracción II de la norma electoral local, permite sancionar a la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V.; con una multa consistente en cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Estado, tomando en cuenta que la falta se califica como leve especial, siendo suficiente para generar en el imputado una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, siendo aplicables a la causa los principios del *ius puniendi*, tenemos que sólo puede reprocharse aquella conducta plenamente identificada en autos, por tanto y nuevamente atendiendo a los informes rendidos por las diversas empresas periodísticas de la entidad: “Noticias”, “Plaza de Armas” y “Diario de Querétaro”, así como la confesión expresa de la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V., sobre dicha imputaciones, objeto del debate; tenemos que en la causa solamente se encuentra acreditada de manera indubitable, la existencia de la publicación de tres encuestas que revelan las preferencias electorales de los ciudadanos. Por tal motivo, el monto económico que debe abarcar la sanción que en el acto se impone, asciende a la cantidad de \$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión.

En esta tesitura, debe considerarse que la persona moral Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V. cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que como se desprende de autos, se encuentra legalmente constituida para ser sujeta de derecho, es decir, existe la posibilidad de causar una afectación directa en su esfera jurídica por la comisión de conductas infractoras a la ley comicial local.

Lo anterior, aunado al hecho de que la persona moral imputada, se encuentra legal y fácticamente posibilitada para cubrir el pago de la sanción en la especie impuesta. En consecuencia, dicha sanción determinada por esta autoridad electoral, en modo alguno, afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el procedimiento especial sancionador que deriva de la denuncia presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, recaída en el expediente IEQ/PES/094/2012-P; lo anterior, en términos de los razonamientos insertos en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADA** la denuncia que motiva la causa, al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de difusión y publicación de encuestas y sondeos de opinión que reflejan las preferencias electorales de los ciudadanos, fuera de los plazos legalmente establecidos, tal como se expone en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta determinación.

TERCERO. Por los razonamientos vertidos en el considerando sexto de esta resolución, se impone a la persona moral denominada **Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario, S. de R.L. de C.V.**, una sanción consistente en multa de 400 días de salario mínimo vigente en el Estado, equivalente a **\$23,632.00 (Veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)**

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para que coadyuve con la realización de lo ordenado, respecto a la multa impuesta a persona moral denominada Grupo Asesor de Desarrollo Inmobiliario S. de R.L. de C.V.

QUINTO. Se ordena notificar personalmente a las partes, autorizando para que realicen indistintamente dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA

Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/095/2012-P.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro; a **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente, el C. Adolfo Franco Guevara, en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por actos que contravienen las normas que rigen el proceso electoral, por lo que se procede a dictar resolución.

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Interposición de Denuncia. En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, siendo las veintidós horas con dos minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, presentó una denuncia en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por actos que contravienen las normas que rigen el proceso electoral.

IV. Radicación. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, y mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia asignándole el número de expediente IEQ/PES/095/2012-P, en los siguientes términos:

***I. Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.*

***II. Formalidades de la denuncia.** Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentado por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Constituyentes no. 39 Oriente, segundo piso, Colonia Observatorio, de esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.*

***III. Se ordena emplazar a los denunciados.** En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el **término de veinticuatro horas**, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.*

***IV. Medidas cautelares.** Se acordará lo conducente respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante una vez que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros verifique la existencia de los hechos expresados.*

***V. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro.** Ahora bien y toda vez que los hechos denunciados implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral con cabecera en Landa de Matamoros, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría levante la correspondiente Acta Circunstanciada en la que deberá verificar los hechos a que hace alusión el denunciante y proceda a notificar al C. Victorino Tovar Rubio, quien tiene como domicilio el ubicado en Calle Paraíso s/n, Barrio San Esteban, Landa de Matamoros, Querétaro.*

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento del C. Victorino Tovar Rubio, que su contestación deberán presentarla en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida las Torres No. 102 fraccionamiento Galindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

V. Notificación a los denunciados. Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de admisión de la denuncia en análisis, se procedió a notificar a los denunciados, señalados por el propio recurrente, tal como obra en las cédulas de notificación requisitadas al efecto, por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

VI. Contestación a la denuncia. Que mediante escritos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el primero, el día 30 de junio a las trece horas con veintiocho minutos signado por el C. Norberto Alvarado Alegría, y el segundo, el día dieciocho de julio de la presente anualidad a las nueve horas con veintiún minutos firmado por el C. Victorino Tovar Rubio, quienes dieron contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando a los hechos, sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes.

VII. Se gira exhorto. En atención a lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, se giró exhorto a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, atendiendo para tal efecto el punto "V" de dicho proveído.

VIII. Se fija litis y se abre periodo a pruebas. Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído de fecha veintiuno de julio de la presente anualidad, se dio cuenta de la contestación a la denuncia y se abrió el periodo probatorio en los siguientes términos:

I. Recepción. *Se tiene por recibido el escrito de cuenta, por lo que se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos que en derecho procedan.*

II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. *Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a fojas 10 a 11 tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, corrió para Victoriano Tovar Rubio a partir de las diez horas con trece minutos del día diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, a las diez horas con trece minutos del día dieciocho del mismo mes y año; y para la coalición Compromiso por Querétaro a partir de las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de junio del mismo año, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día treinta de junio del mismo año.*

III. Admisión de contestación. *En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a Victoriano Tovar Rubio dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.*

Por otro lado por cuanto ve a la coalición Compromiso por Querétaro, se advierte que no contesto la denuncia interpuesta en su contra dentro del término legal, es decir en las 24 horas siguientes contadas a partir del emplazamiento, derivado de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 segundo párrafo del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y resultado de la falta de contestación en tiempo, de la coalición por precluido el derecho a ofrecer medios de prueba dentro del presente procedimiento.

IV. Estudio de los presupuestos procesales. *Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:*

- a) **Personalidad:** *Se encuentra acreditada la personalidad de las partes, por un lado el C. Victoriano Tovar Rubio actúa por derecho propio y en su carácter de denunciado, de igual forma se encuentra acreditada la personalidad de Adolfo Franco Guevara, como representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y toda vez que la misma se desprende de las constancias que obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.*
- b) **Competencia.** *El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracción I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.

V. Se abre a prueba y se asienta cómputo. Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente procedimiento en su fase probatoria por un plazo de setenta y dos horas en términos de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

En consecuencia se asienta que el referido plazo probatorio va de las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de julio del año en curso a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de la presente anualidad.

IX. Se pone expediente en estado de resolución. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro en su acuerdo de fecha veinticuatro de julio del presente año, y toda vez que se ha cumplido el cómputo de setenta y dos horas para ofrecimiento de las pruebas, se pone el presente expediente en estado de resolución.

X. Cierre del periodo de instrucción. Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8 y 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Trámite. El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Personalidad de las Partes. La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. Norberto Alvarado Alegría actúa en su calidad de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro" ante el Consejo General, el C. Victorino Tovar Rubio, por propio derecho, en su calidad de denunciado, y Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General.

Cuarto. Resolución. La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Pretensiones. En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. Adolfo Franco Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- V. Un camión con las siglas CONAFOR guiado por el C. Victorino Tovar Rubio con una estampa de los candidatos de la Coalición "Compromiso por Querétaro", repartieron material de construcción en el municipio de Landa de Matamoros en periodo electoral, siendo que esto no está permitido por la Ley Electoral.

Al respecto, los denunciados manifiestan lo siguiente:

- I. El C. Norberto Alvarado Alegría: se desconocen todos y cada uno de los hechos, además de que de lo narrado no se desprende conducta o hecho alguno que se le atribuya a la Coalición "Compromiso por Querétaro", el denunciante basa su denuncia en suposiciones subjetivas y carentes de sustento legal, por tal motivo es falso lo referido por el denunciante.
- II. El C. Victorino Tovar Rubio: son falsos y se niegan los hechos manifestados, el denunciante basa su denuncia en suposiciones subjetivas y carentes de sustento legal y no precisa de manera sucinta las circunstancias de modo, por tal motivo es falso lo referido por el denunciante.

Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte recurrente. Entraremos al análisis de "la entrega de material para construcción en periodo electoral"; para tal efecto, el artículo 232, fracción I de la Ley Electoral, establece que se resolverán los procedimientos especiales, cuando se denuncien conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, párrafos que expresan la obligación por parte de los servidores públicos de aplicar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos públicos.

Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

El capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal en su artículo 54, establece las facultades con las que cuentan los delegados y subdelegados municipales, que textualmente dicen:

- I. *Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el ayuntamiento y el presidente municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las órdenes que reciba será causa de remoción;*
- II. *Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;*
- III. *Informar al presidente municipal de los acontecimientos que afecte el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;*
- IV. *Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;*
- V. *Actuar como conciliación en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y*
- VI. *Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de ayuntamiento.*

Primeramente, se puede observar claramente que dentro de las facultades de los delegados municipales no se encuentra la de levantar actas circunstanciadas de hechos, o bien, que el delegado pueda actuar como una autoridad dotada de fe pública.

La prueba documental pública que ofrece la parte denunciante, consistente en un Acta Circunstanciada de Hechos levantada por el C. Leonel Servín González, en su carácter de Delegado Municipal de la Delegación Tres Lagunas en Landa de Matamoros; en dicha acta señala no estar de acuerdo que en tiempo de campaña, periodos electorales, se entregara material, ya que no está permitido por la Ley Electoral.

Al levantar dicha acta, el delegado no cuenta con la facultad de dotar el documento con fe pública, por lo tanto el documento no tiene el valor necesario que se necesita para tomarlo como hechos ciertos. Asimismo, el C. Leonel Servín González, al redactar los hechos lo hace de manera personal y no como la autoridad auxiliar que es, tomándolo como una afectación propia, siendo que él sólo debería hacer constar las circunstancias en la que todo ocurrió, si es que fuese esa una de sus facultades.

Por otro lado, en las fotografías que anexan y ofrecen como medios de prueba la parte denunciante, se logra observar camionetas, una de ellas con material, alambres de púas, ubicada en un terreno, el cual era guiado por el C. Victorino Tovar Rubio; pero cabe destacar que dentro del expediente no se anexó documento alguno que acreditara la personalidad de Victorino. Hay que recordar que el que afirma tiene que probar, si el C. Adolfo Franco Guevara no ofrece un medio de prueba convincente que acredite que efectivamente era el C. Victorino Tovar Rubio, no se le pueden atribuir conductas sancionables por la ley, y es por tanto que se procede a absolver a los denunciados de cualquier infracción.

Séptimo. Valoración de las pruebas. Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- Prueba documental Pública.- Consistente en acta circunstanciada de hechos expedida por el C. Leonel Servín González, en su carácter de Delegado Municipal y del C. Javier Hernández López, representante suplente del Partido Acción Nacional en Landa de Matamoros, como testigo. Documento que aunque si bien es cierto, el delegado municipal es una autoridad auxiliar del municipio, no es la persona competente para levantar dicha acta circunstanciada, por tanto el documento no cuenta con los requisitos para ser considerado como documento público y que pudiera tener valor probatorio pleno; el delegado municipal no da fe pública de actos o hechos.

- Documental Privada.- Consistente en quince fotografías tomadas en el lugar de los hechos, prueba que de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuenta con las características propias de ser una prueba técnica, prueba que no tiene valor probatorio pleno, si se concatena con el acta circunstanciada levantada por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Landa de Matamoros, tendría el valor que se pretende, pero del acta no se logra corroborar lo existente en las fotografías, por lo que no puede hacer prueba plena.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciada, el C. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro":

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Pruebas ofrecidas por el C. Victorino Tovar Rubio:

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que consistirá en lo que este órgano deduzca de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido, misma que se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.
- Instrumental de actuaciones, la cual se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del procedimiento, tomándose en cuenta todas y cada una de las actuaciones.

Octavo. Conclusiones. El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

Una vez estudiadas de manera exhaustiva, la pretensión hecha valer por la parte denunciante y las excepciones que por su parte opusieron los denunciados, se concluyó que:

- 1) Resulta improcedente la pretensión del C. Adolfo Franco Guevara, en la que denuncia la entrega de material en periodo electoral por parte de la Coalición "Compromiso por Querétaro", en el Municipio de Landa de Matamoros. Una vez estudiado de manera exhaustiva y aplicando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, no se logró acreditar los hechos posiblemente constitutivos de violaciones a la normatividad electoral, toda vez que las pruebas que ofrece la parte denunciante no hacen prueba plena, en primera debido a que el acta levantada por el delegado, aunque éste es una autoridad pública, no está dotado de fe pública, así mismo no cuentan con un documento que acredite que la persona era Victorino Tovar Rubio y, por último, no existe prueba que vincule la entrega de material a la Coalición "Compromiso por Querétaro", ya que de las fotografías no se acredita su participación. Por tanto, es que por las facultades conferidas a este órgano colegiado, se resuelve el presente procedimiento, declarando **IMPROCEDENTE** la pretensión hecha valer por la parte denunciante; es así que no se puede proceder a sancionar a la Coalición "Compromiso por Querétaro" y al C. Victorino Tovar Rubio, por no existir los elementos necesarios y verosímiles que los vinculen con el acto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad con lo establecido por los artículos 32 fracción XVI; 46, 47 y 65, fracción XXVIII; de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 42 y 46, fracción II del Reglamento de Fiscalización; 59 al 62, 67 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 2, 5, 7, 10 y demás relativos aplicables del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/095/2012-P, presentado por el C. Adolfo Franco Guevara, en fecha veintiséis de junio del año en curso, en contra del C. Victorino Tovar Rubio y de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por presuntos actos que violan la normatividad electoral en el Municipio de Landa de Matamoros.

SEGUNDO. La pretensión marcada en el Considerando Quinto, ha resultado **IMPROCEDENTE** por las razones precisadas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO. La denuncia en contra de la Coalición "Compromiso por Querétaro", resulta **IMPROCEDENTE**, por lo que no se sancionará a los denunciados, por no existir una vinculación con los hechos.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEQ/PES/100/2012-P.

ACTOR: COALICIÓN “COMPROMISO POR QUERÉTARO”.

DENUNCIADO: HERIBERTO CRUZ ZÁRATE Y/O PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO. SE DICTA RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, hecho valer por el Lic. Renato Barrón González, en su carácter de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, mediante el cual presenta una denuncia en contra del C. Heriberto Cruz Zárate, Candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Pinal de Amoles y del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la Ley Electoral; lo anterior, por la comisión de presuntas violaciones que encuadran en las hipótesis normativas previstas en los diversos 32, fracciones I y II; 67, fracción XII; 84, fracción I y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como la fracción V del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, vigente aplicable al caso concreto, y

RESULTANDOS:

I. Declaratoria de inicio del proceso electoral. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

II. Inicia periodo de campañas electorales. De acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha catorce de mayo del año en curso, dio inicio al periodo de campañas electorales.

III. Recepción. En fecha veintinueve de junio del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Renato Barrón González, en su calidad de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, mediante el cual presenta una denuncia en contra del C. Heriberto Cruz Zárate, Candidato a la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles y del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la Ley Electoral; hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; visto lo cual, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/100/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Radicación. Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando transcrito con anterioridad, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle José María Morán número 8, Col. La Era, en esta Ciudad de Querétaro, Qro., así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

V. Se ordenó emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordenó emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

VI. Se ordena girar exhorto a órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Querétaro. En virtud de que los hechos del denunciado implican el desarrollo de diligencias fuera de la ciudad de Querétaro, específicamente en el Municipio de Pinal de Amoles; es que, con los insertos y anexos atinentes, deberá girarse atento exhorto al Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral, con cabecera en Pinal de Amoles, para que en auxilio de las labores de esta Secretaría Ejecutiva, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento al C. Heriberto Cruz Zárate y al Partido Acción Nacional, que su contestación deberán presentarla en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida las Torres No. 102, fraccionamiento Galindas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro; en caso de ser omisos, las notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por listas.

VII. Guardar en el secreto de la Secretaría Ejecutiva. En consecuencia, se ordena guardar en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, el anexo que el promovente ofrece, consistente en una nota periodística; lo anterior, para los efectos que en derecho procedan.

VIII. Se forma Cuaderno. Mediante proveído del trece de julio del año en curso, se formó el Cuaderno: CMPA/C/002/2012-P, en el que se da trámite al exhorto girado por la Secretaría Ejecutiva; levantándose la constancia de registro respectivo para los efectos legales a que haya lugar; ordenándose el trámite correspondiente al exhorto.

IX. Se levanta constancia de domicilio ilocalizable. El día trece de julio actual, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, levantó constancia de domicilios ilocalizables, encontrándose en la imposibilidad de realizar dicho emplazamiento a los denunciados.

X. Se remite exhorto y se previene al promovente. Se requiere a la Coalición “Compromiso por Querétaro”, para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto de los denunciados de conformidad con el artículo 15, fracción II del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; asimismo, se apercibe al denunciante que en caso de ser omiso, se tendrá por no presentada la denuncia de mérito.

XI. Se cumple prevención, se ordena emplazar y se gira exhorto. Mediante proveído del día ocho de agosto de dos mil doce, el denunciante cumple en tiempo con la prevención, proporcionando para tal efecto nuevos domicilios de los denunciados, girando atento exhorto a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, para que con los insertos y anexos atinentes, proceda a notificar a los denunciados.

La autoridad exhortada deberá hacer del conocimiento del C. Heriberto Cruz Zárate y al Partido Acción Nacional, que su contestación deberán presentarla en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, sito en Avenida las Torres No. 102, Fraccionamiento Galindas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro; en caso de ser omisos, las notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por listas.

XII. Se forma Cuaderno. Mediante proveído de fecha diez de agosto del año en curso, se formó el Cuaderno: CMPA/C/002/2012-P, mediante el cual se da trámite al exhorto girado por la Secretaría Ejecutiva; levantándose la constancia de registro respectivo para los efectos legales a que haya lugar; ordenándose el trámite correspondiente al exhorto.

XIII. Se emplaza a los denunciados. Las notificaciones referidas fueron efectuadas, en ambos casos, con fecha trece de agosto de dos mil doce; la primera al Partido Acción Nacional, se realizó a las doce horas con treinta y nueve minutos y la segunda al C. Heriberto Cruz Zárate se hizo a las trece horas con quince minutos, tal como se aprecia en las cédulas de notificación personal respectivas, mismas que obran dentro del cuaderno integrado en el expediente principal visibles a fojas 3 a la 9.

XIV. Se remite exhorto diligenciado. Con fecha trece de agosto de dos mil doce, se remite exhorto debidamente diligenciado para la integración al expediente.

XV. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil doce, del contenido de las actuaciones que integran el cuaderno, se desprende que las notificaciones personales a los denunciados fueron realizadas ambas, con fecha trece de agosto de dos mil doce; la primera al Partido Acción Nacional, fue notificada a las doce horas con treinta y nueve minutos y la segunda al C. Heriberto Cruz Zárate, a las trece horas con quince minutos; es por ello que el vencimiento del plazo de veinticuatro horas para contestar que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, venció para ambos casos, el día catorce de agosto de dos mil doce, pero para el caso del Partido Acción Nacional fue a las doce horas con treinta y nueve minutos y para el C. Heriberto Cruz Zárate el plazo venció a las trece horas con quince minutos.

XVI. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el expediente, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la *litis*, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales: Personalidad, Competencia y Vía; los que a juicio de esta autoridad y por los razonamientos vertidos en el proveído líneas arriba señalado, se cumplen.

XVII. Se acusó rebeldía y se abrió periodo probatorio: Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se acusó la rebeldía en que incurrieron los denunciados al haber sido omisos en dar contestación a la incoada en su contra, a pesar de haber sido legalmente notificados; en consecuencia, se abrió el periodo probatorio por un plazo de hasta setenta y dos horas.

Se asentó que el referido plazo probatorio corrió de las doce horas del día veinte de agosto a las doce horas del día veintitrés de julio de la presente anualidad.

XVIII. Se pone en estado de resolución el expediente. Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil doce, una vez concluido el periodo probatorio, en consecuencia, y toda vez que las pruebas aportadas por el denunciante, no requirió de un periodo probatorio para su desahogo, dada su naturaleza, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución a fin de formular el proyecto correspondiente

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

El artículo 65, en su fracción VIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos, tal como lo dispone la fracción XXVIII del numeral en comento. Por su parte, el artículo 232 de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que violen lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que esta Secretaría Ejecutiva recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Lic. Renato Barrón González, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, por medio del cual le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 1º, 32 fracciones I, II, 67 fracción XII, 84 fracción I, 226, 227 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, de la lectura de los hechos denunciados, esta autoridad resolutora, advierte que las conductas denunciadas encuadran en la comisión de conductas infractoras establecidas en el artículo 232, específicamente en lo dispuesto por la fracción I de la ley comicial local, así como la fracción V del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador, al C. Heriberto Cruz Zárate, Candidato a la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles y al Partido Acción Nacional, es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo, el contenido de la misma, para que dicho colegiado, en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el procedimiento especial sancionador conducente, cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente determinación.

Segundo. Causales de improcedencia. Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto, dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

A juicio de este órgano colegiado, no existe causal de desechamiento alguna, ya que mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil doce, se realizó el estudio que señalan los numerales 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, concluyendo que cumple con los requisitos que marca la ley, para su interposición.

Tercero. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

- a) **Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del promovente, el cual comparece como representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, tal y como se desprende del proveído de fecha veinte de agosto del dos mil doce; por lo que refiere a los denunciados, como ha quedado señalado, fueron omisos en dar contestación.
- b) **Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII, y XIV, 212 fracción V, 232 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

- c) **Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los numerales 232 fracción I de la norma comicial local y 11 fracción V del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador vigente y aplicable al caso concreto.

Cuarto. Denuncia. La Coalición “Compromiso por Querétaro” hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor literal siguiente:

HECHOS:

1.- Como lo confirmo con la acreditación que anexo de fecha veintisiete de abril del año en curso, soy representante propietario de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, ante el Consejo Municipal electoral de Pinal de Amoles, Querétaro, documento por el que acredito la personalidad con la que me ostento.

2.- Es el caso que mediante resolución de fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió y declaró procedente el registro de la formula de ayuntamiento y lista de regidores, presentada por la Coalición que represento, tal y como lo acredito con las copias certificadas que anexo.

3.- Así las cosas se desarrolló la campaña electoral, por parte de nuestro candidato dentro de los lineamientos que establece la ley, llevando a las comunidades propuestas de trabajo y promocionando el voto para su fórmula, concluyendo la misma con un cierre de campaña que se realizó el pasado 27 de junio del año en curso. Siendo el caso que precisamente este día se publicó una nota en el periódico local denominado “La Versión” mediante la cual da a conocer que el candidato del Partido Acción Nacional, **HERIBERTO CRUZ ZARATE**, apoyado por el actual alcalde **JORGE ENRIQUE RESENDIZ MARTINEZ** y parte de su planilla de trabajadores de la presidencia se encontraban repartiendo diversos materiales de construcción en varias comunidades a la población para la compra de votos a favor del candidato panista **HERIBERTO CRUZ ZARATE**, esto en flagrante violación a la ley electoral vigente, así mismo el día 28 de junio alrededor de las 9:30 horas en la comunidad de huajales, integrantes del ayuntamiento de la presidencia de Pinal de Amoles ha realizado entrega de material de construcción, al igual que el equipo de trabajo del C. **HERIBERTO CRUZ ZARATE**.

4.- No omito poner en conocimiento de esta autoridad electoral que anteriormente, servidores públicos de este Municipio han realizado acciones encaminadas a la compra de voto a favor del abanderado panista, así mismo se han dado a la tarea de hostigar, asediar y amenazar a la población para lograr el voto a favor del C. **HERIBERTO CRUZ ZARATE**, por lo que desde este momento hago responsables ante esta instancia de posibles hechos violentos y/o lo que se pudiera ocurrir para el día de la elección a los CC. **HERIBERTO CRUZ ZARATE y/o JORGE ENRIQUE RESENDIZ MARTINEZ** candidato del Partido Acción Nacional y presidente Municipal respectivamente, es por lo que acudo a esta instancia a presentar escrito de **DENUNCIA**, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y/o HERIBERTO CRUZ ZARATE**, candidato del PAN, a la presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Qro; ambos con domicilio calle calvario s/n, Barrio piedra grande, Pinal de Amoles, Querétaro; lo anterior por actos que implican presuntas violaciones a la Ley Electoral, esto sin perjuicio de presentar las denuncias penales que sean procedentes ante la autoridad competente, para que dentro del ámbito de su competencia inicie la investigación conducente y de ser procedente con base en el reglamento sancionador aplique la sanción administrativa que tuviere lugar.

1.- Documental Técnica. Consistente en fotografías tomadas en los domicilios en carretera federal SJR- Xilitla Km 140 B. Piedra Grande y calle al hospital s/n Colonia centro, Pinal de Amoles, en las que se aprecia que dicho partido político, y en específico su candidato a la presidencia municipal, el C. **HERIBERTO CRUZ ZARATE**, está haciendo uso indebido en recurso del municipio de Pinal de Amoles para hacer propaganda política en su favor, así como la nota periodística antes señalada.

Quinto. Litis. El presente procedimiento especial administrativo sancionador electoral se constriñe a dilucidar, si el C. Heriberto Cruz Zárate, candidato del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal del Municipio de Pinal de Amoles y/o el Partido Acción Nacional, utilizaron recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; conducta que constituyen una infracción a la Ley Electoral local que debe ser sancionada por esta autoridad.

Además, a juicio de este colegiado, a fin de privilegiar el acceso de la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es conveniente ocuparse del fondo del asunto, a efecto de que en su caso, se reparen las violaciones cometidas.

Sexto. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental, fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)”

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...

(...)”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

I. (...)

XXVII. Resolver los recursos que le competan en los términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro;”

“**Artículo 232.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violan lo establecido en el sexto y séptimo párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...).”

Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro

“**Artículo 5.** El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

I. Los servidores públicos de la federación, del estado y los municipios, apliquen los recursos públicos que están bajo su responsabilidad con parcialidad, influyendo en la equidad de la competencia durante los procesos electorales locales, entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, sea a favor o en contra de ellos.

(...).”

“**Artículo 11.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones que señala el artículo 5 del presente ordenamiento, los siguientes:

(...)

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.”

Séptimo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera infundado el presente procedimiento sancionador electoral promovido por la Coalición “Compromiso por Querétaro”, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles.

El partido político denunciante señala, en esencia, una conducta prohibitiva que encuadra en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Al efecto, tenemos que del análisis integral de la denuncia y los medios probatorios que ofrece, no se encuentran acreditados los supuestos que establece el párrafo en comento, transcrito líneas arriba, es decir, **la norma estipula que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

En particular, se denuncia que el candidato del Partido Acción Nacional, Heriberto Cruz Zárate, apoyado por el actual alcalde Jorge Enrique Reséndiz Martínez y parte de su planilla de trabajadores de la Presidencia, se encontraban repartiendo diversos materiales de construcción a la población en varias comunidades, para la compra de votos a favor del candidato.

Contraria a su afirmación, no existe administrada a su denuncia, prueba alguna que acredite en forma fehaciente, que los materiales de construcción hayan sido comprados con recursos públicos.

Por otra parte, las pruebas ofrecidas por el denunciante son valoradas en términos de los artículos 38, 40, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de la cual se desprende que el denunciante se queja de conductas que presumiblemente ha realizado el Partido Acción Nacional y su Candidato a Presidente Municipal, Heriberto Cruz Zárate.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse el bien jurídico tutelado, mismo que se traduce en la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Analizando el contenido de las ocho fotografías que acompañó el denunciante, se aprecia en general tres elementos a considerar.

- a) Dos vehículos cargados con diversos materiales, uno de ellos con bultos al parecer de cemento y otro con tinacos; también se aprecia un vehículo con publicidad de la candidata a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional.
- b) Una persona cargando bultos y otras en calidad de observadores.
- c) Un lugar destinado al depósito de los tinacos.

De manera tal, que, como se ha señalado, con las documentales técnicas (fotografías) agregadas por el denunciante, no aporta en forma clara e indubitable que sus afirmaciones queden demostradas con las fotografías exhibidas. Sirven de sustento la siguientes jurisprudencias.

PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva susceptible de ser percibido por los sentidos, que puedan ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, video, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general *documentos* todos los de este género, para regularlos, bajo una denominación diferente, como llega a ser la de *pruebas técnicas*, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documentales, por que el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como proporcionar, en la medida de lo posible reglas más idóneas para el ofrecimiento y desahogo y valoración de los medios probatorios en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.- Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.-Partido Acción Nacional.- 30 de abril de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.- Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004.- Unanimidad de votos.

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consigna los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. **El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan.** Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciada algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.- Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.-Partido Acción Nacional.- 13 de septiembre de 2001.- Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.- Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de Apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.- Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 20 de agosto de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-33/2009.- Actor: Partido Revolucionario Institucional.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 19 de marzo de 2009.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-36/2009.- Actor: Partido Revolucionario Institucional.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 01 de abril de 2009.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Constanancio Carrasco Daza.- Secretarios: Claudia Valle Aguilasocho y Armando Ambríz Hernández.

Por otra parte, exhibe el promovente nota del periódico local del Municipio de Pinal de Amoles, denominado "La Versión"; información que señala "Alcalde y candidato panista ofrecen tinacos por votos en Pinal", probanza que sólo arrojan un indicio simple sobre los hechos denunciados; sin embargo, esta autoridad debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Aunado a ello, el denunciante omitió aportar varias notas, que provinieran de distintos órganos de información atribuidas a diferentes autores y que coincidieran en lo sustancial, circunstancias que hubiesen permitido otorgar mayor calidad indiciaria a los medios de prueba aportados. Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y se además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún méntis sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional. 06 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.- 30 de diciembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.- Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002.- Unanimidad de votos.

Del análisis integral a los medios de comunicación, no tienen valor probatorio pleno, ya que a juicio de esta autoridad, no generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por el Lic. Renato Barrón González, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo Municipal de Pinal de Amoles, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/100/2012-P; lo anterior, en términos de los razonamientos que se insertan en el Considerando Primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el presente procedimiento especial sancionador instruido en contra del C. Heriberto Cruz Zárate, entonces Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Pinal de Amoles y del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días de agosto del dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

EXPEDIENTE: IEQ/PF/081/2012-P.

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Santiago de Querétaro, Querétaro., **veinticuatro de agosto de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, relativo al procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al cuarto trimestre del dos mil once, y,

RESULTANDO:

I. Aprobación del dictamen. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo por el que se aprobó el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el punto tercero del citado acuerdo, se determinó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

II. Radicación. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, admitió a trámite el presente procedimiento y se le asignó el número de expediente IEQ/PF/081/2012-P, del índice del libro de Gobierno; asimismo, se ordenó emplazar al Partido Movimiento Ciudadano, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la diligencia de emplazamiento, produzca su contestación por escrito, en términos de lo que ordena el segundo párrafo del numeral 240 de la norma comicial de la entidad.

La notificación de referencia, fue efectuada al partido fiscalizado, en fecha catorce de junio del dos mil doce, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, tal como se aprecia en la razón de notificación visible a foja 19.

III. Contestación al Procedimiento. Mediante escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, por la cual dio contestación al procedimiento iniciado en su contra.

IV. Admisión de los escritos de contestación. Mediante proveído de fecha veinte de julio de dos mil doce, esta autoridad electoral tuvo a la Lic. Jazmín Angelina García Vega en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dando contestación en tiempo y forma a las imputaciones formuladas en su contra; haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito.

En el mismo acuerdo se previno al partido para que en el improrrogable plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, acredite mediante prueba idónea, cuáles han sido los actos de gestión tendentes a obtener la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político en cuestión.

V. Notificación de la prevención. En fecha veinte de julio del presente año, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, le fue notificada la prevención al Partido Movimiento Ciudadano, quien dio contestación al requerimiento mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de Instituto Electoral en fecha veintisiete de julio del presente año, a las veinte horas con treinta y dos minutos.

VI. Se previene. Mediante auto de fecha treinta de julio de dos mil doce, se previno al Partido Movimiento Ciudadano, para que en el improrrogable plazo de tres días hábiles, sin considerar sábados y domingos, contados a partir de que surta efectos la notificación personal; presente ante esta autoridad electoral, la documentación legal comprobatoria que hace referencia en su diverso de cuenta, haciéndole saber que en caso de ser omiso, se le solicitará al Consejo General de este Instituto, la aplicación de una medida de apremio consistente en multa de cien veces el salario mínimo diario vigente en el estado, de conformidad con el artículo 63, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En fecha treinta y uno de julio, a las diecinueve horas con diecisiete minutos, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano la prevención; recibiendo escrito dando cumplimiento, en Oficialía de Partes en la misma fecha a las dieciocho horas con dieciséis minutos.

VII. Se ordena girar oficio al Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto. Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha siete de agosto del presente año, se ordenó girar oficio al Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitiéndole copia certificada de la documentación legal comprobatoria exhibida por el Partido Movimiento Ciudadano, para que emita opinión técnica respecto de la misma.

VIII. Se amplía plazo para dictar resolución. Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente de cuenta, y dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, así como las diligencias que habrán de desahogarse en la causa, mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil doce, se ordena ampliar el plazo para que el Consejo General emita resolución correspondiente, por sesenta días hábiles, sin contar sábados y domingos; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 240 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Se remite dictamen. Mediante oficio DEOE/269/12-CPAP/063/12; recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en fecha catorce de agosto de dos mil doce a las doce horas con seis minutos, signado por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, exhibiendo el dictamen correspondiente para que se acuerde lo que en derecho proceda.

X. Se recibe dictamen y se ordena notificar. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, se tiene al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y a la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, remitiendo el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar en autos para los efectos que en derecho proceda.

Se ordena notificar al Partido Movimiento Ciudadano a efecto de que en el improrrogable plazo de tres días, contados a partir de la notificación del proveído, manifieste lo que a su interés convenga, remitiéndole copia certificada del oficio de mérito.

XI. Se notifica dictamen. En fecha diecisiete del mes de agosto de dos mil doce, a las dieciocho horas con dos minutos, se notificó al Partido Movimiento Ciudadano, el dictamen emitido por el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto y la C.P. Gabriela Benites Doncel, Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas, para que manifieste lo que a su interés convenga.

XII. Se pone en estado de resolución el expediente. Mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil doce, y en virtud de que no existe ningún trámite pendiente por realizar, toda vez que el procedimiento se encuentra debidamente substanciado, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia; es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Querétaro y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; por lo tanto es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

Al respecto, nuestra Ley comicial queretana en su artículo 65, fracción VIII, en relación con la fracción XXVIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos.

En la especie se trata de un procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, ordenado por el Consejo General a través del acuerdo aprobado en sesión ordinaria del treinta y uno de mayo del año en curso, en razón de que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cuyo contenido aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas previsto en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley comicial local, y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Movimiento Ciudadano; es que se sustanció dicho procedimiento con el fin de ejecutar las sanciones, en caso de resultar procedentes.

Segundo. Presupuestos procesales. Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

Personalidad: Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes por ser un procedimiento que se inicia de manera oficiosa de conformidad con el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Competencia: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracciones I y II, 236, fracción I, inciso a) de la Ley comicial local y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Vía: Es la correcta, en atención a que se trata de un procedimiento que se inicia de manera oficiosa y se encuentra previsto en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la ley comicial local y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Inicio del procedimiento. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo por el que se aprobó el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano; en el cual se determinó iniciar el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, en contra del partido político.

Cuarto. Contestación del Partido Movimiento Ciudadano. Mediante escrito signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha diecinueve de junio de dos mil doce, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, por lo cual dio contestación al procedimiento iniciado en su contra, exponiendo lo siguiente:

“Ahora bien respecto de los partidos de Futbol que a continuación se describen:

- 1. Gallos Blancos vs Santos Laguna, con fecha del evento de 08 ocho de Octubre de 2011 dos mil once.*
- 2. Gallos Blancos vs Cruz Azul, con fecha del evento de 22 veintidós de octubre de 2011 dos mil once.*
- 3. Gallos Blancos vs Estudiantes Tecos, con fecha del evento de 05 cinco de noviembre de 2011 dos mil once.*
- 4. Selección México vs Selección Serbia, con fecha del evento de 11 once de noviembre de 2011 dos mil once.*
- 5. Gallos Blancos vs Chivas, con fecha del evento de 19 diecinueve de noviembre de 2011 dos mil once.”*
- 6. Gallos Blancos vs Tigres, con fecha del evento de 01 uno de diciembre de 2011 dos mil once.”*

“Informo a Usted, que mediante escrito de fecha 18 dieciocho de junio de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, se solicitó diversa información al Patronato de la persona moral denominada “Gallos Blancos”, a fin de hacer llegar a éste H. Instituto las pólizas de los cheques con los cuales se nos efectuó el pago respecto de los partidos de futbol señalados en líneas precedentes, así como de los audit’s (reporte de boletos vendidos) de los mismos.

“De igual forma, se solicito se nos proporcionara una copia certificada de los comprobantes fiscales que amparen la adquisición de los productos ofertados durante la realización de los partidos referidos, en concreto lo referente a la cerveza, vinos, y licores.”

“(…)”

Quinto. Litis. El presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, se constriñe a dilucidar, si las irregularidades realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, derivadas de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, deben ser objeto de una sanción de las previstas en Ley Electoral local.

Sexto. Marco jurídico. Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental, fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

“Artículo 32. *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 96. Las infracciones cometidas por la inobservancia, transgresión o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento o el Catálogo, serán sancionadas por el Consejo General mediante el procedimiento sancionador previsto en la Ley y de conformidad con las normas aplicables.”

Del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso resultaron, respecto del cuarto trimestre de dos mil once. Como resultado de las diversas irregularidades encontradas, es que es procedente iniciar el presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas.

Séptimo. Estudio de fondo. Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En primer orden, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, considera sustancialmente fundado el presente procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas contra el Partido Movimiento Ciudadano.

Además de que tal y como consta en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba en lo general y no en lo particular, los estados financieros del cuarto trimestre del dos mil once del Partido Movimiento Ciudadano, acuerdo que obra en autos del expediente en que se actúa, se aprecia que la institución política, de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, se determina que incumple con el informe y control de sus operaciones financieras.

En este sentido, no debe perderse de vista que el acuerdo que aprueba el dictamen debe ser considerado como una documental pública, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual tiene pleno valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la ley citada; aunado a que fue conocido y aprobado por este órgano máximo de dirección, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Razones todas estas por las cuales, y dado el reiterado incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 53 del Reglamento de Fiscalización, se determinó aprobar el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el sentido que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, e iniciar el presente procedimiento de manera oficiosa en contra del organismo político.

Por otro lado, en la contestación del Partido Movimiento Ciudadano expresa argumentos tendentes a establecer que solicitó a diversas instancias la documentación suficiente para subsanar las observaciones realizadas, por el órgano electoral, aportando documentos donde realiza la solicitud de dicha documentación, para posteriormente exhibirla pretendiendo con ella subsanar las observaciones realizadas en el dictamen correspondiente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once.

En la opinión técnica elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, y que fuera remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, se determina que el Partido Movimiento Ciudadano no subsana las irregularidades consistentes en las discrepancias detectadas entre lo reportado en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, con lo asentado en las actas circunstanciadas levantadas por los funcionarios comisionados para inspeccionar los partidos de fútbol que tuvieron verificativo en el estadio "La Corregidora" de esta ciudad, en el referido periodo trimestral, lo cual quedó asentado en el dictamen emitido en fecha veintisiete de abril de dos mil doce; el partido político, al exhibir las documentales de marras, aporta información de terceros que acredita la cantidad de boletos vendidos, los ingresos obtenidos por su venta, el monto de las contribuciones causadas, y por consiguiente, la utilidad mínima que debió recibir a través de la asociación en participación, quedando demostrado un faltante de por lo menos \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.).

Esta documental se valora en términos de los artículos 38, fracción I; 41, primer párrafo; 42, fracción II; y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les da valor probatorio pleno, y permiten arribar a la conclusión que el partido político incumplió al ser omiso en exhibir la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político, cuestión que genera convicción en este órgano colegiado sobre las irregularidades de los estados financieros presentados.

Derivado de lo anterior, en atención a la metodología efectuada para determinar las infracciones correspondientes, este órgano electoral procede a la determinación de la responsabilidad y su consiguiente, individualización de la sanción.

- Responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano.

En efecto, inicialmente se precisa que para la imposición de una sanción, cualquiera que esta sea, la autoridad debe realizar un estudio exhaustivo de las constancias que integren la causa, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción, por lo que en principio la autoridad administrativa debe corroborar la comisión de las irregularidades encontradas en los estados financieros; en segundo término, se deberá demostrar la responsabilidad del

sujeto a quien se le imputa la infracción, y tercero, para fijar la sanción a que pudiera hacerse acreedor con motivo de la conducta típica demostrada, a través de la individualización de aquella.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse:

El resultado de la valoración es contextual, es decir, referido a un determinado grupo de elementos de juicio, en virtud de lo cual, de cambiar el conjunto por la adición o sustracción de uno de los datos de convicción, es factible la alteración o cambio de la conclusión, y la libertad para la valoración, es en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración.

Bajo este esquema es que la aplicación de criterios generales de la lógica y de la racionalidad, se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así, tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, este órgano colegiado procede al estudio atinente:

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*".

Asimismo, define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que **la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario**; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa fue de omisión, y consistió en que el Partido Movimiento Ciudadano omitió presentar todas y cada una de las comprobaciones correspondientes a la fiscalización del cuarto trimestre del dos mil doce, con el fin de obtener la documentación legal comprobatoria que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político.

Octavo. Individualización de la sanción. Con base en lo expuesto, y de conformidad con el artículo 213 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se advierte que las irregularidades del Partido Movimiento Ciudadano, señaladas en los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil once, han quedado acreditadas y por lo tanto constituyen una infracción a la propia normatividad electoral.

En este tenor, para individualizar la sanción que corresponderá imponer a la institución política infractora, es necesario realizar el siguiente estudio.

- **Circunstancias y gravedad de la falta.**

De conformidad al artículo 241 de la Ley Electoral, resulta procedente imponer una sanción, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar:

- a) **Tiempo.** Por tiempo debe entenderse el lapso o el periodo de espacio en que se actualizó la conducta o conductas irregulares derivadas de los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el cuarto trimestre del año dos mil once, esto es, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del referido año.
- b) **Modo.** En cuanto al modo, este consiste en la forma en que la institución política denunciada incurrió en la omisión de presentar la contabilidad, relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión y documentación comprobatoria, impidiendo que se pudiera verificar que las actividades desarrolladas por dicho partido para el cumplimiento de sus fines, se realizaran con recursos provenientes de sus afiliados y simpatizantes o, en su caso, del autofinanciamiento.
- c) **Lugar.** Por lo que toca a la circunstancia del lugar, en la que se produjo la falta o infracción, debe tenerse en cuenta que la omisión se cometió en el territorio de esta entidad y al contar el Partido Movimiento Ciudadano con registro estatal, según consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se surte la competencia para que este órgano verifique el origen y destino de sus recursos; toda vez que de acuerdo al artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, por lo que derivado de que la institución política denunciada, partido político con registro estatal, de ahí que, al encontrarse obligada a presentar sus estados en los términos señalados en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización, es evidente que la infracción que se le atribuye se llevó a cabo en Querétaro.

- **Criterio individualizador de la sanción.**

En este orden de ideas, para la individualización de la sanción, este órgano colegiado adopta un criterio cualitativo; es decir, toma en cuenta las características específicas de las observaciones no subsanadas, con independencia de la cantidad de éstas, relativas al total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, por medio del dictamen emitido sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, del Partido Movimiento Ciudadano, y valorando la conducta omisa.

De igual manera, fue omisa en presentar las relaciones analíticas de los registros contables en los formatos establecidos en el catálogo vigente, con la información y datos que al efecto apliquen; irregularidades que tienen como consecuencia que los estados financieros no reflejen con exactitud la información financiera correspondiente al trimestre en revisión y que justifique el autofinanciamiento producido por el partido político en cuestión.

Por lo que atendiendo al contenido del artículo 222, fracción I, inciso b) segundo párrafo, que establece el catálogo de sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas, este órgano máximo de dirección, considera que debe aplicarse la sanción consistente en la cantidad equivalente del monto ejercido y no comprobado, esto es por la cantidad de \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.).

Asimismo, es pertinente apereibir al partido político para que en lo subsecuente, cumpla a cabalidad con sus obligaciones referentes a la presentación de sus estados financieros, en los términos establecidos en la ley comicial y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, dando respuesta oportuna a las observaciones que en su caso le formule la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En mérito de lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, seguido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de las observaciones señaladas y no subsanadas en los estados financieros de dicha institución política, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, instruido en contra del Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

TERCERO. Por lo expuesto en los considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, una multa de \$81,803.77 (Ochenta y un mil ochocientos tres pesos 77/100 M.N.), equivalente al monto no comprobado por el partido político dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del dos mil once.

Al ejecutarse la sanción tendrá que observarse lo siguiente:

Deberá hacerse efectiva en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a la fuerza política, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurando que dicha sanción no se haga efectiva con medidas de apremio o sanciones diversas a las que en el acto se impone.

CUARTO. Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma, lo aquí ordenado.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días de agosto del dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		√
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 182, 183, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012, TUVO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,562.104 M2., DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 5,562.104 M2, EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA SER DONADO A SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;**

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 3 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DE ESTE MUNICIPIO MANEJAR CONFORME A LA LEY SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.
3. QUE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS.

4. QUE EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SEÑALA QUE SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES INMUEBLES EN RESERVA PARA EQUIPAMIENTO Y DEMÁS PREDIOS DECLARADOS INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, LOS QUE INGRESEN POR DISPOSICIONES RELATIVAS AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA Y LOS DEMÁS CONSIDERADOS COMO TALES POR LAS LEYES.
5. QUE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE NO PODRÁN ENAJENARSE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, SINO MEDIANTE DECRETO PREVIO DE DESINCORPORACIÓN EMITIDO POR LA LEGISLATURA.
6. QUE MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, VENDE AL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, LOS LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", CON EXCEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES QUE YA SE HABÍAN ENTREGADO Y ESCRITURADO COMO ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES Y EL LOTE CONDOMINAL COMERCIAL; ASIMISMO, ENAJENA LOS LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, ASÍ COMO LOS LOTES 31 A 38 DE LA MANZANA 11.
7. EL PRECIO QUE SE PACTÓ POR LO ANTERIOR FUE LA CANTIDAD DE \$1'887,848.86 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.M-).
8. EN EL CONTRATO PRIVADO SEÑALADO, SE ADVIERTE EN SU CLÁUSULA QUINTA QUE EL COMPRADOR SE COMPROMETE A QUE EL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SERÁ PARA ACTIVIDADES DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.
9. EN SUS CLÁUSULAS OCTAVA Y DECIMA SEGUNDA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE PORMENORIZA, SE HACE MENCIÓN QUE EL VENDEDOR HACE ENTREGA AL COMPRADOR DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE ADQUIERE, DESAPODERÁNDOSE DEL BIEN Y OTORGÁNDOLE LA POSESIÓN A ESTE ÚLTIMO.
10. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 850, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROTOCOLIZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LOS LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, Y LOS LOTES 31 AL 38 DE LA MANZANA 11, DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS".
11. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 935, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROTOCOLIZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN QUE COMPRENDE LOS LOTES 01 AL 13 DE LA MANZANA 4, LOS LOTES 23 Y 24 DE LA MANZANA 5; Y LOS LOTES 01 A 04 DE LA MANZANA 6, ASÍ COMO LAS VIALIDADES CON SUPERFICIE TOTAL DE 14,768.93 M2, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS".
12. QUE SIN EMBARGO LOS LOTES Y MANZANAS QUE CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS" (01 AL 22 DE LA MANZANA 5; 01 AL 14 DE LA MANZANA 7; 01 AL 05 DE LA MANZANA 8; 01 AL 18 DE LA MANZANA 9; 11 AL 21 DE LA MANZANA 10); CON EXCEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES QUE YA SE HABÍAN ENTREGADO Y ESCRITURADO COMO ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES Y EL LOTE CONDOMINAL

COMERCIAL, NO SE HA PODIDO ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, SIN EMBARGO, ESTÁ EN PROCESO DE REALIZAR LO JURÍDICAMENTE NECESARIO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA PROTOCOLIZACIÓN QUE NOS OCUPA.

13. QUE CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO., SE RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DONDE SOLICITA LA DONACIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 4,000 M2, A EFECTO DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.
14. QUE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, SE REQUIERE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA QUE OFREZCA SERVICIOS PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA EN ENFERMEDADES GENERALES, OFRECIENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS Y ESPECIALIZADOS PARA SU CONTROL ÓPTIMO Y TRATAMIENTO EFECTIVO.
15. QUE CONSECUENTEMENTE, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 5,562.104 M2, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,562.104 M2., DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. LA SUPERFICIE QUE SE ESTABLECE DE MANERA APROXIMADA, SE CONFORMA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS:

- a) LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, QUE CORRESPONDEN A LA PRIMERA ETAPA;
- b) LOTES 11 AL 21 DE LA MANZANA 10, QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA ETAPA;
- c) LA SUPERFICIE DE LA VIALIDAD QUE SE IBA A DENOMINAR "CERRADA DE LOS TEJOCOTES" DE LA SEGUNDA ETAPA;
- d) LOS LOTES 01 AL 18 DE LA MANZANA 9, DE LA SEGUNDA ETAPA.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO, SE AUTORIZAN LAS FUSIONES, DESAFECTACIONES Y TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO. LA DONACIÓN QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO SE AUTORIZA, QUEDA CONDICIONADA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UNA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO. LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PREDIOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO 12 DOCE, DEBERÁN SER RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA MUNICIPAL.

CUARTO. A FIN DE PROCEDER A LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR MUNICIPAL, DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, TESORERÍA MUNICIPAL, A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA REMITIR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO, CON LA SOLICITUD A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DE ESE ÓRGANO COLEGIADO LEGISLATIVO.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A LAS FUSIONES QUE DE LA PRESENTE OPERACIÓN SE DERIVA.

SEXTO. LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA ESCRITURACIÓN DE LA PRESENTE DONACIÓN, SE DEBERÁN CONVENIR ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

SÉPTIMO. A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGA EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2009, EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESE TRIENIO, APROBARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 14,835.6215 M2, A FAVOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO EN TERRENOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", POR INCIDIR DIRECTAMENTE EN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2012.

ATENTAMENTE
"VA POR TI, VA POR TODOS"

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, TUVO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,562.104 M2., DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL CON SUPERFICIE DE 5,562.104 M2, EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”, UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA SER DONADO A SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;**

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 3 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DE ESTE MUNICIPIO MANEJAR CONFORME A LA LEY SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.
3. QUE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE EL PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE

DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS.

4. QUE EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SEÑALA QUE SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES INMUEBLES EN RESERVA PARA EQUIPAMIENTO Y DEMÁS PREDIOS DECLARADOS INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES, LOS QUE INGRESEN POR DISPOSICIONES RELATIVAS AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA Y LOS DEMÁS CONSIDERADOS COMO TALES POR LAS LEYES.
5. QUE EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE NO PODRÁN ENAJENARSE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, SINO MEDIANTE DECRETO PREVIO DE DESINCORPORACIÓN EMITIDO POR LA LEGISLATURA.
6. QUE MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, VENDE AL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2008, LOS LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", CON EXCEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES QUE YA SE HABÍAN ENTREGADO Y ESCRITURADO COMO ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES Y EL LOTE CONDOMINAL COMERCIAL; ASIMISMO, ENAJENA LOS LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, ASÍ COMO LOS LOTES 31 A 38 DE LA MANZANA 11.
7. EL PRECIO QUE SE PACTÓ POR LO ANTERIOR FUE LA CANTIDAD DE \$1'887,848.86 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.M-).
8. EN EL CONTRATO PRIVADO SEÑALADO, SE ADVIERTE EN SU CLÁUSULA QUINTA QUE EL COMPRADOR SE COMPROMETE A QUE EL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SERÁ PARA ACTIVIDADES DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.
9. EN SUS CLÁUSULAS OCTAVA Y DECIMA SEGUNDA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE PORMENORIZA, SE HACE MENCIÓN QUE EL VENDEDOR HACE ENTREGA AL COMPRADOR DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE ADQUIERE, DESAPODERÁNDOSE DEL BIEN Y OTORGÁNDOLE LA POSESIÓN A ESTE ÚLTIMO.
10. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 850, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROTOCOLIZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, LOS LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, Y LOS LOTES 31 AL 38 DE LA MANZANA 11, DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS".
11. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 935, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 2, DEL DISTRITO

JUDICIAL DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DESARROLLO PIONERO S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL INGENIERO EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROTOCOLIZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EL ÁREA DE DONACIÓN QUE COMPRENDE LOS LOTES 01 AL 13 DE LA MANZANA 4, LOS LOTES 23 Y 24 DE LA MANZANA 5; Y LOS LOTES 01 A 04 DE LA MANZANA 6, ASÍ COMO LAS VIALIDADES CON SUPERFICIE TOTAL DE 14,768.93 M2, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS".

12. QUE SIN EMBARGO LOS LOTES Y MANZANAS QUE CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS NARANJOS" (01 AL 22 DE LA MANZANA 5; 01 AL 14 DE LA MANZANA 7; 01 AL 05 DE LA MANZANA 8; 01 AL 18 DE LA MANZANA 9; 11 AL 21 DE LA MANZANA 10); CON EXCEPCIÓN DE LAS SUPERFICIES QUE YA SE HABÍAN ENTREGADO Y ESCRITURADO COMO ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES Y EL LOTE CONDOMINIAL COMERCIAL, NO SE HA PODIDO ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, SIN EMBARGO, ESTÁ EN PROCESO DE REALIZAR LO JURÍDICAMENTE NECESARIO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA PROTOCOLIZACIÓN QUE NOS OCUPA.
13. QUE CON FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, EN PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO., SE RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DONDE SOLICITA LA DONACIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 4,000 M2, A EFECTO DE FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.
14. QUE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, SE REQUIERE CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA QUE OFREZCA SERVICIOS PARA LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA EN ENFERMEDADES GENERALES, OFRECIENDO LOS SERVICIOS NECESARIOS Y ESPECIALIZADOS PARA SU CONTROL ÓPTIMO Y TRATAMIENTO EFECTIVO.
15. QUE CONSECUENTEMENTE, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 5,562.104 M2, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2203, 2209, 2210 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 3, 30, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 FRACCIONES IV, VIII Y IX, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5,562.104 M2., DE VARIOS INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", UBICADO EN EL KILÓMETRO 9+100 DE LA CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LA SUPERFICIE QUE SE ESTABLECE DE MANERA APROXIMADA, SE CONFORMA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS:

- a) LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, QUE CORRESPONDEN A LA PRIMERA ETAPA;
- b) LOTES 11 AL 21 DE LA MANZANA 10, QUE CORRESPONDEN A LA SEGUNDA ETAPA;
- c) LA SUPERFICIE DE LA VIALIDAD QUE SE IBA A DENOMINAR "CERRADA DE LOS TEJOCOTES" DE LA SEGUNDA ETAPA;
- d) LOS LOTES 01 AL 18 DE LA MANZANA 9, DE LA SEGUNDA ETAPA.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO, SE AUTORIZAN LAS FUSIONES, DESAFECTACIONES Y TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA DONACIÓN QUE NOS OCUPA.

SEGUNDO. LA DONACIÓN QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO SE AUTORIZA, QUEDA CONDICIONADA A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE UNA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO. LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PREDIOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO 12 DOCE, DEBERÁN SER RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y CONSULTIVA MUNICIPAL.

CUARTO. A FIN DE PROCEDER A LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR MUNICIPAL, DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, TESORERÍA MUNICIPAL, A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA REMITIR EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO, CON LA SOLICITUD A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DE ESE ÓRGANO COLEGIADO LEGISLATIVO.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES RELATIVOS A LAS FUSIONES DE LOS LOTES 01 AL 10 DE LA MANZANA 10, DE LA PRIMERA ETAPA; LOTES 11 AL 21 DE LA MANZANA 10, DE LA SEGUNDA ETAPA; LA SUPERFICIE DE LA VIALIDAD QUE SE IBA A DENOMINAR "CERRADA DE LOS TEJOCOTES" DE LA SEGUNDA ETAPA; LOS LOTES 01 AL 18 DE LA MANZANA 9, DE LA SEGUNDA ETAPA, EN BASE AL PROTOCOLO 1,140 DE FECHA 9 DE JUNIO DEL AÑO 2009 EN EL QUE SE OTORGA Y CONFIERE EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PODER IRREVOCABLE PARA ACTUAR EN PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, PERO ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO PARA QUE LO EJERZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LOS LOTES ANTERIORMENTE DESCRITOS, LO QUE ES EQUIVALENTE A UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,562.104 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON UNA LINEA DE LA SIGUIENTE MEDIDA: 54.080 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA DE LOS ZAPOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE LOS NARANJOS, COLON, QRO.; AL SUR CON UNA LINEA DE 78.470 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA DE LOS MANZANOS; AL ESTE CON CUATRO LINEAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1.- 9.370 METROS; 2.- 4.860 METROS; 3.- 8.240 METROS; 4.- 61.510 METROS Y LINDA CON CARRETERA ESTATAL 110, AJUCHITLAN- COLÓN KM 9+000.00; AL OESTE CON DIEZ LINEAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 1.- 1.080 METROS, 2.- 0.540 METROS, 3.- 60.910 METROS, 4.- 0.990 METROS, 5.- 4.580 METROS, 6.- 4.140 METROS, 7.- 4.420 METROS, 8.- 4.140 METROS, 9.- 4.130 METROS, 10.- 1.410 METROS Y LINDA CON CALLE DE LOS PINOS.

SEXTO. LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS QUE SE GENEREN POR LA ESCRITURACIÓN DE LA PRESENTE DONACIÓN, SE DEBERÁN CONVENIR ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

SÉPTIMO. A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGA EL ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2009, EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESE TRIENIO, APROBARA LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 14,835.6215 M2, A FAVOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO EN TERRENOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS", POR INCIDIR DIRECTAMENTE EN LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA MUNICIPAL Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012.

ATENTAMENTE
"VA POR TI, VA POR TODOS"

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa 4, denominada "Pirámides III" del Fraccionamiento "Las Trojes", ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154, 184, 204, 208 y 210 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la etapa 4, denominada "Pirámides III" del Fraccionamiento "Las Trojes", ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización de la etapa 4, denominada "Pirámides III", del Fraccionamiento "Las Trojes", ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

".... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

 - I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
 - II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
 - III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
 - IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
 - V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
 - VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
 - VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...".
3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 09 de marzo de 2012, la Lic. María Esmeralda Bárcenas Basurto, apoderada legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,

autorización definitiva y entrega-recepción de la etapa 4, denominada "Pirámides III" del Fraccionamiento "Las Trojes", ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados.

4. Que mediante Escritura Pública número 53,345 de fecha 8 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 del partido judicial del Distrito Federal e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,571/1 de fecha 14 de mayo de 1998, se constituyó la empresa denominada "DRT-Pulte", S. de R. L. de C.V.
5. Que mediante Escritura Pública número 11,147 de fecha 10 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 del Partido Judicial del Distrito Federal e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1 de fecha 19 de septiembre de 2002, se protocolizó el cambio de denominación de la empresa denominada "DRT-Pulte", S. de R. L. de C.V., por la de "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
6. Que mediante Escritura Pública número 3,972 de fecha 29 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 35 del Partido Judicial de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1, se protocolizó el cambio de denominación de "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V., por la de "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
7. Que mediante Escritura Pública número 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 35 del Partido Judicial de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., con folio mercantil número 4,575/1, se protocolizó el cambio de denominación de "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V., por "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V.
8. Que mediante Escritura Pública número 10,104 de fecha 08 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, adscrito a la Notaria Publica número 21, de este partido judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 116374/1, de fecha 3 de octubre del 2001, se protocolizó el contrato de compraventa, por medio de la cual la sociedad mercantil denominada "JOJOJO S.A. de C.V.", adquirió el inmueble identificado como fracción del predio rustico denominado "Las Trojitas", ubicado en este Municipio, el cual cuenta con una superficie de 503,516.88m².
9. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de diciembre del 2001, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se aprobó la autorización del Fraccionamiento denominado "Las Trojes", relativo a seis etapas.
10. Que mediante Escritura Pública número 14,241 de fecha 10 de junio del 2003, pasada ante la fe del licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaria Publica número 21, de este partido judicial, la sociedad mercantil denominada "JOJOJO S.A. de C.V.", donó a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 120,914.36 m², correspondiente a las áreas de vialidades del Fraccionamiento.
11. Que mediante Escritura Pública número 14,734 de fecha 09 de octubre del 2003, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial, se hizo constar la protocolización de la carta de liberación de las obligaciones que tenía la sociedad mercantil "JOJOJO S.A. de C.V.", para con este Municipio.
12. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Relotificación del Fraccionamiento "Las Trojes", mismo que se publicó en la gaceta municipal número 10 y 11 de fechas 29 de octubre y 30 de noviembre del 2004.

13. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se aprobó la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de la etapa 4 del Fraccionamiento Las trojes, denominada "Pirámides III", así como la Relotificación de la primera y segunda etapa del mismo fraccionamiento, el cual fue publicado en la "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de mayo de 2005, cuyos resolutivos primero y cuarto se estableció lo siguiente:

"...PRIMERO: La conformación del Fraccionamiento es la siguiente:

FRACCIONAMIENTO "LAS TROJES"		
CONCEPTOS	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	329,529.926 m ²	65.45
AREA VERDE	30,155.941 m ²	5.99
AREA DE DONACION	0.000 m ²	0.00
AREA DE VIALIDADES	104,637.360 m ²	20.78
AREA DE RESERVA	7,335.250 m ²	1.46
C.E.A.	712.301 m ²	0.14
COMERCIAL	31,146.102 m ²	6.19
SUPERFICIE TOTAL	503,516.880 m²	100.00
TOTAL DE LOTES	1573	

ETAPA 1		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
AREA VENDIBLE	50,132.969 m ²	45.80
AREA COMERCIAL	20,052.831 m ²	18.32
AREA VERDE	6,062.240 m ²	5.54
EQUIPAMIENTO	0.000 m ²	0.00
AREA PARA VIALIDADES	27,661.790 m ²	25.28
AREA DE RESERVA	5,544.790 m ²	5.06
AREA TOTAL DEL TERRENO	109,454.620 m²	100.00
TOTAL DE LOTES	136	

ETAPA 2		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
AREA VENDIBLE	36,885.141 m ²	69.38
AREA VERDE	1,893.960 m ²	3.56
EQUIPAMIENTO	0.000 m ²	0.00
AREA PARA VIALIDADES	12,597.547 m ²	23.69
AREA DE RESERVA	1,790.460 m ²	3.37
AREA TOTAL DEL TERRENO	53,167.108 m²	100.00
TOTAL DE LOTES	91	

ETAPA 3		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
AREA VENDIBLE	121,962.750 m ²	64.00
AREA COMERCIAL	10,205.100 m ²	5.21
AREA VERDE	11,047.522 m ²	5.64
EQUIPAMIENTO	0.000 m ²	0.00
AREA PARA VIALIDADES	52,608.517 m ²	26.87
AREA DE RESERVA	0.000 m ²	0.00
AREA TOTAL DEL TERRENO	195,823.889 m²	100.00
TOTAL DE LOTES	628	

ETAPA 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
AREA VENDIBLE	120,549.066 m ²	83.10
AREA VERDE	11,152.219 m ²	7.69
EQUIPAMIENTO	0.000 m ²	0.00
AREA PARA VIALIDADES	11,769.506 m ²	8.11
C.E.A.	712.301 m ²	0.49
COMERCIAL	888.171 m ²	0.61
AREA TOTAL DEL TERRENO	145,071.263 m²	100.00
TOTAL DE LOTES	718	

"...CUARTO: Por los conceptos mencionados, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, las siguientes cantidades por los conceptos de:

Impuesto por superficie vendible

Etapa Cuatro

121,437.23m² x \$4.845

\$588,363.37

25% adicional

\$147,090.84

Total

\$735,454.21

Pago cubierto mediante el recibo de pago No. 103159 E de fecha 05 de abril del 2005.

Licencia para fraccionar

Etapa Cuatro	
121,437.23m ² x \$2.202	\$267,404.78
25% adicional	<u>\$ 66,851.19</u>
Total	\$334,255.97

Pago cubierto mediante el recibo de pago No. 103160 E de fecha 05 de abril del 2005.

Derecho por supervisión

Etapa Cuatro	
\$3'890,562.20 x 1.5%	\$57,893.43
25% adicional	<u>\$14,473.35</u>
Total	\$72,366.78..."

Pago cubierto mediante el recibo de pago No. 103161 E de fecha 05 de abril del 2005.

"...**QUINTO:** conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la **donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio** y considerando el artículo tercero del decreto de desincorporación de una superficie correspondiente a las áreas de vialidades del Fraccionamiento "Las Trojes", publicado en "La Sombra de Arteaga", numero 8 de fecha 18 de febrero del 2005.

"...**SEXTO:** se autoriza la nomenclatura para la etapa 4 del Fraccionamiento Las Trojes denominada "Pirámides III", para quedar como sigue:

1	AVENIDA PIRAMIDE DEL CERRITO
2	PASEO DE LA PIRAMIDE DEL PUEBLITO
3	AVENIDA HACIENDA LA PIRAMIDE

"...**SEPTIMO:** por la autorización mencionada en el punto anterior, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Derecho por Nomenclatura de vialidades	\$2,323.64
25% adicional	<u>\$ 580.91</u>
Total	\$2,904.55

Pago cubierto mediante el recibo de pago No. 103162 E de fecha 05 de abril del 2005.

"...**DECIMO TERCERO:** ...a fin de garantizar el cumplimiento de las obras de urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor de este Municipio, por la cantidad de \$3'859,562.20 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% de las obras de urbanización del Fraccionamiento en comento.

Cubierto el requerimiento mediante póliza de fianza No. 506048 de fecha 04 de abril del 2005, expedida por Fianzas Monterrey, S.A.

14. Que mediante oficio ST/4258/2007, de fecha 12 de noviembre del 2007, emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, se informó a la Lic. Roberta Gonzalez Rocha, entonces Secretaria de tesorería y Finanzas, que respecto del Fraccionamiento "Las Trojes, etapa 4" y de acuerdo a los registros catastrales, tiene asignada una superficie enajenable restante de 12,435.68 m² que corresponde al 9.33% de la superficie total y una superficie enajenada de 120,866.08 m² que corresponde al 90.67% del total de la superficie.

15. Que con fecha 17 de junio del 2005 con folio 294/05, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 51 viviendas del Condominio "Tizatlan", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 497 interior 1 al 51.
16. Que con fecha 06 de julio del 2005 con folio 362/05, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 49 viviendas del Condominio "Muyil", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 495 interior 1 al 49.
17. Que con fecha 04 de Octubre del 2005 con folio 588/05, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 45 viviendas del Condominio "La venta", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 491 interior 13 al 57.
18. Que con folio 780/05 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 71 viviendas del Condominio "Tamuin", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito número 489 interior 1 al 71.
19. Que con fecha 04 de Octubre del 2005 con folio 589/05, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 46 viviendas del Condominio "Chinkultic", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 498 interior 1 al 46.
20. Que con fecha 05 de Octubre del 2005 con folio 590/05, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 45 viviendas del Condominio "Tenochtitlán", ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 496 interior 1 al 45.
21. Que con fecha 06 de Junio del 2006 con folio 240/06, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 63 viviendas del Condominio "Xcaret", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 2 interior 1 al 63.
22. Que con fecha 01 de Agosto del 2006 con folio 379/06, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 20 viviendas del Condominio "Izamal", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 4 interior 15 al 34.
23. Que con fecha 28 de Agosto del 2006 con folio 393/06, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 44 viviendas del Condominio "Yaxchilan", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 3 interior 1 al 44.
24. Que con fecha 17 de noviembre del 2006 con folio 597/06, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 62 viviendas del Condominio "Calakmul", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 5 interior 1 al 62.
25. Que con fecha 24 de enero del 2007 con folio 10/07, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 69 viviendas del Condominio "Labna", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 7 interior 1 al 69.

26. Que con fecha 18 de mayo del 2007 con folio 237/07, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, consistente en 49 viviendas del Condominio "Sayil", ubicado en Av. Pirámide del Cerrito No. 6 interior 1 al 49.
27. Que el Desarrollador presentó pruebas de laboratorio de concreto hidráulico, compactación de vialidades y permeabilidad de la carpeta asfáltica, lo anterior de conformidad a lo ejecutado en los trabajos de urbanización correspondientes a la etapa 4 denominada "Pirámides III", perteneciente al Fraccionamiento "LAS TROJES".
28. Que mediante Escritura Pública número 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 del Partido Judicial del Distrito Federal, la Lic. María Esmeralda Bárcenas Basurto, apoderada legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V., acredita su personalidad.
29. Que mediante Escritura Pública número 65,948 de fecha 31 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinoza Arias, adscrito a la Notaría Pública número 10, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio 00007967/0001, de fecha 11 de julio de 2007, la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pirámides", A.C., acredita su legal constitución.
30. Que mediante acta de entrega recepción, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 31 de octubre del 2007, se dio por concluida el Proyecto de ampliación de 10 a 18 LPS de la planta de tratamiento de aguas residuales del "Fraccionamiento Pirámides".
31. Que mediante Actas de Entrega – Recepción, la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad recibieron por parte del Desarrollador la infraestructura correspondiente en las siguientes fechas, como lo indica la siguiente tabla:

ACTAS DE ENTREGA RECEPCION			
ETAPA 4	CONDOMINIO	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA, SANITARIA Y PLUVIAL ANTE LA C.E.A	INFRAESTRUCTURA ELECTRICA ANTE LA C.F.E.
	LA VENTA	17 de Marzo de 2006	Septiembre de 2005
	CALAKMUL	1 de Junio de 2007	Octubre de 2006
	CHINKULTIC	3 de Febrero de 2006	Septiembre de 2005
	IXTLAN	14 de Junio de 2006	Febrero de 2006
	IZAMAL	18 de Enero de 2007	Junio 2006
	LABNA	23 de Octubre de 2007	Febrero de 2007
	MUYIL	3 de Febrero de 2006	Junio de 2005
	SAYIL	19 de Agosto de 2009	Febrero de 2007
	TAMUIN	14 de Junio de 2006	Febrero de 2006
	TENOCHTITLAN	17 de Marzo de 2006	Septiembre de 2005
	TIZATLAN	29 de Noviembre de 2005	Junio de 2005
	XCARET	5 de Octubre de 2006	Febrero de 2006
	YAXCHILAN	26 de Enero de 2007	Junio de 2006

32. Que mediante oficio número SSPM/928/2011, de fecha 07 de Noviembre del 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió visto bueno referente a los servicios del Fraccionamiento "Las Trojes" etapa 4 denominada Pirámides III, lo anterior de conformidad a la inspección técnica realizada.
33. Que mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/472/2012 de fecha 16 de febrero del 2012, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó que las obras de urbanización de la etapa 4 denominada Pirámides III del "Fraccionamiento Las Trojes", se encuentra terminada en lo que respecta a las obras de urbanización al 100%.

34. Que mediante el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1198/2012, de fecha 11 de abril del 2012, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, opinión técnica respecto de la instalación de juegos en el área verde colindante al Dren Pluvial así como la habilitación de la misma, lo anterior de conformidad al punto 1 del Acta de Supervisión de fecha 22 de Noviembre del 2011, en la cual asistieron la Arq. Karla Mejía Ambriz, Ing. Manuel Saldarriaga y C. Miguel Ángel Cabrera en carácter de Coordinadores y Director de dicha Dependencia.
35. Que mediante oficio número SSPM/620/2011 de fecha 6 de agosto del 2012, el C. Noé Saldaña Sánchez, Secretario de Servicios Públicos Municipales, emitió opinión técnica respecto de la colocación de juegos infantiles y habilitación del área verde en la cual mencionó que no tiene inconveniente para que se realicen los proceso de entrega recepción de la etapa en cuestión.
36. Que mediante oficio SAY/DAC/446/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
37. Que con fecha 14 de agosto de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/92/2011, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“...Se realizó **inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios** en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y con la empresa Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del **Acta de Supervisión para la etapa 4 denominada Pirámides III, del Fraccionamiento “Las Trojes”, con fecha del 22 de Noviembre del 2011. No existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y documentación administrativa y trámites pendientes, así como en complemento a dicha inspección la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió Visto Bueno respecto a los Servicios Públicos expedido mediante oficio SSPM/928/2011 de fecha 07 de Noviembre del 2011, así como el oficio SSPM/620/2011 de fecha 06 de Agosto del 2012 , mediante el cual emitió la opinión técnica respecto del área verde colindante al Dren Pluvial de la etapa en cuestión.**

Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en las actas de inspección general, esta Secretaría considera **FACTIBLE la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de la etapa 4 denominada “Pirámides III” del Fraccionamiento “LAS TROJES”;** y con fundamento en los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 117, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el promotor deberá depositar una fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.**

ETAPA 4

✓ **Por la cantidad de \$700,048.57 (Setecientos mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de la 4° etapa denominada Pirámides III, del Fraccionamiento “LAS TROJES”.**

Lo anterior de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de la etapa 4 denominada “Pirámides III” del Fraccionamiento “LAS TROJES”, que emita la Secretaría del Ayuntamiento...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la autorización definitiva de las obras de urbanización de las obras de urbanización de la etapa 4, denominada “Pirámides III”, del Fraccionamiento “Las Trojes”, ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega recepción de las obras de urbanización y de servicios de la etapa 4, denominada “Pirámides III”, del Fraccionamiento “Las Trojes”, ubicado en el kilómetro 7+200 de la Carretera libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 503,516.88 metros cuadrados.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales, una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en esta ciudad por la cantidad de \$700,048.57 (Setecientos mil cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización de la 4° etapa denominada Pirámides III, del Fraccionamiento “LAS TROJES”.

Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por dos ocasiones, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, una en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la Lic. María Esmeralda Bárcenas Basurto, apoderado legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., al Presidente de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Pirámides", y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud de la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Licencia de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m².; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de agosto del 2012, Dictamen Técnico con número de folio 022/12, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Licencia de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m²., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... ANTECEDENTES:

1.- Mediante Escrito de fecha 13 de agosto de 2012, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano, la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., informa que se ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio DDU/DPVU/1587/2012 de fecha 27 de abril del presente.

2.- Mediante Oficio No. SAY/691/2011-2012 de fecha 25 de julio de 2012; el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento remite copia del escrito suscrito por la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., quién solicita la Autorización de la Licencia de Urbanización, Nomenclatura de Calles y Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Colinas de la Piedad", Etapa 1, ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con la finalidad de que se emita la opinión o dictamen técnico correspondiente, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano.

3.- Mediante Escrito de fecha 23 de julio de 2012, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento, la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., solicita la Autorización de la Licencia de Urbanización, Nomenclatura de Calles y Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Colinas de la Piedad" Etapa 1, ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del Oficio No. DDU/DPUP/3011/2012, de fecha de 22 de agosto de 2012 mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, para el Fraccionamiento Habitacional de interés popular con una densidad máxima de población de 300 hab./Ha., denominado "Colinas de la Piedad", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todas ellas ubicadas en el Predio Rústico denominado Rancho La Piedad, Hoy Rancho el Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m².
- b) Copia del Oficio Número DDU/DPVU/2934/2012, de fecha 16 de agosto de 2012, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le Autoriza los Estudios Técnicos para el proyecto denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo en la localidad de La Piedad, municipio de El Marqués, Qro., en el que se pretende ubicar un Fraccionamiento Habitacional Popular para 2,700 viviendas.

- c) *Copia del Oficio No. DOPM-01683/2012 de fecha 03 de agosto del 2012; suscrito por el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, mediante el cual informa que derivado del oficio emitido por la CONAGUA indica que es obligación de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., diseñar y construir el drenaje pluvial (línea de conducción del predio a urbanizar), y conectarlo hasta un dren pluvial a cargo de las Autoridades Locales o de una corriente de propiedad nacional o a cargo de la "Comisión Nacional del Agua"; condicionándolo al cumplimiento de las condicionantes que en el mismo se indica.*
- d) *Calendario y Presupuesto de Obras de Urbanización Originales de fecha de 30 de julio de 2012, firmado por la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., y el Ing. Berumen Paulin Luis Alfredo, Director Responsable de la Obra; correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento "Colinas de La Piedad", el cual arroja un monto total de \$26,877,677.99 (Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 99/100 M.N.).*
- e) *Copia del Oficio No. SEDESU/SSMA/0274/2012, de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Gregorio Peláez Velázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; mediante el cual informa que se llevo a cabo la Evaluación del Estudio en Materia de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un fraccionamiento habitacional y de servicios con 2,700 viviendas, denominado "Colinas de la Piedad", con superficie total de 430,452.75m2., que pretende realizar en las fracciones 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy conocido como Rancho El Abuelo, Municipio de El Marqués, Qro., y en el cual esa Secretaría autoriza exclusivamente 500 viviendas y las 2,200 viviendas restantes se autorizarán una vez que cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado.*
- f) *Copia del Oficio No. DDU/DPUP/2397/2012, de fecha de 28 de junio de 2012 mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación Condicionado, para el Fraccionamiento Habitacional de interés popular con una densidad máxima de población de 300 hab./Ha., denominado "Colinas de la Piedad", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como La Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todas ellas ubicadas en el Predio Rústico denominado Rancho La Piedad, Hoy Rancho el Abuelo, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m2.*
- g) *Copia del Escrito de fecha de 05 de junio de 2012, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, informa que se llevo a cabo la revisión y se aprobó el proyecto eléctrico; el cual cumple con la normatividad vigente, para el suministro de energía eléctrica al Fraccionamiento Colinas de la Piedad, Consortio de Ingeniería Integral S. A. de C. V., localizado en la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Rancho El Abuelo, comunidad de La Piedad, El Marqués, Qro.*
- h) *Copia de 8 Planos Autorizados por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 05 de junio del 2012, División Bajío Zona Querétaro con Número de Aprobación del Proyecto 19796/2012; validados por el Ing. Guillermo Herrera Díaz mismos que corresponden: Línea de Media Tensión Área, Diagrama Unifilar de Media Tensión, Obra Civil de Media y Baja Tensión, Red de Baja Tensión Suterránea, Detalles de Obra Civil y Obra Eléctrica, Red de Alumbrado Público y Condominal Subterráneo del fraccionamiento y de cada uno de los condominios.*
- i) *Copia del Oficio VE/2243/2012, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua; mediante el cual se autoriza la Factibilidad Condicionada del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado "Colinas de la Piedad", quedando condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el mismo se describen.*
- j) *Copia de 15 Planos del Proyecto Registrado ante la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 22 de mayo del 2012, Dirección de Proyectos de Infraestructura con Número de Expediente MA-001-11-D; validados por el Ing. Arq. Carlos Vázquez Director de Proyecto de Infraestructura, mismos que corresponden a: Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, del fraccionamiento y de cada uno de los condominios.*
- k) *Copia del Oficio Folio 511 No. 1022/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, suscrito por el Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Subcoordinador Técnico de la Comisión Estatal de Caminos, mediante el cual informa que respecto a la autorización solicitada para la construcción de un acceso a nivel en el predio identificado como Fraccionamiento Colinas de La Piedad, ubicado en el Km. 1+500 aproximadamente en la Carretera Estatal No. 210, "Peña Colorada-El Rodeo", en el Municipio de El Marqués, Qro., se expide la autorización provisional para la construcción de un acceso, quedando condicionada a la realización de los trámites necesarios para obtener la autorización definitiva de la construcción del acceso a nivel, dirigido al Ing. Pedro Jiménez Padrón.*
- l) *Copia de los Recibos de Pago del Impuesto Predial, por los Bimestres 1 al 6 del 2012.*

RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.				
FOLIO	CVE. CATASTRAL	SUPERFICIE	FECHA	MONTO
325885	110306104100993	100000.0	04/05/2012	\$43,659.00
325886	110306104100994	100000.0	04/05/2012	\$39,372.00
325887	110306104100995	70000.0	04/05/2012	\$28,107.00
325888	110306104100996	77014.3	04/05/2012	\$22,218.00
325890	110306104100999	25554.8	04/05/2012	\$15,648.00
325905	110306104100997	130000.0	04/05/2012	\$66,811.00
325906	110306104100992	13220.7	04/05/2012	\$14,290.00

- m) Copia del Oficio Número DDU/DPVU/1587/2012, de fecha 27 de abril de 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués, mediante el cual se le indican las observaciones derivadas de la Revisión del Estudio de Impacto Urbano para el proyecto denominado "Colinas la Piedad", ubicado en la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo en la localidad de La Piedad, municipio de El Marqués, Qro.
- n) Copia del Oficio DDU/CEC/1518/2012, de fecha 26 de abril de 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués; mediante el cual se le autoriza a la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la Empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., realizar el trasplante de 17 árboles, condicionándolo a que estos sobrevivan en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de trasplante.
- o) Copia de la Escritura Pública 21,187 de fecha 07 de marzo de 2012, celebrada ante el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2, de la que es Titular el Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, en la que comparece la Señora Claudia Iliana García Ríos, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., quien solicitó la Protocolización del Oficio de Fusión Número DDU/DL/3455/2011 de fecha 11 de octubre del 2011; misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00427537/0001 de fecha de 28 de mayo de 2012.
- p) Copia del Oficio Número DDU/DPUP/3890/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, mediante el cual se le otorga a la C. Claudia Iliana García Ríos, Apoderada Legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., el Dictamen de Uso de Suelo DUS/401/2011, para desarrollar un Fraccionamiento Habitacional Popular para 2700 viviendas, con una densidad máxima de población de 300 Hab/ha., para el predio identificado como la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todas ellas ubicadas en el Predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo en la localidad de La Piedad, municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.767 m2.
- q) Copia del Oficio Número DDU/DL/3455/2011, de fecha 11 de octubre de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, quién autoriza a la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la empresa denominada "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., la fusión de 7 fracciones, ubicadas en el predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy rancho El abuelo, perteneciente a este Municipio de El Marqués Qro., quedando una superficie total de 515,899.767 m2.
- r) Copia de la Escritura Pública Número 33,607 de fecha 27 de mayo de 2011, ante el Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de Notaría Pública Número 69 del Estado de México, mediante la cual se hace constar El Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que la Sociedad denominada "Consortio de Ingeniería integral" S.A. de C.V., representada por el Lic. Bernardo Casas de la Torre, quién otorga a favor de Claudia Iliana García Ríos un Poder General para pleitos y cobranzas y para actos de administración respecto a los inmuebles que se describen en la Cláusula Primera de la misma.
- s) Copia de la Escritura Pública Número 26,894 de fecha 27 de enero de 1977, ante el Lic. Rafael Rebollar Solorzano, Titular de Notaría Pública Número 32 del Distrito Federal, en la que comparecen los señores: Pedro Bernardo Gonzalo Velasco Fernández, Víctor Eduardo del Monte Espinosa, Arturo Izquierdo García, Enrique Vargas de la Mora y Javier Velasco Fernández; para hacer constar la formación y constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Consortio de Ingeniería integral", S.A. de C.V.

4.- El Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", a la fecha cuenta con avances en las obras de urbanización; por lo que se procedió el día 22 de agosto del 2012 a llevar a cabo una inspección física verificando los avances de las obras que a la fecha se han realizado en el mismo; determinándose un 58.35%, únicamente en la Etapa 1 del mismo; como se establece en el reporte de inspección anexo. Cabe mencionar, que derivado de lo que se indica en el Art.192, Fracción I, del "Reglamento de Fraccionamientos y Condominios", se considerará como Infracción el iniciar obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes por parte de las Autoridad Municipal, con una multa equivalente al 0.075% sobre el presupuesto de obras de urbanización.

Asimismo, se procedió a realizar un recorrido físico en el mismo verificando que los Condominios que se localizan en los Lotes 2, 3, 4 y 5, de la Manzana 4, de la Etapa 1 y que actualmente cuentan con un avance físico del 10%, 90%, 60% y 100%, respectivamente, mismo que incluye vialidades internas y viviendas.

5.- En lo que respecta al Proyecto de Visto Bueno de Lotificación Autorizado mediante Oficio No. DDU/DPUP/3011/2012 de fecha 22 de agosto del 2012, el área de DONACIÓN propuesta de la totalidad del fraccionamiento es del 11.22% correspondiente a 57,874.587 m^{2.}, desglosado de la siguiente manera: para Equipamiento el 7.21% que corresponde a 37,180.391m^{2.}, y para Área Verde el 4.01% que corresponde a 20,694.196m^{2.} Respecto a la Superficie de Vialidades se tiene considerado el 11.76% del fraccionamiento con una superficie de 60,696.339m^{2.}

Dando cumplimiento al Artículo 156, Capítulo Tercero, "De las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios", que al texto dice "En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá de transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública; deberán ubicarse en terreno apto permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan y previo dictamen de la autoridad competente, realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo".

Asimismo, como Área de Infraestructura de la totalidad del fraccionamiento se considero el 3.72% de la superficie la cual corresponde a 19,183.891m^{2.}

Por lo anterior, y en base al Artículo 156, Capítulo Tercero del Nuevo Código Urbano para el Estado de Querétaro; que al texto dice "El propietario de un desarrollo inmobiliario, tendrá la obligación de donar gratuitamente a los organismos operadores, la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad y dicha superficie e infraestructura no se considerara dentro de la superficie de transmisión gratuita".

La siguiente tabla indica, lo antes descrito:

USO	SUPERFICIE		%
VIALIDADES	60,696.339		11.76%
DONACION	A. VERDE	20,694.196	11.22%
	EQUIPAMIENTO	37,180.391	
SUP. VENDIBLE	COMERCIAL	25,375.692	4.92%
	HABITACIONAL	352,769.268	68.38%
AREA INFRAESTRUCTURA	19,183.881		3.72%
TOTAL	436,019.547		100.00%

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y una vez que la Sociedad de Capital Variable denominada "Consortio de Ingeniería Integral", cuenta con las debidas autorizaciones y factibilidades emitidas por las dependencias normativas correspondientes; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal reviso el proyecto de lotificación, mismo que cumple con los lineamientos de Planeación Urbana de este Municipio. Por lo que esta Dirección, no tiene inconveniente que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud presentada por la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de "Consortio de Ingeniería Integral", S.A. de C.V., en la que peticiona se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m^{2.}, perteneciente a este municipio de El Marqués con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en las tablas que se describen a continuación:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES					
COLINAS DE LA PIEDAD					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		352,769.268	68.38%	36	2,700
Area Comercial y Servicios		25,375.692	4.92%	5	-----
Area Donación (Area Verde)		20,694.196	4.01%	2	-----
Area Donación (Equipamiento)		37,180.391	7.21%	3	-----
Area Infraestructura		19,183.881	3.72%	6	-----
Superficie de Vialidad		60,696.339	11.76%	-----	-----
Total del Predio		515,899.767	100.00%	52	2,700

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 1					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		43,425.793	27.22%	4	429
Area Comercial y Servicios		965.600	0.60%	1	-----
Area Donación (Area Verde)		16,284.077	10.21%	1	-----
Area Donación (Equipamiento)		37,180.391	23.31%	3	-----
Area Infraestructura		10,223.078	6.41%	4	-----
Superficie de Vialidad		51,454.533	32.25%	-----	-----
Total de la Etapa		159,533.472	100.00%	13	429

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
	MZA	LOTE	SUPERFICIE	USO	No. VIVIENDAS
ETAPA 1	3	10	3,831.520	INFRAESTRUCTURA	0
	3	11	965.600	COMERCIAL Y SERVICIOS	0
	3	12	9,438.032	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
	4	1	499.497	INFRAESTRUCTURA	0
	4	2	10,167.650	HABITACIONAL	85
	4	3	8,471.608	HABITACIONAL	96
	4	4	13,272.174	HABITACIONAL	168
	4	5	11,514.361	HABITACIONAL	80
	7	1	16,284.077	DONACIÓN AREA VERDE	0
	8	1	8,119.348	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
	9	1	2,681.338	INFRAESTRUCTURA	0
	10	1	3,210.723	INFRAESTRUCTURA	0

	11	1	19,623.011	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
			51,454.533	VIALIDAD MUNICIPAL	0
superficie total			159,533.472	totales de viviendas	429

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 2					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		93,503.962	97.52%	9	704
Area Comercial y Servicios		0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Area Verde)		0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura		0.000	0.00%	0	-----
Superficie de Vialidad		2,374.942	2.48%	-----	-----
Total de la Etapa		95,878.904	100.00%	9	704

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 3					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		72,478.780	91.05%	9	644
Area Comercial y Servicios		1,802.768	2.27%	2	-----
Area Donación (Area Verde)		0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura		2,728.122	3.43%	1	-----
Superficie de Vialidad		2,590.732	3.25%	-----	-----
Total de la Etapa		79,600.402	100.00%	12	644

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 4					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		105,452.173	76.10%	9	661
Area Comercial y Servicios		22,607.324	16.31%	2	-----
Area Donación (Area Verde)		0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura		6,232.681	4.50%	1	-----
Superficie de Vialidad		4,276.132	3.09%	-----	-----
Total de la Etapa		138,568.310	100.00%	12	661

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 5					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		37,908.560	89.58%	5	262
Area Comercial y Servicios		0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Area Verde)		4,410.119	10.42%	1	-----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura		0.000	0.00%	0	-----
Superficie de Vialidad		0.000	0.00%	-----	-----
Total de la Etapa		42,318.679	100.00%	6	262

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) *Dar cumplimiento previo al desarrollo de la Etapa 2; de las condicionantes indicadas en el Oficio No. DOPM-01683/2012 de fecha 03 de agosto del 2012; suscrito por el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, mediante el cual informa que derivado del oficio emitido por la CONAGUA indica que es obligación de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., diseñar y construir el drenaje pluvial (línea de conducción del predio a urbanizar), y conectarlo hasta un dren pluvial a cargo de las Autoridades Locales o de una corriente de propiedad nacional o a cargo de la "Comisión Nacional del Agua"; condicionándolo al cumplimiento de las condicionantes que en el mismo se indica.*
- 2) *Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/0274/2012, de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Gregorio Peláez Velázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; mediante el cual informa que se llevo a cabo la Evaluación del Estudio en Materia de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un fraccionamiento habitacional y de servicios con 2,700 viviendas, denominado "Colinas de la Piedad", con superficie total de 430,452.75m2., que pretende realizar en las fracciones 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy conocido como Rancho El Abuelo, Municipio de El Marqués, Qro., y en el cual esa Secretaría autoriza exclusivamente 500 viviendas y las 2,200 viviendas restantes se autorizarán una vez que cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado.*
- 3) *Deberá de mantener vigente y dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio VE/2243/2012, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua; mediante el cual se autoriza la Factibilidad Condicionada del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado "Colinas de la Piedad".*
- 4) *Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio Folio 511 No. 1022/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, suscrito por el Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Subcoordinador Técnico de la Comisión Estatal de Caminos, mediante el cual informa que respecto a la autorización solicitada para la construcción de un acceso a nivel en el predio identificado como Fraccionamiento Colinas de La Piedad, ubicado en el Km. 1+500 aproximadamente en la Carretera Estatal No. 210, "Peña Colorada-El Rodeo", en el Municipio de El Marqués, Qro., se expide la autorización provisional para la construcción de un acceso, quedando condicionada a la realización de los trámites necesarios para obtener la autorización definitiva de la construcción del acceso a nivel, dirigido al Ing. Pedro Jiménez Padrón.*
- 5) *Dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio DDU/CEC/1518/2012, de fecha 26 de abril de 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués; mediante el cual se le autoriza a la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la Empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., realizar el trasplante de 17 árboles, condicionándolo a que estos sobrevivan en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de trasplante.*
- 6) *Dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio Número DDU/DPUP/3890/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, mediante el cual se le otorga a la C. Claudia Iliana García Ríos, Apoderada Legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., el Dictamen de Uso de Suelo DUS/401/2011, para desarrollar un Fraccionamiento Habitacional Popular para 2700 viviendas, con una densidad máxima de población de 300 Hab/ha., para el predio identificado como la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todas ellas ubicadas en el Predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo en la localidad de La Piedad, municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.72 m2.*
- 7) *Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad amparen las DONACIONES propuestas de la totalidad del fraccionamiento del 11.22% de la superficie total que corresponde a 57,874.58 m2., para Equipamiento el 7.21% y para Área Verde el 4.01%, correspondiente a 37,180.391m2., y 20,694.196m2., respectivamente correspondiente a la totalidad del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad".*
- 8) *Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad amparen las donaciones por concepto de Vialidades, por una superficie de 60,696.339m2.*

- 9) Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad al organismo operador que corresponda del 3.72% de la superficie total que ampara 19,183.891m2., dando cumplimiento al Artículo 156, Capítulo Tercero, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 10) Dando cumplimiento a lo indicado en los Artículos 158 y 159 del Nuevo Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", el desarrollador tendrá la obligación de urbanizar las áreas en materia de transmisión gratuita en los términos especificados.
- 11) Asimismo, en el caso que se apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 161 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se indica que deberán de "colocarse las placas de nomenclatura y señales de tránsito por cuenta del desarrollador, las cuales deben ser autorizadas previamente por el municipio".
- 12) Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, el Proyecto Definitivo Autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, respecto a la Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial; del citado fraccionamiento.
- 13) De conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en caso de autorizarse la solicitud presentada por el interesado, referente a Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que la autorice, y los trabajos de urbanización, deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.
- 14) Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el promotor deberá depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HABLES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por la cantidad de \$26,877,677.99 (Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 99/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 198, Punto IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS; por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, por parte del promotor al H. Ayuntamiento; el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización de la Etapa 1	
100% x \$ 26'877,677.99	26'877,677.99

Así como realizar los pagos correspondientes:

- 15) Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad"; por la superficie de 43,425.793 m2., que corresponde al Uso Habitacional del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 96,209.84 (Noventa y Seis Mil Doscientos Nueve Pesos 84/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible (habitacional) de la Etapa 1	
Superficie: 43,425.793 m2. X 0.03 (\$59.08)	\$76,967.87
25% Adicional	\$19,241.97
Total	\$96,209.84

- 16) Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad"; por la superficie de 965.600 m2., que corresponde al Uso Comercial del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 10,696.43 (Diez Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 43/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible (comercial) de la Etapa 1	
Superficie: 965.60 m2. X 0.15 (\$59.08)	\$8,557.14
25% Adicional	\$2,139.29
Total	\$10,696.43

- 17) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 3,987.90 (Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos 90/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
54 X \$59.08	\$3,190.32
25% Adicional	\$797.58
	\$3,987.90

- 18) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", la cantidad de de \$ 3,544.80 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Avances de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
48 X \$59.08	\$2,835.84
25% Adicional	\$708.96
	\$3,544.80

- 19) Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", la cantidad de \$ 3,544.80 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
48 X \$59.08	\$2,835.84
25% Adicional	\$708.96
	\$3,544.80

- 20) Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Elaboración de Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 3,692.50 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 50/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de la Etapa 1 de Fraccionamiento	
50X \$59.08	\$2,954.00
25% Adicional	\$738.50
	\$3,692.50

- 21) Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán, por la cantidad de \$ 503,956.46 (Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 46 /100 M.N.), de acuerdo al Art. 22, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Pago de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
26´877,677.99 x 1.5 %	\$403,165.17
25% Adicional	\$100,791.29
	\$503,956.46

- 22) Cubrir ante la Tesorería Municipal, por el concepto de Infracción por iniciar obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes por parte de las Autoridad Municipal de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 192, Fracción I, del "Reglamento de Fraccionamientos y Condominios", se cobrara aplicándosele el 0.075% al presupuesto de la obra según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en esta Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$ 20,158.26 (Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 26/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Infracción por Iniciar Obras de Urbanización sin las Autorizaciones en la Etapa 1 del Fraccionamiento	
Presupuesto \$ 26´877,677.99 X 0.075%	\$20,158.26

- 23) Cubrir ante la Tesorería Municipal, por el concepto de Multa por Inicio de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, sin las debidas autorizaciones correspondientes; de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 118,160.00 (Ciento Diez y Ocho Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Multa por Inicio de Obras de Urbanización en la Etapa 1 del Fracc.

Mas del 20% de avance 2000 VSGZ	\$ 118,160.00
---------------------------------	---------------

- 24) Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en el Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", esta Dirección considera VIABLE se autorice el nombre de las vialidades propuestas de la totalidad del fraccionamiento de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla; para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$ 23,823.39 (Veintitrés Mil Ochocientos Veintitrés Pesos 39/100 M. N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción III, Punto 3 y 4, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

1.- Pago Inicial para Nomenclatura Oficial de Vialidades:

4.15 x \$59.08	\$245.18
25% Adicional	\$61.30
Total	\$306.48

2.- Derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento.

VIALIDADES PROPUESTAS EN LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO " COLINAS DE LA PIEDAD "			
NOMBRE	LONGITUD	DESGLOSE DE PAGO	IMPORTE
CIRCUITO COLINAS DEL LAGO	4,233.872	59.08 * 5.71 + 4,133.872 * 0.62 * 59.08 /10	15,479.54
CIRCUITO COLINAS DE EL MARQUES	236.073	59.08 * 5.71 + 136.073 * 0.62 * 59.08 /10	835.75
CIRCUITO COLINAS DE LA FLORES	216.275	59.08 * 5.71 + 116.275 * 0.62 * 59.08 /10	763.25
CIRCUITO COLINAS DE QUERETARO	295.778	59.08 * 5.71 + 195.778 * 0.62 * 59.08 /10	1,054.46
CIRCUITO COLINAS DE LA CAÑADA	193.694	59.08 * 5.71 + 93.694 * 0.62 * 59.08 /10	680.53
		SUBTOTAL	18,813.53
		25% adicional	4,703.38
		TOTAL	23,516.91

..."

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora la presente Iniciaqiva, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la Autorización de Licencia de Urbanización, Nomenclatura Oficial de las Vialidades y la Autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m2..."

Por lo anteriormente expresado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2012, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", ubicado en el predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 515,899.767 m2., perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico detallado en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, por lo que en base a los antecedentes citados, las Superficies y Usos se indican en las tablas que se describen a continuación:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES					
COLINAS DE LA PIEDAD					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		352,769.268	68.38%	36	2,700
Area Comercial y Servicios		25,375.692	4.92%	5	-----
Area Donación (Area Verde)		20,694.196	4.01%	2	-----
Area Donación (Equipamiento)		37,180.391	7.21%	3	-----
Area Infraestructura		19,183.881	3.72%	6	-----
Superficie de Vialidad		60,696.339	11.76%	-----	-----
Total del Predio		515,899.767	100.00%	52	2,700

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
E T A P A 1					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		43,425.793	27.22%	4	429
Area Comercial y Servicios		965.600	0.60%	1	-----
Area Donación (Area Verde)		16,284.077	10.21%	1	-----
Area Donación (Equipamiento)		37,180.391	23.31%	3	-----
Area Infraestructura		10,223.078	6.41%	4	-----
Superficie de Vialidad		51,454.533	32.25%	-----	-----
Total de la Etapa		159,533.472	100.00%	13	429

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
	MZA	LOTE	SUPERFICIE	USO	No. VIVIENDAS
ETAPA 1	3	10	3,831.520	INFRAESTRUCTURA	0
	3	11	965.600	COMERCIAL Y SERVICIOS	0
	3	12	9,438.032	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
	4	1	499.497	INFRAESTRUCTURA	0
	4	2	10,167.650	HABITACIONAL	85
	4	3	8,471.608	HABITACIONAL	96
	4	4	13,272.174	HABITACIONAL	168
	4	5	11,514.361	HABITACIONAL	80
	7	1	16,284.077	DONACIÓN AREA VERDE	0
	8	1	8,119.348	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
	9	1	2,681.338	INFRAESTRUCTURA	0
	10	1	3,210.723	INFRAESTRUCTURA	0
	11	1	19,623.011	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0
			51,454.533	VIALIDAD MUNICIPAL	0
superficie total			159,533.472	totales de viviendas	429

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA					
ETAPA 2					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		93,503.962	97.52%	9	704
Area Comercial y Servicios		0.000	0.00%	0	----
Area Donación (Area Verde)		0.000	0.00%	0	----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	----
Area Infraestructura		0.000	0.00%	0	----
Superficie de Vialidad		2,374.942	2.48%	----	----
Total de la Etapa		95,878.904	100.00%	9	704

ETAPA 3					
Concepto		Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional		72,478.780	91.05%	9	644
Area Comercial y Servicios		1,802.768	2.27%	2	----
Area Donación (Area Verde)		0.000	0.00%	0	----
Area Donación (Equipamiento)		0.000	0.00%	0	----
Area Infraestructura		2,728.122	3.43%	1	----
Superficie de Vialidad		2,590.732	3.25%	----	----

Total de la Etapa	79,600.402	100.00%	12	644
-------------------	------------	---------	----	-----

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 4				
Concepto	Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	105,452.173	76.10%	9	661
Area Comercial y Servicios	22,607.324	16.31%	2	-----
Area Donación (Area Verde)	0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Equipamiento)	0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura	6,232.681	4.50%	1	-----
Superficie de Vialidad	4,276.132	3.09%	-----	-----
Total de la Etapa	138,568.310	100.00%	12	661

CUADRO DE SUPERFICIES POR ETAPA				
ETAPA 5				
Concepto	Superficie m ²	%	No. De lotes	No. Viviendas
Area Vendible Habitacional	37,908.560	89.58%	5	262
Area Comercial y Servicios	0.000	0.00%	0	-----
Area Donación (Area Verde)	4,410.119	10.42%	1	-----
Area Donación (Equipamiento)	0.000	0.00%	0	-----
Area Infraestructura	0.000	0.00%	0	-----
Superficie de Vialidad	0.000	0.00%	-----	-----
Total de la Etapa	42,318.679	100.00%	6	262

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Dar cumplimiento previo al desarrollo de la Etapa 2, las condicionantes indicadas en el Oficio No. DOPM-01683/2012 de fecha 03 de agosto del 2012, suscrito por el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, mediante el cual informa que derivado del oficio emitido por la CONAGUA indica que es obligación de la empresa "Consorcio de Ingeniería Integral", S. A. de C. V., diseñar y construir el drenaje pluvial (línea de conducción del predio a urbanizar), y conectarlo hasta un dren pluvial a cargo de las Autoridades Locales o de una corriente de propiedad nacional o a cargo de la "Comisión Nacional del Agua", condicionándolo al cumplimiento de las condicionantes que en el mismo se indica.

2.2.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/0274/2012, de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Gregorio Peláez Velázquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que se llevo a cabo la Evaluación del Estudio en Materia de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un fraccionamiento habitacional y de servicios con 2,700 viviendas, denominado "Colinas de la Piedad", con superficie total de 430,452.75m²., que pretende realizar en las fracciones 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del predio rústico denominado Rancho La Piedad, hoy conocido como Rancho El Abuelo, Municipio de El Marqués, Qro., y en el cual esa Secretaría autoriza exclusivamente 500 viviendas y las 2,200 viviendas restantes se autorizarán una vez que cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado.

2.3.- Deberá de mantener vigente y dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio VE/2243/2012, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua, mediante el cual se autoriza la Factibilidad Condicionada del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado "Colinas de la Piedad".

2.4.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Oficio Folio 511 No. 1022/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, suscrito por el Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, Subcoordinador Técnico de la Comisión Estatal de Caminos, mediante el cual informa que respecto a la autorización solicitada para la construcción de un acceso a nivel en el predio identificado como Fraccionamiento Colinas de La Piedad, ubicado en el Km. 1+500 aproximadamente en la Carretera Estatal No. 210, "Peña Colorada-El Rodeo", en el Municipio de El Marqués, Qro., se expide la autorización provisional para la construcción de un acceso, quedando condicionada a la realización de los trámites necesarios para obtener la autorización definitiva de la construcción del acceso a nivel, dirigido al Ing. Pedro Jiménez Padrón.

2.5.- Dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio DDU/CEC/1518/2012, de fecha 26 de abril de 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués, mediante el cual se le autoriza a la Arq. Claudia Iliana García Ríos, Representante Legal de la Empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., realizar el trasplante de 17 árboles, condicionándolo a que estos sobrevivan en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha de trasplante.

2.6.- Dar cumplimiento a lo indicado en el Oficio Número DDU/DPUP/3890/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, mediante el cual se le otorga a la C. Claudia Iliana García Ríos, Apoderada Legal de la empresa "Consortio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V., el Dictamen de Uso de Suelo DUS/401/2011, para desarrollar un Fraccionamiento Habitacional Popular para 2700 viviendas, con una densidad máxima de población de 300 Hab/ha., para el predio identificado como la Fracción 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todas ellas ubicadas en el Predio Rústico denominado Rancho La Piedad, hoy Rancho El Abuelo en la localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 515,899.72 m².

2.7.- Deberá de presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad y amparen las DONACIONES propuestas de la totalidad del fraccionamiento del 11.22% de la superficie total que corresponde a 57,874.58 m²., para Equipamiento el 7.21% y para Área Verde el 4.01%, correspondiente a 37,180.391m²., y 20,694.196m²., respectivamente correspondiente a la totalidad del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad".

2.8.- Deberá de presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad amparen las donaciones por concepto de Vialidades, por una superficie de 60,696.339m².

2.9.- Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, las Escrituras Públicas que indiquen la transmisión de propiedad al organismo operador que corresponda del 3.72% de la superficie total que ampara 19,183.891m²., dando cumplimiento al Artículo 156, Capítulo Tercero, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.10.- Dando cumplimiento a lo indicado en los Artículos 158 y 159 del Nuevo Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación a la Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", el desarrollador tendrá la obligación de urbanizar las áreas en materia de transmisión gratuita en los términos especificados.

2.11.- Asimismo, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 161 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se indica que deberán de "colocarse las placas de nomenclatura y señales de tránsito por cuenta del desarrollador, las cuales deben ser autorizadas previamente por el municipio".

2.12.- Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, el Proyecto Definitivo Autorizado por la Comisión Estatal de Aguas, respecto a la Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial del citado fraccionamiento.

2.13.- De conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", esta tendrá una vigencia máxima de DOS AÑOS, a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", del presente Acuerdo de Cabildo, y los trabajos de urbanización deberán de iniciarse en un periodo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la fecha de la publicación antes descrita, y en caso de que dichos trabajos no hayan sido concluidos en el periodo señalado, el promotor deberá solicitar al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Renovación de la presente autorización.

2.14.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el promotor deberá depositar una fianza a favor de éste Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente acuerdo, por la cantidad de \$26,877,677.99 (Veintiséis Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos 99/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 198, Punto IV, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS, por lo que dicha fianza solo será liberada previo Dictamen Técnico. Asimismo, hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento de entrega – recepción de la totalidad del fraccionamiento de referencia, por parte del promotor al H. Ayuntamiento, el fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo.

Cálculo de la Fianza de Obras de Urbanización de la Etapa 1	
100% x \$ 26'877,677.99	26'877,677.99

2.15.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad"; por la superficie de 43,425.793 m2., que corresponde al Uso Habitacional del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$96,209.84 (Noventa y Seis Mil Doscientos Nueve Pesos 84/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible (habitacional) de la Etapa 1	
Superficie:43,425.793 m2. X 0.03 (\$59.08)	\$76,967.87
25% Adicional	\$19,241.97
Total	\$96,209.84

2.16.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad"; por la superficie de 965.600 m2., que corresponde al Uso Comercial del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 10,696.43 (Diez Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos 43/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible (comercial) de la Etapa 1	
Superficie: 965.60 m2. X 0.15 (\$59.08)	\$8,557.14
25% Adicional	\$2,139.29
Total	\$10,696.43

2.17.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, correspondiente a la Etapa

1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 3,987.90 (Tres Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos 90/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
54 X \$59.08	\$3,190.32
25% Adicional	\$797.58
	\$3,987.90

2.18.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización, correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", la cantidad de de \$ 3,544.80 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Avances de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
48 X \$59.08	\$2,835.84
25% Adicional	\$708.96
	\$3,544.80

2.19.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes correspondiente a la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", la cantidad de \$ 3,544.80 (Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Art. 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
48 X \$59.08	\$2,835.84
25% Adicional	\$708.96
	\$3,544.80

2.20.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Elaboración de Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 3,692.50 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 50/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de la Etapa 1 de Fraccionamiento	
50X \$59.08	\$2,954.00
25% Adicional	\$738.50
	\$3,692.50

2.21.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50% según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán, por la cantidad de \$ 503,956.46 (Quinientos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 46 /100 M.N.), de acuerdo al Art. 22, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Pago de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento	
26'877,677.99 x 1.5 %	\$403,165.17
25% Adicional	\$100,791.29
	\$503,956.46

2.22.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por el concepto de Infracción por iniciar obras de urbanización sin las autorizaciones correspondientes por parte de las Autoridad Municipal de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 192, Fracción I, del "Reglamento de Fraccionamientos y Condominios", se cobrara aplicándosele el 0.075% al presupuesto de la obra según el presupuesto presentado referente a las obras de urbanización que se ejecutarán en esta Etapa del Fraccionamiento, por la cantidad de \$ 20,158.25 (Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 26/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Infracción por Iniciar Obras de Urbanización sin las Autorizaciones en la Etapa 1 del Fraccionamiento	
Presupuesto \$ 26'877,677.99 X 0.075%	\$20,158.26

2.23.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por el concepto de Multa por Inicio de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, sin las debidas autorizaciones correspondientes; de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", por la cantidad de \$ 118,160.00 (Ciento Diez y Ocho Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Multa por Inicio de Obras de Urbanización en la Etapa 1 del Fracc.	
Mas del 20% de avance 2000 VSGZ	\$ 118,160.00

El Fraccionador deberá acreditar el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los incisos 2.1. al 2.23. ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en los plazos establecidos, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

TERCERO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en el Fraccionamiento denominado "Colinas de La Piedad", el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el nombre de las vialidades propuestas de la totalidad del fraccionamiento de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, para lo cual el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la cantidad de \$23,823.39 (Veintitrés Mil Ochocientos Veintitrés Pesos 39/100 M. N.), por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción III, Punto 3 y 4, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

1.- Pago Inicial para Nomenclatura Oficial de Vialidades:

4.15 x \$59.08	\$245.18
25% Adicional	\$61.30
Total	\$306.48

2.- Derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento.

VIALIDADES PROPUESTAS EN LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO " COLINAS DE LA PIEDAD "			
NOMBRE	LONGITUD	DESGLOSE DE PAGO	IMPORTE
CIRCUITO COLINAS DEL LAGO	4,233.872	59.08 * 5.71 + 4,133.872 * 0.62 * 59.08 /10	15,479.54
CIRCUITO COLINAS DE EL MARQUES	236.073	59.08 * 5.71 + 136.073 * 0.62 * 59.08 /10	835.75

CIRCUITO COLINAS DE LA FLORES	216.275	$59.08 * 5.71 + 116.275 * 0.62 * 59.08 / 10$	763.25
CIRCUITO COLINAS DE QUERETARO	295.778	$59.08 * 5.71 + 195.778 * 0.62 * 59.08 / 10$	1,054.46
CIRCUITO COLINAS DE LA CAÑADA	193.694	$59.08 * 5.71 + 93.694 * 0.62 * 59.08 / 10$	680.53
SUBTOTAL			18,813.53
25% adicional			4,703.38
TOTAL			23,516.91

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud del Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a un uso de suelo de Equipamiento Regional únicamente del 19.36% del predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284 Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués; el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de agosto del 2012, escrito dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, suscrito por el Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra y Copropietarios, mediante el cual solicita para un predio de su propiedad, el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a un uso de suelo de Equipamiento Regional únicamente del 19.36% del predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110100166310634 y una superficie total de 36,018.421 m2.

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia del Oficio DDU/DPVU/2770/2012, de fecha 02 de agosto del 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual se informa que para estar en posibilidad de otorgar el Visto Bueno a los Estudios Técnicos presentados a su proyecto, se deberá de dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el mismo, ello respecto al predio identificado como Fusión de las Parcelas 284 y 273 del Ejido la Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

b) Copia del recibo de pago del impuesto predial con folio número 328985 de fecha 23 de marzo del 2012, expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, correspondiente a los bimestres del 01 al 06 del 2012, a nombre de Carlos Miguel Fisher Guerra y Socios, respecto de un predio con superficie de 36,018.421 m2., y con clave catastral 110100166310634.

c) Copia del Oficio DDU/DPUP/1270/2011 de fecha 10 de abril del 2011, suscrito por Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal de El Marqués, mediante el cual se autoriza el Dictamen de Uso de Suelo para un Condominio de 38 Áreas para Bodegas, mismo que se ubicará en el predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284 y 273, ubicadas en el Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, por una superficie de 36,018.421 m2., mediante el cual se informo que el nuevo polígono del predio se ubica en un 80.64 % en Zona de Equipamiento Regional y el 19.36% restante en Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).

d) Copia del Oficio DDU/DPUP/3724/2011 de fecha 04 de noviembre del 2011, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal de El Marqués, mediante el cual se le informa el uso de suelo solicitado respecto al predio identificado como Parcela 273 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, por una superficie de 3-60-18.42 Has., mismo que se ubicaba en un 96.61% en Zona de Equipamiento Regional (ER).

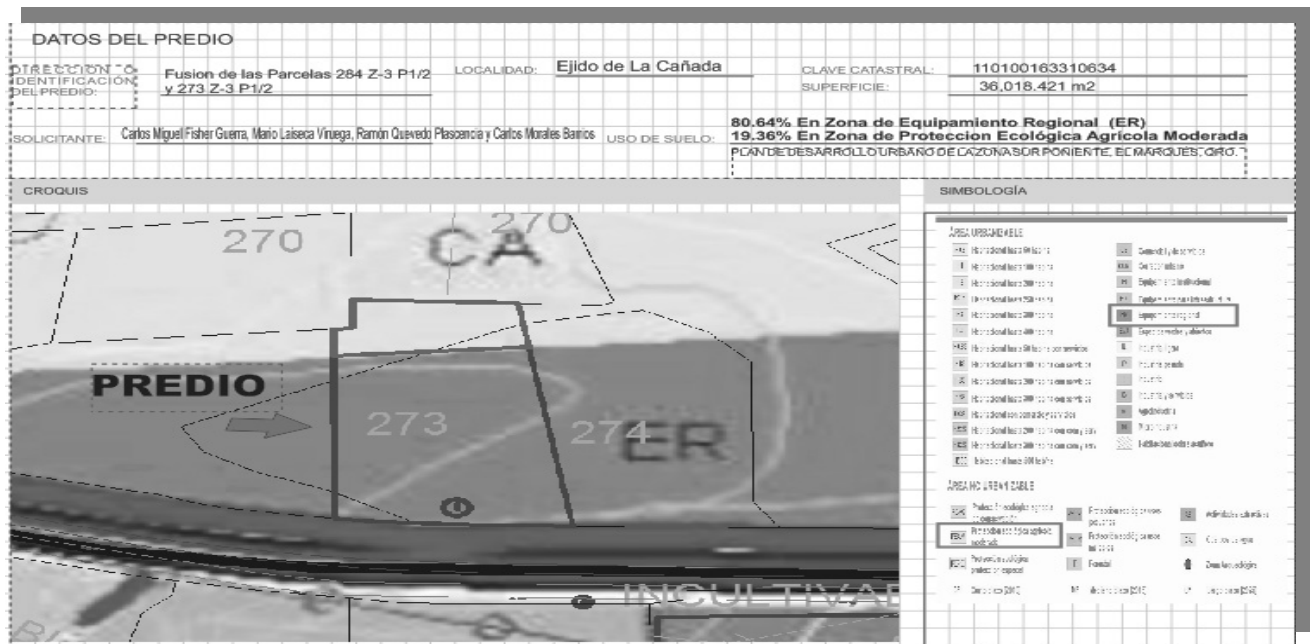
e) Copia de la Escritura Pública Número 22,623, de fecha 8 de diciembre del 2011, pasada ante la fé del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 25, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, en la que comparecen Luis Carlos Martínez Rentería y los Sres. Carlos Miguel Fisher Guerra, Mario Laiseca Viruega, Ramón Quevedo Plascencia y Carlos Morales Barrios, quienes formalizan el Contrato de Compraventa de la fusión de las fracciones de las Parcelas 284 y 273, ubicadas en el Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, por una superficie de 36,018.421 m²., con clave catastral 110100166310634, misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00261193/004 de fecha 26 de diciembre de 2011.

f) Copia de las identificaciones oficiales expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los Sres. Carlos Miguel Fisher Guerra, Mario Laiseca Viruega, Ramón Quevedo Plascencia y Carlos Morales Barrios.

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/429/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra y Copropietarios, mediante el cual peticona el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a un uso de suelo de Equipamiento Regional únicamente del 19.36% del predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110100166310634 y una superficie total de 36,018.421 m²., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

3.- Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano al realizar el análisis del expediente de mérito, procedimos a efectuar diversas acciones y en cuyas conclusiones se determinó lo siguiente:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se verificó de acuerdo a los datos proporcionados que el predio objeto del presente se encuentra contenido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, asentado en Acta número AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", ejemplar número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con Folio número 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009, que el predio de referencia se ubica el 80.64% en Zona de Equipamiento Regional (ER) y 19.36% En Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).



CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud del Ing. Carlos Miguel Fisher Guerra y Copropietarios, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM), a un uso de suelo de Equipamiento Regional únicamente del 19.36% del predio identificado como fusión de las fracciones de las Parcelas 284Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110100166310634 y una superficie total de 36,018.421 m²., el cual se considera VIABLE, ya que el presente Cambio de Uso corresponde solamente a un porcentaje de 19.36% del predio en cita, que detenta el Uso de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) y el resto correspondiente a un 80.64% se encuentra en Zona de Equipamiento Regional (ER), por lo que es recomendable que la totalidad del predio posea un mismo Uso...”

Por lo anteriormente expresado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre del 2012, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de un predio resultante de la fusión de las fracciones de las Parcelas 284 Z-3 P1/2 y 273 Z-3 P1/2, del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110100166310634 y con una superficie total de 36,018.421 m²., respecto solamente de un porcentaje de 19.36% que detenta el Uso de Zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a un Uso de Suelo de Equipamiento Regional (ER).

SEGUNDO.- El Propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Deberá de cubrir los derechos correspondientes por la presente autorización ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012”, Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Regional 6,973.17m ²	Hasta 100 m ² .: (\$59.08 X 100) = \$5,908.00	\$ 16,054.35
	Metros Excedentes: (6,873.17m ²) (\$59.08)/80 = \$5,075.84	
25 % adicional	\$ 16,054.35 X (.25)	\$ 4,013.59
	TOTAL	\$ 20,067.94

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$20,067.94 (VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 94/100 M.N.).

2.2.- Presentar debidamente Autorizados los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Vial y Estudios de Impacto Ambiental emitidos por la autoridad competente, previo a la obtención de las autorizaciones subsecuentes.

2.3.- Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, la validación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a los terrenos de uso forestal.

2.4.- Presentar, la Factibilidad de Servicio de Agua Potable para el proyecto pretendido por la Comisión Estatal de Aguas y la factibilidad del suministro de Energía Eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.

2.5.- El proyecto que se pretenda desarrollar en el predio de referencia quedará sujeto al cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente, el Reglamento de Construcción para el Municipio del Marqués, Qro., y/o el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

2.6.- Asimismo, deberá de participar en las obras de infraestructura vial que la zona requiera, derivado del desarrollo que se generara, en la misma y las cuales serán determinadas por el Municipio.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los documentos y recibos señalados en los incisos 2.1. al 2.6. del presente punto SEGUNDO del acuerdo, en los términos señalados para su cumplimiento.

TERCERO.- En el caso de cumplir con las condicionantes establecidas en éste Acuerdo y sea aprobado el proyecto de lotificación de condominio y autorización de venta, a solicitud del interesado podrá exhibir la cantidad correspondiente al 10% de las áreas de equipamiento que establece la normatividad urbanística del Estado y Municipio.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 98 (noventa y ocho), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 (doce) del mes de septiembre del año dos mil doce, siendo las 09:15 horas (nueve horas con quince minutos).

15.- En el décimo quinto punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa que recibió el siguiente documento: -----



Presidencia Municipal
Administración Municipal 2009-2012

DEPENDENCIA: Municipio de Jalpan de Serra
ÁREA: Servicios Municipales y Ecología.
OFICIO: SMJ/088/2012.

Asunto: El que se indica.

Jalpan de Serra., Qro a 05 agosto del 2012.

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Por medio de la presente le saludo y a la vez le solicito su intervención para poder tratar en la próxima sesión ordinaria de cabildo, la modificación y la ampliación del "Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", con la finalidad de mejorarlo y conferir al municipio facultades que favorecerán la aplicación del mismo reglamento a la ciudadanía.

Sin más que agradecer de antemano su colaboración, me despido de Usted enviándole cordiales saludos.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

RÚBRICA
BIOL. JOSÉ HERIBERTO PEDRAZA LARA
Dir. Servicios Públicos Municipales y Ecología.

c.c.p./Archivo
JHPL/SBJC

Continúa el mismo funcionario: Tuvimos la oportunidad de platicar con ustedes e intercambiamos puntos de vista. Hace uso de la palabra el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz y manifiesta: Quiero hacer el comentario de que no estoy de acuerdo por la forma como se manejó todo esto, curiosamente tuvieron reuniones con el Grupo Ecológico, con la Dra. Cristina y a nosotros no nos tomaron en cuenta para nada, hasta ahora que requieren la aprobación se acuerdan que existimos, por eso estoy en contra, mi punto de vista es que se quede pendiente para otra sesión. Interviene la Regidora Profra. María del Coral Rodríguez Benavides y comenta: ya habíamos aprobado este reglamento y no se si se haya agotado todo. Interviene el Biólogo Heriberto Pedraza y

puntualiza: Se trata de afinar todos los detalles para homogenizar las acciones. La Regidora C. Ma. Magdalena Ledesma Gracia manifiesta: Nosotros le damos la confianza al Biólogo Heriberto Pedraza, que es quien nos está presentando el Reglamento. Nuevamente la Regidora Profra. María del Coral Rodríguez Benavides expresa: No estoy en contra, nada más pido que no votemos sin saber los cambios, del anterior ya se sabe y de hecho no se ha cumplido con lo que dice. Se inserta a continuación la nueva propuesta: -----

Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, hace saber a sus habitantes que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 1, 2, 3, 27, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente reglamento tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 115, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,5,6,35, y 40 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3, 27, 29, 30, 31, 44, 45, 48, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, incluyendo las relativas al ordenamiento territorial y a las áreas naturales protegidas, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, las relativas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como a sus Reglamentos respectivos, y las contenidas en las normas oficiales mexicanas: NOM-083-SEMARNAT-2003 que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de la NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos y de la NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, y demás que resulten aplicables.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción III, dispone que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos (inciso c), así como el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 115, Fracción III, de la Carta Magna, el Artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, prevé que los municipios por acuerdo de los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones o entidades de desarrollo regional.

CUARTO.- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, constituyen el marco jurídico para impulsar la reducción de la generación, la maximización de la valorización y el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos con la participación corresponsable de los distintos sectores de la sociedad.

QUINTO.- Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro tiene como uno de sus objetos hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

SEXTO.- Que el manejo inadecuado de los residuos sólidos conlleva riesgos para la salud humana y para los ecosistemas, que es preciso prevenir y minimizar.

SÉPTIMO.- Que con miras a proteger el patrimonio natural, paisajístico y cultural del estado, y atenuar el impacto causado por las diferentes actividades económicas, una de las prioridades de las administraciones ha sido la conservación y decreto de áreas naturales protegidas como instrumento de política ecológica, con fines de protección y en busca de un desarrollo sustentable, entre las cuales se encuentra la Reserva de la Biosfera "Sierra Gorda", comprendida en el territorio de los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Pinal de Amoles y Peñamiller, la cual se encuentra sujeta a un Programa de Manejo que constituye un marco para la prevención y gestión integral de los residuos en dichos municipios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2012, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO Generalidades

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Jalpan de Serra, y regirá en materia de prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en su territorio.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto sentar las bases para:

- I. Impulsar la reducción de la generación de residuos sólidos urbanos, el aprovechamiento de los residuos orgánicos putrescibles, la reutilización o valorización material o energética de los residuos de lenta degradación o no biodegradables y la disminución de los volúmenes de residuos destinados a disposición final, con la participación corresponsable de los diversos sectores sociales, a través de un Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de los Municipios de la Sierra Gorda de Querétaro;
- II. Establecer el padrón de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores de residuos sólidos urbanos del municipio;
- III. La formulación, ejecución y registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos de los establecimientos pequeños generadores, orientados a su reducción, reutilización, co-procesamiento, reciclaje y manejo ambientalmente adecuado;
- IV. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos al Estado o mediante convenio con éste;
- V. Establecer mecanismos efectivos para lograr la participación informada y organizada de los distintos sectores sociales en la prevención y gestión integral de residuos a nivel municipal, con base en la aplicación de la responsabilidad compartida de productores, importadores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos y del gobierno municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio;
- VII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios públicos de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema gradual y diferenciado de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores;
- VIII. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios que comprende el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos, que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;
- IX. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia, con base en lo dispuesto en la Ley y en el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, y en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
- X. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia y supervisar la prestación del servicio concesionado;
- XI. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar que se ajusten a lo previsto en este Reglamento y evitar monopolios;
- XII. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;
- XIII. Registrar y, en su caso autorizar, las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura y para el traslado de residuos sólidos;
- XIV. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos;
- XV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- XVI. La coordinación y asociación intermunicipal para la formulación y aplicación de planes y programas comunes, así como para la creación de organizaciones, entidades o instalaciones relacionadas con la gestión y manejo integral de residuos de carácter regional; y

- XVII. El establecimiento de bases para el pago de servicios ambientales por la rehabilitación de sitios contaminados por residuos y la eliminación o reducción de las emisiones de gases con efecto de invernadero asociadas al manejo de los residuos.

Artículo 3. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y se aplicará supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, y en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Artículo 4. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y de su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral ambientalmente adecuado para evitar riesgos a la salud de la población y daños a los ecosistemas;
- III. Corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños que éstos ocasionen;
- IV. La separación, reutilización, co-procesamiento, aprovechamiento y valorización material o energética de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial tendrán prioridad, en tanto que su disposición final será la última opción;
- V. La educación ambiental de la población como vía para el desarrollo de una cultura basada en el aprovechamiento sustentable de materiales y productos de consumo, así como en la reducción de la generación, la reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;
- VI. La responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, de la sociedad en general y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable, económicamente factible y socialmente aceptable;
- VII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos; y
- IX. La gradualidad y flexibilidad en la implementación en las medidas previstas en el presente Reglamento para el logro de sus objetivos, de conformidad con los avances en el fortalecimiento de capacidades de gestión y manejo integral de residuos.

Artículo 5. Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio o de carácter intermunicipal para el manejo integral, ambientalmente efectivo, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de competencia municipal; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener o mitigar los riesgos al ambiente y la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos de competencia municipal, así como de incendios, inundaciones, plagas y otros fenómenos que provoquen la generación de y riesgos en el manejo de los residuos.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones siguientes y las contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro:

1. **Almacenamiento Temporal:** Acción y efecto de retener por corto tiempo en condiciones controladas y ambientalmente adecuadas los residuos, en tanto se recolectan y trasladan hacia las instalaciones en donde se reutilizarán, co-procesarán, aprovecharán, reciclarán, tratarán o se dispondrá finalmente de ellos;

2. **Aprovechamiento de los Residuos Orgánicos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es dar un uso sanitaria y ambientalmente adecuado a los residuos de alimentos, restos cárnicos, excretas humanas o animales, restos de podas y agrícolas, y otros residuos putrescibles o fermentables, particularmente como mejoradores de suelos o fuente de energía;
3. **Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico de ser degradada por medios biológicos;
4. **Centro de Acopio o Puntos Verdes:** Lugar estratégico operado por las autoridades municipales, por la iniciativa privada o por organizaciones sociales, que reúne las condiciones de seguridad, así como sanitarias y ambientales adecuadas, para la recepción y almacenamiento temporal de las distintas corrientes de residuos sólidos separadas y susceptibles de comercialización y reciclaje;
5. **Clasificación:** Procedimiento a través del cual se agrupan los residuos de acuerdo con sus características, para determinar su destino, ya sea aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;
6. **Composta:** Mejorador orgánico de suelos, elaborado a partir de residuos orgánicos;
7. **Composteo:** Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para su transformación en humus;
8. **Concesión:** Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;
9. **Contenedor:** Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su acopio o transporte los residuos sólidos;
10. **Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
11. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
12. **Estación de Transferencia:** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y elevar la eficiencia en su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;
13. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos, de consumo o de mantenimiento;
14. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
15. **Gestor:** Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
16. **Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos y su composición, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores y prestadores de servicios en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
17. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
18. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
19. **Micro generador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
20. **Minimización:** Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o jurídicas, tendientes a evitar o reducir la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos que se generen;
21. **Paisaje:** Se entiende por paisaje cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje es el escenario visual de un sistema ambiental complejo de relaciones biofísicas y químicas con límites claramente perceptibles, operativos y cartografiados;

22. **Pequeño Generador de Residuos Sólidos Urbanos:** Persona física o jurídica que genere en comercios, industrias y servicios una cantidad igual o superior a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
23. **Pequeño Generador Domiciliario:** Persona física o jurídica que genere en casas habitación una cantidad igual o superior a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
24. **Plan de Manejo Municipal:** Conjunto de acciones y procedimientos, viables y ambientalmente adecuados destinados a determinar los volúmenes de generación y la composición de los residuos sólidos urbanos generados por pequeños generadores, así como a lograr su reducción, reutilización, reciclaje, co-procesamiento y otras modalidades de aprovechamiento, a fin de disminuir la cantidad de residuos sujetos a disposición final;
25. **Programa Intermunicipal:** Programa Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por dos o más municipios vecinos al Municipio de Jalpan de Serrate/o comprendidos en la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
26. **Programa Municipal:** Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Jalpan de Serrate que establece una serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento; diseñado, formulado y aprobado por el Ayuntamiento.
27. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación ambientalmente adecuada de los residuos para fines productivos;
28. **Recolección:** Acción de recoger los residuos de los domicilios, sitios de almacenamiento temporal o centros de acopio para llevarlos a su destino final autorizado;
29. **Recolección Selectiva:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos putrescibles y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la recuperación por separado de los materiales valorizables contenidos en los residuos, así como de aquellos residuos destinados a disposición final;
30. **Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal en sitios autorizados por la autoridad competente, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados que contaminen suelos y cuerpos de agua, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios, que se ajusta a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;
31. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión, la Ley Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven;
32. **Residuos Cárnicos:** Residuos orgánicos de origen animal provenientes de rastros, casas de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, y muscular liso o vísceras.
33. **Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;
34. **Residuos Reciclables:** Aquellos susceptibles de transformación para ser reintroducidos en las cadenas productivas;
35. **Residuos Sanitarios:** Incluyen materiales que hayan estado en contacto con secreciones, heces, sangre o cualquier material biológico y de curación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pañuelos, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, jeringas, agujas, objetos punzocortantes y otros generados en las casas habitación y en oficinas;
36. **Residuos Sólidos:** Cualquier material o producto desechado generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o prestación de servicios, susceptible de aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final;
37. **Residuos Peligrosos:** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
38. **Residuos Peligrosos Domésticos:** Los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con las autoridades federales, y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en la Ley General y en este Reglamento;

39. **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.
40. **Responsabilidad Compartida:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
41. **Rehabilitación de sitios contaminados:** Conjunto de métodos que tiene por finalidad prevenir o reducir riesgos a la población humana y a los ecosistemas derivados de la contaminación ambiental por residuos sólidos urbanos, por medio de la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida de procesos ecológicos en sitios de disposición final controlados y no controlados que no satisfacen las especificaciones ambientales ni de salud pública; por medio de la excavación, reubicación y/o procesamiento de los residuos sólidos contaminantes;
42. **Reutilización:** El empleo de un material o producto previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
43. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro;
44. **Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos en orgánicos, reciclables, no reciclables y sanitarios, en los términos de este Reglamento;
45. **Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos reciclables en distintas fracciones susceptibles de ser aprovechadas o valorizadas;
46. **Servicio Público de Limpia:** Servicio a cargo de las autoridades municipales que consiste en realizar las labores de limpieza, de acopio, recolección, traslado, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
47. **Sistema de Manejo Ambiental:** Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de una organización, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral;
48. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
49. **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
50. **Vulnerabilidad:** Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas y ecosistemas, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente y la salud.

Artículo 7. Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal promoverá la prevención en la generación de los residuos, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento de la producción y consumo sustentables, de la separación de los residuos desde los lugares de origen, su aprovechamiento o valorización y, en su caso, disposición final como última opción; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente municipales, estatales y federales, así como llevar a cabo acciones de concertación con los diversos sectores sociales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 8. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Director de Gobierno;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y su Personal Operativo
- VI. Los Fiscales y/o el personal de Inspección de la Dirección de Gobierno.
- VII. Autoridades auxiliares: El Juez Municipal; los delegados y subdelegados municipales que actúan como auxiliares del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás funcionarios involucrados en la prestación de los servicios públicos de limpia;
- VIII. y en general el personal administrativo que para tal efecto designe el Presidente Municipal.

Artículo 9. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, lo siguiente:

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, acopio, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con la Federación, el Ejecutivo del Estado, otros Municipios, y con los Organismos Públicos Descentralizados estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio público de limpia, acopio, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como para la formulación y ejecución de programas y planes de manejo de residuos intermunicipales;
- III. Emitir decretos, acuerdos, circulares, formatos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio en materia de prevención, gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos domésticos;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro directo por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos, así como el cobro de multas por infracciones, sanciones o incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento,
- VI. Aprobar que los ingresos obtenidos por cobro por pago de servicios de manejo integral, infracciones y sanciones en materia de residuos sólidos urbanos, se destinen a la operación y al fortalecimiento de la infraestructura para la prestación del servicio así como a la implementación del programa municipal y/o intermunicipal de gestión integral de residuos y a la rehabilitación de sitios contaminados por ellos;
- VII. Disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas involucradas; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios;
- VIII. Otorgar licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o celebración de contratos en materia de gestión y manejo integral de los residuos de competencia municipal;
- IX. Promover la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de acciones de prevención, minimización, aprovechamiento y valorización de residuos, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos urbanos;
- X. Establecer el Fondo Ambiental que determina el presente ordenamiento con el propósito de financiar las acciones previstas en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y
- XI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, re-uso, transferencia y disposición final de residuos dicte el Ayuntamiento;
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la autoridad competente; así como del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal previstas en este Reglamento;
- IV. Formular, establecer y evaluar el Sistema de Manejo Ambiental que deberán implementar las dependencias municipales;
- V. Impulsar la formulación, ejecución, vigilancia de la aplicación y evaluación del Programa Municipal o Intermunicipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos; y
- VI. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 11. Al Director de Servicios Municipales le corresponde lo siguiente:

- I. Formular y llevar a la práctica con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con el apoyo de instituciones educativas, de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados del municipio la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación, aprovechamiento, valorización y manejo ambientalmente adecuado de los mismos;
- III. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Dirección de Gobierno;
- IV. Establecer y mantener actualizado el padrón de los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en coordinación con la Secretaría, así como de establecimientos micro generadores de residuos peligrosos que se haya convenido con las autoridades federales;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de planes de manejo municipales de los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer el sistema de información y estadística en materia de los residuos sólidos urbanos, peligrosos de micro generadores; grandes generadores de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de procesos productivos, en coordinación con la Secretaría;
- VII. Promover la implantación, notificación y registro de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias municipales;
- VIII. La recolección periódica de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población;
- IX. Recoger los residuos sólidos urbanos separados que generen mercados, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas sujetos a un plan de manejo municipal a cargo de los responsables del desarrollo de tales actividades;
- X. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y eficacia acorde con lo previsto en el programa de separación de residuos en la fuente y recolección selectiva;
- XI. Controlar los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos a su cargo para asegurar su manejo ambientalmente adecuado;
- XII. Ejecutar el Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- XIII. El transporte ambientalmente adecuado de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de su competencia, en vehículos que respondan a las necesidades y condiciones de manejo requeridas en cada caso;
- XIV. Diseñar las rutas para la recolección de residuos buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tiempo disponible de manera a elevar la eficiencia y cobertura del servicio;
- XV. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos y promover la clausura y/o saneamiento y/o remediación, y/o rehabilitación de los sitios existentes;
- XVI. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la prevención, gestión y manejo integral ambientalmente adecuado de las distintas modalidades de residuos, con el apoyo de aliados de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio públicos de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a elevar la eficiencia en la prestación de dicho servicio;
- XIX. Determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionará de modo preferencial el servicio público de limpia, sin descartar políticas de corresponsabilidad con la población y así mismo la posibilidad de concesionar o ceder el propio servicio de modo parcial o total, momentáneo, temporal o permanente.
- XX. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener limpias las aceras frente a sus domicilios y establecimientos, así como de conservar en condiciones adecuadas las áreas y vías públicas;
- XXI. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XXII. Emitir opiniones técnicas y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- XXIII. Solicitar la inspección de establecimientos y lugares en los que se manejen o dispongan residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XXIV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía, de las organizaciones de colonos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, comerciantes, industrias y servicios, para la implementación de la separación de residuos de su competencia en su lugar de origen, su recolección selectiva, acopio, recuperación, aprovechamiento, valorización, transporte, tratamiento y disposición final ambientalmente adecuados;
- XXV. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;

- XXVI. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio público de aseo y limpia;
- XXVII. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XXVIII. Promover, en base a estudios, la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos, almacenamientos temporales, centros de acopio o similares, en los lugares estratégicos que previamente se hayan seleccionado y llevar a cabo la supervisión periódica de su buen funcionamiento;
- XXIX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXX. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia públicos;
- XXXI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXXII. El establecimiento de planes de manejo municipales de los residuos orgánicos generados durante los procesos de forestación, reforestación y conformación o mantenimiento de áreas verdes en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
- XXXIII. El aprovechamiento de los residuos provenientes de podas como mejoradores de suelos o mediante otras formas de conformidad con el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, según corresponda;
- XXXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales o federales, instituciones públicas o privadas, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el manejo integral de los residuos a su cargo; y
- XXXV. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12. A la Dirección de Gobierno, por conducto de sus Inspectores o auxiliares, le corresponde la inspección y vigilancia permanente en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos de competencia municipal e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

Artículo 13. Los delegados o subdelegados, según corresponda, tendrán las siguientes funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción en lo relativo al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos, conforme haya sido convenido con las autoridades municipales, estatales y federales correspondientes;
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos en la materia que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de manejo integral de residuos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración a este respecto los habitantes de su adscripción;
- VI. Apoyar en el establecimiento del padrón de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos y sitios contaminados por residuos de competencia municipal en su delegación;
- VII. Promover y organizar la participación informada, organizada, activa y corresponsable de los distintos sectores sociales en su jurisdicción en la implementación del Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos según corresponda; y
- VIII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 14. Los delegados o subdelegados municipales, podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la administración pública municipal, o con personal de las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones empresariales, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 15. La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaria del Ayuntamiento .

Capítulo Tercero **De los Organismos Descentralizados** **en Materia de Gestión Manejo Integral de los Residuos**

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá conformar un organismo descentralizado en materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos ya sea municipal o intermunicipal, en cuyo caso podrá hacerlo de forma conjunta con otros Ayuntamientos y a través de convenios de asociación.

La creación de dicho organismo atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como aquellas disposiciones aplicables para la creación del mismo.

Artículo 17.- Los convenios celebrados para la creación de un organismo descentralizado en materia de gestión y manejo integral de residuos entre las autoridades involucradas deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. Vincular el convenio respectivo con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de desarrollo según corresponda;
- II. Especificar el fundamento legal de cada autoridad involucrada respecto a su competencia, la materia del convenio y las actividades a realizar;
- III. Definir claramente el objeto, la materia y las actividades a realizar;
- IV. Establecer la temporalidad y vigencia del mismo;
- V. Especificar de forma precisa las responsabilidades de cada uno de los involucrados;
- VI. Cada autoridad involucrada deberá otorgar fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como posibles afectaciones al paisaje, o bien a la salud de los ciudadanos, por el manejo inadecuado de los residuos;
- VII. Describir los recursos y bienes que aporten las partes; señalando cuales serán las formas de administración del mismo; y
- VIII. Los demás elementos necesarios para la celebración del convenio.

TÍTULO SEGUNDO

De la Política en Materia de Gestión y Manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos Domésticos

Artículo 18. Son instrumentos de política en materia de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos domésticos:

- I. El Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. La Participación Social
- III. El Sistema de Información sobre la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Competencia Municipal;
- IV. La Educación para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos Domésticos;
- V. La Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos Domésticos;
- VI. Los Planes de Manejo Municipales de Residuos Sólidos Urbanos de Pequeños Generadores y de Residuos Peligrosos Domésticos;
- VII. Los Instrumentos Económicos, Fiscales, Financieros o de Mercado;
- VIII. Los Sistemas de Manejo Ambiental;
- IX. El Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de los Residuos Peligrosos Domésticos;
- X. El Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Peligrosos Domésticos; y
- XI. Los Instrumentos de Control.

Capítulo Primero

Del Programa Municipal y/o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 19. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico de generación y manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos o de establecimientos micro generadores cuyo control se haya acordado con la Secretaría y la Federación, según corresponda;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión y manejo integral de los residuos de su competencia, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

- IV. La planeación estratégica conforme a la política estatal de gestión por resultados;
- V. Los mecanismos de evaluación;
- VI. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- VII. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los distintos programas municipales relacionados a fin de crear sinergias entre ellos.

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá elaborar e instrumentar en conjunción con los municipios vecinos y/o comprendidos en la Reserva de la Biosfera de la Sierra Gorda el Programa Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá considerar los elementos establecidos en la Ley estatal, lo señalados en el artículo 19 del presente reglamento así como:

- I. Los términos de aprobación por el H. Ayuntamiento;
- II. Las características de generación, composición y capacidades de manejo de los residuos en los Municipios involucrados, así como la información relativa a la recuperación de subproductos valorizables de cada Municipio.
- III. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas por cada Municipio; y
- IV. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre las distintas autoridades municipales con el fin de crear sinergias entre ellos;
- V. Aquellos que determine el H. Ayuntamiento.

El Programa Intermunicipal deberá ser diseñado, formulado, aprobado e implementado por los municipios involucrados, y en lo que respecta al Municipio de Jalpan de Serra, deberá de cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Capítulo Segundo De la Participación Social

Artículo 21. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la implementación de la política de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y de residuos peligrosos domésticos.

Artículo 22. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento con el apoyo de las autoridades correspondientes y/o habilitadas deberá:

- I. Convocar a los sectores público, social y privado, para que manifiesten su opinión y propuestas para mejorar la política en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y residuos peligrosos domésticos;
- II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas para el establecimiento y administración de centros de acopio y/o puntos verdes brindándoles asesoría en la materia, así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y acciones de gestión integral de los residuos para la conservación del patrimonio paisajístico municipal.
- III. Celebrar convenios con los medios de comunicación para la difusión de información y promoción de acciones de prevención y gestión integral de los residuos para la preservación y conservación del patrimonio paisajístico municipal;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar o conservar el patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del paisaje, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, podrán en forma coordinada con otras instancias de gobierno, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación o conservación del patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y de los residuos peligrosos domésticos.

Capítulo Tercero
De los Comités Consultivos para la
Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 23. El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Consultivos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objeto de fomentar la participación ciudadana, en el municipio.

Artículo 24. Los Comités Consultivos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos serán organismos de participación ciudadana, asesoría y consulta técnica que tendrán por objeto:

- I. Participar y en su caso asesorar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- II. Participar y en su caso asesorar en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias gubernamentales, en materia de producción, consumo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Recomendar programas, estudios y acciones específicas en materia de conservación del patrimonio paisajístico municipal a través del manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- IV. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos, para la eficiente operación de los programas relativos a la prevención y gestión Integral de los residuos de competencia municipal;
- V. Propiciar la conciencia ecológica, la sustentabilidad y el impulso a la remediación y/o rehabilitación; preservación o conservación del patrimonio paisajístico en el municipio, a través de un manejo adecuado de los residuos de competencia municipal;
- VI. Promover ante las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales ocasionados por el manejo inadecuado de los residuos de competencia municipal;
- VII. Opinar sobre los proyectos de normas técnicas estatales que se sometan a su consideración.

Artículo 25. En la integración de los Comités Consultivos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberá participar el Ayuntamiento a través del representante designado para tal efecto, asimismo se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores, según sea el caso:

- I. Investigación;
- II. Educación básica, media superior y superior;
- III. Organismos colegiados de profesionistas;
- IV. Organizaciones sociales obreras;
- V. Organizaciones sociales agropecuarias;
- VI. Organizaciones empresariales;
- VII. Organizaciones no gubernamentales; y
- VIII. Habitantes de las áreas naturales protegidas.
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. Delegación en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal; y
- XI. Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 26. El funcionamiento y organización de los Comités Consultivos para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se regulará por lo dispuesto en la aprobación realizada por el H. Ayuntamiento, documento que deberá ser debidamente publicado en el Periódico Oficial.

Capítulo Cuarto
Del Sistema de Información sobre la Prevención y
Gestión Integral de los Residuos

Artículo 27. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia y con apoyo de la Secretaría, integrará el Sistema de Información sobre la Prevención y Gestión Integral de Residuos de competencia municipal, que contendrá la información relativa a la situación local sobre los inventarios de residuos generados y su composición, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables. La información contenida en dicho Sistema se difundirá a través de la página electrónica del Municipio.

Artículo 28. Toda persona tendrá derecho al acceso a la información en materia de residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y residuos peligrosos domésticos del municipio, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro.

Artículo 29. Quién reciba información en materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos de pequeños generadores y residuos peligrosos domésticos, que proporcionen las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Artículo 30. El Ayuntamiento y sus Consejos Consultivos referidos en el artículo 23 de este Reglamento, emitirán informes sobre los avances logrados en sus actividades en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos en forma anual, mismos que serán dados a conocer a la ciudadanía en general para su conocimiento y a las autoridades ambientales del Estado como insumo para la actualización de los diagnósticos básicos correspondientes, así como para la evaluación de la implementación de la política en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Entidad. La información proporcionada formará parte del Sistema de Información en materia de prevención y gestión integral de los residuos de competencia municipal y deberá ser difundida a través de la página electrónica del Municipio.

Artículo 31. El Ayuntamiento al integrar su informe anual relativo a la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, deberá de tomar en consideración las metas previstas en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y proporcionar la siguiente información:

- I. Acciones de conservación de recursos naturales a través del manejo adecuado de los residuos;
- II. Medidas de prevención o reducción de la contaminación y deterioro del paisaje por el manejo inadecuado de los residuos;
- III. Instrumentos de gestión municipal aplicados para la prevención y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- IV. Acciones de remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados por residuos sólidos urbanos;
- V. Inventario de sitios contaminados por la disposición ilegal de residuos;
- VI. Infraestructura en materia de manejo integral de residuos de competencia municipal así como cobertura de servicios; y
- VII. Aquella que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 32. El informe al que hace referencia el artículo anterior deberá publicarse en la Gaceta Municipal durante el mes de marzo siguiente al año que corresponda y difundirse en todos los sectores de la sociedad para su conocimiento.

Capítulo Quinto **De la Educación, Capacitación Conocimiento para la Prevención y Gestión** **Integral de los Residuos**

Artículo 33. Las autoridades municipales promoverán actividades de educación y capacitación ambiental, dirigidas a la ciudadanía en general, a los funcionarios municipales, así como al personal de establecimientos industriales, comerciales y de servicios, a través de las cuales se fomente la reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, entre todos los sectores de la población, para lo cual se apoyarán en las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones aliadas, así como utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 34. Las autoridades municipales promoverán estudios y difundirán conocimientos que incentiven en la población general, en el sector productivo y en los servidores públicos el desarrollo de acciones tendentes a:

- I. Reducir la generación de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos y de micro generadores que se haya acordado con la Federación, destacando las ventajas ambientales, sanitarias y económicas de tal acción;
- II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la recuperación y aprovechamiento o valorización de los residuos;
- III. La disminución de la cantidad de residuos sólidos destinados a disposición final;
- IV. Facilitar a las asociaciones de vecinos, grupos ciudadanos, y organizaciones de la sociedad civil el establecimiento y operación de centros de acopio para la comercialización de residuos sólidos urbanos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias comunidades;

- V. Minimizar el uso de envases y embalajes no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos urbanos; y
- VI. Fortalecer los programas de educación ambiental enfocados al consumo sustentable y a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos en los distintos niveles de educación.

TÍTULO TERCERO **La Gestión Integral de los Residuos**

Capítulo Primero **De los Planes de Manejo Municipales de Residuos Sólidos Urbanos**

Artículo 35. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, deberán sujetarlos a planes de manejo municipales con los siguientes objetivos:

- I. Asumir su responsabilidad compartida en la prevención y gestión integral de sus residuos;
- II. Contribuir al diagnóstico de los volúmenes de generación y composición de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal;
- III. Aplicar prácticas de consumo de materiales y productos, así como de aprovechamiento o valorización de residuos, que les permitan reducir su generación y su disposición final;
- IV. Realizar la separación en la fuente de los residuos que generen, para facilitar su recolección selectiva, y /o su acopio con fines de recuperación y aprovechamiento o valorización;
- V. Dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos y contribuir a que su destino sea acorde a lo previsto en este Reglamento y que, en su caso, sean entregados a empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 36. En el Municipio de Jalpan de Serra se establecen las siguientes modalidades de planes de manejo:

- I. Planes de Manejo Municipales: Para los residuos generados por pequeños generadores de residuos sólidos urbanos; y
- II. Planes de Manejo para Productos Post Consumo: Que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que aparezcan listados en la norma oficial mexicana de planes de manejo de residuos de manejo especial.

Artículo 37. Los planes de manejo pueden adoptar las modalidades siguientes:

- I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:
 - a) Privados, los instrumentados por los particulares o
 - b) Mixtos, los que instrumenten los sujetos señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades gubernamentales en el ámbito de sus competencias.
- II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:
 - a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o a todos los residuos que genere, o
 - b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:
 - a) Locales, cuando se apliquen en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra y en el de otros municipios del estado de Querétaro, y
 - b) Focales, cuando su aplicación sea únicamente en el Municipio de Jalpan de Serra.
- IV. Atendiendo a la corriente del residuo que se sujete al plan de manejo municipal.

Artículo 38. Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables, según corresponda, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos y autorizados.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 39. El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría y las autoridades federales, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares, en unidades habitacionales, en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, así como en establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son micro generadores, los cuales serán implementados con la participación de los diversos sectores involucrados.

La prestación del servicio público de limpia y programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean características peligrosas, se llevarán a cabo observando los criterios y requisitos de manejo establecidos en la Ley General, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y los previstos en este Reglamento.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá dar a conocer en su jurisdicción territorial, la existencia de los planes de manejo a los que hacen referencia los artículos 35 a 39, a fin de promover que más sujetos regulados cumplan con su obligación de formularlos, la adhesión a ellos, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

El Ayuntamiento establecerá criterios para la asignación de un reconocimiento a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y a otras actividades productivas, que se distingan por su desempeño en materia de reducción, reutilización, aprovechamiento y/o valorización de residuos sujetos a planes de manejo, el cual se hará del conocimiento público para estimular el desarrollo sustentable en sus comunidades.

Artículo 41. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que son pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, presentarán sin ningún costo a las autoridades municipales su plan de manejo en los formatos que se les proporcionen para tal fin, los cuales podrán ser entregados electrónicamente o impresos, con el objeto de dar a conocer lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del pequeño generador, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Modalidad del plan de manejo (individual o colectivo, privado o mixto, focal o local);
- c) Residuos objeto del plan (orgánicos, reutilizables, reciclables y destinados a disposición final);
- d) Medidas adoptadas para reducir, reutilizar, aprovechar, valorizar o enviar a disposición final los residuos sólidos urbanos que generen.

Cuando se trate de un plan de manejo municipal colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro y se complementarán con los datos de quienes se adhieran al plan y su aceptación de contribuir a su implementación de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Una vez incorporados los datos, la autoridad municipal indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo municipal correspondiente.

Las autoridades municipales podrán formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan y verificar que el generador atendió a dichas recomendaciones.

Artículo 42. El plan de manejo municipal de residuos sólidos urbanos deberá ser presentado cada dos años para dar a conocer los avances logrados en la reducción, reutilización, aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos urbanos, conservando el mismo número de registro original.

Artículo 43. Para la valorización y aprovechamiento de los residuos, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo.

Artículo 44. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán promover y suscribir convenios, para apoyar la ejecución de los planes de manejo en materia de residuos de manejo especial por sector productivo.

De manera enunciativa, más no limitativa, y de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable a los planes de manejo de residuos de manejo especial, se prestará particular atención a los residuos orgánicos y de agro plásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales; los residuos orgánicos de las actividades intensivas avícolas, ganaderas y pesqueras; los residuos de las tiendas departamentales o centros comerciales, tales como envases metálicos, de papel y cartón, vidrio, tereftalato de polietileno (PET), poliestireno expandido (unicel), tarimas de madera, película de polietileno para embalaje (playo) y residuos orgánicos; residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m³; los productos que al transcurrir su vida útil se desechan, tales como: computadoras, teléfonos celulares, televisores, reproductores de audio y video portátiles, cables para equipos electrónicos, impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales, vehículos al final de su vida útil,

neumáticos de desecho, artículos de plástico, bolsas de polietileno, envases, embalajes y artículos de madera, de aluminio, de metal ferroso, ropa, recorte y trapo de algodón o de fibras sintéticas, hule natural y sintético, envase de multilaminados de varios materiales, refrigeradores, aire acondicionado, lavadoras, secadoras y hornos de microondas.

Artículo 45. Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, podrán promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de otras entidades federativas y municipios, así como con dependencias y entidades federales, como lo prevé el Reglamento de la Ley General, para la el logro de objetivos de los planes de manejo, así como para:

- I. Promover planes de manejo nacionales, regionales, locales, colectivos y mixtos;
- II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;
- III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;
- IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y
- V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Capítulo Segundo

De los Instrumentos Económicos, Financieros o de Mercado

Artículo 46. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos y de establecimientos micro generadores, de acuerdo con la autoridades estatales y federales con competencia en la materia, así como con la participación de las partes interesadas, atendiendo al principio de que el responsable de generar residuos que son contaminantes potenciales debe cubrir los costos que de su manejo derivan.

Artículo 47. El Municipio en coordinación con la Secretaría, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio, aprovechamiento y valorización, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 48. El Ayuntamiento promoverá la aplicación de incentivos para fomentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Municipio en coordinación con la Secretaría y otras autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos reciclados y brindará incentivos para el establecimiento de los planes de manejo en los que, de manera corresponsable, los productores, comercializadores y consumidores participarán en la recuperación de productos que se desechen y de los envases y embalajes reutilizables y reciclables, para su aprovechamiento.

Artículo 49. El Municipio, con la aprobación de las autoridades competentes y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos, establecerá un Fondo Ambiental con el propósito de apoyar las acciones previstas en el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo las destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos y a fortalecer la capacidad de gestión en la materia. Los recursos para constituir dicho fondo podrán incluir:

- I. Recursos fiscales;
- II. Derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental en general y la relacionada con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos;
- III. Aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros;
- IV. Multas provenientes de infracciones a la normatividad ambiental;
- V. Conmutaciones de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental; y
- VI. Otros que sean pertinentes.

Capítulo Tercero

De los Sistemas de Manejo Ambiental

Artículo 50. El Ayuntamiento, sus dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados, establecerán Sistemas de Manejo Ambiental en todas sus dependencias, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tendrán por objeto prevenir y minimizar los daños al patrimonio paisajístico municipal y aumentar la preservación de los recursos naturales, así como aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad de conservación del patrimonio paisajístico en los servidores públicos municipales;
- II. La disminución del impacto al paisaje que puedan generar las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y,
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.

Asimismo, promoverán que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, reciclados y reciclables, y se evite o minimice el consumo de artículos, particularmente de los que contengan materiales peligrosos, y el uso de servicios que tengan un impacto negativo sobre el ambiente.

Artículo 51. Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto establecer el ahorro de energía eléctrica, de agua y de materiales, la minimización en la generación de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos la disminución de las emisiones a la atmósfera por fuentes móviles y fijas de las dependencias municipales. Como parte de los Sistemas de Manejo Ambiental, se deberán emprender acciones tales como:

- I. Adquisición de equipos ahorradores de energía y agua;
- II. Cambio en los sistemas de iluminación;
- III. Prevenir y reducir la generación de residuos y dar un manejo integral a estos;
- IV. Consumo racional y sustentable de los recursos materiales;
- V. Mantenimiento del parque vehicular a efecto de ahorrar combustibles y disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera; y,
- VI. Reutilización de materiales.

Artículo 52. El Ayuntamiento, deberá de emitir los lineamientos y criterios obligatorios, para que en la administración pública municipal, en materia de obra pública y de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, tome en consideración aspectos de conservación del patrimonio paisajístico, así como de ahorro de energía, agua y materiales, de prevención de la generación y minimización de residuos y de aguas residuales.

Artículo 53. Para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental municipales, la dependencias y organismos públicos descentralizados o desconcentrados del Municipio, deberán:

- I. Establecer un registro por dependencia, en el cual queden registradas las unidades responsables para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;
- II. El programa calendarizado para capacitación en la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental;
- III. Definir los mecanismos para la ejecución de los Sistemas de Manejo Ambiental;

Artículo 54. En el marco de estos Sistemas de Manejo Ambiental, las dependencias municipales procurarán que sus insumos:

- I. Sean de bajo o nulo impacto ambiental;
- II. Al desecharse sean fáciles de manejar por los servicios de limpia y no ocupen gran espacio en los rellenos sanitarios;
- III. Al convertirse en residuos no impliquen la necesidad de sujetarlos a procesos costosos de manejo;
- IV. Tengan un alto potencial de reciclaje;
- V. Estén sujetos a planes de manejo para su devolución al productor, importador, distribuidor o comercializador, al final de su vida útil o para ser reutilizados, aprovechados o valorizados.

Artículo 55. Los obligados a implementar Sistemas de Manejo Ambiental notificarán a la Dirección de Servicios Municipales y al área de Ecología de la Presidencia la ejecución de dichos sistemas y les informarán:

- I. El nombre de la dependencia municipal que implementará el Sistema;
- II. El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;
- III. El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;
- IV. La fecha de inicio de la implementación del sistema;
- V. Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, y para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los sistemas de manejo ambiental;
- VI. Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación, y
- VII. Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los sistemas de manejo ambiental, implementados por la dependencia.

Artículo 56. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente difundirán los resultados alcanzados en la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental, para lo cual los obligados a implementarlos deberán presentar a ésta un informe cada 3 años donde manifiesten sus avances.

TÍTULO CUARTO

De la Prevención de la Generación, Separación, Acopio, Aprovechamiento y Valorización de Residuos

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 57. El Municipio deberá promover la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial que acuerde con la Secretaría, residuos peligrosos domésticos o de establecimientos micro generadores cuyo control haya convenido con la Federación, para lo cual incentivará el consumo y producción sustentables, y desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables, así como de productos que contengan materiales peligrosos.

Como lo prevén la Ley General y la Ley Estatal en la materia, el Municipio restringirá la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a aquellos que no sean susceptibles de reducción, aprovechamiento o valorización ambientalmente adecuados y económicamente viables, por lo cual en coordinación con la Secretaría promoverá la implementación de los planes de manejo de tales residuos.

Artículo 58. En el territorio Municipal toda persona que genere residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos domésticos o de establecimientos micro generadores, tiene la propiedad de éstos y la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, empresas prestadoras de servicios, centros de acopio o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 59. Para los fines que persigue este Reglamento, los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en:

- I. Pequeño Generador Domiciliario
- II. Pequeño Generador de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 60. Los generadores de residuos en el Municipio son responsables de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación de los residuos que tengan en calidad de propiedad o posesión.

Artículo 61. Todo generador de residuos sólidos urbanos en el Municipio está obligado a separar sus residuos desde la fuente generadora, de la forma en que establezcan los servicios municipales en función de las modalidades de recolección y acopio que se implementen en las distintas zonas en las que se presten los servicios de recolección.

Tratándose de establecimientos industriales comerciales y de servicios generadores de residuos sólidos urbanos que contraten el servicio de recolección, deberán asentar en los contratos correspondientes que al entregar sus residuos a los prestadores de servicios autorizados se les transfiera la propiedad y responsabilidad de los mismos.

Artículo 62. Es obligación de los habitantes del Municipio a quienes se presten los servicios públicos de recolección, en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, entregar a los vehículos recolectores autorizados sus residuos sólidos urbanos debidamente clasificados y separados, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 63. La separación de los residuos sólidos urbanos podrá consistir en:

- I. Separación primaria: en la cual se mantendrán separados los residuos orgánicos putrescibles, los residuos reciclables y los residuos no reciclables y sanitarios destinados a disposición final; o
- II. Separación secundaria: en la cual se separarán los residuos potencialmente reciclables como el papel, el cartón, el vidrio, los plásticos, metales, madera y otros.

Artículo 64. Para facilitar la recuperación y manejo adecuado de las distintas modalidades de residuos sólidos urbanos en el Municipio, se establecen los siguientes colores para identificar los contenedores en los que se acopiarán por separado:

- I. Verde para los residuos orgánicos;
- II. Gris para los residuos no reciclables y sanitarios destinados a disposición final;
- III. Amarillo para el papel;
- IV. Azul para metales;
- V. Azul agua para el vidrio;

- VI. Azul rey para plásticos;
- VII. Café para madera;
- VIII. Rosa mexicano para tela.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la aprobación del Director de Servicios Municipales y la asesoría de personal técnico, determinará los tipos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos a instalar, así como su ubicación estratégica; de acuerdo con lo que prevea el programa municipal o intermunicipal para la prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 66. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos del municipio, así como pintarlos con colores no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 67. Los particulares que utilicen contenedores para acopiar sus distintas categorías de residuos sólidos urbanos para facilitar su aprovechamiento o valorización, en la medida de lo posible, deberán identificarlos con el código de colores establecido en este Reglamento para no crear confusión.

Artículo 68. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con instalaciones apropiadas y accesibles para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos urbanos que se vayan a entregar a los servicios públicos de recolección.

Artículo 69. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se pueda realizar al frente de un domicilio o negocio, los particulares deberán llevar sus residuos a los puntos de recolección, en los días y horas establecidos por la autoridad municipal, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. En caso contrario, deberán retornarlos a sus domicilios y dar parte a la Dirección de Servicios Municipales de la falla del servicio. Está prohibido dejar en las esquinas, camellones, frentes de otras casas, y otros lugares no autorizados, los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial.

Los vecinos que así lo acuerden y en términos de este Reglamento, podrán juntar sus residuos sólidos en el entendido de que la persona física o moral que los ponga en manos del servicio público de limpia al frente de su hogar o negocio se hace responsable de todos los residuos que reúna para su recolección conjunta.

Artículo 70. Los usuarios del servicio público de limpia podrán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de recolección llevarán anotado en lugar visible el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas; lo cual aplica también a los servicios concesionados.

Artículo 71. De conformidad con lo previsto en la Ley General, las autoridades federales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos peligrosos domésticos la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos, así como el establecimiento de planes de manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos de conformidad con la norma oficial mexicana en la materia.

El manejo integral al que hace referencia el párrafo anterior se inicia con la educación de los consumidores para que den preferencia al consumo de productos que no contengan o que tengan un contenido reducido de materiales peligrosos o no requieran de éstos materiales para su mantenimiento, así como para que lleven a cabo el almacenamiento y uso de tales productos en condiciones de seguridad, incluyendo en la fase en que se convierten en residuos peligrosos.

Capítulo Segundo

Acopio, Aprovechamiento y Valorización de los Residuos

Artículo 72. Los generadores de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética podrán llevar a cabo éstos directamente o ceder sus derechos a terceras personas.

Artículo 73. El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, privados u operados por organizaciones sociales, para recibir los residuos sólidos urbanos con potencialidad de aprovechamiento o valorización de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 74. Los centros de acopio deberán contar con condiciones adecuadas para las distintas modalidades de residuos, tener espacio suficiente, disponer de medios para evitar el ingreso de animales, impedir que la lluvia se acumule en envases, llantas u otro tipo de residuos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos, así como –en su caso- contar las medidas de seguridad en caso de derrame o incendio, y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento temporal de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 75. El Municipio promoverá las acciones de reciclaje de residuos, estímulo de los mercados de subproductos o materiales recuperados a partir de los residuos, difusión del directorio de comercializadores y recicladores, fomento a la aplicación de tecnologías apropiadas, implementación de estímulos fiscales u otro tipo de incentivos para el establecimiento y operación en su territorio de empresas que procesen materiales recuperados para su reintroducción en las cadenas productivas.

Artículo 76. Las plantas de separación y Composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y/o privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, y de existir una Comisión Municipal de Ecología, esta deberá otorgar su visto bueno previa valoración técnica para su funcionamiento..

Artículo 77. El Municipio promoverá el diseño, construcción, operación y supervisión de centros de Composteo o de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos, públicos o privados, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El Municipio podrá encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior o promover el establecimiento de empresas privadas que se ocupen de ellas, procurando que las compostas producidas se utilicen preferentemente en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas, así como el aprovechamiento del biogás generado en las plantas de tratamiento anaerobio como fuente de energía.

Artículo 78. Las actividades de recuperación, separación y embarque de residuos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los residuos susceptibles de co-procesamiento material o energético o de reciclaje deberá realizarse en forma separada de acuerdo con sus características;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de residuos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre su manejo, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o en confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 79. La autoridad municipal conjuntamente con la Secretaría promoverán la reducción de la generación de los residuos de manejo especial mediante cambios en los procesos de producción o consumo, y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 80. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, áreas de reforestación y otras similares. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

TÍTULO QUINTO **Del Manejo Integral de los Residuos**

Capítulo Primero **De la Prevención de la Contaminación por Residuos**

Sección primera **Acciones y Prevenciones en Materia de Aseo**

Artículo 81. Las Direcciones de Participación Ciudadana, Ecología, Educación, Salud, Promoción Juvenil y Servicios Municipales o equivalentes, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de prevención de la contaminación por residuos de competencia municipal y aseo del Municipio, a efecto de mantener limpio el territorio municipal y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 82. El H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, con apoyo de delegados y subdelegados, convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales o comunidades urbanas y rurales, al menos una vez por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal,

por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial que deberá de pagar de acuerdo a la Ley de ingresos Municipal, con relación al Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, solicitar y obtener la autorización correspondiente, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 83. Los generadores de residuos sólidos urbanos tienen la obligación de mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle que le corresponda. En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes deberán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin, en tanto que los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario previstos en este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección.

Artículo 84. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos en donde se encuentren residuos abandonados comprendidos dentro de la zona urbana o en zonas rurales es obligación de sus propietarios, quienes deben procurar bardearlos o colocar una alambrada a su alrededor. Cuando no se cumpla esta disposición, el Director de Servicios Municipales con apoyo de su personal podrá hacerse cargo de su limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

Artículo 85. La Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con el Director de Servicios Municipales, así como de otras direcciones, coordinaciones y áreas de la Presidencia Municipal, serán los responsables de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 86. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos, para ser triturados y reintegrados al suelo y/o enviados a instalaciones en las que pueda llevarse a cabo su aprovechamiento, bajo un plan de manejo. Cuando estos no lo hagan, el encargado del Aseo Público los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores los propietarios de los predios.

Artículo 87. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto de desecho que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 88. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando materiales o residuos en estado, sólido, líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 89. Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos ó semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar y separar los residuos generados, que deberán ser sujetos a un plan de manejo para su reutilización, reciclaje o disposición final en las instalaciones autorizadas por el Municipio, así como en su caso, trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 90. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente.

Artículo 91. Las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales deben de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso.

Artículo 92. Está prohibido quemar los residuos sólidos de cualquier especie.

Capítulo Segundo De las Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios en Materia de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 93. Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el H. Ayuntamiento, los residuos sólidos urbanos que por su naturaleza deban ser confinados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los residuos, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,
- V. Para el caso de los concesionarios de sitios de disposición final y centros de transferencia, los concesionarios deberán de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental autorizada por la Secretaría antes de construir y operar sus instalaciones.

Capítulo Tercero De las Obligaciones Aplicables a los Fraccionadores y Desarrolladores Urbanos o Turísticos en Materia de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 94. Los fraccionadores, desarrolladores urbanos o turísticos, encargados o representantes durante el proceso de construcción de una unidad habitacional, condominio, hoteles y otros tipos de alojamientos o de servicios para el turismo, colonia o fraccionamiento, tienen las siguientes obligaciones hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento o desarrollo por la autoridad municipal correspondiente o la responsabilidad respectiva sea asumida por cada uno de los propietarios:

- I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial acordados con la Secretaría, que se generen en el transcurso del proceso de construcción del que se trate;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento del que se trate;
- III. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro de la unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento del que se trate;
- IV. Contar con centros de acopio de residuos sólidos urbanos según sea el caso que facilite el manejo integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y,
- V. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados en la unidad habitacional, condominio, desarrollo turístico, colonia o fraccionamiento, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el H. Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la autoridad municipal competente, asumiendo los costos por la disposición final de los mismos.

Artículo 95. En los nuevos desarrollos habitacionales, turísticos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento se deberán considerar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir la autoridad municipal competente responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

Capítulo Cuarto

De las Obligaciones Aplicables a los Prestadores de Servicios en Materia de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 96. Tratándose de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como locales, los concesionarios, sus representantes y/o encargados están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Colocar en las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de la obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos en los lugares destinados para ellos, así como letreros indicativos de la prohibición de tirarlos fuera de los lugares autorizados y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;
- III. Requerir a los operadores de las unidades que hagan cumplir el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y,
- IV. Colocar los contenedores necesarios, con los colores y símbolos adecuados, para acopiar los distintos tipos de residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 97. Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y en puestos semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como en salones para fiestas, deberán en el área de su circunscripción:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran depositar los residuos sólidos urbanos, lo anterior mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;
- II. Colocar contenedores en número suficiente para los tipos de residuos sólidos urbanos que se generen durante sus actividades, de conformidad con el código de colores al que hace mención el artículo 65 del presente Reglamento;
- III. Retirar por su cuenta los residuos sólidos urbanos generados, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- IV. Al término de sus labores dejar limpia la vía pública donde se establecieron, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia; lo cual podrán hacer por sus propios medios; entendiéndose que son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio de mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen;
- V. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;
- VI. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en el municipio, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para que le sea otorgado el permiso del caso; y,
- VII. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para tirar residuos en lugares no autorizados y la sanción a la que se harán acreedores quienes la hagan.

Artículo 98. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a entregarla únicamente con la autorización de quienes la reciban, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad sin autorización expresa en domicilios establecimientos, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 99. Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Separar y entregar por separado, los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- II. Disponer de una área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la mezcla de residuos, fauna nociva y la posible contaminación de los productos que expenden; y,
- III. Considerar la ubicación separada de las áreas de abasto de mercancías y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos sólidos urbanos, al presentar sus proyectos de construcción de mercados para la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 100. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 101. Los prestadores del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir el vehículo recolector para evitar la dispersión de los residuos;
- II. Mantener en buen estado los vehículos recolectores;
- III. Dar cumplimiento a la verificación vehicular de conformidad con la legislación aplicable en el estado;
- IV. Solicitar el registro y autorización a la autoridad municipal correspondiente, para la recolección de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios en el municipio;
- V. Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento respecto la recolección selectiva;
- VI. Respetar las disposiciones en materia de tránsito y vialidad;
- VII. Aquellas que determine la ley estatal y otros ordenamientos,

Artículo 102. En el supuesto de que el Ayuntamiento brinde el servicio privado de recolección de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios, así como de residuos de manejo especial cualquiera que sea su origen, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento respecto del servicio de recolección privado. El cobro por concepto de recolección deberá contemplar el cobro del costo por disposición final y por ningún motivo podrán dichos pagos ser subsidiados por recursos públicos del H. Ayuntamiento

Artículo 103. Queda prohibido que los vehículos y unidades en los cuales se transportan los residuos sólidos, permanezcan estacionados en la vía pública o en el área urbana por más de dos horas en un mismo sitio, así como pernoctar dentro de las mismas áreas cuando se encuentren cargados, sea cual fuere la capacidad ocupada a que tuvieren.

Artículo 104. Es obligación de todo aquel transporte de residuos sólidos urbanos dentro del municipio de Landa de Matamoros, en los términos del presente Reglamento, transportar y entregar los mismos, únicamente en los centros de transferencia y/o centros de acopio autorizados, plantas autorizadas de tratamiento y reciclaje de residuos, y, en su caso, en los sitios autorizados para la disposición final.

Artículo 105. Queda prohibido sustituir vehículos o unidades de transporte de los residuos sólidos urbanos, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Cuando se pretenda sustituir algún vehículo o unidad de transporte de los residuos sólidos urbanos, no se podrán autorizar por ningún motivo dicho cambio si el vehículo o unidad por el que se pretende cambiar es de un modelo más antiguo al autorizado.

Artículo 106. El Ayuntamiento a través de la autoridad competente, podrá otorgar previa solicitud por escrito de los interesados, permisos especiales para el transporte de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Jalpan de Serra, a los comercios, industrias y servicios, instituciones o particulares, bajo los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Que se transporten únicamente los residuos sólidos urbanos no peligrosos ni biológico- infecciosos de cualquier especie;
- II. Que se cuente con vehículo propio para el transporte de los residuos, debidamente acondicionado bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y los que señalen la dirección, así como los sanitarios y mecánicos requeridos;
- III. Que se realice la transportación de los residuos sólidos urbanos en forma separada de conformidad con lo establecido respecto a la recolección selectiva;
- IV. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente artículo, están obligados a entregar los residuos sólidos urbanos en los lugares autorizados para tal efecto;
- V. Queda terminantemente prohibido para los titulares de los permisos referidos en el presente artículo realizar cualquier otra actividad relativa al servicio de limpieza pública y cualquiera de sus modalidades que no haya sido debidamente autorizada;
- VI. Los permisos otorgados en los términos del presente artículo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia quedará a criterio de la autoridad municipal competente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, será causa de cancelación del permiso otorgado para transportar residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor; o las que establezcan la demás normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 107. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas contaminadas con hidrocarburos en caso de limpieza. Como generadores de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, así como micro generadores de residuos peligrosos, deberán sujetar dichos residuos a planes de manejo individuales, colectivos y/o mixtos, según corresponda.

Capítulo Cinco De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 108. El municipio prestará el servicio público de recolección selectiva, transporte, transferencia, acopio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos de origen domiciliario; los pequeños generadores domiciliarios deberán cubrir los costos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos de origen domiciliario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos Municipal.

De igual forma el municipio podrá prestar el servicio privado de recolección de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios, así como de residuos de manejo especial cualquiera que sea su origen, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios y el cobro de las tarifas diferenciadas establecidas según corresponda. El cobro por concepto de recolección deberá contemplar el costo por disposición final y por ningún motivo podrán ser costos subsidiados por recursos públicos del H. Ayuntamiento

Artículo 109. La recolección selectiva de los residuos abarcará:

- a. La recuperación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o valorización material o energética: en los sitios donde se originan, en los centros de acopio, en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios del municipio, para su comercialización y/o incorporación a los mercados de subproductos y del reciclaje;
- b. Los residuos se entregarán de la siguiente manera:
 1. Los residuos orgánicos serán entregados a granel, sin mezcla con otros residuos y serán recolectados por separado del resto de las corrientes de residuos con la periodicidad posible para ser destinados a su aprovechamiento por parte del propio municipio, de la iniciativa privada o por grupos sociales;
 2. Los residuos reciclables serán recolectados de acuerdo con los planes de manejo que al efecto se establezcan, ya sea a nivel domiciliario, en los centros de acopio, en las plantas de transferencia o en los sitios de disposición final, por los comercializadores o recicladores o por los propios servicios municipales cuando éstos se ocupen de su reciclaje.
 3. Los residuos no reciclables en bolsas o a granel y los residuos sanitarios contenidos en bolsas llenas en dos terceras partes y cerradas, serán recolectados por los mismos vehículos para llevarlos a los sitios de disposición final; y
 4. Los residuos peligrosos domésticos o de establecimientos micro generadores, serán recolectados por separado y con la periodicidad que se determine mediante estudios, por los servicios municipales o por prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados, para ser llevados a centros de acopio, almacenamiento temporal, recicladores, plantas de tratamiento, o confinamientos controlados autorizados.

Artículo 110. Disposiciones generales para la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad en el manejo ambientalmente adecuado de los residuos en su fuente de origen y a su entrega a los servicios de recolección públicos o privados, debiendo asegurar que éstos estén autorizados y con permisos vigentes, así como que lleven sus residuos a instalaciones registradas y autorizadas, de lo contrario, serán responsables solidarios de los daños que llegara a ocasionar el manejo de sus residuos por estas instancias;
- II. Los generadores de residuos procurarán reducir la generación de residuos al máximo, mediante cambios en sus prácticas de consumo, el aprovechamiento óptimo de los materiales, productos, envases y embalajes, el incremento de su reutilización, la donación o intercambio de los que ya no necesiten o deseen conservar, la utilización de residuos orgánicos para hacer composta de uso interno, a fin de disminuir la cantidad de residuos que entregan a los servicios de recolección;
- III. Los generadores de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos domésticos y de establecimientos micro generadores bajo control del municipio, separarán sus residuos

previo a su recolección, de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control y en los términos del presente Reglamento.

Artículo 111. El manejo integral de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos es responsabilidad de los generadores, quienes asumirán los costos de dicho manejo y de los daños que éste llegara a ocasionar, de conformidad con lo previsto en la Ley General y la Ley estatal en la materia.

Artículo 112. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa – habitación.

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, y comunidades, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de los residuos sólidos urbanos, dentro del horario y día preestablecido por el Director de Servicios Municipales para la ruta de las unidades del servicio público de limpia del Municipio, de acuerdo al sector en donde se ubiquen éstos.

Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán hacerlo siempre que celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 113. La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal se hará una sola vez al día y deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 114. La recolección de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento y quien preste el servicio de recolección tiene prohibido mezclarlos en su trayecto y depositarlos en sitios diferentes a los autorizados para ello por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 115. El Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva, acopio, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, para asegurar que este sea el previsto en el presente Reglamento.

Artículo 116. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento y similares, el Ayuntamiento dispondrá y autorizará para el uso por parte del personal, la compra del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 117. El Director de Servicios Municipales, en coordinación con el encargado inmediato del Servicio Público de Limpia, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá las ciudades o comunidades en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 118. Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el territorio del municipio deberá:

- I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Legislación Estatal para tal efecto en este rubro;
- II. Presentar al Ayuntamiento en sesión de cabildo ordinaria ó extraordinaria, un informe anual de los residuos de manejo autorizados que haya transportado durante dicho periodo;
- III. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- IV. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- V. Refrendar cada año su registro ante el Municipio.

Artículo 119. El control del acopio de residuos separados se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno sanitario de acuerdo a los criterios y procedimientos que al efecto establezca el municipio a través del Director de Servicios Municipales .

Artículo 120. Cuando el H. Ayuntamiento estime necesario se instalarán estaciones de transferencia, tomado en cuenta las distancias a recorrer para llevar los residuos recolectados hasta los sitios de disposición final, así como la necesidad de elevar la eficiencia en el servicio y de disminuir los costos y el impacto ambiental asociados al transporte a grandes distancias de los residuos. Las estaciones de transferencia deberán satisfacer la condición básica de asegurar que los

residuos sólidos urbanos se mantengan separados, según su clasificación y destino, quedando a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le hayan concesionado o asignado bajo contrato, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente

Capítulo Sexto Centros de Transferencia y Sitios de Disposición Final

Artículo 121. Dado que la disposición final de los residuos es la última opción en el manejo integral de los residuos sólidos y debido a que las instalaciones para dicho fin solo pueden operar de conformidad con la normatividad ambiental aplicable y de manera económicamente costeable cuando manejan cantidades superiores a las 50 toneladas diarias, las alternativas para disponer de los residuos se reducen a:

- I. Rellenos sanitarios regionales o intermunicipales que reúnan las condiciones referidas en el párrafo anterior, que se encuentren a una distancia que no imponga costos excesivos al transporte de los residuos; o
- II. Rellenos sanitarios municipales manuales que operen de manera ambientalmente adecuada y que reciban la menor cantidad posible de residuos orgánicos putrescibles o fermentables.

Artículo 122. En el supuesto referido en la fracción I del artículo anterior, es necesario contar con centros de transferencia dotados de vehículos de alta capacidad, en los que se consolide la carga de varios vehículos recolectores para ser llevada al relleno sanitario regional que corresponda y contar con las autorizaciones correspondientes de las autoridades federal y estatal.

Los centros de transferencia deberán ser instalados en sitios estratégicos, ambiental y socialmente adecuados, y ser diseñados, construidos, operados y mantenidos de manera apropiada, ya sea por el servicio público municipal o por empresas concesionarias autorizadas.

Artículo 123. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el o los municipios involucrados y el Estado. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO SEXTO Del Sistema de Cobro por Generación y Manejo de Residuos

Artículo 124. El sistema de cobro del Municipio de Jalpan de Serra por generación y manejo de residuos de competencia municipal, de origen domiciliario o generados por el sector privado en comercios industrias y servicios, es el instrumento de política pública que busca inducir la minimización de los residuos y que permite solventar los costos derivados de su recolección, traslado, acopio, tratamiento y disposición final.

Artículo 125. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos de competencia municipal del Municipio de Landa de Matamoros, se clasifica en:

- I. Público: en el caso de los residuos de origen domiciliario
- II. Privado: cuando se trata de residuos generados por establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

El sistema de cobro por generación y manejo de residuos, responde a los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, del volumen y características de los residuos, de la distancia a recorrer desde su punto de origen hasta su destino final y a las categorías establecidas en el presente reglamento.

Artículo 126. De conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, los pequeños generadores domiciliarios deberán cubrir los costos de generación y manejo de sus residuos sólidos urbanos de origen domiciliario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y atendiendo a la clasificación de tarifas por categorías determinadas en este ordenamiento.

Artículo 127. Los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios de competencia municipal, podrán celebrar contratos de prestación de servicios con el Ayuntamiento respecto de la recolección, traslado, acopio, transferencia y disposición final de sus residuos sólidos urbanos; las tarifas establecidas en dicho instrumento deberán considerar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 128. Los contratos de prestación de servicios, celebrados por el Ayuntamiento con los pequeños generadores de residuos sólidos urbanos de origen comercial, industrial y de servicios, deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social de las partes, así como el instrumento que acredite su personalidad.
- II. Número de licencia de funcionamiento;
- III. Número de registro del plan de manejo de residuos, de ser el caso;
- IV. Objeto de la celebración del contrato;
- V. Vigencia de la celebración del instrumento;
- VI. Obligaciones de las partes;
- VII. Tipo de residuos a recolectar, trasladar, acopiar, y en su caso disponer.
- VIII. Sitio de disposición final en donde se realizará el confinamiento.
- IX. Costo diferenciado del servicio, es decir por cada una de las actividades realizadas, el cual no debe incluir impuestos;
- X. Sitio en el cual se prestará el servicio, horarios y días de prestación de actividades;
- XI. Condiciones de entrega de los residuos sólidos urbanos y
- XII. Firmas de las partes

La persona física o moral, representante y/o propietaria del comercio, industria o servicio que contrate los servicios anteriormente referidos con el Ayuntamiento, deberá celebrar su respectivo contrato en las oficinas de la autoridad municipal competente y renovarlo en la misma fecha que trámite y/o renueve su licencia de funcionamiento. Los pagos respectivos los podrá realizar en las oficinas recaudadoras del Ayuntamiento o bien en una institución bancaria a nombre del Ayuntamiento, información que deberá ser establecida en el contrato respectivo.

Artículo 129. Para implementar el sistema de cobro por generación y manejo de residuos sólidos urbanos ya sea de origen público o privado, se fijarán las tarifas correspondientes en la Ley de Ingresos Municipal, de conformidad con las siguientes categorías:

Casa Habitación	Popular, Media, Residencial, Contenedor abierto Vecindad
Comercio, industria o servicio previamente establecido	Cuota fija Contenedor abierto Servicio Especial Híbrido
Comercio Ambulante	Los comercios fijos, semifijos establecidos en la vía pública
Lotes	Baldíos

Artículo 130. El sistema de cobro por generación y manejo de residuos sólidos urbanos de origen domiciliario, se realizará a través de la expedición de recibo de pago por cada una de las casas habitación que existan en el municipio; el cual deberá ser entregado de forma mensual, durante los primeros cinco días del mes, y deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días de cada mes, de lo contrario se suspenderá el servicio de recolección y disposición final al pequeño generador domiciliario.

Artículo 131. Los pequeños generadores domiciliarios están obligados al pago por la generación y el manejo de los residuos de competencia municipal, consistente en su recolección, traslado, tratamiento y disposición final, por lo cual deberán acudir a las oficinas recaudadoras municipales a efecto de realizar su pago oportuno.

Artículo 132. El propietario de los bienes inmuebles correspondientes a casa habitación cualquiera que sea su categoría, debe de informar al Ayuntamiento si dicho inmueble se encuentra arrendado, así como el generador de residuos que habita en el domicilio de su propiedad, de lo contrario está obligado al pago del costo por el manejo de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos domésticos generados en dicho inmueble. En caso de que la casa habitación esté deshabitada, el propietario del bien inmueble está obligado a informar que ha sido desocupada por el arrendador o bien que no está habitada.

TÍTULO SÉPTIMO Procedimientos

Capítulo Primero Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 133. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Gobierno se auxiliará de sus Inspectores a cargo y –en su caso- de los delegados y subdelegados, quienes realizarán las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así mismo el personal que integra la Dirección de Servicios Municipales podrá reportar y tratar a modo apercibimiento a las personas que no cumplan con el presente Reglamento.

Artículo 134. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 135. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia se deberán seguir además, las normas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo Denuncia Popular

Artículo 136. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación del presente ordenamiento, actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Capítulo Tercero Del Procedimiento de Inspección y Verificación

Artículo 137. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y verificación se atenderá a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 138. La Dirección de Ecología o su equivalente podrá habilitar al personal a su cargo, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 139. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por el personal de la Dirección de Ecología o su equivalente y la Dirección de Gobierno de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

TÍTULO OCTAVO Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero Infracciones Administrativas

Artículo 140. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II. Prender fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia, y si llegase a verter o ensuciar la vía pública deberá remediar el daño de modo inmediato y más al tratarse de aceites y lubricantes;
- V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;

- VII. Arrojar residuos o escombros en terrenos baldíos;
- VIII. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpieza los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.
- IX. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- X. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpieza.
- XI. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario con los orgánicos y los separados;
- XII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas, sótanos, tanques o tinacos, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- XIII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- XIV. Realizar actividades tendientes a prestar el servicio de recolección y transporte sin la concesión correspondiente, expedida por el Ayuntamiento o en su caso, sin el permiso respectivo, expedido por el presidente municipal por conducto de la autoridad competente;
- XV. En los casos de concesión del servicio, realizar cualquier otra actividad o servicio que no ampare su concesión;
- XVI. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- XVII. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- XVIII. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos, y de manejo especial no autorizados;
- XIX. Arrojar residuos sólidos urbanos y de competencia municipal a las aguas negras, grises o a cualquier cuerpo de agua dentro del territorio municipal; y
- XX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

Artículo 141. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal del Servicio Público de Limpieza, deberán ser presentadas ante el Municipio, a través de la Secretaría General ó Dirección Jurídica. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de otras que resulten aplicables.

Capítulo Segundo Sanciones

Artículo 142. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 143. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 2 hasta 5000 veces el salario mínimo general vigente de la zona, en el momento de comisión de la infracción ó la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, previa valoración del Juez Municipal;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor;
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso;
- VI. En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa de forma sucesiva.

TABULADOR DE MULTAS

a) De 1 a 10 salarios mínimos	Art. 35, Art. 41, Art. 42, Art. 53, Art. 55, Art. 61, Art.62
b) De 1 a 20 salarios mínimos	Art. 66, Art. 68, Art. 69, Art. 74, Art. 76, Art. 78, Art. 83, Art. 84, Art. 86, Art. 131, Art. 133
c) De 1 a 30 salarios mínimos	Art. 89, Art. 90, Art. 91, Art. 96, Art. 97, Art. 105, Art. 106, Art. 107
d) De 1 a 40 salarios mínimos	Art. 92, Art. 94, Art.99, Art. 101, Art. 103
e) De 1 a 50 salarios mínimos	Art. 93, Art. 104, Art.118, Art. 123, Art. 140
f) De 500 a 5000 salarios mínimos	Para aquellas infracciones que a juicio de laAutoridad Municipal competente, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Artículo 144. Las infracciones serán calificadas por la autoridad Municipal competente; en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 145. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 146. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 147. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en este reglamento.

Artículo 148. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio ó concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;
- III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

Capítulo Tercero De la Suspensión y Cancelación de las Concesiones

Artículo 149. Los titulares de las concesiones otorgadas en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos podrán ser suspendidos temporalmente de la prestación del servicio de recolección y transporte, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en infracciones al presente Reglamento se podrán suspender de 30 a 90 días naturales a los socios, asociados, unidades o vehículos señalados sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables.
- II. Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave por la autoridad municipal competente y que no ponga en riesgo la salud pública.
- III. Procederá la suspensión de 30 a 90 días naturales, por no cumplir las medidas de seguridad higiene y/o o seguridad social que para prestar el servicio público de recolección y transporte, señale la autoridad municipal competente o las demás disposiciones legales aplicables.
- IV. En todos aquellos casos que expresamente contenga el presente Reglamento, el contrato de concesión y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 150. Los procedimientos de clausura, suspensión, cancelación y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Todos los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se seguirán tramitando en los términos del anterior Reglamento.

Tercero. El Municipio dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento establecerá el Programa Municipal o Intermunicipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto por conducto de la Dirección de Ecología o quien haga las veces de ésta.

Cuarto. La obligación de formular los planes de manejo municipales de residuos sólidos urbanos, entrará en vigor a partir de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, periodo durante el cual la autoridad municipal deberá difundir los formatos y las guías para su elaboración, implementará su registro y ofrecerá asistencia técnica y capacitación para su implementación.

El LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica

DOY FE
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO
PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ

Rúbrica

Después de las intervenciones, preguntas y comentarios del tema, se somete a la aprobación del H. Cuerpo Colegiado, la solicitud de autorización de modificación del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el de Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, manifestándose mayoritariamente con 7 (siete) votos a favor y 3 (tres) en contra.-----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 42 (cuarenta y dos) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S) a Equipamiento Especial (EE) para una Fracción de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 y una Fracción de la Parcela 22 Z-1 P 1/1, ambas del Ejido La Purísima, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a equipamiento especial (EE) para una fracción con superficie de 5,815.193 m² de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima y una fracción con superficie de 5,105.938 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima que en conjunto conforman una superficie de 10,921.13 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de llevar a cabo las instalaciones de un club hípico.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a equipamiento especial (EE) para una fracción con superficie de 5,815.193 m² de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, y una fracción con superficie de 5,105.938 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima que en conjunto conforman una superficie de 10,921.13 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de llevar a cabo las instalaciones de un club hípico.
11. Con escritura pública 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Número 18 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil 2295/17 con fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la Constitución Legal de la Empresa denominada “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., así como el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio limitados de la misma a favor del Ing. Alejandro Zendejas Hernández.
12. Mediante escritura 78,589 de fecha 7 de septiembre de 2011, emitida por el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7, se acredita la propiedad de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima a favor de “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 163457/0003 de fecha 7 de marzo de 2012.

Asimismo, se acredita la propiedad de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, a favor de “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.” mediante la escritura 13,254 de fecha 4 de diciembre de 2008, emitida por la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público número 18 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el sello electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 172178/0002 de fecha 13 de marzo de 2009.

- 13.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 155/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la **solicitud de cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a equipamiento especial (EE) para una fracción con superficie de 5,815.193 m² de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima y una fracción con superficie de 5,105.938 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima que en conjunto conforman una superficie de 10,921.13 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de llevar a cabo las instalaciones de un club hípico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:**

13.1. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que la poligonal en estudio con superficie de 10,921.13 m², cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S).

13.2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 4 de enero de 2012, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201200233, en el que se dictamina factible ubicar en la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, un desarrollo habitacional.

12.3. Asimismo y mediante Dictamen de Uso de Suelo DUS201200194 de fecha 4 de enero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina factible ubicar en la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, un desarrollo habitacional.

13.4. Zonas homogéneas: Las parcelas en las que se encuentra la fracción en estudio, se ubican dentro de una zona considerada para su desarrollo a corto plazo, colindando al sur con el fraccionamiento Hacienda El Campanario, al oriente y nororiente con parcelas con uso habitacional a desarrollarse a corto plazo, intermedia con parcelas propuestas para Preservación Ecológica Agrícola intermedia con la Comunidad de La Purísima ubicada al norte de las fracciones en estudio. Por lo anterior el promotor tiene considerado llevar a cabo un desarrollo con carácter urbano con densidades de población que fluctúan entre los 200 y los 300 hab/ha, a los que pretende dotar con equipamiento y servicios recreativos y deportivos, con el club hípico referido, que se integrarían a los desarrollos urbanos existentes al norte como son los Fraccionamientos de El Refugio, La Cima y La Vista, con vivienda de tipo residencial.

13.5. Vialidad: Actualmente se tiene acceso al predio a través de caminos interparcelarios desarrollados a base de terracería, a través de los cuales se comunica hacia el Norte con la carretera a Comunidad de La Purísima, sin embargo al Oriente recientemente se llevaron a cabo obras de una vialidad desarrollada con 6 carriles a base de carpeta asfáltica, a través de los cuales se comunica con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y al Sur con un acceso del Fraccionamiento hacienda El Campanario.

13.6. Infraestructura: El sitio en que se ubica la poligonal en estudio, no cuenta con estos servicios de infraestructura básica para su desarrollo, ubicándose la infraestructura más cercana en la comunidad de La Purísima que se encuentra ubicada al Norte de las Parcelas en las que se localiza el predio en estudio, por lo que el promotor deberá garantizar la introducción de los servicios a la misma a su costa.

13.7. De acuerdo con la información del promotor, pretende realizar un proyecto inmobiliario, con vivienda de tipo residencial, donde el proyecto del club hípico sería parte de los servicios recreativos y deportivos a instalar como apoyo a favor de los colonos, para lo cual presentaría un proyecto que incluirá una propuesta para dar solución vial de incorporación y conexión del desarrollo hacia la estructura vial urbana de la zona, con la ejecución de las obras de urbanización necesarias y dotación de la infraestructura que se requiera para el desarrollo, el cual deberá ser avalado a través de un estudio de impacto vial, por la Secretaría de Seguridad Pública y conforme a los lineamientos que le indiquen las dependencias correspondientes.

13.8. De acuerdo con la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Referido, la ubicación de actividades hípcas en zonas habitacionales no es compatible, sin embargo dado el carácter propuesto del desarrollo con vivienda de tipo residencial, superficie del predio y el carácter recreativo y deportivo de la actividad, se complementaría con actividades afines, sin embargo no se presenta un proyecto arquitectónico definido, para lo cual se deberán considerar espacios adecuados y medidas de sanidad para el resguardo en materia de salud de los colonos y animales equinos, por lo que para su operación se deberá contar con la autorización de las autoridades correspondientes, con las obras internas de infraestructura y habitabilidad adecuadas para su actividad, dando cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro. asimismo

13.9. De inspección a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observó lo siguiente:

- El predio se encuentra libre de construcción en su interior, contando con barda perimetral en proceso de desarrollo en la poligonal que conforman las parcelas que albergan las fracciones en estudio.
- Al interior de las Parcelas en las que se localizan las fracciones en estudio en las que se pretende llevar a cabo la construcción de las instalaciones que albergarían el club hípico a desarrollar, se observa la existencia de árboles de una altura mayor a 3.00 metros de altura.
- Al interior de las fracciones en estudio se carece de la infraestructura básica para su desarrollo.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S) a Equipamiento Especial (EE) para una fracción con superficie de 5,815.193 m² de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima, y una fracción con superficie de 5,105.938 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima que en conjunto conforman una superficie de 10,921.13 m² en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de llevar a cabo las instalaciones de un club hípico, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, Apartado III, inciso d) del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S) a equipamiento especial (EE) para una fracción con superficie de 5,815.193 m² de la Parcela 21 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima y una fracción con superficie de 5,105.938 m² de la Parcela 22 Z-1 P 1/1 del Ejido La Purísima que en conjunto conforman una superficie de 10,921.13 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo las instalaciones de un club hípico.

SEGUNDO. En un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el promotor deberá realizar a su costa la introducción de los servicios básicos de infraestructura básica al interior del predio, así como presentar el proyecto arquitectónico y operativo del proyecto pretendido ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, aunado a lo anterior, deberá solicitar ante la Secretaría de Seguridad Pública, el estudio de impacto vial correspondiente.

De la misma forma, deberá considerar los espacios adecuados y medidas de sanidad para el resguardo en materia de salud de los colonos y animales equinos, por lo que para su operación se deberá contar con la autorización de las autoridades correspondientes, con las obras internas de infraestructura y habitabilidad adecuadas para su actividad. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Con escrito de fecha 15 de mayo de 2012, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de la empresa Grupo Desarrollador Zehe, S.A. de C.V., solicita autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1. Mediante escritura pública número 12,005 de fecha 3 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Juan Carvajal Hernández, Notario Público número 91 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se protocoliza el acta que contiene un extracto de la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina "Grupo Desarrollador Zehe"; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 34730*7, el día 05 de diciembre de 2005.
 - 6.2. Mediante escritura pública número 21,223 de fecha 20 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Francisco Artolózaga Stahl, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, compareció el señor Licenciado Luis Alejandro González Martí, en su carácter de Delegado especial de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S. A. de C. V., con el fin de llevar a cabo la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de su representada, en la que, entre otros puntos, se otorgó al señor Alejandro Zendejas Hernández poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de la sociedad anteriormente referida.
 - 6.3. Mediante escritura pública número 68,801 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de este Distrito Judicial, se protocoliza el contrato de compraventa que celebran de una primera parte, las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", S. A. de C. V., y "Dinámica del Hábitat", S. A. de C. V., representadas por su apoderado, el señor Luis Rodríguez Cerecero, como la parte compradora, y de la otra la sociedad mercantil denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S. A. de C. V., representada en el acto por su apoderado, el señor Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora, de las siguientes superficies:
 - Polígono A, con una superficie de 10,259.045 m², enclavado en la superficie en breña que abarca parte de la Manzana 8 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 97 al 179 de la manzana referida.
 - Polígono B, con una superficie de 2,165.28 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 13 de la Cuarta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 15 de la manzana referida.
 - Polígono C, con una superficie de 5,865.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 16 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 33 y del 105 al 108 de la manzana referida.
 - Polígono D, con una superficie de 8,625.38 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 8 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 180 al 240 de la manzana referida.
 - Polígono E, con una superficie de 3,458.13 m², enclavado en la superficie en breña que abarca la totalidad de la Manzana 15 de la Quinta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto", y que comprende los lotes del 1 al 25 de la manzana referida.
 - Polígono 3, con una superficie de 332.19 m², enclavado en los lotes 1 y 2 de la Manzana 19 de la Sexta Etapa del fraccionamiento "Residencial Caletto".
7. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. 131/12 suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento Residencial denominado "Residencial Caletto", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Con fecha 30 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, relativo al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 295,123.00 m², en el que se dictamina factible el uso de suelo habitacional con una densidad de población de 300 hab/Ha, con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para los predios ubicados sobre la vialidad primaria propuesta.

7.2. Mediante oficio número 816.7-SZOF-167/2003 de fecha 28 de mayo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "Jurica Hacienda Grande", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.3. Mediante oficio número VE/1532/2003, de fecha 20 de agosto de 2003, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de suministro de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 locales comerciales del desarrollo al que denominan "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.4. El promotor presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004, con número de folio DMC2004010, el cual ampara una superficie de 132,828.751 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 043.

7.5. El promotor presenta copia el Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 24 de abril de 2004 con número de folio DMC2004072, el cual ampara una superficie de 154,253.339 m², para un predio ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con clave catastral 14 01 042 01 001 024.

7.6. Mediante Licencia de Fusión de Predios número 2004-224, de fecha 10 de junio de 2004, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se fusionan dos predios con superficies de 152,295.255 m² y 132,828.751 m², ubicados en la Carretera a Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando una superficie total de 285,124.006 m².

7.7. Mediante oficio número VE/907/2003, de fecha 14 de junio de 2004, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 comerciales del desarrollo denominado "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7.8. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/344/04, de fecha 25 de junio de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto de fraccionamiento al que denominan "Juriquilla Hacienda Grande", que se ubica en Carretera a Juriquilla (Avenida Villas del Mesón), de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en dicho documento se indican.

7.9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/503/2004, de fecha 26 de julio de 2004, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional y comercial integrado por 576 lotes habitacionales y 89 lotes mixtos, al que denominan "Juriquilla Hacienda Grande", localizado en un predio con una superficie de 285,124.00 m², ubicado en la Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

7.10. Mediante oficio número DPI-238/2004, de fecha 10 de agosto de 2004, la Comisión Estatal de Aguas autorizó los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.

7.11. Mediante oficio número DDU/DU/4304/2004, de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.12. Mediante oficio número DDU/DU/1353/2005 de fecha 7 de marzo de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de la traza urbana ocasionada por la imposibilidad de continuar con la vialidad que cruza en sentido norte-sur el predio en donde se pretende ubicar el desarrollo.

7.13. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación para el fraccionamiento al que denominan "Residencial Jurica", mediante número de control 141/2005, de fecha 18 de marzo de 2005, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.

7.14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría Finanzas Municipal:

- a) Recibo único de pago con folio F 606905, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$142,585.56 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 56/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b) Recibo único de pago con folio F 606907 de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$101,186.49 (Ciento un mil ciento ochenta y seis pesos 49/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- c) Recibo único de pago con folio F 606904, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$113,981.96 (ciento trece mil novecientos ochenta y un pesos 96/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- d) Recibo único de pago con folio F 606906, de fecha 18 de mayo de 2005, amparando la cantidad de \$50,512.28 (Cincuenta mil quinientos doce pesos 28/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- e) Recibo único de pago con folio F 638875, de fecha 22 de junio de 2005, amparando la cantidad de \$22,228.85 (veintidós mil doscientos veintiocho pesos 85/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

7.16. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Considerando 7.10 y Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, así como la Autorización para la Venta Provisional de lotes de las Etapas 1 y 3 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; referente a la modificación de superficies de vialidades.

7.17. En Sesión de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.18. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago, emitidos por la Dirección de Ingresos, que se describen a continuación:

- a) Recibo único de pago con folio F 847817, de fecha 14 de noviembre de 2005, amparando la cantidad de \$173,309.98 (Ciento setenta y tres mil trescientos nueve pesos 95/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b) Recibo único de pago con folio F 847816, de fecha 14 de noviembre de 2005, el cual ampara la cantidad de \$102,215.22 (Ciento dos mil doscientos quince pesos 22/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

7.19. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Sexto y Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/CNI/170/2007, de fecha 11 de abril de 2007, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se autoriza el proyecto de jardinería del fraccionamiento "Residencial Caletto".

7.20. En Sesión de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.21. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales:

- a) Recibo único de pago con folio G 337703, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$93,656.81 (Noventa y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 81/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b) Recibo único de pago con folio G 337702, de fecha 1° de septiembre de 2006, amparando la cantidad de \$116,331.98 (Ciento dieciséis mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- c) Recibo único de pago con folio G 354228, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$76,077.04 (Setenta y seis mil setenta y siete pesos 04/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- d) Recibo único de pago con folio G 354227, de fecha 25 de agosto de 2006, amparando la cantidad de \$92,140.51 (Noventa y dos mil ciento cuarenta pesos 51/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

7.22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", el promotor presenta la escritura pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realizan las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas en el acto por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero; a favor del Municipio de Querétaro, representada en el acto por los Señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, de las siguientes superficies:

- a. Una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 43.39% de la superficie total de la referida etapa.
- b. Una superficie de 510.31 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 1.00% de la superficie total de la referida etapa.
- c. Una superficie de 13,875.18 m², por concepto de vialidades de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto".
- d. Una superficie de 932.57 m², por concepto de área verde de donación, ubicados en la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", correspondiente al 3.24% de la superficie total de la referida etapa.
- e. Una superficie de 9,460.75m², por concepto de vialidades de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto".

7.23. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Autorización para colocar un elemento con el distintivo del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", al frente del desarrollo, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.24. Mediante oficio DDU/DU/170/2007, de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 6 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.25. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 3, así como la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura pública número 41,747 de fecha 17 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 191848/3, 192123/3, 192180/2, 192179/1, el día 10 de marzo de 2010; mediante la cual se formaliza la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie de 28,504.24 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes y la superficie de 70,010.77 m² por concepto de vialidades de la Etapa 3.

7.26. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/0671/07 de fecha 26 de marzo de 2007, la Dirección de Tránsito Municipal emitió la factibilidad de impacto vial para el proyecto de fraccionamiento al que denominan "Juriquilla Hacienda Grande", que se ubica en Avenida Villas del Mesón, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en dicho documento se indican.

7.27. En Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.28. Mediante oficio número DDU/DU/2103/2008 de fecha 25 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin modificar la traza autorizada y sin rebasar la densidad de población autorizada.

7.29. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3118, de fecha 5 de mayo de 2008, el cual ratifica el Dictamen de Uso de Suelo número 2003-1860, referente al predio ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab./Ha, para 511 lotes habitacionales, 98 lotes mixtos, 1 macrolote comercial condominal y 2 macrolotes mixtos.

7.30. Mediante oficio DDU/DU/3642/2008, de fecha 26 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se modifican los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las etapas 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada.

7.31. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3827/2008, de fecha 27 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano señala que las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", cuentan con el 31.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Plan Casa", S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2701 2562 00010007333 000000 0000 de fecha 2008, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$3'682,797.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 4 del fraccionamiento.

7.32. En Sesión de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5, así como la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.33. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de reconocimiento de Causahabencia de las Etapas 4 y 5, así como de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 19, Etapa 6, del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.34. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.35. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009 (dos mil nueve), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", el promotor presenta copia simple de los recibos únicos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos:

- a. Recibo único de pago con folio H 835283, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$656,274.01 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M. N.), por concepto de Impuestos sobre Superficie Vendible de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".
- b. Recibo único de pago con folio H 835284, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparando la cantidad de \$8,426.74 (Ocho mil cuatrocientos veintiséis 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto".

7.36. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/5371/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a un cambio en las superficies de la etapa.

7.37. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/271/2010, de fecha 16 de agosto de 2010, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.38. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento "Residencial Caletto" autorizado con la leyenda "Planos autorizados para trámites ante otras dependencias.", con fecha 28 de diciembre de 2010, por la Comisión Federal de Electricidad.

7.39. Mediante oficio número 11-009 y numero de expediente SR-002-03-D, de fecha 25 de enero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de regularización de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.40. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/063/2011 de fecha 18 de febrero de 2011, emitió la Autorización de Proyecto de Jardinería para las áreas verdes de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.41. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 18 de abril de 2011, identificado con el expediente número 08/11, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.42. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2024/2011 de fecha 18 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7.43. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3132/2011, de fecha 20 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Manzana 5, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la reconfiguración de 2 lotes habitacionales en la manzana 5 de la etapa en comento, sin incrementar ni disminuir las superficies autorizadas, ni modificar la densidad autorizada.

7.44. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/185/2012, de fecha 26 de enero de 2012, señala que la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", cuenta con el 36.52% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Grupo Desarrollador Zehe", S. A. de C. V., presenta la póliza de fianza número 2562-09244-2 de fecha 1° de febrero de 2012, emitida por Afianzadora Insurgentes, S. A. de C. V., por la cantidad de \$9'757,517.43 (Nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 5 del fraccionamiento.

7.45. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de octubre de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- SEXTO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el Proyecto de Áreas Verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

7.46. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en los Acuerdos Quinto y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- QUINTO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/344/04, de fecha 25 de junio de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- OCTAVO. Previo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 4 y 5, el promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento:
C. El proyecto de áreas verdes aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

7.47. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en el Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- **ACUERDO TERCERO.** El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el proyecto de alumbrado público. Asimismo, deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente, remitiendo copia simple del archivo georreferenciado a la Secretaría del Ayuntamiento.

7.48. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en el Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, relativo a la Autorización de la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 4 y 5, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- **SEGUNDO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Derechos de Supervisión de las Etapas 4 y 5 del citado fraccionamiento, las cantidades señaladas en el Considerando 2.22 del presente acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- **TERCERO.** El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a las condicionantes impuestas y señaladas en el Considerando 3.1 en sus incisos del A al D del presente acuerdo.
- **SÉPTIMO.** El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, para lo cual deberá de obtener la aprobación previamente del proyecto antes citado, para solicitar la Autorización Provisional de la Venta de Lotes de la Etapa 5 del fraccionamiento.

7.49. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como Venta Provisional de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- **QUINTO.** El promotor deberá otorgar la fianza que refiere el Considerando 7.26 del presente Acuerdo.
- **SEXTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a los Considerandos 8.2 y 8.3 del presente Acuerdo.

7.50. Por parte del promotor falta por cumplir lo referido en el Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 18 de abril de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", el cual dice a la letra:

- **SEGUNDO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,170.30 m² por concepto de área verde de la Etapa 2 del fraccionamiento equivalente al 5.17 % de la superficie total de la Etapa, así como de la superficie de 6,386.24 m², por concepto de vialidades generadas en la misma, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.
- **TERCERO.** El desarrollador, cuenta con 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo para presentar evidencia del cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 (catorce) de octubre de 2008 (dos mil ocho), señalado en el considerando 35 del Dictamen Técnico.

- **CUARTO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 41 y 42 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible de la Etapa 2 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

- **QUINTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, copia del proyecto de actualización de la red de distribución eléctrica para la Etapa 2 del desarrollo, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 60 días naturales.
- **SEXTO.** El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Alumbrado para las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

7.51. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.52. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.53. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la venta provisional de lotes para la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, debiendo de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes señaladas en los Acuerdos previos, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado III, inciso c) del orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales correspondientes, deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 7.45., 7.46., 7.47., 7.48, 7.49 Y 7.50** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Grupo Desarrollador Zehe", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, así como la autorización provisional de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito con fecha 21 de agosto de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C. V., solicita la Autorización del Proyecto de Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
11. Mediante escritura pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público número 18 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización del Acta levantada en la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de enero del 2002, celebrada por los Accionistas de la persona moral denominada "Serena Recosta", Sociedad Anónima de Capital Variable; Asamblea, en la cual se acordó la modificación de la denominación de "Serena Recosta", Sociedad Anónima de Capital Variable por "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como el otorgamiento a favor de los señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C. P. Camerino Hernández Gamboa, el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, para ejercerlos de forma conjunta o individual. Instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número 00002295/0017, de fecha 26 de febrero de 2002.
12. Por escritura pública número 7,579 de fecha 07 de noviembre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte el señor Ingeniero Luis Miguel Rivas López, como la parte vendedora, y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por su apoderado el señor Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora, de la Parcela número 52 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta en el Municipio de Querétaro, misma que cuenta con una superficie de 4-25-15.25 hectáreas.

13. Por escritura pública número 7,580 de fecha 07 de noviembre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte el señor Ingeniero Luis Miguel Rivas López, como la parte vendedora, y de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por su apoderado el señor Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández, como la parte compradora, de la Parcela número 46 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta en el Municipio de Querétaro, misma que cuenta con una superficie de 3-69-38.61 hectáreas.

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 221/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, así como la autorización provisional de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0465/2010, de fecha 14 de junio de 2010, emitió la factibilidad de suministro de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar ubicado en las Parcelas 45, 46 y 52 del Ejido San Antonio de La Punta en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, propiedad de la empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro, S. A. de C. V.

14.2 La Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante expediente con Folio DT20030103, de fecha 5 de noviembre de 2003, certificó el Deslinde Catastral para la Parcela número 46 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie de 36,938.612 m2 y clave catastral 14 01 001 19 790 997.

14.3 La Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante expediente DT20030104, de fecha 13 de noviembre de 2003, certificó el Deslinde Catastral para la Parcela número 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, con una superficie de 42,515.250 m2 y clave catastral 14 01 001 19 790 998.

14.4 La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3653, de fecha 21 de mayo de 2008, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 185 lotes habitacionales en la Parcela 46 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, misma que cuenta con una superficie de 36,938.61 m2 y se ubica en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

14.5 La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-3654, de fecha 21 de mayo de 2008, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 213 lotes habitacionales en la Parcela 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, misma que cuenta con una superficie de 42,515.25 m2 y se ubica en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

14.6 La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Fusión número 2010-435, de fecha 05 de agosto de 2010, determinó factible la autorización para fusionar las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; con superficies de 36,938.61 m2 y 42,515.25 m2, conformando un polígono con superficie total de 79,453.86 m2.

14.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1202/2011, de fecha 16 de marzo de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, a desarrollarse en 2 etapas.

14.8 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/2616/2011, de fecha 08 de julio de 2011, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 300 viviendas del desarrollo al que denominan "Misión La Joya", ubicado en las Parcelas números 45, 46 y 52 Z1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el mismo.

14.9 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2969/2011, de fecha 11 de julio de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a la integración de la superficie de afectación por canal pluvial.

14.10 El promotor presenta copia de los proyectos de Agua Potable, Solución Pluvial y Alcantarillado Sanitario para el fraccionamiento denominado "Misión La Joya 1", en su Etapa 1, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; aprobado por la Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-021-07-D, de fecha 09 de agosto de 2011.

14.11 Con el objeto de mitigar los riesgos por la cercanía con el dren pluvial, el promotor deberá presentar el cronograma relativo a los trabajos de mejoramiento del canal pluvial a cielo abierto que desalojará los escurrimientos pluviales superficiales que genere el fraccionamiento hacia el Dren Cimatarío II, con las especificaciones técnicas contenidas en los planos DSPMJ_01, SPMJ_01 y DSV_01, aprobado por la Comisión Estatal de Aguas mediante expediente número QR-021-07-D, de fecha 09 de agosto de 2011.

14.12 Asimismo, el promotor presenta copia de los proyectos de las Redes de Distribución de Media y Baja Tensión Subterránea así como de Alumbrado Público aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante proyecto número 19452/2011, de fecha 25 de agosto de 2011, para el desarrollo al que denominan "Misión La Joya", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

14.13 La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA/291/2010 [Sic.], de fecha 06 de septiembre de 2011, autorizó en Materia de Impacto Ambiental la procedencia para desarrollar 286 (doscientos ochenta y seis) viviendas a ubicarse en un predio con superficie de 64,218.60 m², ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, al cual denominan "Fraccionamiento Misión La Joya 1, Etapa 1", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el mismo.

14.14 La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/144/DTM/IT/2012, de fecha 14 de febrero de 2012, emitió la Aprobación el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Misión La Joya I", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el mismo.

14.15 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/079/2012, de fecha 09 de enero de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; debido a la disminución del número de viviendas, así como de las Superficies Vendible Habitacional y de Paso Pluvial (CEA), incrementado las Superficies Vendible Comercial y de Servicios, Donación para Área Verde, Reserva del Propietario y Vial.

14.16 La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

14.17 Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I"; el promotor presenta el cronograma de trabajos respecto a los trabajos de mejoramiento del canal pluvial a cielo abierto que desalojará los escurrimientos pluviales superficiales que genere el fraccionamiento hacia el Dren Cimatarío II, con las especificaciones técnicas contenidas en los planos DSPMJ_01, SPMJ_01 y DSV_01.

14.18 Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I"; el promotor presenta oficio número VE/1107/2012, de fecha 20 de marzo de 2012, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual otorga la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **300** viviendas del desarrollo denominado "Misión La Joya", ubicado en las Parcelas números 45, 46 y 52 Z1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro; quedando pendientes de obtener factibilidad 31 viviendas adicionales

14.19 Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Décimo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I"; el promotor presenta la siguiente documentación:

A) Comprobante de pago número Z – 1337853, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$165,539.11 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 11/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento Misión La Joya I.

B) Comprobante de pago número Z – 1337854, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$12,104.90 (Doce mil ciento cuatro pesos 90/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 1 del Fraccionamiento Misión La Joya I.

C) Comprobante de pago número Z – 1337855, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$45,965.08 (Cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 08/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 2 del Fraccionamiento Misión La Joya I.

D) Comprobante de pago número Z – 1337856, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$546,447.21 (Quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 21/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 1 del Fraccionamiento Misión La Joya I.

E) Comprobante de pago número Z – 1337857, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$135,118.93 (Ciento treinta y cinco mil cientos dieciocho pesos 93/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 2 del Fraccionamiento Misión La Joya I.

14.20 Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Décimo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I"; el promotor presenta el comprobante de pago número Z – 1337868, de fecha 11 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amprando la cantidad de \$4,186.53 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 53/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento Misión La Joya I.

14.21 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/2410/2012, de fecha 20 de agosto de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; debido a la creación de la Etapa 3 del desarrollo, la eliminación de la superficie vendible condominal, disminución de superficie vendible comercial y el incremento en las superficies vendible habitacional, donación de área verde, reserva del propietario y vial, modificando la traza urbana, sin rebasar la densidad autorizada; quedando la superficies de cada una de las etapas, así como la de la totalidad del fraccionamiento de la siguiente manera:

Misión La Joya I								
Cuadro General de Superficies								
Autorizado mediante oficio DDU/CPU/FC/079/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	2,303.443	2.90%	25	25	30,839.287	38.81%	331	331
Superficie Vendible Habitacional Condominal	52,004.616	65.45%	5	346	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	5,617.410	7.07%	3	-	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial	0.000	0.00%	0	-	2,680.533	3.37%	2	-
Donación para Área Verde	8,750.208	11.01%	7	-	9,109.408	11.47%	11	-
Reserva del Propietario	664.823	0.84%	2	-	12,519.621	15.76%	4	-
Paso de Servicio (CEA)	185.274	0.23%	2	-	449.994	0.57%	1	-
Afectación Canal	545.173	0.69%	1	-	545.173	0.69%	1	-
Superficie Vial	9,382.932	11.81%	-	-	23,309.844	29.34%	-	-
Total del Fraccionamiento	79,453.88	100.00%	45	371	79,453.860	100.00%	350	331

Cuadro de Superficies Etapa 1								
Autorizado mediante oficio DDU/CPU/FC/079/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	1,133.443	1.96%	12	12	15,281.734	43.13%	162	162
Superficie Vendible Habitacional Condominal	42,408.168	73.47%	4	281	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,170.970	2.03%	1	-	0.000	0.00%	0	-
Superficie Vendible Comercial	0.000	0.00%	0	-	1,175.699	3.32%	1	-

Donación para Área Verde	5,542.209	9.60%	5	-	4,815.066	13.59%	6	-
Reserva del Propietario	-	-	-	-	-	-	-	-
Paso de Servicio (CEA)	-	-	-	-	-	-	-	-
Afectación Canal	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie Vial	7,465.563	12.93%	-	-	14,157.905	39.96%	-	-
Total del Fraccionamiento	57,720.353	100.00%	22	293	35,430.404	100.00%	169	162

Cuadro de Superficies Etapa 2								
Autorizado mediante oficio DDU/CPU/FC/079/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	1,170.000	5.38%	13	13	15,557.553	44.76%	169	169
Superficie Vendible Habitacional Condominal	9,596.448	44.16%	1	65	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	4,446.440	20.46%	2	-	0.000	0.00%	0	-
Superficie Vendible Comercial	0.000	0.00%	0	-	1,504.834	4.33%	1	-
Donación para Área Verde	3,207.999	14.76%	2	-	4,294.342	12.35%	5	-
Reserva del Propietario	664.823	3.06%	2	-	3,256.052	9.37%	3	-
Paso de Servicio (CEA)	185.274	0.85%	2	-	449.994	1.30%	1	-
Afectación Canal	545.173	2.51%	1	-	545.173	1.57%	1	-

Superficie Vial	1,917.369	8.82%	-	-	9,151.939	26.33%	-	-
Total del Fraccionamiento	21,733.526	100.00%	23	78	34,759.887	100.00%	180	169

Cuadro de Superficies Etapa 3								
Autorizado mediante oficio DDU/CPU/FC/079/2012					Propuesta de Relotificación			
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Habitacional Condominial	0.000	0.00%	0	0	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
Superficie Vendible Comercial	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
Donación para Área Verde	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
Reserva del Propietario	0.000	0.00%	0	-	9,263.569	100.00%	1	-
Paso de Servicio (CEA)	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
Afectación Canal	0.000	0.00%	0	-	0.000	0.00%	0	-
Superficie Vial	0.000	0.00%	-	-	0.000	0.00%	-	-
Total del Fraccionamiento	0.000	0.00%	0	0	9,263.569	100.00%	1	0

14.22 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y derivado del incremento en las superficies de donación y de vialidad en la relotificación del fraccionamiento, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 359.20 m2, por concepto de área verde y una superficie de 13,926.912 m2, por concepto de vialidades, adicionales a las superficies de 8,750.208 m2 y 9,382.932 m2, respectivamente indicadas en el Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 10/12, de fecha 26 de abril de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I".

14.23 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y derivado del incremento de superficie vial en la relotificación del fraccionamiento, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 1 y 2 del desarrollo, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión del Fraccionamiento Misión La Joya I, Etapa 1		
\$4,832,614.01	Presupuesto X 1.50%	\$72,489.21
25% Adicional		\$18,122.30
Total.		\$90,611.51
Derechos de Supervisión del Fraccionamiento Misión La Joya I, Etapa 2		
\$4,737,702.86	Presupuesto X 1.50%	\$71,065.54
25% Adicional		\$17,766.39
Total.		\$88,831.93

14.24 Derivado de la modificación de la traza urbana, de "Avenida Los Pirules", cuya longitud era de 295.81 m, se generan dos vialidades con las siguientes longitudes y denominaciones:

* Mina La Calera con 38.329 m

* Avenida Real del Monte con 318.669

14.25 Asimismo, el "Boulevard La Joya", cambia su denominación por "Boulevard Real de Catorce", conservando la misma superficie y longitud.

14.26 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Mina Santa María
- Mina Scalatti
- Mina Tolsá
- Mina De Naica
- Mina La Victoria
- Mina La Encantada
- Mina San Vicente
- Mina El Porvenir

14.27 Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta para el fraccionamiento, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la como a continuación se indica:

- Mina Santa María
- Mina Scalatti
- Mina Tolsá
- Mina De Naica
- Mina La Victoria
- Mina La Encantada
- Mina San Vicente
- Mina El Porvenir
- Mina La Calera
- Avenida Real del Monte
- Boulevard Real de Catorce

14.28 Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura adicional, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento "Misión La Joya I"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Avenida Real del Monte	61.17	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Mina Santa María	215.12	\$778.68	\$38.99	\$817.67
Mina Scalatti	216.76	\$778.68	\$38.99	\$817.67
Mina Tolsá	210.42	\$778.68	\$38.99	\$817.67
Mina De Naica	199.52	\$389.34	\$350.91	\$740.25
Mina La Victoria	186.11	\$389.34	\$311.92	\$701.26
Mina La Encantada	69.22	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Mina San Vicente	45.00	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Mina El Porvenir	141.64	\$389.34	\$155.96	\$545.30
Subtotal				\$5,607.84
25 % Adicional				\$1,401.96
Total				\$7,009.80

14.29 En cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 10/12, de fecha de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2012 (dos mil doce), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I"; el promotor deberá presentar los documentos de acuerdo a lo que se señala textualmente:

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 8,750.208 m² por concepto de área verde, equivalente al 11.01% de la superficie total del desarrollo y una superficie de 9,382.932 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá de ejecutar a su costa, en un plazo no mayor a 36 (treinta y seis) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, las obras de urbanización que garanticen la introducción de los servicios de infraestructura urbana, tales como energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como la liberación de las secciones de la vialidad correspondientes y su transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, promoviendo en su caso el reconocimiento de la vialidad que da acceso al fraccionamiento "Misión la Joya I", de conformidad con el e Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor, al momento de desarrollar el Lote 1 de la Manzana 1, Etapa 1, deberá mantener libre de construcción la franja de 5.00 m ubicada al frente del área verde, identificada como Lote 2 de la misma manzana, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De igual manera, deberá de gestionar previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

14.30 El promotor no presenta constancia de avance en las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", por lo que la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., en base a lo cual no se hace constar que cuenta con el 30.00% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto al porcentaje mínimo de obras de urbanización que se deberá contar para obtener la autorización de venta de lotes. Por lo anterior y en caso de ser positiva la autorización de venta de lotes solicitada, el promotor deberá de otorgar una garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, de conformidad a lo establecido en el artículo 154, fracción V del mismo ordenamiento.

14.31 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

14.32 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento, y así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Comercial y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

14.33 En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

14.34 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro.

- 15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento, la Autorización del Proyecto de Relotificación, Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, Aprobó por Unanimidad de Votos en el punto 4, Apartado III, inciso f') del orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y derivado del incremento en las superficies de donación y de vialidad en la relotificación del fraccionamiento, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, lo anterior conforme a lo establecido en el **Considerando 14.22** del presente Acuerdo, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica y realizar todos los trámites Administrativos y Jurídicos para protocolizar a favor del Municipio de Querétaro las superficies señaladas en dicho considerando, debiendo remitir el primer testimonio de escritura a la Secretaría de Administración y Copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012 y derivado del incremento de superficie vial en la relotificación del fraccionamiento, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 1 y 2 del desarrollo, la cantidad que especifica el **Considerando 14.23** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior en correlación a los **Considerandos 14.24 y 14.25** del presente Acuerdo.

QUINTO. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEXTO. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión La Joya I", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior en correlación a los **Considerandos 14.26 y 14.27** del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura adicional, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, lo anterior en correlación al **Considerando 14.28**, del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el considerando **14.29** del presente Acuerdo en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

DECIMO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Denominado "Misión La Joya I", ubicado en las Parcelas 46 y 52 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

DECIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento, así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Comercial y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

DÉCIMO SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado la autorización, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 186, del Código Urbano vigente, con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al ING. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa Denominada “CECSA de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de septiembre de 2012 (dos mil doce), el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver lo referente a la petición de autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 7-67-92.98 ha.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

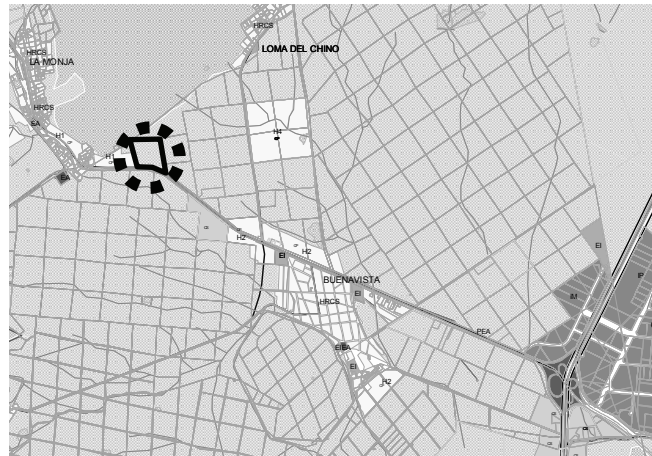
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Que por medio de escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, José Antonio Pescador Aguilar solicitó el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7-67-92.98 ha.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico número 222/12, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7-67-92.98 ha., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

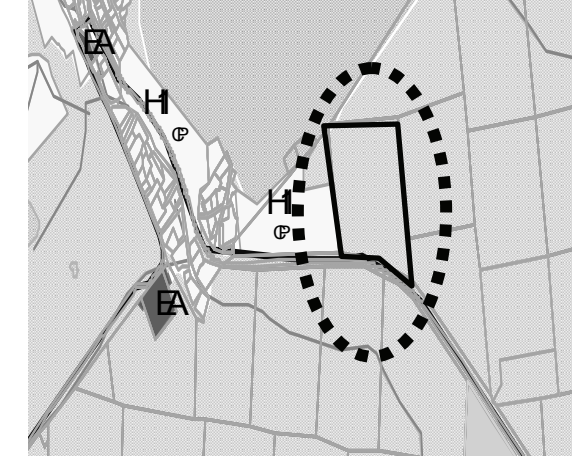
UBICACIÓN: PARCELA 102 Z-4 P 1/1 DEL EJIDO BUENAVISTA.
SUPERFICIE: 7-67-92.98 HA.
DELEGACIÓN: SANTA ROSA JÁUREGUI.

UBICACIÓN:

PLANO GENERAL:



PLANO ESPECÍFICO:



ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento el C. José Antonio Pescador Aguilar, **solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Lígera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 7-67-92.98 ha.**
- 11.2. Mediante escritura 14,835 de fecha 2 de diciembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público Ciento Ochenta del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 218303 de fecha 29 de enero de 1997, se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Fast-Autopartes". S.A. de C.V., en la que se designa como administrador único al Ingeniero José Antonio Pescador Aguilar.
- 11.3. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de la Sociedad Mercantil denominada Fast Autopartes S.A. de C.V., mediante escritura pública 21,956 de fecha 6 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Número 21 del Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 262619/0002 de fecha 11 de septiembre de 2009.
- 11.4. De acuerdo con los datos de escritura, el predio cuenta con una superficie de 7-67-92.98 has.
- 11.5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, la Parcela 102 Z-4 P 1/1, del Ejido Buenavista se encuentra en un área con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
- 11.6. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente.

Topografía: La topografía del área se caracteriza por presentar pendientes moderadas de aproximadamente 7.8 %, dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo urbano (del 2 al 10%) dado que no presenta problemas en cuanto al tendido de redes de drenaje, vialidad y construcción en general. sin embargo la pendiente disminuye en sentido norte a sur, donde se encuentra la parte más baja.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Koepen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido, el cual presenta una temperatura media anual de 18.52° c y precipitación media anual de 567.47 mm.

Vegetación: la zona consiste en parcelas abandonadas agrícolas con algunos mezquites y huizaches y varias especies de nopales.

Edafología: En el área se describe la presencia del suelo tipo vertisol feozem. verisoles, cuyo tipo contiene alto contenido de arcilla expandible que provoca agrietamientos al contraerse; son medianamente susceptibles de erosión hidráulica suelos con un horizonte superficial rico en materia orgánica, con fertilidad de moderada a alta y susceptibilidad a la erosión moderada o alta, en función de la pendiente.

Infiltración: El predio en comento se encuentran sobre una zona de captación media de 50 a 80 mm. al año

Uso potencial: De acuerdo a sus características del medio natural, el uso potencial de la Parcela en estudio es de agricultura, sin embargo debido a que el predio se encuentra ubicado a orillas del camino está expuesto a la presión de urbanización en el área colindante con la carretera a San Miguel de Allende.

11.7. Infraestructura:

Agua potable y alcantarillado: La zona no cuenta con los servicios de drenaje y agua potable, al estar desagregada de la zona urbana, siendo el área más cercana de abastecimiento el de la comunidad de la monja ubicada al poniente, ya que no obstante que la parcela colinda con el área prevista de crecimiento de dicha comunidad, al momento se observa grandes terrenos baldíos intermedios, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión con las comunidades de La Monja o Buenavista.

Alumbrado público y energía eléctrica: Existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren a lo largo de la carretera a San Miguel Allende y que se comunican hacia la comunidad de la monja ubicada al noroeste y de la comunidad de Buenavista, ubicada al sureste. Por lo anterior la superintendencia de zona Querétaro de La Comisión Federal de Electricidad, por oficio 816.7-SZQ-DP404/2005 de fecha 19 de septiembre de 2005, informa sobre la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para lo pretendido en el predio.

11.8. Vialidad y transporte:

Vialidad secundaria regional: Corresponde a la carretera a San Miguel Allende, en la que se genera el paso de transporte ligero y pesado las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

Caminos vecinales: Corresponde al caminos de comunicación interparcelarios entre la parcela en estudio y las parcelas colindantes, las cuales son caminos rurales y sin servicios urbanos de infraestructura.

Puntos de conflicto vial: en virtud de que no se tiene un desarrollo en el tramo en que se ubica la parcela, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la carretera a San Miguel Allende con el predio en estudio, donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración, a futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera, por lo que se deberá ampliar su sección y dotar de infraestructura necesaria para su uso.

Transporte: el sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las comunidades de Loma del Chino, Buenavista y La Monja.

Cabe destacar que de ser autorizado el cambio de uso de suelo y previo a presentar cualquier tipo de trámite ante las instancias municipales correspondientes, el promotor deberá presentar los estudios de impacto vial necesarios, en los que se de cumplimiento a las obligaciones que le sean impuestas en el mismo, así como a la obtención del alineamiento carretero que le sea indicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Riesgos y vulnerabilidad: En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación por el paso de escurrimientos pluviales hacia el sur, por donde se observan escurrimientos pluviales.

Dada la cercanía de las comunidades de Buenavista, Loma del Chino y La Monja, se observa en la zona la transición de actividades de tipo rural a urbanas, influenciada por la cercanía del Parque Industrial Querétaro, con mezcla de usos agrícolas y urbanos, lo que hace que se prevea el crecimiento de la población en las localidades a corto plazo, no obstante que actualmente la región es considerada como expulsora de mano de obra hacia la ciudad de Querétaro, dada la escasa actividad agrícola de temporal, la cual cuenta con servicios de infraestructura y equipamiento con carácter rural.

11.9. Aspectos económicos a considerar: Si bien el crecimiento industrial debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades locales de intercomunicación con su zona de influencia, sin embargo el costo elevado del área industrial en los parques industriales y las grandes superficies con que cuentan los lotes, requiere de la creación de un zona alternativa con superficies adecuadas a las necesidades de los micro industriales y a costos accesibles a su economía. de este modo, se controlaría el establecimiento de micro industrias dentro de las áreas urbanas, que son pueden convertirse en focos de contaminación para la población.

11.10. Así mismo por su actividad, para el caso de autorizarse el uso industrial solicitado, el promotor deberá contemplar para su operación las medidas de seguridad o recomendaciones que le indique la Unidad de Protección Civil del Municipio, en relación al proyecto que se pretende llevar a cabo y de acuerdo a los materiales que se pretendan manejar al interior del predio, así como las restricciones que se pudieran generar, presentando un programa en el que se contemple el manejo o separación de residuos industriales no peligrosos producidos, lo anterior con el objeto de evitar que se mezclen con otros emanados del propio proceso de producción, o de otras actividades propias de los procesos de producción diferentes, pero llevados a cabo en el predio, en donde se garantice que los residuos industriales no peligrosos que puedan presentar una descomposición microbiológica no se almacenaran por más de 72 horas, y en donde se especifique que no se deberá generar la mezcla de residuos industriales no peligrosos de distinto estado físico y evitar el contacto con residuos considerados como peligrosos. Así mismo y dada su cercanía con zonas habitacionales (comunidades) se deberá dar cumplimiento a las medidas que le indique la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, con lo que se sabrá si los materiales a utilizados en sus procesos son considerados de riesgo, o generan afectaciones a los habitantes de las comunidades cercanas, vibraciones o contaminación por la actividad a realizar, debiendo acatar las medidas de mitigación que le sean señaladas.

11.11. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- El predio se encuentra a pie de carretera, sin construcción y con vegetación dispersa en su interior.
- Al frente del predio, se ubica la carretera a San Miguel de Allende, la cual se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, encontrándose en proceso de ampliación.
- Al interior del predio no se observo la existencia de infraestructura para su desarrollo, sin embargo en la zona existe la misma a nivel de red sanitaria, eléctrica e hidráulica en las comunidades cercanas.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio correspondiente, **La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 7-67-92.98 ha, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El presente queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente.

13. Con base en lo expresado con antelación y de conformidad con los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la comisión correspondiente y quedó radicado en el expediente número 192/DAI/2012 de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 4, apartado III, inciso a) del orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de Industria Ligera (IL) para el predio ubicado en la carretera a San Miguel Allende identificado como Parcela 102 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7-67-92.98 ha.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos 11.8. y 11.10. del presente acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El presente acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al ciudadano José Antonio Pescador Aguilar...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día catorce de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de venta provisional de Lotes de la etapa 4 del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que mediante escritos dirigido Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rafael Castillo Ruíz, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización de la relotificación y venta provisional de lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
3. Que la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V., acredita ser propietaria de los predios en los que se ubica el Fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", con superficies de 1,207,090.165 m2 mediante la Escritura Pública No. 25,427, de fecha 23 de febrero del año 1989, emitida en la Ciudad de Guadalajara, México ante la fe del Li Sergio López Rivera, Notario Público No. 64, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario 00255159/0006 de fecha 12 de junio de 2008.
4. Mediante escritura pública número 13,488, de fecha 24 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público número 150 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; mediante la cual se protocoliza el Otorgamiento de Poder Especial para trámites ante autoridades administrativas que otorga la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del C. Rafael Castillo Ruiz.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a Uso Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento Educativo y Mixto, con densidad de población de 200 hab./Ha. (H2), para el predio ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
6. Presenta copia del Título de Concesión número 08QRO104547/12AMDLO7, de fecha 18 de junio de 2007 a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
7. Presenta copia del Título de Concesión número 08QRO104548/12IMDL07, de fecha 18 de junio de 2007, a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
8. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007 se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 200 hab./Ha. (H2), a 300 hab./Ha. (H3), para los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1+000, con una superficie de 1'335,191.50 m².
9. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con Folio 115/08, de fecha 05 de febrero de 2008, emitió la factibilidad para el suministro de servicios de energía eléctrica, al fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
10. Mediante oficio con folio VE/0234/2008, de fecha 07 de marzo de 2008 la Comisión de Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-1020, de fecha 12 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictaminó factible el uso de suelo habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m².
12. Mediante oficio número DDU/DU/2348/2008, de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
13. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto; las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se presente el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas.
14. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo del 2008 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial Factible para el el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", localizado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, condicionado al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en dicho documento.
16. El promotor presenta copia de los Proyectos Autorizados de los Sistemas de Drenaje Sanitario y Agua Potable para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108 y expediente SR-006-05-D, de fecha 19 de junio de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
17. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
18. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", el promotor presenta los siguientes:
 - 18.1 Copia del recibo de pago con Folio G 1504544, de fecha 11 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$16,354.45 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M. N.), por concepto del pago del Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - 18.2 Copia del recibo de pago con Folio G 1504543, de fecha 11 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$87,830.06 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 M. N.), por concepto del pago del Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - 18.3 Copia del recibo de pago con Folio G 1504542, de fecha 11 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$643,642.01 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M. N.), por concepto del pago de los Derechos por Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - 18.4 Copia del recibo de pago con Folio G 1506293, de fecha 24 de junio de 2008, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$166,312.58 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 M. N.), por concepto del pago de los Derechos por Nomenclatura del fraccionamiento.
19. La Comisión Federal de Electricidad emitió la aprobación del proyecto de Distribución de la Red Eléctrica de Media y Baja Tensión, así como la del Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de la ciudad de Querétaro, mediante oficio numero F386/2008, de fecha 16 de julio de 2008.
20. Mediante oficio con Folio VE/790/2008, de fecha 1 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para el otorgamiento de servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado "Hacienda Santa Rosa" (Etapa 2), ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, en el Municipio de Querétaro.
21. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0654/2008, de fecha 05 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 865 viviendas, adicionales a las 700 previamente autorizadas, para un total de 1,565 viviendas.

22. Mediante escritura pública número 68,583, de fecha 18 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realiza de una primera parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S. A. de C. V., representada por su apoderado legal el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña, como "Donante", y de una segunda parte el "Municipio de Querétaro", representado por los señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, como "Donatario"; respecto a una superficie de 40,103.090 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 119,972.020 m² por concepto de áreas verdes correspondientes al 13.261% de la superficie total del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", así como una superficie de 431,921.085 m² por concepto de vialidades dentro del mismo. Dicho instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios números 00286532/01, 00286533/01, 00286534/01, 00286535/01, 00286536/01, 00286537/01, 00286538/01, 00286539/01, 00286540/01, 00286541/01, 00286542/01, 00286543/01, 00286545/01, 00286546/01, 00286547/01, 00286548/01, 00286449/01, 00286550/01, 00286551/01, 00286552/01, 00286553/01, 00286554/01 y 00286555/01, todos con fecha 3 de octubre de 2008.
23. En Sesión de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
24. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de la Línea de Conducción de Agua Potable para la totalidad del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-01 y expediente SR-006-05-D, de fecha 05 de septiembre de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
25. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado del Pozo El Mezquite I ubicado en el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-01 y expediente SR-006-05-D, de fecha 05 de septiembre de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
26. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de la Red de Drenaje Sanitario para la totalidad del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-02 y expediente SR-006-05-D, de fecha 05 de septiembre de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
27. En Sesión de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
28. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, emitió el oficio número SSPM/DT/IT/3198/08, de fecha 14 de octubre de 2008, mediante se señala el no cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008.
29. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/8006/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, debido a una modificación en las manzanas 170 a la 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 a la 189 y 191.
30. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

31. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de Drenaje Pluvial para la totalidad del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-03 y expediente SR-006-05-D, de fecha 28 de octubre de 2008, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
32. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/380/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1-000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
33. Mediante oficio con número VE/0083/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 920 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.
34. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de la Línea de Conducción de Agua Potable para la totalidad del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-04 y expediente SR-006-05-D, de fecha 19 de enero de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
35. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado del Tanque Superficial para el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-05 y expediente SR-006-05-D, de fecha 21 de enero de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
36. Mediante oficio con número VE/0142/2009, de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.; misma que sustituye al oficio número VE/0234/2008 de fecha 7 de marzo de 2008.
37. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado del Pozo El Mezquite I ubicado en el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", bajo el oficio con folio 08-108-06 y expediente SR-006-06-D, de fecha 03 de febrero de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
38. Mediante oficio con número VE/0281/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.; misma que sustituye al oficio número VE/790/2008 de fecha 1 de agosto de 2008.
39. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0164/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Procedencia de Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 920 viviendas, adicionales a las 1,565 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 2,485 viviendas; debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Autorización de Procedencia en Materia de Impacto Ambiental emitido mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 05 de agosto de 2008.
40. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1422/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

41. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1423/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del Proyecto de Relotificación del Lote 14, Manzana 205, Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
42. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2009, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
43. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; el promotor presenta lo siguiente:
 - 43.1 Copia del recibo de pago con Folio H 170398, de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$16,354.45 \$627,571.01 (Seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 01/100 M. N.), por concepto del pago de los Derechos por Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento.
44. El promotor presenta copia de los Proyectos Autorizados de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", 5ta. Etapa (Etapa 5 conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano); bajo el oficio con folio 08-108-07 y expediente SR-006-05-D, de fecha 30 de abril de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
45. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado del fraccionamiento, aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/ALU/355/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, para la Etapa 5 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
46. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/267/2009, de fecha 1 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la Autorización del Proyecto de Jardinería de la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km. 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
47. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1071/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de 7 a 10 Etapas, la disminución de 2,088.54m² en la superficie vendible habitacional y de 35.57 m² en la superficie del canal; y al incremento de 92.17 m² en la superficie de infraestructura de la CFE y de 2,139.95 m², en la superficie por restricción de planta de tratamiento, sin modificar las áreas que se transmiten al Municipio.
48. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 16 de junio de 2010, se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de 7 a 10 Etapas.
49. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, identificado con el No. de Exp. 25/10, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

50. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 20 de agosto de 2010, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; el promotor presenta la siguiente documentación:
51. Proyecto de Alumbrado Público de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa" autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/787/2010 de fecha 24 de agosto de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público.
- 51.1 Proyecto de Áreas Verdes de la Etapa 7 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa" autorizado por Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/301/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010, signado por el Lic. Alfonso Sánchez Cazares, quedando pendiente la autorización correspondiente a las Etapas 6 y 8.
- 51.2 Oficio número SSPM/DTM/IT/3310/10, de fecha 07 de octubre de 2010, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual dicha Dependencia indica que la revisión y en su caso aprobación del Proyecto de Ampliación del Acceso carretero del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, será discutido en la reunión de vialidades del día 12 de octubre de 2010.

Reiterando que, respecto a la obligación de presentar los avances semestrales del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, queda vigente la presentación de los mismos hasta en tanto no exista un oficio de liberación emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

52. El promotor **no presenta constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo y Tercero del Acuerdo** de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2010, relativo a **la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"**; como a continuación se describen:

SEGUNDO. *El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 40 y 41 del Dictamen Técnico por concepto de superficie vendible y derechos de supervisión de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento.*

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. *El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos del 2 al 7 de los Resolutivos del citado dictamen; que a la letra dicen:*

2. En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en Dictamen de Impacto Vial, oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo del 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, un reporte de avances en su cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente acuerdo y posteriormente informes semestrales, siendo requisito indispensable la tramitación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o Venta de Lotes, de cualesquiera de las etapas restantes del fraccionamiento.

4. En un plazo no mayor a 30 días, deberá presentar copia de los recibos de pago correspondientes a los Derechos e Impuestos de los Acuerdos señalados en los Considerandos.

53. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de noviembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Queretaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

54. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; el promotor presenta la póliza de fianza número 88096864 00000 0000, de fecha 20 de octubre de 2010, emitida por Chubb de México Compañía Afianzadora, S. A. de C. V., amparando la cantidad de \$34,884,489.72 (Treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 72/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

55. El promotor **no presenta constancia de cumplimiento de los Acuerdos Tercero y Cuarto** del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2010, relativo a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"**; como a continuación se describen:

***TERCERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los Considerandos 8.3 y 8.5 del presente acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, que a la letra dicen:*

***8.3.** De igual manera, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá presentar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la Etapa 7 del fraccionamiento, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.*

***8.5.** El fraccionador, en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.*

***CUARTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta, establecida y señalada en el Considerando 8.4 del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10, fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes semestrales ante las Secretarías de Seguridad Pública Municipal y del Ayuntamiento, así como al Cabildo, debiendo exhibir las constancias correspondientes, que a la letra dicen:*

***8.4.** Finalmente, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informes semestrales de los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial impuestos mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con base en la opinión técnica de las Secretaría de Seguridad Pública Municipal con oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo de 2008.*

56. El promotor presenta copia del oficio emitido por la Secretaría de Finanzas con folio SF/CNF/5351/2010 de fecha 7 de octubre de 2010, mediante el cual le fue autorizado a cubrir en doce parcialidades las contribuciones generadas y señaladas en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 20 de agosto de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, por lo que presenta:

- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0797353, de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$201,584.91 (Doscientos un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 91/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidad 1 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.

- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0797352, de fecha 4 de octubre de 2010, por un monto de \$58,039.68 (Cincuenta y ocho mil treinta y nueve pesos 68/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidad 1 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio I 0110713, de fecha 22 de febrero de 2011, por un monto de \$167,826.89 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 89/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidad 2 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio I 0158806, de fecha 22 de marzo de 2011, por un monto de \$336,646.27 (Trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 27/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidades 3 y 4 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio I 0163558, de fecha 30 de marzo de 2011, por un monto de \$163,014.34 (Ciento sesenta y tres mil catorce pesos 34/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidad 5 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del recibo único de pago con folio I 01635589 de fecha 30 de marzo de 2011, por un monto de \$3,002.79 (Tres mil dos pesos 79/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidad 6 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 1311109, de fecha 12 de septiembre de 2011, por un monto de \$511,577.38 (Quinientos once mil quinientos setenta y siete pesos 38/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidades 7, 8 y 9 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
 - Copia simple del comprobante de pago con folio Z – 921702, de fecha 19 de octubre de 2011, por un monto de \$497,887.64 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 64/100 M. N.), emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Parcialidades 10, 11 y 12 de 12 autorizadas mediante oficio SF/CNF/5351/2010.
- 57.** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4202/2011, de fecha 27 de octubre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución en las superficies “Vendible Habitacional Unifamiliar”, “Vendible Comercial y de Servicios”, “Infraestructura CFE”, “Infraestructura CEA” y “Superficie de Canal”; así como el incremento de las superficies “Vendible Habitacional Condominal”, “Área Verde”, “Equipamiento Urbano”, “Restricción de Planta de Tratamiento”, “Talud”, “Vial”; así como el número de viviendas, sin modificar la traza urbana, respetando la densidad autorizada.
- 58.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, emitió la Autorización al Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Sistema de Riego para las Áreas Verdes de la Etapa 9 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/368/2011, de fecha 8 de noviembre de 2011.
- 59.** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4605/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, señala que la Etapa 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Hacienda Santa Rosa”, cuenta con el 1.68% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que no cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

60. Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/421/11, de fecha 22 de noviembre de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante la Dirección de Tránsito, emite la ratificación del Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/1285/2008, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con un total de 7,270 viviendas y zona comercial y/o de servicios, de conformidad con el Uso de Suelo número 2008-2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
61. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 28/11, de fecha 23 de noviembre de 2011, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, así como la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
62. El promotor **no presenta constancia de cumplimiento de los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con el expediente número 28/11 de fecha 23 de noviembre de 2011, relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, así como la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"**; como a continuación se describen:

SEGUNDO. *El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 10.10 m², por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 3,055.01 m², por concepto de área verde ubicados en diversos puntos al interior del fraccionamiento; y una superficie de 8.39 m², por concepto de vialidades; lo anterior derivado de la relotificación del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.*

TERCERO. *El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4 del fraccionamiento, señalados los puntos 56 y 57 del Dictamen Técnico, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. *El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial de la Etapa 7 del fraccionamiento, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

QUINTO. *El promotor deberá, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, hacer la entrega física del archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*

SEXTO. *El promotor deberá de gestionar, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, informes semestrales de los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial impuestos mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, emitido por*

la Dirección de Desarrollo Urbano con base en la opinión técnica de las Secretaría de Seguridad Pública Municipal con oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, constancia de cumplimiento de los pagos indicados en el Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 (veinte) de agosto de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, la autorización de la totalidad de las factibilidades de otorgamiento de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento, suma que asciende a las 1,875 tomas, de conformidad con el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, la Autorización de los Proyectos Habilitación de Áreas Verdes de las Etapas 3, 4, 6 y 8, aprobados por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor deberá gestionar ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, la Autorización de los Proyectos de la Red de Alumbrado Público de las Etapas 3 y 4, aprobados por parte de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público adscrita a dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 10 (diez) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la autorización del presente, constancia de cumplimiento de los pagos por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios y por concepto de Derechos por Supervisión correspondientes a la Etapa 2 del fraccionamiento, de conformidad con el Resolutivo 11 (once) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

63. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 y Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
64. El promotor **no presenta constancia de cumplimiento del Acuerdo Segundo** del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de enero de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 8 y Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; como a continuación se describe:

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los Considerandos 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos.

9.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado de la Etapa 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 8 del fraccionamiento, hasta en tanto no se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo la autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.3. Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en los considerandos 8.59 al 8.68 del presente documento.

65. **La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal**, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1928/2012, de fecha 02 de julio de 2012, **solicitó a la empresa denominada "Proyecto Inmobiliarios de Culiacán", S. A. de C. V., desarrolladora del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; **dar cumplimiento al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, mismo que establece que "...el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal..."; **así como dar seguimiento al reporte fotográfico anexo a dicho oficio, mediante el cual le fueron indicados los trabajos a realizar, sin que a la fecha la empresa haya dado respuesta o seguimiento al caso.**
66. En inspección física realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que **la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la colindancia suroeste del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", no se encuentra operando de acuerdo a los estándares establecidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que la Comisión Estatal de Aguas la determinó en su momento, ya que se vierten aguas negras a través de los canales a cielo abierto del Ejido Montenegro, afectando a las zonas de cultivo adyacentes al desarrollo.**
67. El promotor **cuenta únicamente con factibilidad de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para 2,485 viviendas**, emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mientras que las Etapas 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, que cuentan con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y que suman un total de 4,360 viviendas, **existiendo una diferencia de 2,659 tomas sin factibilidad de prestación de servicios referidos, a obtener por parte del solicitante.**
68. El promotor **no acredita** la Autorización de los Proyectos Habilitación de Áreas Verdes de la Etapa 4, aprobado por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
69. El promotor **no acredita** la Autorización de los Proyectos de la Red de Alumbrado Público de las Etapas 3 y 4, aprobados por parte de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
70. El promotor **no acredita** el cumplimiento de los pagos por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios y por concepto de Derechos por Supervisión correspondientes a la Etapa 2 del fraccionamiento.
71. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en inspección física al lugar verificó que la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", **no cuenta con trabajos de obras de urbanización iniciados; por lo que el promotor NO DA CUMPLIMIENTO a lo señalado en la Fracción III del Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a contar con un mínimo del 30% de avance en las obras de urbanización de la etapa en comento, para estar en posibilidad de otorgar la autorización de venta de lotes de la misma.**

72. En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con los de habitacional y servicios con densidad de población de 400 hab./Ha (H4S), de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
73. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
74. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
75. Que con fecha 2 de agosto de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 189/12, suscrito por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y en base a los datos señalados, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

En caso de ser resulta de manera favorable la petición, se sugiere ratificar la obligación impuesta en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), identificado con el expediente número 22/12, respecto a presentar avances semestrales de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso p) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la venta provisional de Lotes de la etapa 4 del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo de 3 meses a partir de la notificación del presente acuerdo a lo establecido por los **Considerandos 52, 55, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71**, debiendo exhibir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, abrogado.

QUINTO.- El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como dos veces en los dos diarios locales de mayor circulación con un intervalo de 10 días entre una publicación y la siguiente, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Rafael Castillo Ruíz, representante legal de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de La Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para regularizar las instalaciones de un Centro Educativo para impartir educación de nivel medio y superior., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de La Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para regularizar las instalaciones de un Centro Educativo para impartir educación de nivel medio y superior.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Humberto Palacios Alcocer, Representante Legal y Administrador General de Futuro Inmobiliario, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo de uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de la Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 2,678.89 m².

11. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización del funcionamiento de un centro educativo para impartir educación de nivel medio y superior.

12. Se formaliza la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Futuro Inmobiliario, S.A. de C.V.", mediante escritura 168 de fecha 15 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Pascual Morales Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Número 6 de San Juan del Río, Querétaro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la ciudad de San Juan del Río, bajo La Partida 290 del Libro 16, tomo I de fecha 25 de noviembre de 1988, así mismo dentro de la escritura se nombra como Administrador General al Lic. Humberto Palacios Alcocer, otorgándole poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.

13. De acuerdo con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el lote en estudio cuenta con una superficie de 93,375.63 m².

14. Se acredita la propiedad de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños a nombre de la Empresa Futuro Inmobiliario, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 3,717 de fecha 26 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real número 73183/2 de fecha 23 de septiembre de 1999.

15. Mediante escritura pública 22,848 de fecha 31 de agosto de 2007, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 31 de este Distrito Judicial, se protocoliza la división en diferentes fracciones del predio referido, en la que se indican las fracciones 2 y 3 que corresponden a la elaboración del presente estudio, y que cuentan con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE
2	14 01 007 65 440 226	1,329.26 M ²
3	14 01 007 65 440 227	1,349.63 M ²
4	14 01 007 65 440 228	4,600.17 M ²
5	14 01 007 65 440 229	6,237.04 M ²
6	14 01 007 65 440 230	6,354.57 M ²
7	14 01 007 65 440 231	5,179.36 M ²
TOTAL		25,050.03 M²

16. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico **248/12** expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de La Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para regularizar las instalaciones de un Centro Educativo para impartir educación de nivel medio y superior., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

16.1 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 008/0002, se observa que las fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha (H4).

16.2 Con fecha 13 de abril de 2010, el H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo, autoriza el Cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), para las fracciones 2, 3, 4, 5, 6, y 7 que formaron parte de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños ubicadas en Avenida de La Salvación.

16.3 Se otorga la licencia de fusión de predios 2010/147 por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, de fecha 18 de marzo de 2010, en la que se autoriza fusionar dos lotes correspondientes a las fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños, para conformar una superficie de 2,678.89 m2.

16.4 Con fecha 9 de diciembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DIC201003252, en el que se autoriza ubicar en el lote comprendido por las fracciones 2 y 3 de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños un edificio de servicios.

16.5 La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 21 de diciembre de 2010, otorga la Licencia de construcción 6725/2010 a la empresa Futuro Inmobiliario, S.A. de C.V., para el predio ubicado en la Avenida de la Salvación 761, correspondiente a las fracciones 2 y 3 de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños.

16.6 De acuerdo a lo autorizado en la Licencia de construcción, se autoriza la construcción de una edificación de servicios a desarrollar en seis niveles, con estacionamiento techado con capacidad para 91 cajones de los cuales se consideran 5 cajones para personas con capacidades diferentes. Dicho edificio se pretende para el centro educativo en estudio.

16.7 Revisado el manual de educación y cultura del Sistema normativo de equipamiento urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

ESCUELA PREPARATORIA (EDUCACIÓN MEDIA):

Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	276.00 a 404.00 m ²
Número recomendable de aulas:	6 aulas
Número de alumnos por UBS:	40 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	9,350.00 m ² para seis aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional
Núcleo de servicios:	Subcentro urbano y localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Avenida secundaria
Frente mínimo a vialidad:	80.00 metros

LICENCIATURA (EDUCACIÓN SUPERIOR):

Nivel de atención:	Estatad y Regional (de 100,001 a más 500,000000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	1,659.00 m ²
Número recomendable de aulas:	De 20 aulas en adelante
Número de alumnos por UBS:	60 alumnos por cada aula
Uso de suelo recomendable:	Zona no urbana
Núcleo de servicios:	Localización especial, fuera de la zona urbana
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Vialidad Regional
Frente mínimo a vialidad:	400.00 metros

16.8 Zonas Homogéneas: La zona en que se encuentra el predio tiene asignado un uso de suelo habitacional con el desarrollo de vivienda de tipo residencial, sin embargo se han dado actividades de tipo comercial y de servicios dada su cercanía e influencia del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, lo genera actividades de alta intensidad, lo que ha propiciado el desarrollo de edificios verticales con una visual hacia la ciudad sin afectar la imagen urbana de la zona y con usos heterogéneos como son los educativos, de alojamiento con la ubicación de dos hoteles en la zona, edificios verticales que albergan vivienda, la ubicación de un centro deportivo y edificio de oficinas, con comunicación hacia la Avenida de la Salvación.

16.9 El promotor no presenta planos del proyecto arquitectónico, señalando que pretende ocupar las instalaciones conforme al proyecto autorizado, el cual en su caso deberá cumplir con los requerimientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro de acuerdo a su actividad y en su caso presentar el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, acatando las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, lo anterior en virtud del uso e incremento de flujos vehiculares que se generaría en la zona.

16.10 Respecto a la vialidad de acceso, se hace notar que como parte de la estructura vial de la región, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejecuto las obras de urbanización del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, que cuenta con carácter metropolitano y que comunica con Avenida de La Salvación, lo que generará un desarrollo en materia urbana en las áreas más cercanas, por lo que se prevé una influencia sobre los lotes colindantes con dicha vialidad, y por tanto en el sitio en que se ubican los predios en estudio, que si bien cuenta con servicios de infraestructura adecuados para la actividad propuesta, de requerir servicios complementarios corresponderá al promotor su dotación.

16.11 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó lo siguiente:

- A. Actualmente al interior del predio se ubica un edificio desarrollado en seis niveles, contando con un estacionamiento techado en el sótano del edificio.
- B. El predio cuenta con frente a la vialidad denominada Avenida de la Salvación, la cual cuenta con un arroyo aproximado de 8.00 metros de ancho en mal estado de conservación.
- C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo como red hidráulica, sanitaria y eléctrica.

17. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento, el el cambio de uso de suelo de uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S) a uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de la Salvación 761, conformado por las Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con superficie de 2,678.89 m², para regularizar las instalaciones de un centro educativo para impartir educación de nivel medio y superior, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables. ...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente Acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab/Ha y Servicios (H4S) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el predio ubicado en la Avenida de La Salvación Fracciones 2 y 3 que se desprenden de la Parcela 33 Z-2 P 1/1 del Ejido Bolaños en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para regularizar las instalaciones de un Centro Educativo para impartir educación de nivel medio y superior.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 16.9 y tomar en cuenta las precisiones futuras establecidas en el Considerando 16.10** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el considerando inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Lic. Humberto Palacios Alcocer, Representante Legal y Administrador General de la empresa denominada “Futuro Inmobiliario”, S.A. de C.V.....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2012 (dos mil doce), el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.85 para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

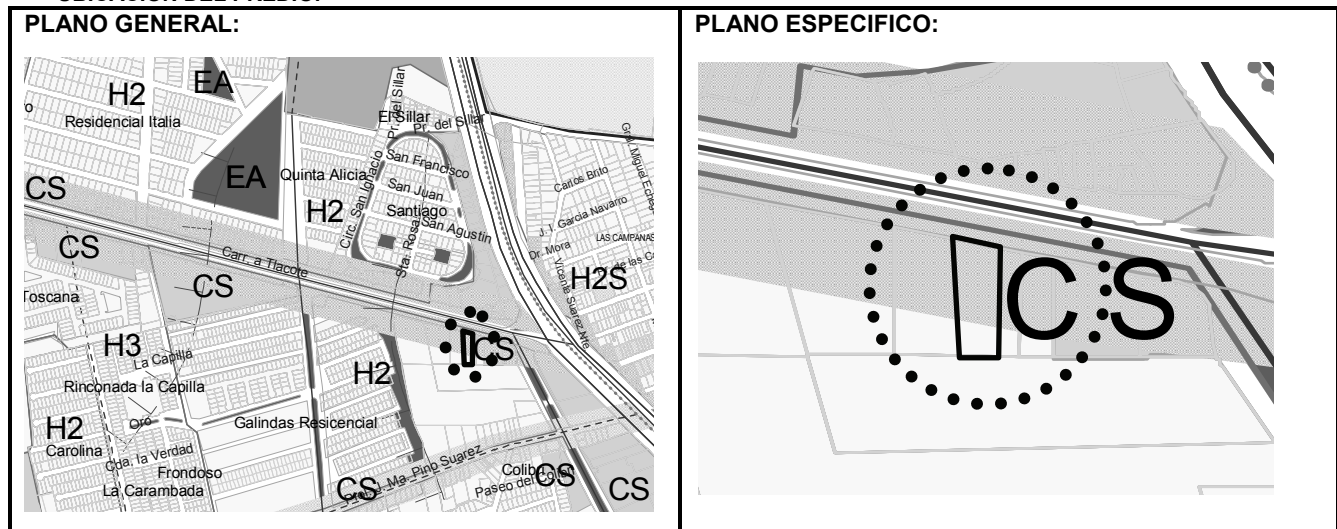
1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. por ello corresponde al Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de autorización de modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85, señalado en la normatividad para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m², para la construcción de una bodega comercial, con área de venta.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Que mediante escritos recibidos en fechas 22 de febrero y 15 de julio de 2011, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en ese entonces Secretario del Ayuntamiento, Carlos Alcázar Pulido solicitó la modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85, señalado en la normatividad para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m².
11. Posteriormente a través del oficio SAY/DAC/RAB/1056/2011 de fecha 24 de agosto de 2011, el Lic. Ricardo Andrade Becerra, entonces Director de Asuntos de Cabildo, remitió el asunto al titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a fin de que emitiera su opinión técnica correspondiente.
12. Derivado de lo anterior, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico 151/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85, señalado en la normatividad para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m², para la construcción de una bodega comercial, con área de venta, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

DOMICILIO: CARRETERA A TLACOTE N° 135, FRACCIONAMIENTO GALINDAS. SUPERFICIE: 756.94 M ² DELEGACIÓN: FELIPE CARRILLO PUERTO.

UBICACIÓN DEL PREDIO:



ANTECEDENTES

- 12.1. Mediante escritos de fechas febrero y julio de 2011, dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, entonces Secretario del Ayuntamiento, el **C. Carlos Alcázar Pulido**, solicita la **modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85**, señalado en la normatividad para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m².

Lo anterior en virtud de pretender llevar a cabo en el predio en estudio, la construcción de una bodega comercial con área de ventas, pretendiendo ocupar para el área de desplante de la misma, un porcentaje del 85% de la superficie total del terreno.

- 12.2. Se acredita la propiedad de la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m² a favor del C. Carlos Alcázar Pulido, mediante escritura No. 73,183 de fecha 6 de julio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría No. 10 de esta demarcación notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Selle de Registro Electrónico en el Folio Inmobiliario No. 228535/08 de fecha 26 de agosto de 2010.

- 12.3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 del 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con una doble zonificación, Habitacional con Densidad de 200 hab./ha. (H2), y al ubicarse con frente a una vialidad primaria urbana, cuenta con uso de suelo de Corredor Urbano (CoU).

- 12.4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo No. 2010 - 4967 de fecha 19 de octubre de 2010, en el que se considera permitido ubicar en el predio un local comercial con bodega.

Sin embargo dentro de las condicionantes impuestas se señala que deberá respetar los siguientes Coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de suelo (CUS) de 1.8, Altura máxima permitida de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 metros.

- 12.5. De acuerdo a lo establecido en la normatividad para la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, adicional a los coeficientes señalados en el párrafo anterior, se deberá de respetar una restricción de construcción al frente del predio de 3.00 metros, mismos que tendrá que respetar en la colindancia posterior del mismo.

- 12.6. De acuerdo al proyecto presentado por el solicitante la bodega pretende contar con los siguientes espacios: dotación de cajones de estacionamiento con capacidad para 7 vehículos, área de exhibición con mostrador, área de oficinas, sanitarios, áreas de resguardo de punto de venta, bodega del local, áreas de descarga y de bodega general.

- 12.7. De revisión al Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, para la construcción de bodegas de almacenamiento se requiere dotar de un cajón de estacionamiento por cada 40.00 m² de construcción por lo que en su momento el Promotor deberá garantizar el cumplimiento al mismo en caso de autorizarse el cambio de uso de

suelo requerido y previo a la realización de cualquier trámite ante las instancias correspondientes, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su actividad, aunado a lo anterior se recomienda limitar el uso de transporte pesado y se recomienda la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.

Aunado a lo anterior y tal y como se señala en el Dictamen de uso de suelo, el promotor deberá previo a cualquier trámite subsecuente, presentar el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, dando cumplimiento, a las acciones de mitigación que le sean señaladas en el mismo. De igual manera deberá presentar el Visto Bueno emitido por la Unidad de Protección Civil debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que le sean señaladas en el mismo.

12.8. A fin de verificar el impacto social que se pudiera generar en la zona, el promotor presenta el aval de vecinos de la zona anexando identificación oficial, manifestando que no presentan inconveniencia por el establecimiento de la bodega que es motivo del presente estudio.

12.9. Zonas Homogéneas: El predio en estudio cuenta con frente a la Carretera a Tlacote, sobre la que se ha generado un uso predominantemente comercial y de servicios, en donde podemos encontrar plazas comerciales, negocios de venta de materiales para la construcción, material eléctrico, estaciones de servicio (gasolineras), negocios de venta de comida, venta de autopartes, viveros. Aunado a lo anterior se han establecido instituciones educativas así como academias deportivas, al interior del fraccionamiento Galindas, se cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) y al norte del predio, del otro lado de la vialidad que le da frente al predio y que se desarrolla en cuatro carriles a contraflujo con camellón intermedio. En la zona se ubican los fraccionamientos Quinta Alicia, Santiago y Residencia Italia, en los que predomina la vivienda con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

12.10. De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

- El predio en estudio se encuentra actualmente libre de construcción, contando con malla ciclónica al frente del lote para su delimitación.
- En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red hidráulica, red sanitaria, red de eléctrica).
- La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con guarniciones de concreto de sección rectangular y banquetas de concreto, la vialidad se desarrolla a base de carpeta asfáltica en mal estado de conservación contando con cuatro carriles a contraflujo y camellón central.
- Sobre la vialidad que da acceso al predio (Carretera a Tlacote) se ubican comercios y servicios de diversas índoles que van desde comercios de tipo básico, locales de comida, misceláneas, hasta oficinas y plazas comerciales y bodegas de ventas de materiales para la construcción, material eléctrico etc.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base en los datos referidos en los antecedentes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del Ayuntamiento la modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85, señalado en la normatividad para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II del fraccionamiento Galindas con superficie de 756.94 m², para la construcción de una bodega comercial, con área de venta, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.**

El presente se pone a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y dictamen correspondiente.

14. Con base en lo expresado con antelación y de conformidad con los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la comisión correspondiente y quedó radicado en el expediente número 255/DAI/2010 de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 5, apartado III, inciso m) del orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación del coeficiente de ocupación de suelo (COS) de 0.6 a 0.85 para el predio ubicado en Carretera a Tlacote No. 135, correspondiente a la fracción marcada con el número 4-B del lote 1, manzana II con superficie de 756.94 m² del fraccionamiento Galindas, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para la construcción de una bodega comercial con área de venta.

SEGUNDO. En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando 12.7. del presente Acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al ciudadano Carlos Alcázar Pulido...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “La Loma VIII” al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor., el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento “La Loma VIII” al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, la Lic. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
11. Mediante estudio técnico con número de folio 185/12 suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la Autorización para la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escritura pública No. 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera Notario Público No. 1 del Distrito Federal, se hace constar la Protocolización de Resoluciones de Socios de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur, S. de R. L. de C. V., que en nombre y en representación de dicha Sociedad otorga el señor Joaquín Jiménez de la Garma.

11.2 Igualmente, en dicho instrumento se hace constar que por escritura pública No. 53,345 de fecha 8 de mayo de 1998, inscrita en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil No. 4575/1, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, se llevó a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "DRT-Pulte", S. de R. L. de C. V.

11.3 Y que, por escritura pública No. 11,147 de fecha 10 de septiembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el Folio Mercantil No. 4575/36, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público No. 229 del Distrito Federal, "DRT-Pulte", S. de R. L. de C. V., cambió su denominación por la de "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V.

11.4 Además de que, por escritura pública No. 3,972 de fecha 20 de diciembre de 2005, inscrita en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil No. 4575, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público No. 130 de Monterrey, Nuevo León, "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V., cambió su denominación por la de "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V.

11.5 Finalmente, por escritura pública No. 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo el Folio Mercantil No. 4575, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público No. 130 de Monterrey, Nuevo León, "Capital Homes México Centro Sur", S. de R. L. de C. V., cambió su denominación por la de "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V.

11.6 Mediante escritura pública No. 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 del Distrito Federal, se hace constar la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de los socios de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V.; en la que se otorga poder general a favor de la C. María Esmeralda Bárcena Basurto.

11.7 La empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. Acredita la propiedad del predio en el que se desarrolla el fraccionamiento "La Loma VIII", mediante copia de la Escritura Pública No. 82,110 de fecha 4 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 8 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real No. 141559/5 de fecha 13 de octubre de 2004.

11.8 En dicho instrumento se hace constar que por escritura pública No. 79,595 de fecha 29 de agosto de 2003, la celebración de un contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y administración, en el que intervinieron por una parte el C. Severiano Servín Parra en su calidad de primer fideicomitente; por otra parte la empresa Vago Inmobiliaria, S.A. de C.V., como segundo fideicomitente; y de última parte la Institución Bancaria denominada Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat división Fiduciaria, como Institución Fiduciaria; en el cual el C. Severiano Servín Gómez transmitió en fideicomiso irrevocable a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat división Fiduciaria, libre de todo gravamen y Ad Mesuram, el inmueble identificado como fracción 10 del predio rústico denominado "El Rincón", que perteneció a la Ex Hacienda de San Pedro Mártir en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-25-00 Ha., con la finalidad de que Vago Inmobiliaria, S.A. de C.V. desarrollara en el mismo un fraccionamiento habitacional, comercial y de servicios.

11.9 Y que, mediante escritura pública No. 82,105 de fecha 4 de agosto de 2004, se hizo constar la protocolización de un deslinde catastral respecto al predio objeto de la presente operación, quedando como área total 72,300.23 m², y una superficie libre de afectación 70,861.84 m², en virtud de lo cual quedado determinado que la superficie que se aporta al fideicomiso, Ad Mesuram, es de 7-23-00.23 Ha., por lo que en función de esta superficie se determinó el monto definitivo del pago que debía realizar el segundo fideicomitente.

11.10 Finalmente, mediante escritura pública No. 82,106 de fecha 4 de agosto de 2004, se hizo constar la subdivisión del predio antes mencionado en dos fracciones quedado identificadas como fracción "A", con una superficie total de 20,559.159 m², y quedando la misma fracción "A" pero libre de afectación con una superficie de 20,007.124 m²; y la segunda fracción "B" con una superficie total de 51,741.071 m², y quedando la misma fracción "B" pero libre de afectación con una superficie de 50,854.695 m².

11.11 La Comisión Estatal de Aguas otorgó mediante oficio No. VE/1317/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 350 viviendas en el desarrollo denominado "La Loma VIII".

11.12 La Comisión Estatal de Aguas mediante número de registro QR-096-98-D9, emitió la aprobación de los Proyectos de las Redes de Distribución de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor de esta ciudad.

11.13 Mediante oficio No. 816.7-SZDP-421/2004, de fecha 27 de septiembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica al fraccionamiento denominado "La Loma VIII", ubicado a un costado de Colinas del Poniente al Norte de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

11.14 Presenta planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad autorizados mediante No. de control 362/2004, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución Zona Querétaro.

11.15 Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2004-7728 de fecha 16 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó un desarrollo habitacional con trescientas sesenta y dos viviendas y un lote comercial en una superficie de 51,741.071 m², con una densidad de población de 350 hab/ha.

11.16 Mediante oficio No. DDU/DU/6062/2004 de fecha 16 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "La Loma VIII", en el que se pretenden desarrollar cuatro lotes condominales, sesenta y cuatro lotes unifamiliares, para un total de 362 viviendas y un lote comercial.

11.17 La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado otorgó la autorización condicionada de Impacto Ambiental mediante oficio No. SEDESU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004, en la que se considera procedente para 350 casas, condicionado a presentar la factibilidad para la diferencia de 12 viviendas y un lote comercial por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

11.18 La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió mediante oficio No. SSPM/DT/IT/011/05 de fecha 07 de enero de 2005 el Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento "La Loma VIII", debiendo dar cumplimiento a las acciones en el señaladas.

11.19 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11.20 Para dar cumplimiento a los Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo Único de Pago No. F 409720, de fecha 26 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$61,515.38 (Sesenta y un mil quinientos quince pesos 38/100 M.N.), por concepto de Superficie Vendible del fraccionamiento.
- Recibo Único de Pago No. F 409719, de fecha 26 de enero de 2005, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$82,524.25 (Ochenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.), por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento.

11.21 Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", el promotor presenta Escritura Pública No. 15,571 de fecha 21 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 9 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 179719/1 el día 3 de octubre de 2005, y mediante la cual se protocoliza la donación a este Municipio de Querétaro, del 11.31 % de la superficie total del predio, porcentaje que corresponde a una superficie de 5,853.223 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde, ubicado en los lotes 01 y 03, al este del fraccionamiento. De igual manera, dicha escritura ampara la transmisión de una superficie de 6,830.467m² correspondiente al 13.20% de la superficie total del fraccionamiento, por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como se establecía en el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.22 Respecto al cumplimiento del Acuerdo Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", no se tiene constancia de la liberación del Impacto Vial por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por lo que el promotor deberá acreditar éste ante la Dirección la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

11.23 Respecto al cumplimiento del Acuerdo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", el cual refiere al monto generado por Derechos de Nomenclatura, no se tiene constancia de la realización de dicho pago, por lo que el promotor deberá acreditar éste ante la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

11.24 Respecto al cumplimiento del Acuerdo Décimo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", el cual refiere a la colocación de la Nomenclatura autorizada en el fraccionamiento, en inspección realizada, no se observó la colocación de la misma, por lo que el promotor deberá acreditar éste ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

11.25 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005 citado, respecto a las condicionantes en la Autorización del Impacto Ambiental No. SEDESU/SSMA/834/2004 de fecha 17 de diciembre de 2004.

11.26 Mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/139/2005, de fecha 13 de julio de 2005, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales autorizó el proyecto de jardinería del fraccionamiento "La Loma VIII", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11.27 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11.28 Mediante Escritura Pública No. 14,927 de fecha 18 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas Morales 00008449/0001 el día 5 de septiembre de 2008; se hace constar la formalización y constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Vecinos La Loma VIII" A. C., designando al C. Adrián Israel González Duarte, Presidente; a la C. María Ortiz Hernández, Secretaria; al C. Gerardo Miguel Macías Díaz, Tesorero y a la C. Leticia Prado de la Luz, vocal, todos ellos del Consejo Directivo de la Asociación.

11.29 Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/505/2008 de fecha 6 de octubre de 2008, el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Aprobado de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento "La Loma VIII", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11.30 Mediante oficio No. SSPM/DMI/AVP/881/2011, de fecha 5 de agosto de 2011, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Aprobado del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento denominado La Loma VIII", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

11.31 Mediante oficio No. DMC/DVTC/1944/2011, de fecha 25 de agosto de 2011, la Dirección de Catastro Municipal avala que el 98.72% de los lotes del fraccionamiento "La Loma VIII" se encuentran enajenados y tributando el Impuesto Predial, por lo que da cumplimiento de lo Señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción VI.

11.32 La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Control Urbano, mediante oficio No. DDU/CCU/SIC/3717/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, verificó que existen 19 Licencias de Construcción con su respectivo Aviso de Terminación de Obra, que en conjunto suman un total de 211 lotes de 362 autorizados en el fraccionamiento, para un porcentaje total de 58.29%; dando así cumplimiento a lo establecido en la Fracción V del Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.33 Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica de la 1ª Entrega del fraccionamiento "La Loma VIII" y los condominios Burdeos y Nápoles, ubicados en el fraccionamiento La Loma VIII de fechas 30 de marzo de 2006, 22 de enero de 2007 y 3 de abril de 2008, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y el Representante Legal de la empresa denominada "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L. de C. V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento en comento a dicha dependencia.

11.34 Mediante Acta de Entrega-Recepción de Junio de 2005, signada por el Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad y el Representante Legal de la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura de electrificación del fraccionamiento "La Loma VIII" a dicha dependencia y mediante Acta de Entrega-Recepción de la Línea de Alimentación en Media Tensión 13,2 KV para el fraccionamiento La Loma VIII y Loma IX, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, de fecha 15 de enero de 2008, signada por el Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad y el Representante Legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura de electrificación del fraccionamiento en comento a dicha dependencia.

11.35 Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/1995/2012, de fecha 10 de julio de 2012, la Dirección de Desarrollo de Gobierno del Estado, se verificó el estado físico que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "La Loma VIII", observando que no se ha dado cumplimiento a las observaciones indicadas en el reporte fotográfico anexo al oficio No. DDU/CPU/FC/1266/2012 de fecha 9 de mayo de 2012, incumpliendo así Urbano Municipal, con el objeto de conocer el estado actual de las obras de urbanización y en inspección conjunta entre personal técnico adscrito a dicha Dirección y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a lo señalado por el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Fracciones II, III, VI y VII, por lo que no se cuenta con el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento.

12. Derivado de lo mencionado con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

12.1 Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Loma VIII" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

12.2 Se recomienda que en caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$395,476.44 (Trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 44/100 M. N.), que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, por concepto de vicios ocultos y mala calidad en los materiales empleados, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

12.3 Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de concluir las obras de urbanización pendientes por ejecutar, así como el presentar el recibo de pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, indicado en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, mismo que fue descrito en el considerando 17 del presente documento. ...".

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado III inciso i), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "La Loma VIII" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas Municipal, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la última publicación del presente acuerdo en los medios de difusión referidos en el Transitorio primero del presente Acuerdo, a favor del Municipio de Querétaro, una fianza expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, **por la cantidad de \$395,476.44 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 44/100 M. N.),** por concepto de vicios ocultos y mala calidad en los materiales empleados, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento, dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno. Debiendo remitir copia de las constancias respectivas de su cumplimiento al Cabildo, en el plazo establecido.

TERCERO. El propietario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 11.22, 11.23, 11.24 Y 11.35** del presente acuerdo en un término de tres meses, debiendo presentar las constancias respectivas mediante el cual acredite su acatamiento, ante la Secretaria del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa “Alta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal. ...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2012, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, Representante Legal de la empresa denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. A. P. I. de C. V., solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las 4 etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. Por Escritura Pública número 22,831 de fecha 13 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., como "La Parte Vendedora", representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y José Antonio Blanco Carrillo; de los inmuebles identificados como "Fracción B" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 200,000.02 m²; y "Fracción A" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 40,799.30 m².
12. Por Escritura Pública número 27,502 de fecha 10 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., como "La Parte Vendedora", representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y José Antonio Blanco Carrillo; del inmueble identificado como "Fracción C" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 505,823.21 m².

- 13.** Por Escritura Pública número 31,193 de fecha 17 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una parte la sociedad mercantil denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., como "La Parte Vendedora", representada en el acto por su apoderado legal el Ing. Benito Bucay Faradji; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., como "La Parte Compradora", representada en el acto por sus representantes legales, los señores José Oleszcovski Wasserteil y Randolph Spencer Koss; de los inmuebles identificados como Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,037.86 m² y Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,012.95 m².
- 14.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 240/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201100321, de fecha 14 de junio de 2011, emitió la autorización para llevar a cabo la fusión de 5 lotes con las siguientes superficies, conformando una unidad topográfica con superficie total de 906,673.34 m²:

Fracción	Superficie (m ²)
1	40,799.30
2	200,000.02
3	80,037.86
4	80,012.95
5	505,823.21

Todos ellos ubicados en el predio rústico de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

14.2 Por Escritura Pública número 32,394 de fecha 15 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la Fusión de Predios que resulta de la protocolización del oficio y plano emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de fecha 13 de junio de 2011 [sic.], mediante los cuales se autorizó a la sociedad mercantil denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. de R. L. de C. V., fusionar en un solo predio los cinco lotes de su propiedad que a continuación se describen:

- "Fracción B" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 200,000.02 m².
- "Fracción A" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 40,799.30 m².
- "Fracción C" resultante de la subdivisión de los predios rústicos que a su vez resultaron de una fusión ubicada en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 505,823.21 m².
- Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,037.86 m².
- Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, ubicada en el Municipio de Querétaro, con una superficie de 80,012.95 m².

14.3 Por escritura pública número 75,089 de fecha 16 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal; se hace constar la transformación en Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, reforma íntegra de estatutos sociales, designación de miembros del consejo de administración y otorgamiento de poder general para actos de administración, a favor de Miguel Ángel Vega Cabrera, por parte de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, S. de R. L. de C. V.

14.4 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante oficio número F.22.01.01.01/210/09, de fecha 23 de febrero de 2009, dio por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto al que denominan "Ampliación del Desarrollo Habitacional El Refugio", ubicado en el poniente del fraccionamiento denominado "El Refugio", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo de dar cumplimiento a los Términos y Condicionantes contenidos en el mismo.

14.5 La Dirección Municipal de Catastro, mediante deslinde catastral número DMC2011141, de fecha 15 de diciembre de 2011, autorizó una superficie de 912,192.346 m², para el polígono con clave catastral 14 01 084 01 086 001, identificado como Fusión de una fracción de la Ex Hacienda Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

14.6 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0271/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar localizado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en el fraccionamiento al que denominan "El Refugio Ampliación III", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con superficie total de 912,192.35 m², cuyo propietario es la empresa denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S. A. P. I. de C. V.

14.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202728, de fecha 10 de abril de 2012, consideró factible el uso de suelo para ubicar en fracciones de la Ex Hacienda Menchaca, con superficie de 912,192.34 m², un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha.

14.8 Mediante oficio número SF/1587/201, de fecha 06 de julio de 2012, la Secretaría de Finanzas Municipal, emitió la autorización del pago en 3 parcialidades del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201202728, de fecha 10 de abril de 2012, por la cantidad de \$1,347,972.74 (Un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 74/100 M. N.).

14.9 Para dar cumplimiento al oficio número SF/1587/201, de fecha 06 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, relativo a la autorización del pago en 3 parcialidades del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201202728; el promotor presenta los siguientes comprobantes de pago:

- a. Comprobante de pago número Z – 1345899 de fecha 31 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$462,803.98 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos tres pesos 98/100 M. N.), por concepto de Dictamen de Uso de Suelo DUS201202728.
- b. Comprobante de pago número Z – 1346510 de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$462,803.98 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos tres pesos 98/100 M. N.), por concepto de Dictamen de Uso de Suelo DUS201202728.

14.10 El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de alumbrado público y red de media tensión, sellados por la Comisión Federal de Electricidad, con la leyenda "Planos autorizados para trámites ante otras dependencias", de fecha abril de 2012, para el desarrollo al que denominan "Fraccionamiento El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

14.11 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/785/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, manifiesta su no inconveniencia en que temporalmente la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., se encargue de la administración del servicio de agua potable y el suministro a los habitantes del fraccionamiento denominado "El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; con la salvedad de obtener las autorizaciones y/o permisos de las autoridades correspondientes.

14.12 Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2012, remitido por el Lic. Miguel Ángel Vega Cabrera, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., propietaria de la fracción del predio rústico denominado "El Refugio", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; compromete a la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S. A. de C. V., para garantizar y proporcionar a favor del predio antes citado, el servicio de agua potable, en virtud del oficio número VE/785/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

14.13 El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Ampliación El Refugio", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; autorizados por "El Refugio Desarrollo Residencial", con fecha 21 de junio de 2012.

14.14 El promotor presenta copia de los planos correspondientes a los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Ampliación El Refugio III", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; autorizados por "El Refugio Desarrollo Residencial", con fecha 03 de julio de 2012.

14.15 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2600/2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", a ubicarse en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 912,192.35 m²; quedando la superficies del mismo y de cada una de sus etapas de la siguiente manera:

Ampliación El Refugio III				
Cuadro de Superficies General				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	635,979.710	69.72%	43	3,407
Donación Equipamiento Urbano	64,183.600	7.04%	3	0
Donación Área Verde	27,365.770	3.00%	2	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	45,422.920	4.98%	7	242
Área Verde Reserva del Propietario	12,233.370	1.34%	1	0

Servidumbre de Paso	8,057.000	0.88%	6	0
Superficie Vial	118,949.980	13.04%	0	-
Total	912,192.350	100.00%	62	3,649

Etapa 1				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	144,778.180	45.21%	16	776
Donación Equipamiento Urbano	33,255.110	10.38%	2	0
Donación Área Verde	27,365.770	8.55%	2	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	45,422.920	14.18%	7	242
Área Verde Reserva del Propietario	12,233.370	3.82%	1	0
Servidumbre de Paso	6,807.500	2.13%	3	0
Superficie Vial	50,397.780	15.74%	0	-
Total	320,260.630	100.00%	31	1,018

Etapa 2				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	184,075.520	89.29%	10	973
Donación Equipamiento Urbano	0.000	0.00%	0	0
Donación Área Verde	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	0	0
Área Verde Reserva del Propietario	0.000	0.00%	0	0
Servidumbre de Paso	120.760	0.06%	1	0
Superficie Vial	21,954.320	10.65%	-	-
Total	206,150.600	100.00%	11	973

Etapa 3				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	151,997.700	72.75%	9	833
Donación Equipamiento Urbano	30,928.490	14.80%	1	0
Donación Área Verde	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	0	0
Área Verde Reserva del Propietario	0.000	0.00%	0	0
Servidumbre de Paso	44.940	0.02%	1	0
Superficie Vial	25,976.060	12.43%	-	-
Total	208,947.190	100.00%	11	833

Etapa 4				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	155,128.310	87.73%	8	826
Donación Equipamiento Urbano	0.000	0.00%	0	0
Donación Área Verde	0.000	0.00%	0	0
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	0.000	0.00%	0	0
Área Verde Reserva del Propietario	0.000	0.00%	0	0
Servidumbre de Paso	1,083.800	0.61%	1	0
Superficie Vial	20,621.820	11.66%	-	-
Total	176,833.930	100.00%	9	826

14.16 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 64,183.600 m², por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.04% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 27,365.770 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 3.00% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 118,949.980 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

14.17 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión		
\$89,897,097.12	Presupuesto X 1.50%	\$1,348,456.46
25% Adicional		\$337,114.12
Total.		\$1,685,570.58

14.18 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento			
635,979.710	m ² X	\$10.04	\$6,385,236.29
25% Adicional			\$1,596,309.07
Total:			\$7,981,545.36

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento			
45,422.92	m ² X	\$8.27	\$375,647.55
25% Adicional			\$93,911.89
Total:			\$469,559.44

14.19 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Calle Paso de los Toros
- Avenida Eurípides
- Calle Peña de Bernal
- Calle Ganaderías
- Calle Los Agaves

14.20 Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que de la nomenclatura propuesta, la Av. Eurípides fue previamente autorizada para el fraccionamiento "La Vista Residencial" y la calle Peña de Bernal fue autorizada previamente para el fraccionamiento "El Refugio"; el resto no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Calle Paso de los Toros
- Avenida Eurípides
- Calle Peña de Bernal
- Calle Ganaderías
- Calle Los Agaves

14.21 Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Fraccionamiento "Ampliación El Refugio 3"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Calle Paso de los Toros	2,720.89	\$10,512.18	\$77.98	\$10,590.16
Avenida Eurípides	3,307.70	\$12,848.22	\$0.00	\$12,848.22
Calle Peña de Bernal	994.67	\$3,504.06	\$350.91	\$3,854.97
Calle Ganaderías	884.80	\$3,114.72	\$311.92	\$3,426.64
Calle Los Agaves	230.46	\$778.68	\$116.97	\$895.65
Subtotal				\$31,615.64
25 % Adicional				\$7,903.91
Total				\$39,519.55

(Treinta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 55/100 M. N.)

14.22 En visita física al fraccionamiento por parte del personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que la empresa propietaria del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", no ha dado inicio a las obras de urbanización, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

14.23 De conformidad con los requisitos señalados en el Tríptico TP-170120-001-Rev(2), el promotor omitió presentar los siguientes documentos para los trámites de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes:

- a. Alineamiento vial emitido por esta Dirección y/o por la Comisión Estatal de Caminos.
- b. Copia de la autorización del dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.
- c. Dictamen de Impacto Vial, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- d. Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en lo referente al (impreso y digital).
- e. Proyecto de Áreas Verdes, autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

14.24 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

14.25 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento y solamente se podrá autorizar uso comercial y de servicios en lotes destinados para dicho fin en el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento.

15. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y de la Venta Provisional de Lotes, así como de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio 3", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el punto 4, Apartado III, inciso f) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Ampliación El Refugio III", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 14.23** del presente Acuerdo, para lo cual se establece un término de 90 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, lo anterior conforme a lo establecido en el **Considerando 14.16** del presente Acuerdo.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento, la cantidad que especifica en el **Considerando 14.17** del presente Acuerdo.

SEPTIMO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Superficie Vendible Comercial y de Servicios del fraccionamiento, la cantidad especifica en el **Considerando 14.18** del presente Acuerdo.

OCTAVO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, en relación a los **Considerandos 14.19 y 14.20** del presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, la cantidad especificada en el **Considerando 14.21**, del presente Acuerdo.

DECIMO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES** de las 4 etapas del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González

DECIMO PRIMERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento. y así mismo solamente se podrá autorizar usos comercial y de servicios en los lotes con uso Comercial y de servicios, señalados en el plano de lotificación del fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO CUARTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

DÉCIMO SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y al LIC. Miguel Ángel Vega Cabrera, en su carácter de Representante Legal de la Empresa denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", S. A. P. I. DE C. V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 28 veintiocho de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 198 A 204 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de a Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Claudia Castillo Orozco, representante legal de la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S. A. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.
11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con Folio 200/2012, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 11.1 Mediante escritura pública número 55,972 de fecha 3 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro; se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa, a Plazos y con Reserva de Dominio que celebran como la “Parte Vendedora”, la señora Guadalupe Salazar Flores, y de la otra, como la “Parte Compradora”, la persona moral denominada “Desarrolladora HPL”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por su representante legal, el Ingeniero Francisco Boiles Fernández; siendo objeto de dicha operación la totalidad de la superficie vendible de 35,042.17 m2 de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, en breña, excluidas las vialidades y los lotes transmitidos al Municipio de Querétaro, lo que corresponde a los lotes que se indican a continuación:

Manzana	Lote	No. De Lotes
27/310	066 al 116	51
27/846	001 al 021	21
27/847	001 al 006	6
27/848	001 al 012	12
27/849	001 al 012	12
27/862	001 al 007	7
27/851	001 al 006	6
27/852	001 al 020	20
27/853	001 al 006	6
27/854	001 al 020	20
27/855	001 al 006	6
27/856	001 al 003 y 009 al 018	13
27/857	001 al 034	34
27/858	001 al 026	26
27/308	024 al 042	19
Total de Lotes		259

Es preciso señalar que en la Cláusula Novena del citado documento se estableció textualmente lo siguiente “...la parte compradora, previo otorgamiento de poder de la parte vendedora, será la responsable bajo su cota de gestionar ante las autoridades competentes todos y cada uno de los predios, licencias, planos, acuerdos de cabildo, factibilidades y demás documentación que se requiera para continuar con las gestiones del fraccionamiento al que pertenece el inmueble objeto del presente instrumento, subrogándose de igual forma los derechos y obligaciones inherentes a los documentos que ya hubiese obtenido con anterioridad la parte vendedora.”

Así mismo, en el Antecedente Tres del referido instrumento, se hace constar que por escritura pública número 45,514 de fecha 13 de noviembre de 2000, pasada ante el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular número 4 de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el folio real número 114439/1, de fecha 22 de agosto de 2001, se hizo constar la donación a favor del Municipio de Querétaro, respecto del Lote 1 de la Manzana 861 y con superficie de 90,823.71 m², para equipamiento urbano y áreas verdes, y una superficie de 69,504.76 m², para vialidades y banquetas, ubicadas dentro del fraccionamiento denominado “Fundadores III”.

- 11.2 Por escritura pública número 55,973 de fecha 3 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro; se hace constar el Poder con Facultades Generales para Actos de Administración, con limitación a los actos relacionados con la totalidad de la superficie vendible de 35,042.17 m², correspondientes a la Etapa 3 del fraccionamiento “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, excluidas las vialidades y los lotes transmitidos a Municipio de Querétaro, para realizar todo tipo de trámites, gestiones, procedimientos administrativos o similares, con la finalidad de obtener de las autoridades municipales o estatales, entre otras cosas, el dictamen de uso de suelo, su ratificación o modificación, las licencias de construcción, los avisos de terminación de obra, los permisos para constituir condominios, los deslindes correspondientes, los números oficiales, así como recibir y entregar todo tipo de documentos, suscribir toda clase de papeles y escritos, y en general realizar todos los actos jurídicos o materiales que sean necesarios para el mejor desempeño de su encargo; que otorga la señora Guadalupe Salazar Flores, a favor de los señores Ingeniero Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Ingeniero Francisco Boiles Fernández, Licenciada Sara Juliana Galván García y Licenciada Claudia Castillo Orozco, para ser ejercitado conjunta o separadamente.
- 11.3 Por escritura pública número 35,474 de fecha 24 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 de esta Demarcación Notarial; comparecieron los señores Francisco Boiles Fernández, Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Hugo Serrato Ángeles, Julio César Lechuga Martínez, Héctor Zamora Galindo y Juan Arturo Torres Landa Urquiza, con el objeto de formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina “Desarrolladora HPL”.
- 11.4 Mediante escritura pública número 6,353 de fecha 22 de agosto de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, notario Adscrito a la Notaría Pública número 28 de esta Demarcación Notarial, comparece la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S. A. de C. V., a través de sus representantes legales los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, quienes otorgan el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores Claudia Castillo Orozco y Arnulfo Benitez Martínez, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
- 11.5 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 816.7-SZOF-0016/98, de fecha 1° de octubre de 1998, emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el desarrollo habitacional denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.6 Mediante oficio número VE/1343/99, de fecha 28 de junio de 1999, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada (pre factibilidad) para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 280 viviendas en la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado “Fundadores III”, ubicado en Camino a San Pedro Mártir s/n, al Sur de la Colonia Fundadores, Municipio de Querétaro.
- 11.7 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número SUE-565/1999, de fecha 17 de marzo de 2000, dictaminó factible el uso de suelo para el desarrollo del fraccionamiento “Fundadores III”, con una superficie de 280,721.00 m², ubicado en el Camino a San Pedro Mártir s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.8 La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número DUV-0700/2000, de fecha 05 de junio de 2000, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, para desarrollar en tres etapas, en una superficie de 259,496.70 m², ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.9 La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SDS/125/00, de fecha 23 de junio de 2000, emitió el Dictamen Factible del Informe Preliminar de Impacto Ambiental para la construcción de las obras de urbanización para 280 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

- 11.10** La Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de las Redes de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable, con fecha 25 de julio de 2000, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.11** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas, a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.12** La Comisión Federal de Electricidad aprobó los proyectos de Red de Fuerza y Alumbrado Público, con fecha julio de 2000, para el fraccionamiento denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.13** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.14** La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 009222, de fecha 27 de abril de 2001, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la modificación de las etapas que lo integran.
- 11.15** En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación de Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.16** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.17** Cabe mencionar que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la recepción de área de donación del Condominio denominado "Sierra Colorada", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que deberá transmitir la empresa denominada "Luma del Centro", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro; de dicha obligación, una superficie de 825.15 m² se localiza en los lotes 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 27/856 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal anteriormente referida.
- 11.18** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2000, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas, a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.19** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la aprobación del Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.20** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 11.21** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1826/2012, de fecha 18 de junio de 2012, emitió la Autorización al Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la división de la Etapa 3, para quedar como Etapa 3 y Etapa 4; el incremento de la superficie vendible comercial y la disminución de la superficie vendible habitacional; sin modificar la densidad y la traza urbana autorizadas.
- 11.22** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 32/12, de fecha 12 de julio de 2012, se emitió el Reconocimiento de la Causahabencia de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; así como la Relotificación y la división de dicha etapa, en Etapas 3 y 4, Autorización de la Licencia de Ejecución de la Etapa 3 y asignación de la Nomenclatura de las vialidades que conforman a las mismas.
- 11.23** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Octavo y Décimo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 32/12, de fecha 12 de julio de 2012, relativo al Reconocimiento de la Causahabencia de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la

Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; así como la Relotificación y la división de dicha etapa, en Etapas 3 y 4, Autorización de la Licencia de Ejecución de la Etapa 3 y asignación de la Nomenclatura de las vialidades que conforman a las mismas; el promotor presenta la siguiente documentación:

- a. Comprobante de pago con folio Z – 1930638, de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$14,405.54 (Catorce mil cuatrocientos cinco pesos 54/100 M. N.), por concepto de Derechos por Nomenclatura de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento “Fundadores III”.
 - b. Comprobante de pago con folio Z – 1930631, de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$24,581.50 (Veinticuatro mil quinientos ochenta y uno pesos 50/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3 del fraccionamiento “Fundadores III”.
 - c. Comprobante de pago con folio Z – 1930632, de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$109,683.03 (Ciento nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 03/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión Etapa 3 del fraccionamiento “Fundadores III”.
 - d. Comprobante de pago con folio Z – 1930637, de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$43,949.54 (Cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 3 del fraccionamiento “Fundadores III”.
- 11.24** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1992/2012, de fecha 16 de julio de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, señala que la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, cuenta con el 31.41% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa “Desarrolladora HPL”, S.A. de C.V., deberá exhibir copia de la fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$3’236,982.98 (Tres millones doscientos treinta y seis mil novecientos ochenta y dos pesos 98/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 3 del fraccionamiento.
- 11.25** Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 32/12, de fecha 12 de julio de 2012, relativo al Reconocimiento de la Causahabencia de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; así como la Relotificación y la división de dicha etapa, en Etapas 3 y 4, Autorización de la Licencia de Ejecución de la Etapa 3 y asignación de la Nomenclatura de las vialidades que conforman a las mismas; el promotor no ha excedido el plazo otorgado, sin embargo se hace notar que en su momento deberá de presentar las constancias a lo que se señala textualmente:
- CUARTO.** El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de dichas etapas, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*
- QUINTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización de los Proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario y Pluvial, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*
- SEXTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización del Proyecto de Electrificación, de conformidad con el Resolutivo 6 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*
- SÉPTIMO.** El promotor deberá obtener en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la aprobación del Proyecto de Alumbrado Público para las etapas a desarrollar, por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 7 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.*
- 11.26** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 11.27** Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 11.28** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11.29 El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIÓN:

A. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1 de julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

B. Se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en el considerando 11.24; así como establecer los tiempos y seguimiento a las obligaciones descritas en el considerando 11.25, todos del presente documento.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y IX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1 de julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Lo anterior queda a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen correspondiente.

..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el punto 5, apartado III, inciso j), del orden del día.

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa "Desarrolladora HPL S.A. de C. V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 3** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas señaladas en los considerandos **11.17, 11.24, 11.25 y 11.26** del presente acuerdo, en un plazo de tres meses contados a partir de la presente autorización, ante la Dirección de Desarrollo Urbano debiendo remitir copia las constancias correspondientes de su realización a la Secretaria del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado la autorización, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 186, del Código Urbano vigente, con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del Fraccionador y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor y a la empresa Desarrolladora HPL”, S.A. de C. V.. de C. V, a través de su representante legal.

...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "La Cantera I", Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Sara Juliana Galván García, Representante Legal del Fideicomiso "170074371" Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Fracción 1, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. Mediante Escritura Pública Número 29,562 de fecha 29 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00226608/0005, 00080080/0005, 0227872/0005, todos de fecha 21 de diciembre de 2010; se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "170074371", que celebran por una parte la Sociedad Mercantil denominada "Misión Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, como "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en Primer Lugar", representada en el acto por su administrador único, el señor Luis Miguel Aguilar Zermeño; por otra parte la sociedad mercantil denominada "Desarrolladora Edificare", Sociedad Anónima de Capital Variable, como el "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Hernández; y por último, "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario", representada en el acto por los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, en su carácter de apoderados legales y delegados fiduciarios de la citada institución de crédito, siendo objeto del citado Fideicomiso los siguientes inmuebles:
 - Parcela número 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-14-22.44 Ha.
 - Parcela número 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, con una superficie de 7-77-76.19 Ha.

- Parcela número 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Municipio de Querétaro, con una superficie de 8-64-63.28 Ha.
- 12.** Mediante Escritura Pública Número 29,774 de fecha 13 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro; se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número “170074371”, representado en el acto por sus Delegados Fiduciarios, los señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quien comparece por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los Señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Francisco Boiles Fernández, Sara Juliana Galván García, Claudia Castillo Orozco, Verónica Mejía Gutiérrez, Álvaro Barrón Luján, Carolina Osornio Jiménez e Ismael Azuara Garate.
- 13.** Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 230/12 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización provisional para venta de lotes de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera I”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 13.1** Mediante expediente número DMC2008051, de fecha 12 de junio de 2008, la Dirección de Catastro Municipal certificó el deslinde catastral para la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, con una superficie de 7-78-47.865 Ha., y clave catastral 14 01 055 65 240 166.
- 13.2** Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/4042/2010, de fecha 08 de octubre de 2010, emitió el alineamiento que se deberá respetar para la vialidad que da acceso a las Parcelas 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, como a continuación se indica:
- Avenida Paseo de las Moras: una sección total de 37.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyos vehiculares de 10.50 metros y un camellón central de 11.00 metros.
 - Calzada de Belén: una sección total de 30.00 metros de paramento a paramento, distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyos vehiculares de 10.50 metros y un camellón central de 4.00 metros.
- 13.3** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgó la factibilidad de otorgamiento del servicio de energía eléctrica para el desarrollo habitacional que se pretende llevar a cabo en las parcelas 13, 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 13.4** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión número FUS201100035, de fecha 25 de enero de 2011, otorgó la Autorización para Subdividir el predio identificado como Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 77,847.87 m², en dos fracciones de la siguiente manera:

Fracción	Superficie
Fracción 1	3,253.12 m ²
Fracción 2	74,594.75 m ²

De las cuales, la Fracción 1 corresponde a una sección de la Avenida Paseo de las Moras, que se deberá de transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, debiendo de urbanizar y dotar de la infraestructura necesaria a la misma para su correcto funcionamiento.

- 13.5** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión número FUS201100141, de fecha 14 de marzo de 2011, otorgó la Autorización para Subdividir el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie total de 74,594.75 m², en siete fracciones de la siguiente manera:

Fracción	Superficie
Fracción 1	49,875.47 m ²
Fracción 2	9,898.26 m ²
Fracción 3	10,722.17 m ²
Fracción 4	449.87 m ²
Fracción 5	1,634.28 m ²

Fracción 6	1,922.36 m ²
Fracción 7	92.34 m ²

De las cuales, las Fracciones 4, 5, 6 y 7 corresponden a áreas de donación, mismas que deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada.

- 13.6** La Dirección de Tránsito Municipal, mediante oficio número SSPM/324/DTM/IT/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, dictaminó factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para un desarrollo habitacional a realizar en las Parcelas 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él impuestas.
- 13.7** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/0161/2011, de fecha 06 de mayo de 2011, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental procedente para exclusivamente 500 viviendas que se edificarán sobre las Parcelas 13, 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, haciéndose notar que las 2,030 viviendas restantes se autorizarán una vez que cuente con la factibilidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, así como el Dictamen de Uso de Suelo de la Parcela 13.
- 13.8** Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/4808/2001 de fecha 30 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se realiza la modificación a la Licencia de Subdivisión número FUS201100141, de fecha 14 de marzo de 2011, con el objeto de eliminar la condicionante de llevar a cabo la transmisión por concepto de donación de las Fracciones resultantes números 4, 5, 6 y 7, a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública.
- 13.9** Mediante oficio número VE/0241/2012, de fecha 19 de enero de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas para el desarrollo al que denominan "La Cantera", ubicado en las Parcelas 17 y 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en dicho documento.
- 13.10** Mediante dictamen número DUS201200405, de fecha 07 de febrero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de hasta 676 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, para la Fracción 1, resultante de la Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 13.11** La Comisión Federal de Electricidad, mediante aprobación de proyecto número 14222/2011, de fecha 22 de febrero de 2011 emitió la autorización de los Proyectos de las Redes de Media y Baja Tensión así como de Alumbrado Público para el desarrollo habitacional a ejecutarse en las Parcelas 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con vigencia de un año, contado a partir del día 18 de abril de 2011.
- 13.12** La Comisión Estatal de Aguas emitió la autorización de los proyectos de las Redes de Drenaje Sanitario y Pluvial para el desarrollo a realizarse en las Parcelas 17, 19 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con fecha 23 de mayo de 2011, con número de aprobación 11-037-02.
- 13.13** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/620/2012, de fecha 28 de febrero de 2012, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 13.14** La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante Acuerdo identificado con el expediente número 15/12, de fecha 22 de marzo de 2012, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Fracción 1, resultante de la Subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 13.15** Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I"; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z – 3400930, de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$37,696.53 (Treinta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 53/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento "La Cantera I".
 - Comprobante de pago número Z – 3400932, de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$11,358.44 (Once mil trescientos cincuenta y ocho pesos 44/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento "La Cantera I".
 - Comprobante de pago número Z – 3400933, de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$47,130.78 (Cuarenta y siete mil ciento treinta pesos 78/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento "La Cantera I".

- Comprobante de pago número Z – 3400934, de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$38,349.56 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M. N.), por concepto de Impuesto sobre Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento “La Cantera I”.

- 13.16** Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera I”; el promotor presenta comprobante de pago número Z – 3400931, de fecha 05 de septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$1,484.09 (Mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 09/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
- 13.17** Respecto al cumplimiento a lo establecido en los **Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 15/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera I”; falta por presentar los siguientes documentos por parte del promotor lo siguiente:

SEGUNDO. El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 9,876.710 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 19.08% de la superficie total del desarrollo y una superficie de 3,592.780 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. De igual manera, deberá de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

- 13.18** En visita física al fraccionamiento por parte del personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que el fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera I”, en sus Etapas 1 y 2, no cuenta con el 30% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el solicitante no da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 13.19** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 13.20** Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 13.21** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 13.22** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro.

- 14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapa 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 4 Apartado III inciso i) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES** de las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SEGUNDO. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera I", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas, misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la etapas 1 Y 2 del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a favor del Municipio de Querétaro, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

TERCERO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que fueron descritos en el **considerando 13.17 del presente acuerdo, para lo cual se establece un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.**

CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, lo anterior en correlación al considerando **13.19** del presente acuerdo.

QUINTO.- En caso de que el promotor pretenda llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento, lo anterior en correlación al considerando **13.20** del presente acuerdo.

SEXTO.- Para el caso en que promotor pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior en correlación al considerando **13.21** del presente acuerdo.

SEPTIMO.- El propietario del predio será responsable de de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se haga la entrega del mismo al Ayuntamiento así como de promover la formación de la asociación de colonos del Fraccionamiento, lo anterior en correlación al **considerando 13.22.**

OCTAVO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en vigor.

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, el plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se le haya notificado la autorización, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 186, del Código Urbano vigente, con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Lic. Sara Juliana Galván García, representante legal del Fideicomiso “170074371” Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día once de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización para la tercera sección del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

CONSIDERANDO

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16, 17, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CITADO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización de la Sección 3 del Fraccionamiento "Cuesta Bonita" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrito por el Ing. José Juan Vázquez Ramírez en su carácter de propietario, solicita se emita dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega recepción al Municipio de Querétaro, de las obras de urbanización de la Sección 3 de fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita" ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. En consecuencia, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicitó al ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica respecto de la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización de la Sección 3 del Fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 236/12, expedido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización definitiva y entrega - recepción de las Obras de Urbanización de la Sección 3 del Fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. Mediante escritura pública número 7,083 de fecha 20 de enero de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 26 de mayo de 1981, bajo la Partida 252, Tomo VI del Libro 70-A, Sección Primera; se protocoliza la compraventa del predio ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México-Querétaro, con una superficie de 50,000.00 m² en favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.
 - 8.2. Mediante escritura pública número 8,075 de fecha 14 de abril de 1982, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 de este Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 14 de septiembre de 1982, bajo la Partida 18, Tomo XIII del Libro 91-A, Sección Primera, se protocoliza la compraventa de una parte de la fracción segunda del "Casco de Carretas", ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México - Querétaro, con superficie de 88,869.37 m², a favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.
 - 8.3. Presenta copia del levantamiento topográfico de fecha 16 de octubre de 1990, emitido por la Dirección del Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, para dos predios propiedad del Ing. Juan Vázquez Ramírez con una superficie total de 17-62-45 hectáreas, ubicados en la Antigua Carretera a México, formando una unidad topográfica en la que se ubicará el fraccionamiento.
 - 8.4. Mediante oficio DUV-521/91, de fecha 20 de abril de 1991, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización del proyecto de lotificación para el fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", con una superficie de 176,245.17 m², ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 - 8.5. En Sesión de Cabildo celebrada el día 08 de agosto de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
 - 8.6. Mediante escritura número 4,574 de fecha 22 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 de este Partido Judicial, se protocoliza el acuerdo de cabildo de fecha 08 de agosto de 1991, en el cual se autoriza la realización del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", así como la donación a título gratuito, a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes superficies:
 - 27,413.99 m² para vialidades
 - 12,289.23 m² para equipamiento urbano.
 - 6,285.43 m² para áreas verdes

- 8.7. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con fecha 08 de octubre de 1991, bajo la Partida número 186 del libro 100-a, Tomo XXIV de la Sección Primera.
- 8.8. Mediante oficio número DUV-1494/94, de fecha 06 de octubre de 1994, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie del fraccionamiento, quedando con una superficie total de 164,650.88 m².
- 8.9. Mediante oficio número DUV-436/95, de fecha 03 de mayo de 1995, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con una superficie total de 164,650.88 m².
- 8.10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante plano con sello de fecha 06 de julio de 1995, autorizó el proyecto de alcantarillado para el fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 047/95, de fecha 16 de julio de 1995, aprobó el proyecto de instalación eléctrica de la red de alta y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de agosto de 1995, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la Renovación, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento "Cuesta Bonita".
- 8.13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de mayo de 1997, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el acuerdo relativo al incremento de densidad poblacional de 290 hab/Ha a 400 hab/Ha, en la manzanas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.14. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número DUV-129/98, de fecha 05 de marzo de 1998, otorgó la autorización de la relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.15. Con fecha 16 de marzo de 1998, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, autorizó mediante oficio número DUV-442/98, la relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.16. Mediante escritura pública número 2,514 de fecha 26 de junio de 1998, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Público número 31 de este Distrito Judicial, se hace constar la modificación de la transmisión de las áreas verdes, vialidad y equipamiento urbano, motivado por la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", a favor del Municipio de Querétaro, quedando las superficies como a continuación se describe:
- | | |
|-------------------------|--|
| Superficie de Vialidad: | 28,330.44 m ² . |
| Áreas Verdes: | 109.55 m ² , 620.96 m ² , 1,433.68 m ² , 506.05 m ² , 444.77 m ² , 277.09 m ² ,
335.01 m ² , 671.42 m ² , 514.72 m ² y 975.83 m ² . |
| Equipamiento Urbano: | 12,107.02 m ² . |
- Es preciso indicar que dicho documento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real numero 67069/1, de fecha 16 de julio de 1998.
- 8.17. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 09 de febrero de 1999, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el acuerdo relativo a la Nomenclatura del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.18. Presenta copia del Deslinde Catastral con folio D. Q. 2000001, de fecha 23 de mayo de 2000, para la manzana 9 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, resultando una superficie de 16,483.707 m², para el polígono 1 y 12, 107.158 m², para el polígono 2 (área de donación).
- 8.19. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 27 de julio de 2000, la Comisión Federal de Electricidad recibió de el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Cuesta Bonita", firmada por el Ing. Jaime Ignacio Ávila Macías, Superintendente de la Zona Querétaro, de la C. F. E.
- 8.20. Con fecha 08 de junio de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la subdivisión de la manzana 9 con superficie de 16,483.707 m², en cuatro fracciones con las siguientes superficies: 15,824.845, 217.652 m², 220.605 m² y 220.605 m², dentro del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

- 8.21. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha del 11 de abril de 2002, autorizó la fusión de los lotes 5, 6, 7 y 8 de la manzana 8 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, quedando una fracción resultante con una superficie de 1,435.00 m².
- 8.22. Mediante licencia número 2002-104, de fecha 11 de abril de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para la fusión de cuatro lotes con superficies de 385.00 m², 385.00 m², 385.00 m² y 280.00 m², para conformar una sola unidad topográfica con una superficie de 1,435.00 m²; ubicada al interior del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.23. Mediante licencia número 2002-164, de fecha 19 de junio de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para la subdivisión de un lote con superficie de 7,898.39 m², en tres fracciones con las siguientes superficies: 6,254.99 m², 818.00 m² y 825.40 m²; ubicados al interior del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.24. Mediante oficio número DDU/DU/5783/02 de fecha 01 de agosto de 2002, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de relotificación para el fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie del fraccionamiento, quedando una superficie total de 114,086.82 m².
- 8.25. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Cuesta Bonita", de fecha 21 de mayo de 2003, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento.
- 8.26. Mediante Deslinde Catastral con folio DT2003047, de fecha 20 de junio de 2003, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, se ampara una superficie 8,728.305 m², para los lotes 1 y 3 de la manzana 1 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.27. Mediante Deslinde Catastral con folio DT2003048, de fecha 03 de octubre de 2003, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, se ampara una superficie 7,127.382 m², para la manzana 3 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.28. Mediante Deslinde Catastral con folio DT2003049, de fecha 05 de mayo de 2003, autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, se ampara una superficie 8,664.667 m², para la manzana 2 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.29. Mediante oficio número DDU/DU/2260/2004, de fecha 12 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización del proyecto de relotificación de la manzana 7-B del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a una disminución en la superficie de la misma y la disminución de un lote, quedando con una superficie de 8,806.72 m².
- 8.30. Mediante oficio número DDU/DU/2396/2004, de fecha 14 de mayo de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la autorización del proyecto de relotificación de la manzana 7-C del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.31. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 18 de octubre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación de la manzana II y cambio de uso de suelo de comercial a uso mixto (habitacional, comercial y de servicios) de los lotes del 1 al 6, manzana II del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.32. En Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación, cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso mixto (habitacional, comercial y de servicios) para las manzanas 1, 2, 3 y 10 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Se hace notar que el promotor no presenta el cumplimiento al Resolutivo Cuarto inciso B, mismo que textualmente señala:

Cuarto. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

B. Debido a la modificación de uso de suelo de habitacional a comercial, el promotor deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la diferencia surgida en estos impuestos por el cambio de uso habitacional a comercial, dado que en su momento el promotor cubrió los impuestos por superficie vendible habitacional, los cuales ascienden a la siguiente cantidad de \$39,769.40 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.)

- 8.33. Presenta copia del Deslinde Catastral con folio DMC2006093, de fecha 07 de agosto de 2006, para la manzana 11 del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con una superficie total de 8,026.316 m².
- 8.34. Mediante oficio DDU/DU/5060/2007, de fecha 10 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a la división del mismo en 3 secciones, así como al incremento en la superficie del fraccionamiento, quedando con una superficie de 166,873.58 m².
- 8.35. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 04 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la relotificación y división en 3 secciones del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.36. Mediante oficio No. DMC/DSCE/1746/2009, de fecha 25 de mayo de 2009, signado por el M. en A. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Cuesta Bonita", en su sección 3, la superficie vendible se encuentra enajenada al 90.07%.
- 8.37. El fraccionador presenta oficio No. DDU/COCU/LU/2629/2009 de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Coordinación Operativa de Control Urbano mediante el cual hace constar que en los registros de de la Dirección de Desarrollo Urbano que la Sección 3 del fraccionamiento "Cuesta Bonita" cuenta con 151 lotes construidos, por lo que no cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
- 8.38. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1124/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del lote 1, manzana 2, 2da Sección del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.39. El departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales aprobó el dictamen para la autorización de recepción de obras de la red de alumbrado público del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/724/2010, de fecha 06 de agosto de 2010.
- 8.40. Mediante oficio número AVP/941/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la aprobación del dictamen de áreas verdes de la tercera sección del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; haciéndose notar que deberá presentar el dictamen de aprobación para las dos secciones restantes.
- 8.41. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1934/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a un ajuste en las superficies del fraccionamiento de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Catastro, de fecha 16 de octubre de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 4,574, de fecha 22 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 08 de octubre de 1991, bajo la partida 186 del libro 100-A, Tomo XXIV de la Sección Primera; quedando las superficies de la Sección 3 de la siguiente manera:

Fraccionamiento Cuesta Bonita				
Cuadro General de Superficies				
Uso	Superficie m ²	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Área Vendible Habitacional	67,870.07	38.51%	204	364
Área Vendible Comercial	249.43	0.14%	1	-
Área Vendible Comercial y de Servicios	6,666.29	3.78%	7	-
Área Vendible de Servicios	2,584.23	1.47%	1	-
Área Vendible Habitacional y/o de Servicios	1,465.73	0.83%	1	1
Área Vendible Comercial y de Servicios Compatible con Vivienda	44,077.45	25.01%	25	267
Donación	17,996.10	10.21%	9	-
Vialidad	28,330.44	16.07%	-	-
Tanque Elevado	720.95	0.41%	1	-
Pozo	130.00	0.07%	1	-
Afectación	6,154.31	3.49%	-	-
Total del Fraccionamiento	176,245.00	100.00%	250	632

Cuadro de Superficies Sección 3				
Uso	Superficie m ²	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Área Vendible Habitacional	55,541.16	50.52%	202	293
Área Vendible Comercial	249.43	0.23%	1	-
Área Vendible Habitacional y/o Servicios	1,465.73	1.33%	1	1
Área Vendible Comercial y de Servicios	1,317.96	1.20%	6	-
Área Vendible Comercial y de Servicios Compatible con Vivienda	11,861.71	10.79%	1	68
Donación	15,487.11	14.09%	6	-
Tanque Elevado	720.95	0.66%	1	-
Pozo	130.00	0.12%	1	-
Vialidad	20,463.25	18.62%	-	-
Afectación 4	2,692.35	2.45%	-	-
Total de la Sección 3	109,929.65	100.00%	219	362

- 8.42. Mediante oficio número AVP/941/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la aprobación del dictamen de áreas verdes de la tercera sección del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; haciéndose notar que deberá presentar el dictamen de aprobación para las dos secciones restantes.
- 8.43. Derivado de las múltiples relotificaciones que ha sufrido el fraccionamiento, las áreas de donación (área verde y equipamiento urbano) han sufrido cambios en su conformación topográfica sin que haya aumento o disminución en las superficies de las mismas.
- 8.44. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 11/11 de fecha 23 de junio de 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 8.45. Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "Cuesta Bonita", de fecha 21 de octubre de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos del fraccionamiento "Cuesta Bonita", Primera Sección, Naranja, A. C., el C. Jaime Hernández Padilla, Presidente; y el C. Esteban González H., Secretario; Según consta en la Escritura 28,126 pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 1994/0007 el día 29 de octubre de 2008; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Álvaro Sánchez Sánchez, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa fraccionadora, el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
- 8.46. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 05/12 de fecha 23 de enero de 2012, otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad de esta ciudad.
- 8.47. Se hace notar que el promotor **no presenta** el cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto, mismos que textualmente señalan:

TERCERO. El propietario deberá de realizar las actualizaciones necesarias a la escritura pública número 2,514 (dos mil quinientos catorce), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de contar con identificación plena de las áreas de donación pertenecientes al Municipio de Querétaro, tal como fue señalado en el Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 11/11, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2011 (dos mil once); de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", el monto referido en el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

9. Derivado de lo mencionado con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a CONSIDERACIÓN del Ayuntamiento, la **autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento "Cuesta Bonita" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, para presentar el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes de la Sección, se encuentran construidos, según lo establecido en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como acreditar la autorización de los proyectos de áreas verdes de las secciones 1 y 2 del fraccionamiento y el cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto del acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Asimismo, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,311,798.82 (Dos millones trescientos once mil setecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, la cual sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Se fundamenta el presente en lo dispuesto por los artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano...."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4 Apartado III inciso v) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se emite la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de Querétaro de las Obras de Urbanización de la Sección 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cuesta Bonita" ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. El promotor deberá acreditar con las constancias correspondientes mediante informes trimestrales que tendrán inicio a partir de la notificación del presente proveído, sobre el cumplimiento al **Considerandos 8.47** el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, para presentar el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes de la Sección, se encuentran construidos, según lo establecido en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como acreditar la autorización de los proyectos de áreas verdes de las secciones 1 y 2 del fraccionamiento y el cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto del acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,311,798.82 (Dos millones trescientos once mil setecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, la cual sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

QUINTO. A falta de cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo urbano, Dirección General jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Ing. José Juan Vázquez Ramírez..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1808/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

-----CERTIFICO:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

A).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS DE CASA HABITACIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE ACTUALMENTE GUARDA A HABITACIONAL H4, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, EJIDO DE CERRO GORDO, IDENTIFICADO COMO PARCELA 185 Z-6, POLÍGONO 1 /4, EN ESTE MUNICIPIO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I, II Y III, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 40, 41 Y 42 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I Y III, 32, 38, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ECOLOGÍA; POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE) A HABITACIONAL DE HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4) PARA EDIFICAR 360 DEPARTAMENTOS ECONÓMICOS EN EDIFICIOS DE TRES NIVELES, EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 185, ZONA 6, POLÍGONO 1 /4 EN EL EJIDO DE CERRO GORDO, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA; ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción IV del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones; IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación, y cambio de uso de suelo”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS, anexo a su solicitud tal y como lo acredita con las documentales consistentes en; Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000041121141, con clave de elector ALFRGN58061622H200 a favor del C. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS, con domicilio ubicado en calle Ópalo número 15 Fraccionamiento La Paz Col. Centro, de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro; y la copia simple de la Escritura pública número 8,107 de fecha 03 de Abril del 2012, en donde se acredita la Compraventa del predio en cuestión a

favor de la Financiera de Casa Habitación S.A. de C.V., así como la copia simple de la Escritura número 20,625 de fecha 02 de Junio del 2003, ante el Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría número 5 de este partido judicial de San Juan del Río, Qro., en donde se formaliza la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.” y “Artículo 13.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, de su representante legal, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibir las, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo”.** -----

TERCERO.- Que para que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. Jorge Juan Landeros Campos, quien funge como Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/188/OG/12, de fecha de elaboración el 31 de Agosto del 2012, respecto a la parcela 185 Zona 6 Polígono 1/4 Ejido Cerro Gordo de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: -----

“Esta Secretaría considera como Opinión: TÉCNICAMENTE VIABLE el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Habitacional con Densidad de Población de 400 Habitantes por Hectárea (H4) sin embargo con esta densidad únicamente se podrán construir hasta 203 Departamentos y no los 360 solicitados ya que con 360 se incrementaría la densidad a 712 Habitantes sobre Hectárea; lo anterior para la Parcela 185 Zona 6 Polígono 1/4 Ejido Cerro Gordo.

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de fecha 05 de Septiembre del 2012 de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente -----

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito que presenta el **M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS DE CASA HABITACIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE ACTUALMENTE GUARDA A HABITACIONAL H4, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD S/N, EJIDO DE CERRO GORDO, IDENTIFICADO COMO PARCELA 185 Z-6, POLÍGONO ¼, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento **SE APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE), A HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4) PARA EDIFICAR 360 DEPARTAMENTOS ECONÓMICOS EN EDIFICIOS DE TRES NIVELES, ESTO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 185, ZONA 6 POLÍGONO ¼ EN EL EJIDO DE CERRO GORDO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL (PEPE), A HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4) PARA EDIFICAR 360 DEPARTAMENTOS ECONÓMICOS EN EDIFICIOS DE TRES NIVELES, ESTO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 185, ZONA 6 POLÍGONO ¼ EN EL EJIDO DE CERRO GORDO, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., tomando en cuenta los siguientes razonamientos y condicionantes: -----

a).- *Obtener el estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate.* -----

b).- Presentar para el trámite de visto bueno al proyecto del desarrollo habitacional, el estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU). -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución al **M.C. ING. JOSÉ GONZALO ALEJANDRO ÁLVAREZ FRÍAS.** -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, previo a que el solicitante de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente dictamen. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO -----

COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ -----

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO Y PRESIDENTE DE LA -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----
REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO -----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----
REGIDOR LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA -----
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y -----
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO -----
REGIDOR RUBÉN ESTRELLA PERALTA -----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA -----
REGIDOR SINDICO ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA -----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA -----
REGIDOR JOSÉ PÉREZ GÓMEZ -----
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.” -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL M.C. ING. JOSÉ GONZALO ÁLVAREZ FRÍAS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS DE CASA HABITACIÓN, S.A. DE C.V.; QUIEN DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN QUE HA QUEDADO TRASCRIPTO CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO; EN EL ENTENDIDO QUE DE NO SER CUMPLIDAS, ÉSTE QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS CORRESPONDA.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO, ASÍ COMO POR LOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 2096/2012.

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE LA SOLICITUD DE LA C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZÁLEZ, QUIEN SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A H2 (200 HAB/HA) PARA LA PARCELA 173 Z-1 P1/1 DEL EJIDO DE FUENTEZUELAS, TEQUISQUIAPAN, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE LA SOLICITUD DE LA C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZÁLEZ, POR TANTO, SE APRUEBA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A H2 (200 HAB/HA) PARA LA PARCELA 173 Z-1 P1/1 DEL EJIDO DE FUENTEZUELAS, TEQUISQUIAPAN, QRO., INSERTANDO A CONTINUACIÓN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud, de la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

DICTAMEN

que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce; recibido el mismo día de su fecha; la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ solicitó el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, se acordó el turnar la solicitud de la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, dirigido al C. Presidente municipal interino; signado por la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ, quién solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio, mismo que cuenta con una superficie de 3-25-08.90 has.

b) A la vista, copia simple del oficio DUV-477/2012 de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento; mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio, mismo que cuenta con una superficie de 3-25-08.90 has. y la cual en lo conducente dice:

...Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, aprobado en sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2004, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco; se ubica al predio en zona PAT (protección agrícola de temporal)... y considera "Técnicamente factible" el cambio de uso de suelo a H2 (habitacional con densidad de 200 hab/ha)... y acuerda que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo...

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ, quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio, mismo que cuenta con una superficie de 3-25-08.90 has.; promoción que compete a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano conocer y resolver por tratarse del órgano legalmente facultado para ello.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VII.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VIII.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

X.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XI.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud de la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN.

y resuelve:

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a H2 (habitacional con densidad de población de hasta 200 habitantes/hectárea) para el predio identificado como parcela 173 Z-1 P1/1 del ejido Fuentezuelas de este municipio; solicitado por la C. HORTENCIA GABRIELA QUIJADA GONZALEZ.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la entidad.

CUARTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

QUINTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

CORPORACIÓN PECUARIA DEL CENTRO SA DE CV

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	10,200		0
	<u>0</u>	SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	<u>0.00</u>
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	10,200		
ACTIVO FIJO		PASIVO A LARGO PLAZO	
	<u>0</u>		0
SUMA ACTIVO FIJO	0	SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	<u>0</u>
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESULTADO DE EJERCICIOS	(39,800)
		ANTERIORES	
		SUMA CAPITAL	10,200.00
SUMA ACTIVO	10,200	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>10,200</u>

Srita. Martínez Hernández Mayra
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
SERVICIO CARRETERA A TLACOTE, S.A. DE C.V****ACTIVO**

Caja	50,000.00	
Anticipo a Proveedores	<u>0.00</u>	50,000.00
Edificio	0.00	
Depreciación	<u>0.00</u>	00.00
Gastos de Instalación	0.00	
Iva Provisionado	<u>0.00</u>	0.00
TOTAL ACTIVO		<u>50,000.00</u>

PASIVO

Proveedores	0.00	
Impuestos por Pagar	<u>0.00</u>	0.00

CAPITAL

Capital Social Fijo	50.000.00	
Utilidad del Periodo	<u>0.00</u>	<u>50.000.00</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL		<u>50,000.00</u>

Ing. Ricardo Maldonado Hernández.

Liquidador.

Rúbrica

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**INGRESOS**

Ventas	0.00	
Servicios	0.00	
Otros Ingresos	0.00	
Interés Ganado	<u>0.00</u>	0.00

COSTO DE VENTAS

Inventario Inicial	0.00	
Compras	0.00	
Inventario Final	0.00	
Gastos Directos	<u>0.00</u>	0.00

UTILIDAD BRUTA

Gastos de Operación	0.00	
Gastos de Administración	0.00	
Otros Gastos	0.00	
Perdida Cambiaria	<u>0.00</u>	0.00

UTILIDAD O (PERDIDA NETA)**0.00***Ing. Ricardo Maldonado Hernández.*

Liquidador.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-022/2012	25/09/12

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA	SUMA PROPUESTA
OLIVARES ARANA MARIA ANDREA	1	185	BICICLETA R-26	\$1,353.00	\$250,305.00	\$40,048.80	\$290,353.80	\$562,412.95
	2	185	BICICLETA R-24	\$1,267.75	\$234,533.75	\$37,525.40	\$272,059.15	
GRUPO COMERCIAL ARTEMISA, S.R.L. DE C.V.	1	185	BICICLETA R-26	\$1,094.88	\$202,552.80	\$32,408.45	\$234,961.25	\$466,918.10
	2	185	BICICLETA R-24	\$1,080.88	\$199,962.80	\$31,994.05	\$231,956.85	

**ATENTAMENTE
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**AVISO
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IRE-021/2012	26-Sep-12

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA	SUMA PROPUESTA
SALINAS OLVERA JOSE	1	780	PAQUETE PREVENTIVO PARA ADULTO	\$76.71	\$59,833.80	\$9,573.41	\$69,407.20	\$69,407.20
	2	4060	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		
	3	300	PAQUETE PREVENTIVO DEPORTIVO PARA CENTROS DE DÍA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		
	4	300	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR PARA CENTROS DE DÍA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		
SALCEDO SALGADO HECTOR HUGO	1	780	PAQUETE PREVENTIVO PARA ADULTO	\$72.00	\$56,160.00	\$8,985.60	\$65,145.60	\$223,485.60
	2	4060	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		
	3	300	PAQUETE PREVENTIVO DEPORTIVO PARA CENTROS DE DÍA	\$455.00	\$136,500.00	\$21,840.00	\$158,340.00	
	4	300	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR PARA CENTROS DE DÍA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		
BERNAL VALLE CARLOS ALBERTO	1	780	PAQUETE PREVENTIVO PARA ADULTO	\$63.06	\$49,186.80	\$7,869.88	\$57,056.68	\$709,225.61
	2	4060	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR		\$383,507.60	\$61,361.22	\$444,868.82	
		4060	BOLSA MOCHILA	\$29.35	\$119,161.00			
		4060	PLAYER	\$24.58	\$99,794.80			
		4060	CUADERNO	\$24.06	\$97,683.60			
		4060	BOLIGRAFO	\$4.77	\$19,366.20			
		4060	GOMA	\$3.16	\$12,829.60			
		4060	SACAPUNTAS	\$2.16	\$8,769.60			
		8120	LAPIZ	\$3.19	\$25,902.80			

	3	300	PAQUETE PREVENTIVO DEPORTIVO PARA CENTROS DE DÍA	\$595.69	\$178,707.00	\$28,593.12	\$207,300.12	
	4	300	PAQUETE PREVENTIVO ESCOLAR PARA CENTROS DE DÍA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA		

ATENTAMENTE
“QUERÉTARO CERCA DE TODOS”

M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 23/2012, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 19 de septiembre de 2012
--

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Comercializadora MZ, S. de R.L. de C.V.			Rexy, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	DEFENSA METALICA DE DOS CRESTAS (SOPORTES Y TORNILLERÍA) (PIEZA DE 3.81 M)	PZA	204	\$1,698.00	
2	TERMINAL COLA DE PATO PARA DEFENSA METÁLICA DE 2 CRESTAS	PZA	12	\$264.00		\$3,168.00	\$286.00		\$3,432.00
3	POSTE ADICIONAL GALV. IPR 6" X 4" DE 1.50 MTS DE	PZA	11	\$474.00		\$5,214.00	\$505.00		\$5,555.00
4	REFLEJANTE PARA DEFENSA METÁLICA	PZA	398	\$14.50		\$5,771.00	\$16.50		\$6,567.00
5	ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12.5 PARA TENSAR LA MALLA	MT	700	\$1.85		\$1,295.00	\$1.75		\$1,225.00
6	ALAMBRE GALVANIZADO CAL 16 PARA GRAPAS	KG	1	\$52.00		\$52.00	\$48.40		\$48.40
7	MALLA ANTIDESLUMBRANTE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD COLOR NEGRO HUMO DE 50 CM DE ALTURA	MT	200	\$52.00		\$10,400.00	\$48.40		\$9,680.00
8	PIJA FIJADORA DEL NO. 14*3/4	PZ	300	\$1.50		\$450.00	\$0.54		\$162.00
9	SOLETA DE LAMINA GALVANIZADA CAL 20 TROQUELADA CON 4 PERFORACIONES DE 50 CM DE ALTURA	PZ	100	\$5.50		\$550.00	\$4.70		\$470.00
10	TAPON DE LAMINA GALVANIZADA PARA LA PARTE SUPERIOR DEL TUBO	PZ	100	\$5.50		\$550.00	\$4.00		\$400.00
11	TUBO DE ACERO GALVANIZADO DE 42 MM DE DIAMETRO X 60 CM DE LARGO PARA FIJAR LA MALLA	PZ	100	\$25.00		\$2,500.00	\$20.00		\$2,000.00
			SUB-TOTAL			\$ 376,342.00			\$ 392,659.40
			IVA			\$ 60,214.72			\$ 62,825.50
			TOTAL			\$ 436,556.72			\$ 455,484.90
		CONDICIONES DE PAGO							
		OBSERVACIONES		Presenta cheque certificado número 44 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte por la cantidad de \$18,817.10 (Dieciocho mil ochocientos diecisiete pesos 10/100 M.N.) del 5 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 19872 emitido por Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex por la cantidad de \$19,632.97 (Diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 97/100 M.N.) del 6 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Invitación Restringida 25/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 19 de septiembre de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Alejandro Bautista Ramirez			Jorge Castañón Ramirez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	VIAJE DE PIPA DE AGUA DE 10,000 LTS	Viaje	35	\$800.00	
2	VIAJE DE PIPA DE AGUA DE 20,000 LTS	Viaje	25	\$1,400.00		\$35,000.00	\$1,480.00		\$37,000.00
3	RENTA DE PIPA DE AGUA 20,000LTS	Diaria	15	\$2,700.00		\$40,500.00	\$2,750.00		\$41,250.00
4	RENTA DE CAMIÓN DE VOLTEO 7 M3	Diaria	50	\$1,700.00		\$85,000.00	\$1,750.00		\$87,500.00
5	VIAJE MATERIALES 0-10 KMS	Viaje 14 m3	250				\$500.00		\$125,000.00
6	VIAJE MATERIALES +10 KMS	Viaje 14 m3	136				\$920.00		\$125,120.00
7	VIAJE MEZCLA EN CALIENTE 0-10 KMS	Viaje 14 m3	150				\$1,500.00		\$225,000.00
8	VIAJE MEZCLA EN CALIENTE +10KMS	Viaje 14 m3	30				\$2,200.00		\$66,000.00
9	LLENADO DE TAMBOS	semanas	18				\$13,400.00		\$241,200.00
			SUB-TOTAL			\$ 188,500.00			\$ 982,020.00
			IVA			\$ 30,160.00			\$ 157,123.20
			TOTAL			\$ 218,660.00			\$ 1,139,143.20
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 0000266 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero por la cantidad de \$9,425.00 (Nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) del 18 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1533468 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$49,285 (Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 14 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Invitación Restringida 26/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de septiembre de 2012												
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Grupo Idearte, S.A. de C.V.								
				P.U.			MARCA/ OBS.			TOTAL		
				1	MICROESFERA	BULTO	100	\$450.00				
2	PINTURA AMARILLA PARA TRAFICO ALTO DESEMPEÑO	LTS	3,200	\$47.00						\$150,400.00		
3	PINTURA BLANCA PARA TRAFICO ALTO DESEMPEÑO	LTS	3,000	\$47.00						\$141,000.00		
			SUB-TOTAL							\$ 336,400.00		
			IVA							\$ 53,824.00		
			TOTAL							\$ 390,224.00		
			CONDICIONES DE PAGO									
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 2562-09685-7 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por la cantidad de \$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del 21 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.								

Invitación Restringida 27/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de septiembre de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Kenworth del Bajo, S.A. de C.V.			Camionera del Centro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	CAMIÓN CHASIS PARA 20 TONELADAS CON TANQUE DE AGUA DE 20,000 LTS	UNIDAD	2		
			SUB-TOTAL			\$ 2,016,892.24			\$ 1,844,827.59
			IVA			\$ 322,702.76			\$ 295,172.41
			TOTAL			\$ 2,339,595.00	\$ 92,241.38		\$ 2,140,000.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1534950 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$100,844.61 (Cien mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) del 18 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 14982 emitido por Banco santander México, S.A. por la cantidad de \$92,241.37 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) del 21 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Licitación Pública 03/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 19 de septiembre de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.			Abraham González Contreras			Agacel Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	m3	3,108			\$1,600.00		\$4,972,800.00
2	MEZCLA EN FRIO ALTO DESEMPEÑO	m3	126			\$2,300.00		\$289,800.00	\$2,200.00		\$277,200.00	
3	SELO LAVADO	m3	350			\$150.00		\$52,500.00	\$165.00		\$57,750.00	
4	EMULSION R.R. (JALPAN)	lt.	30,000	\$7.10		\$213,000.00	\$8.00		\$240,000.00		\$0.00	
5	EMULSION R.R.	lt.	45,000	\$6.73		\$302,850.00	\$7.50		\$337,500.00		\$0.00	
6	EMULSION S.E.	lt.	45,000	\$6.56		\$295,200.00	\$7.50		\$337,500.00		\$0.00	
7	TEPETATE	m3	4,158			\$33.00		\$137,214.00			\$0.00	
8	BASE HIDRAULICA	m3	1,890			\$83.00		\$156,870.00	\$95.00		\$179,550.00	
9	PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN	m3	14			\$55.00		\$770.00			\$0.00	
10	GRAVA 3/4	m3	14			\$110.00		\$1,540.00			\$0.00	
			SUB-TOTAL			\$ 811,050.00		\$ 6,526,494.00			\$ 5,440,680.00	
			IVA			\$ 129,788.00		\$ 1,044,239.04			\$ 870,508.80	
			TOTAL			\$ 940,818.00		\$ 7,570,733.04			\$ 6,311,188.80	
			CONDICIONES DE PAGO									
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 1325 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero por la cantidad de \$40,552.50 (Cuarenta mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) del 14 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000610 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$326,324.70 (trescientos veintiseis mil trescientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.) del 13 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número 1374950 emitida por Fianzas Monterrey, S.A. por la cantidad de \$272,034.00 (Doscientos setenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del 17 de septiembre del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

AVISO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL)
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (ESTATAL) 51104001-016-12
NO. DE OBRA	2012-01663
OFICIO DE APROBACIÓN	2012GEQ03686
PEO	12-297
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE UN LABORATORIO PESADO DE CONCRETO CON A/A EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, VILLA CORREGIDORA, QUERÉTARO.
Convocatoria, Acreditación y Venta de Bases	12, 15, 16 Y 17 DE OCTUBRE DEL 2012 DE 9:00 A 15:00 HRS EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Costos de las Bases (Pago en efectivo)	\$2,126.88
Visita de Obra	17 DE OCTUBRE DEL 2012 09:00 HRS EN EL DEPTO. DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	17 DE OCTUBRE DEL 2012 12:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	24 DE OCTUBRE DEL 2012 09:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Apertura Económica	29 DE OCTUBRE DEL 2012 09:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Fallo	06 DE NOVIEMBRE DEL 2012 14:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	08 DE NOVIEMBRE DEL 2012 EN EL DEPTO. DE CONCURSOS IIFEQ
Anticipo/Inicio de Obra	15 DE NOVIEMBRE DEL 2012
Plazo de ejecución de obra	210 DÍAS
Término de Obra	12 DE JUNIO DEL 2013

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Departamento de Concursos y Adquisiciones del INSTITUTO, ubicadas en Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad.

- I- COPIA ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS
- II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE GOBIERNO EL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS.
- IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CREDITO EN ORIGINAL
- V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

ING. JORGE. E. ZENTENO ATALA
DIRECTOR GENERAL DEL IIFEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.